

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
(UNAN- MANAGUA)
RECINTO UNIVERSITARIO RUBÉN DARÍO
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO**



Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional en los Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de la Circunscripción de Managua, en el periodo comprendido entre los meses de Julio a Noviembre del año 2016.

Autores:

Br. Mario Sebastián Rocha Vallecillo
Br. Jorge Luis García Ortiz
Br. Danny Jovany Gaitán Ortiz

Tutora:

MSc. Rafaela Estela Romero Romero

Managua-Nicaragua, 2016

ÍNDICE

Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
Resumen.....	9
Introducción.....	10 - 11
Antecedentes.....	12 - 14
Planteamiento del problema.....	15
Justificación.....	16 - 17
Objetivo general.....	18
Objetivos específicos.....	18
Preguntas directrices y matriz de descriptores.....	19 - 22
Marco teórico y/o conceptual.....	23
I Régimen penitenciario nicaragüense.....	23
1.1. Concepto.....	23
1.2. Objeto.....	23-24
1.3. Marco Jurídico.....	24
1.3.1. Constitución Política de la República de Nicaragua.....	24-25
1.3.2. Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas.....	25-26
1.4. Derechos Humanos y el régimen penitenciario nicaragüense.....	26-29
II Sistema progresivo penitenciario.....	30
2.1. Concepto.....	30-31

2.2. Marco legal.....	31
2.3. Regímenes penitenciarios.....	31-36
2.4. Tratamiento reeducativo penitenciario.....	36-37
2.4.1 Concepto.....	37
2.4.2 Proceso del tratamiento reeducativo.....	37-39
2.5. Reinserción social penitenciaria.....	39
2.5.1 Concepto.....	39-40
2.6. Programas que intervienen en el tratamiento reeducativo y resocializador.....	40
2.6.1. Relación interno-familia.....	41
2.6.2. Trabajo socialmente útil.....	42-43
2.6.3. Integración a las actividades en el penitenciario.....	43
2.6.3.1. Capacitación.....	44
2.6.3.2. Actividades artísticas.....	44
2.6.3.3. Actividades deportivas.....	44-45
2.6.3.4. Actividades religiosas.....	45
2.6.3.5. Instrucción general.....	46-47
2.7. Relación existente entre reeducación, resocialización y el otorgamiento del beneficio de libertad condicional a los privados de libertad.....	47-49
III Generalidades de la figura de la libertad condicional.....	50
3.1. Antecedentes.....	50-51
3.2. Concepto.....	51-52

3.3.	Naturaleza jurídica.....	52-53
3.3.1.	Como sustitutivo penal.....	53
3.3.2.	Como parte integrante del tratamiento penitenciario.....	53-54
3.4.	Libertad condicional: derecho o beneficio.....	54-57
3.5.	Características.....	57
3.6.	Teorías de la libertad condicional.....	57
3.6.1.	Teoría clásica.....	58
3.6.2.	Teoría correccional.....	58
3.6.3.	Teoría de la escuela positiva.....	58
3.7.	Finalidad de la libertad condicional.....	59-60
3.8.	Fundamento.....	60-61
IV	Requisitos de la Libertad Condicional.....	62
4.1.	Marco legal.....	62
4.2.	Cumplimiento de las dos terceras partes de la condena.....	62
4.2.1.	Caso concreto.....	62-63
4.3.	Cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.....	63-64
4.3.1.	Caso concreto.....	64
4.4.	Buena conducta.....	65-67
4.5.	Pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.....	67-70
4.6.	Entrevista con psicólogo.....	70
4.7.	Informe pericial de peligrosidad criminal o índice de peligrosidad.....	71-73
4.8.	Excepción a la libertad condicional.....	73

V Tramitación del incidente.....	74
5.1. Sujetos facultados.....	74
5.2. Actuaciones preparatorias.....	74-75
5.3. Solicitud.....	75-76
5.4. Términos.....	76-77
5.5. Sentencia.....	77
5.5.1. Efectos.....	77-79
5.6. Recursos.....	79
5.6. 1. Apelación.....	79
5.6.1.1. Tramitación.....	79-80
5.6.1.2. Efectos.....	80
5.6.2. Casación.....	80-81
5.6.2.1. Tramitación.....	81
5.6.2.2. Efectos.....	81
VI Libertad condicional y tratamiento post-penitenciario.....	82
6.1 Concepto de tratamiento post penitenciario.....	82-83
6.2 Objeto e importancia del tratamiento post-penitenciario.....	83-84
6.3 Formas de asistencia post-penitenciaria.....	84-86
6.4 Otorgamiento de la libertad condicional y el cumplimiento del tratamiento post-penitenciario.....	86
6.4.1 A quien corresponde el seguimiento después de otorgada la	

libertad condicional.....	86
6.4.2 Expediente post-penitenciario.....	86-87
6.4.3 Condiciones de la libertad condicional en la etapa post-penitenciaria.....	87-88
6.5 Revocación de la libertad condicional.....	88-89
6.5.1 Efectos que produce la revocación.....	89
6.5.2 Recursos.....	89
6.5.3 Apelación y Casación.....	90
6.6 Limitaciones del tratamiento post-penitenciario.....	90
Diseño metodológico.....	91-95
Análisis y discusión de resultados.....	96-159
Conclusiones.....	160-162
Recomendaciones.....	163-165
Bibliografía.....	166-168
Cronograma de actividades.....	169-170
Anexos.....	171
Instrumentos, cartas o permisos y entrevistas.....	172-254
Hojas evaluativas de conducta.....	255-257
Informe pericial de peligrosidad criminal.....	258-260
Pronostico individualizado de reinserción social.....	261-263
Índice jurídico.....	264-274

DEDICATORIA

El presente trabajo monográfico lo dedicamos primeramente a Dios creador del cielo y de la tierra, por darnos la oportunidad de vivir y por estar con nosotros en cada paso que damos, por fortalecer nuestros corazones e iluminar nuestras mentes y por haber puesto en nuestros caminos a aquellas personas que han sido nuestro soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A nuestras madres, por habernos apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que nos ha permitido ser personas de bien, pero más que nada, por su infinito amor. A nuestros padres, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que nos han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A nuestros hermanos y hermanas, por brindarnos grandes momentos de alegría y felicidad, y porque son al igual que nuestros padres pilares fundamentales en nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios por habernos dado la vida, por ser nuestra fortaleza en los momentos de debilidad, por darnos la fuerza que a diario necesitamos, por darnos la dedicación que implica el estudiar esta apreciada carrera y por ayudarnos en cada paso de esta investigación, facilitando y abriendo caminos.

A nuestras familias quienes han confiado en nosotros, por el apoyo brindado en todo momento, por los valores que nos han transmitido, por habernos brindado la oportunidad de tener una excelente educación en el trayecto de nuestras vidas, por ser un valioso ejemplo a seguir y más que nada por el sacrificio que han realizado para darnos los instrumentos necesarios para culminar esta etapa de nuestras vidas.

RESUMEN

Como parte de la actividad investigativa que se implementa en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), los estudiantes que optan al título de Licenciado en Derecho deben de seleccionar una de las modalidades de graduación establecidas en dicha Alma Mater, en ese sentido esta investigación corresponde a la modalidad de Monografía y en ella se desarrolla una temática relevante para la sociedad en general pero principalmente dirigida a los privado de libertad dado a que el tema de esta investigación es: Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional en los Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de la Circunscripción de Managua, en el periodo comprendido entre los meses de Julio a Noviembre del año 2016.

Con esta investigación se abordaran diferentes temáticas referidas al beneficio de libertad condicional y se determinara por medio de entrevistas realizadas a los privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, Defensores públicos y Jueces de ejecución sentencia y vigilancia penitenciaria y el análisis documental de hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social si el cumplimiento de los requisitos para optar al beneficio de libertad condicional, establecidos en la ley 745, Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y el Código Penal de Nicaragua, realmente determinan que los privados de libertad se han integrado a las actividades y programas esenciales del tratamiento reeducativo de los sistemas penitenciarios de Nicaragua y de esta forma establecer si cuando se solicita el beneficio es porque efectivamente el privado de libertad ha cambiado su manera de pensar y actuar, de tal forma que si obtiene la libertad condicional pueda reintegrarse fácilmente a la sociedad.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por tema: Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional en los Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de la Circunscripción de Managua, en el periodo comprendido entre los meses de Julio a Noviembre del año 2016. Fue realizada por los estudiantes del último año de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), como modalidad para optar al título de Licenciado en Derecho.

La iniciativa de elegir esta temática fue el saber si el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 745, Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y el Código Penal de Nicaragua constituyen el apoyo suficiente para que el judicial pueda establecer si el privado de libertad ha cumplido con el tratamiento progresivo y está apto para recibir el beneficio de libertad condicional, ya que la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social, que son partes de estos requisitos, establecen el cumplimiento del tratamiento reeducativo y resocializador para los privados de libertad que debe de existir en el sistema penitenciario, lo que conllevaría principalmente a un cambio en su manera de pensar y actuar, de tal forma que si el privado de libertad obtiene el beneficio de libertad condicional pueda reinsertarse a una sociedad constantemente activa y cambiante.

El marco teórico de la investigación está estructurado de la siguiente manera:

1. En el primer capítulo de esta investigación se presentan las generalidades del régimen penitenciario nicaragüense.
2. En el segundo capítulo se aborda el sistema progresivo penitenciario, especialmente el tratamiento reeducativo y el proceso de reinserción social, así como su relación con el beneficio de libertad condicional.
3. En el tercer capítulo se describen las generalidades de la figura de la libertad condicional.
4. En el cuarto capítulo se identifican los requisitos necesarios para optar a la libertad condicional y su marco legal, así como un análisis estructural de la hoja evaluativa de

conducta, el pronóstico individualizado de reinserción social y el informe pericial de peligrosidad criminal o índice de peligrosidad.

5. En el quinto capítulo se determina la tramitación de la libertad condicional.
6. El sexto y último capítulo contempla la libertad condicional y el tratamiento post-penitenciario que deben de recibir los privados de libertad después de obtener el beneficio, así como los diversos aspectos que intervienen en este proceso.

La primera técnica de recolección de datos para esta investigación fue una entrevista a los privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, los Defensores públicos del área de ejecución y los Jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria, por lo que se utilizaron tres muestras no probabilísticas o dirigidas ya que para cumplir con los objetivos de esta investigación es indispensable que los sujetos de estudio cumplan con los criterios de selección establecidos. La segunda técnica consistió en la revisión documental principalmente de leyes, hojas evaluativas de conducta, pronósticos individualizados de reinserción social e informes periciales de peligrosidad criminal o índices de peligrosidad. Y como técnica de análisis de resultados se utilizó la triangulación de datos.

ANTECEDENTES

En el proceso de búsqueda de información (referencias documentales) que se realizó para esta monografía se encontraron cuatro investigaciones científicas que contienen hechos relacionados o vinculados con el tema objeto de estudio, las más actuales fueron encontradas en el Centro de Difusión de las Humanidades (CEDIHUM) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) y corresponden a dos seminarios de graduación en los que se investigaron dos incidentes regulados en la ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal y en los cuales se aborda de una manera breve el beneficio de libertad condicional. Estas investigaciones son:

- 1) Análisis jurídico del beneficio de suspensión de la pena aplicado a los privados de libertad, con la entrada en vigencia de la ley 641 y la ley 745 en la ciudad de Managua en el segundo semestre del año 2014, cuyos autores son Pedro Joaquín Araica Gutiérrez y Ana Julia Salinas Mendoza.

El principal objetivo de este seminario era analizar el cumplimiento de la aplicación del beneficio de suspensión de la pena para los privados de libertad y como objetivos específicos pretendían: identificar los requisitos que deben de presentar para aplicar al beneficio de suspensión de la pena, especificar las causas de la revocación del beneficio y analizar si existe retardación de justicia al momento de la aplicación del beneficio, como parte de sus conclusiones no se logró dar solución a su planteamiento del problema ya que no se encontraron los problemas que se planteaban en la investigación. De igual manera los autores afirman que “se puede decir que no existe retardación de justicia en los juzgados de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria ya que se cumplen con los términos y condiciones para la aplicación del beneficio”. Cabe destacar que en este seminario de graduación no existen recomendaciones.

- 2) Aplicación del incidente de extinción de la pena en la ciudad de Managua en el Juzgado segundo y cuarto de distrito penal de ejecución en el año 2014. cuyos autores son: Joaquín Pavón Acosta y Edwin Flores Paizano.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Esta investigación tenía como objetivo principal analizar la aplicación del incidente de extinción de la pena establecido en la ley 745, Ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y como objetivos específicos se plantearon: analizar los principios que rigen el incidente de extinción de la pena, identificar el actuar de los sujetos procesales y establecer la relación del incidente de extinción de la pena en el Derecho Comparado, obteniendo como resultados: que los judiciales actúan de oficio en el incidente de extinción de la pena sin importar si se presenta escrito por parte de la defensa técnica, sin embargo imponen medidas cautelares desproporcionales a las establecidas en la ley, de igual manera cuando el judicial resuelve sobre el beneficio y envía un oficio al sistema penitenciario este mandato no se cumple de inmediato por los encargados del centro penitenciario violentando los derechos de los privados de libertad.

Como recomendaciones se plantean que se aplique la igualdad a todos los privados de libertad en referencia a los que cometieron delitos de crimen organizado y violencia intrafamiliar ya que ellos no gozan del derecho de trabajar ni se les toma en cuenta al momento que el Juez resuelve sobre el incidente y como última recomendación plantearon que las ordenes de libertad emitidas y remitidas a los sistemas penitenciario sean cumplidas de manera más rápida.

Cabe mencionar que los dos seminarios de graduación se realizaron en el año 2014 y contaron con la tutoría de la MSc. Rafaela Estela Romero Romero.

Los otros dos antecedentes encontrados corresponden a la modalidad de monografía, estas investigaciones son:

- 3) Análisis de la figura de la libertad condicional en la legislación penal nicaragüense. Este trabajo monográfico fue realizado en la Universidad Centroamericana (UCA) en el año 2012, por las autoras Angélica María Carazo Rodríguez y Mariela De Los Ángeles López Moreno y su tutora fue la Docente Fabiola Peña Castillo.

Esta investigación tenía como principal objetivo dar a conocer las generalidades de la figura de la libertad condicional, llegando a la conclusión que la libertad condicional se está dando con la única problemática que cada judicial aplica a su manera el procedimiento para otorgar este beneficio, es decir han creado diversas formas para la aplicación del mismo;

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

esto va en dependencia de que juez y en qué juzgado se tramita. Es por ende que las recomendaciones brindadas por estas investigadoras son que los jueces no apliquen criterios personales, y que solo se apeguen a los requisitos establecidos por la ley.

- 4) Análisis jurídico del incidente de libertad condicional en el Derecho Penal nicaragüense. Este trabajo monográfico fue realizado en la Universidad Centroamericana (UCA) en el año 2011, por la autora Yohana Del Carmen Martínez González y como tutor contó con el MSc. Roger Alfaro.

El principal objetivo de esta monografía era determinar cómo se encuentra regulado el incidente de libertad condicional en la ley 745, ley de Beneficios y Ejecución jurisdiccional de la sanción penal, la investigadora llegó a la conclusión de que el incidente de libertad condicional constituye un beneficio a través del cual se procura asegurar la reinserción paulatina del privado de libertad a su entorno social, es por eso que la autora plantea como principal recomendación que el Estado mejore el presupuesto del sistema penitenciario para que este pueda cumplir de manera fiel lo impuesto por las leyes que regulan el régimen penitenciario como las que regulan los beneficio que le son otorgados a los privados de libertad.

Por lo que con estas referencias documentales se concluye que tanto en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) como en la Universidad Centroamericana (UCA) existen antecedentes de monografías y seminarios de graduación en los que se ha investigado el tema del beneficio de libertad condicional pero desde diferentes enfoques del que se presenta en esta investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política es la carta fundamental de la República de Nicaragua; las demás leyes están subordinadas a ella. Por tal razón se establece que no tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones. En este sentido la Constitución Política de Nicaragua determina en su artículo 39 que el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, y que por medio del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno, además de que las penas en Nicaragua tienen un carácter reeducativo.

Sin embargo, aunque la Constitución Política establezca que como parte del modelo humanitario los sistemas penitenciarios deben de procurar la reeducación de los privados de libertad y de esta manera asegurar una fácil y pronta reinserción social al momento de que sean puestos en libertad, tradicionalmente la sociedad ha estigmatizado a los privados de libertad que cumplen íntegramente con su condena y aún más a los que salen por medio de un beneficio, como lo es la libertad condicional, argumentando que no han cambiado su manera de pensar y actuar por tanto no pueden volver a ser parte activa en la sociedad.

Siguiendo esta teoría es que como eje central de esta monografía se seleccionó el área especial del Derecho Penal referente a la ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal conocido como Derecho Penitenciario y como elementos guías la Constitución Política de Nicaragua y la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, con el fin de dar respuesta a la interrogante:

¿Es el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 745 y el Código Penal de Nicaragua un apoyo suficiente para que el Juez de ejecución pueda determinar si el privado de libertad se ha reeducado y está apto para su pronta resocialización por medio del otorgamiento del beneficio de libertad condicional?

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que su realización sea necesaria e importante. Por tanto, lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros. Respecto de ello, suele diferir la opinión de las personas. En ese sentido esta monografía se realizó con el propósito de identificar si el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 745 y el Código Penal de Nicaragua para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, realmente determinan que los privado de libertad fueron reeducados en su manera de actuar y pensar de tal manera que esto les permita una fácil reintegración a la sociedad, y se pueda minimizar las posibilidades de que esta persona vuelva a cometer otro delito.

Por lo que, teniendo esto en cuenta las bases más sólidas para justificar la realización de esta investigación son: la conveniencia por su trascendencia para la sociedad en relación a la desconfianza que tiene con el tratamiento reeducativo que reciben los privados de libertad en el sistema penitenciario, las implicaciones prácticas y trascendentales para dar respuestas a un problema que actualmente concierne a la población en general, además del valor teórico que generara nuevas inquietudes de investigación, sugiriendo ideas y recomendaciones para futuros estudios, ya que a pesar de que la ley 745, que regula el beneficio de libertad condicional, tiene ya un determinado tiempo de haber entrado en vigencia hay un sinnúmero de privados de libertad, abogados y estudiantes de Derecho que no conocen acerca de la misma.

Por su relevancia social los resultados de esta investigación beneficiarán principalmente a la sociedad en general, ya que si el privado de libertad recibe el beneficio de libertad condicional es porque el juez de ejecución determinó que cumple con los requisitos establecidos en la ley lo que indica que el privado de libertad fue parte del tratamiento reeducativo del sistema penitenciario y esto les presenta los fundamentos necesarios para que determinen si los requisitos para el beneficio de libertad condicional realmente demuestran la reeducación que el privado de libertad ha recibido en el sistema penitenciario y que al momento de ser beneficiados con la libertad condicional les permita reintegrarse a una sociedad en constante transformación, además beneficiara particularmente a la

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Defensoría Pública de Nicaragua ya que los resultados obtenidos les permitirá estudiar de una manera más adecuada y objetiva cada caso de los privados de libertad al momento de solicitarles el beneficio de libertad condicional y por ultimo a los abogados y estudiantes de Derecho que no conocen sobre el Derecho Penitenciario especialmente de la ejecución de penas, los beneficios y el control jurisdiccional de la sanción penal que actualmente se implementa en Nicaragua.

OBJETIVO GENERAL

Analizar los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Describir el beneficio de libertad condicional al que pueden optar los privados de libertad.
- 2) Explicar los requisitos que establece la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para poder obtener el beneficio de libertad condicional.
- 3) Identificar si el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional es fundamento suficiente para que el Juez de ejecución pueda determinar si el privado de libertad se ha reeducado y está apto para obtener este beneficio.
- 4) Determinar si el cumplimiento de los requisitos que establece la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para obtener el beneficio de libertad condicional, constituye la reeducación del privado de libertad y favorece su pronta reinserción social.

PREGUNTAS DIRECTRICES:

- 1) ¿En qué consiste el beneficio de libertad condicional al que pueden optar los privados de libertad?
- 2) ¿Cuáles son los requisitos que establece la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para poder obtener el beneficio de libertad condicional?
- 3) ¿El cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional es fundamento suficiente para que el Juez de ejecución pueda determinar si el privado de libertad se ha reeducado y está apto para obtener este beneficio?
- 4) ¿Constituye el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para obtener el beneficio de libertad condicional, la reeducación y pronta reinserción social del privado de libertad?

MATRIZ DE DESCRIPTORES:

Objetivos específicos	Preguntas	Instrumento	Unidad de análisis
<p>Describir el beneficio de libertad condicional al que pueden optar los privados de libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué es un beneficio? ➤ ¿Qué es la libertad condicional? ➤ ¿Quiénes pueden optar a esta? ¿Cómo se solicita? ➤ ¿Quiénes lo pueden solicitar? 	<p>Entrevistas a: Privados de libertad, Defensores y Jueces de ejecución. Guía de revisión documental.</p>	<p>Privados de libertad, Defensores, Jueces, ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal y Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas</p>
<p>Explicar los requisitos que establece la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para poder obtener el beneficio de libertad condicional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué requisitos deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional? ➤ ¿Qué es una hoja evaluativa de conducta? ➤ ¿Qué es el pronóstico individualizado? ➤ ¿A qué se refiere el tiempo de efectiva prisión? ➤ ¿Cómo se calcula el tiempo de efectiva prisión? 	<p>Entrevistas a: Privados de libertad, Defensores y Jueces de ejecución. Guía de revisión documental.</p>	<p>Privados de libertad, Defensores, Jueces, ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas, hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social.</p>

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

<p>Identificar si el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional es fundamento suficiente para que el Juez de ejecución pueda determinar si el privado de libertad se ha reeducado y está apto para obtener este beneficio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué requisitos deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional? ➤ ¿El cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional es fundamento suficiente para que el Juez de ejecución pueda determinar si el privado de libertad está apto para obtener este beneficio? 	<p>Entrevistas a: Privados de libertad, Defensores y Jueces de ejecución. Resultados del análisis documental (Guía de revisión documental)</p>	<p>Privados de libertad, Defensores, Jueces, ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas, hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social.</p>
<p>Determinar si el cumplimiento de los requisitos que establece la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, para obtener el beneficio de libertad condicional, constituye la reeducación del privado de libertad y favorece su pronta</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Los programas que se implementan en el sistema penitenciario verdaderamente puedan reeducar y reinsertar al privado de libertad a una sociedad activa y cambiante? ➤ ¿Constituye el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de libertad condicional la reeducación del privado de libertad? ➤ ¿Con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional se puede 	<p>Entrevistas a: Privados de libertad, Defensores y Jueces de ejecución. Resultados del análisis documental (Guía de revisión documental)</p>	<p>Privados de libertad, Defensores, Jueces, ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas, hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social.</p>

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

reinserción social.	determinar que el privado de libertad esta reeducado? ➤ ¿Si se le otorga la libertad condicional a un privado de libertad que no está reeducado se puede lograr su reinserción social?		
---------------------	---	--	--

MARCO TEÓRICO Y/O CONCEPTUAL

I Régimen penitenciario nicaragüense.

1.1. Concepto.

El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la ley y su reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional (Artículo 52, Ley 473).

Para que se lleve a cabo este régimen en el carácter administrativo, el sistema penitenciario cuenta con un Equipo Interdisciplinario con autonomía funcional en el ámbito profesional para los efectos de ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en el régimen penitenciario del interno.

También algunos doctrinarios como (Osorio, 1994, p. 844) definen el régimen penitenciario como “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”

1.2. Objeto.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del privado de libertad a la sociedad. Para dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 39. En todos los casos, el régimen penitenciario que regula las actividades de los sistemas penitenciarios nacionales tiene por finalidad la readaptación social-integral de los privados de libertad, en beneficio de la familia y la sociedad nicaragüense.

Además, tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del privado de libertad, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico, legal y humanitario, recogiendo las reglas mínimas

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

para el tratamiento de los privados de libertad establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y los demás códigos y leyes de la materia.

1.3. Marco Jurídico.

1.3.1. Constitución Política de la República de Nicaragua.

La facultad del Estado para determinar delitos y sanciones conocido en el Derecho como *Ius puniendi*, en la legitimidad del Derecho Penal proviene de la Constitución Política como carta magna, a su vez, esta encarna el sistema universal de la doctrina, fuente de irradiación e intervención del Derecho Sustantivo Interno; así lo instituye el modelo jurídico de la norma sustantiva interna cuando encuadra la pena por su peligrosidad (gravedad), de esta forma intervienen beneficios; a pesar de que el privado de libertad puede liberarse del régimen penitenciario por el cumplimiento íntegro de la pena que le fue impuesta.

Siendo que Nicaragua pertenece al núcleo de países que conforman los Estados de Derechos en el ámbito internacional, se tiene que tomar en cuenta, que desde el punto de vista jerárquico la Constitución Política tiene supremacía sobre las demás leyes; de tal modo, que es indispensable que el judicial considere las normas constitucionales, ya que la misma Ley Orgánica del Poder Judicial lo dispone en su artículo 14 parte in fine “Los principios de supremacía constitucional y del proceso deben observarse en todo proceso judicial” sin perjuicio del artículo 165 de la carta magna.

En este sentido la Constitución Política de Nicaragua determina en su artículo 39 que el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, y que por medio del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno, además de que las penas en Nicaragua tienen un carácter reeducativo.

De esta manera se logra determinar la idea fundamental que establece la Constitución Política que es la reeducación y reinserción del privado de libertad por parte del régimen penitenciario, lo cual significa que la persona que es condenada en el país no solamente se le debe tratar como un delincuente que va a pagar su castigo, sino que se trata de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

reeducarlo. Siendo para esto la reeducación el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso, esto es la función primordial del régimen penitenciario constitucionalmente hablando.

Este régimen penitenciario constitucional implementado por el sistema penitenciario nicaragüense es el método reeducativo, donde en el país los privados de libertad reciben educación primaria, secundaria e incluso técnica, donde también aprenden oficios y se desarrolla el fortalecimiento de la labor educativa como pilar fundamental para la reincorporación del sancionado a la sociedad, teniendo este régimen un objetivo esencial: cambiar la mentalidad de los operadores de los sistemas penitenciarios y de la sociedad en general.

1.3.2. Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de las penas.

La Ley 473 fue aprobada el 11 de Septiembre del año 2003 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 del 21 de Noviembre del año 2003 y tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad del mismo en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad. Es decir, establecer claramente el régimen penitenciario en Nicaragua.

El Sistema Penitenciario Nacional es la institución del Estado, con facultades expresas para la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales del país y su fin primordial es la reeducación del privado de libertad y su reinserción favorable a las actividades de la sociedad.

Este régimen penitenciario contemplado por la ley 473 establece el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los sistemas penitenciarios de Nicaragua, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que pueda acogerse el privado de libertad, o en su caso los que puede instar su abogado de fase de ejecución de pena, para proteger y velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales mínimas y el respeto de sus Derechos fundamentales como ser humano.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Además, la ley 473 establece en su artículo 103 un régimen disciplinario en los centros penitenciarios del país, determinando que el régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad y una convivencia ordenada, a fin de desarrollar el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, elementos básicos para la consecución de los fines y objetivos que se establecen en la misma ley y en la Constitución Política.

La disciplina penitenciaria no se conceptúa como un fin sino como un medio para hacer posible el tratamiento del interno. El régimen disciplinario es flexible de acuerdo a las características de cada grupo de internos, tendiéndose hacia la autodisciplina del privado de libertad. Será riguroso en dependencia del comportamiento y de la actitud que haya tenido anteriormente el privado de libertad con respecto al régimen penitenciario establecido.

También garantiza que como parte del régimen carcelario las autoridades del Sistema Penitenciario deben de establecer en cada uno de sus centros un organismo que contribuya a las actividades de los privados de libertad; su integración, organización y funcionamiento, dicho régimen disciplinario se regulará por medio de la ley 473.

Por tanto, este régimen penitenciario nacional no establece solamente medidas y disposiciones que regulen la actuación y desenvolvimiento del privado de libertad, sino que también determina los beneficios (incidentes) a los que puede optar el privado de libertad para una salida anticipada al cumplimiento total de su pena privativa de libertad, tema de gran interés y relevancia, ya que corresponde al beneficio de libertad condicional el desarrollo de esta investigación.

1.4. Derechos Humanos y el régimen penitenciario nicaragüense.

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en la Constitución Política de Nicaragua y demás normas legales, así como en los instrumentos internacionales que libre y voluntariamente Nicaragua ha integrado a sus respectivas leyes. Conforme a estos instrumentos internacionales el Estado en su posición de garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad, debe de evitar actuaciones que violenten los derechos de las personas privadas de libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

El reconocimiento del respeto a la dignidad de la persona, así como de la necesaria protección del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica, deriva la prohibición absoluta de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, derechos que la mayoría de los países del mundo están obligados a sostener y proteger.

Los instrumentos internacionales declaran que todos los Estados que los han ratificado tienen la obligación de promover los derechos de las personas privadas de libertad. Mediante la adopción de medidas tendentes a su incorporación en la legislación nacional, y respeto de los derechos a la vida y a la integridad personal, física y psíquica, que son garantías indispensables y básicas para el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad.

Los Derechos Humanos de los Privados de libertad están mayormente regulados por convenios internacionales los cuales han sido ratificados por Nicaragua y en virtud de esto la Constitución Política de Nicaragua establece en el Título IV, Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, en su Capítulo I, Derechos Individuales los Derechos Humanos que todos los nicaragüenses deben de tener sin discriminación alguna y en especial a las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, Nicaragua reconoce que el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana y que no existe la pena de muerte. Además que, toda persona tiene derecho a su seguridad, el respeto de su honra y reputación con igualdad ante la ley por lo que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal respetando su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin dejar de mencionar lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política de Nicaragua que establece que en Nicaragua el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Es por esto que es imprescindible garantizar que los privados de libertad mantengan suficiente contacto con sus familiares y amigos facilitando así la transición de la prisión a la sociedad una vez sean puestos en libertad.

Es por esto que en la actualidad existen convenios internacionales que muestran una constante preocupación por las personas privadas de libertad, preocupación que deriva de la finalidad de asegurar un retorno a la vida libre en sociedad, en las mejores condiciones posibles. Entre estos convenios internacionales destacan los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre del año 1948, en la que sus disposiciones establecen:

- Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 5: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Artículo 7: Todos los habitantes son iguales ante la ley.
- Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en que se hayan asegurado todas las garantías para la defensa.

En estos artículos se determinan las garantías mínimas que todo Estado debe de brindarles a sus ciudadanos para que estos puedan vivir de manera plena y pacífica, estableciendo así que a las personas que estén privadas de libertad no se les deben de violentar sus derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre del año 1966 y entró en vigencia el 23 de Marzo del año 1976, entre sus artículos más relevante para la protección de la dignidad humana se encuentran:

- Artículo 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

- Artículo 7: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.
- Artículo 8: Nadie será sometido a la esclavitud o a la servidumbre. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados. No podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe el cumplimiento de una pena de trabajos forzados, impuesta por tribunal competente, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.
- Artículo 9: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a prisión o detención arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo a los procedimientos establecidos en ésta.

En este convenio se destaca el **artículo 10** que establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, estableciendo en su inciso c que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social del penado. Disposición que también es establecida en la declaración universal de los derechos humanos.

De esta manera los instrumentos internacionales ratificados por la Republica de Nicaragua han fijado estándares mínimos en el trato de las personas privadas de libertad y en el reconocimiento, promoción y defensa de sus derechos fundamentales.

Nicaragua en comparación con otros países del mundo si cumple con la mayoría de estos derechos al respetar la vida, integridad física y dignidad del privado de libertad ya que países con gran desarrollo como los Estados Unidos de Norteamérica no respetan los derechos de los privados de libertad dado a que existe la pena de muerte la cual no debería de ser aplicada en ningún país ni debería de existir, por violentar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

II Sistema progresivo penitenciario.

La libertad condicional, contemplada en la ley 745 así como en la ley 641 Código Penal de Nicaragua, se funda en una presunción de que el privado de libertad pueda corregir su conducta delictiva, que deriva de la condena observada del mismo durante su estancia en prisión. Es por esta razón que se le otorga al privado una libertad revocable y de esta manera queda sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones y a la vigilancia de la autoridad pretendiendo conseguir la reinserción de las personas privada de libertad. Es por esto que al momento de realizar la solicitud de libertad condicional será necesario presentar una hoja evaluativa de conducta y un pronóstico individualizado de reinserción social del privado de libertad, siendo fundamental que señalen los principios de reeducación y reinserción social que se han cumplido durante su estancia en el penal.

Por lo que se puede decir que, la reeducación y reinserción social son los pilares fundamentales para lograr el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, aspectos que deben estar claramente reflejados en la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social, es decir, para lograr la reinserción social del privado de libertad a la sociedad es preciso que este se haya reeducado en los sistemas penitenciarios a través de los programas que estos dispongan, esto significa que no solo se debe de proporcionar al condenado todos los medios necesarios para compensar todos aquellos factores que le han llevado a delinquir, sino incentivar su participación activa en ello.

Por lo que, si estos programas son fundamentales para determinar el grado de reeducación y la reinserción del privado de libertad que se refleja en la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social es necesario que se explique en qué consisten y como pueden afectar o favorecer el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

2.1. Concepto.

El Sistema Penitenciario de Nicaragua tiene como uno de sus principales objetivos brindar un proceso que tienda a reeducar al privado de libertad y consecuentemente a una pronta reinserción social, a este proceso se le denomina como “Régimen Progresivo” en el cual el

privado de libertad tendrá la oportunidad de mantener un permanente contacto con sus familiares, y por el cual este pueda razonar sobre los motivos que lo llevaron a delinquir y asegurar que este no los volverá a realizar.

2.2. Marco legal.

En la legislación nicaragüense específicamente en el artículo 65 de la Ley 473, se determina de una manera clara y precisa lo que es el tratamiento penitenciario, consistiendo este en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social.

Esta disposición además establece las actividades que deben de impulsar los sistemas penitenciarios para darle seguimiento a los privados de libertad y así ir modificando gradualmente los malos hábitos y la mala conducta, que estos presentaban al momento de ingresar al sistema penitenciario, para que de esta forma puedan ir orientando sus intereses y motivaciones a los comportamientos aceptados por la sociedad nicaragüense.

Desde un punto de vista el tratamiento penitenciario (sistema progresivo) se fundamenta en el análisis del comportamiento y los factores que llevaron a delinquir al privado de libertad. De esta forma se pueden atacar estos factores que influyeron al privado de libertad a cometer el delito sabiendo las consecuencias que acarrea cometerlo, de tal manera que este se pueda reeducar o capacitar y que acceda a obedecer la legislación y pueda integrarse nuevamente a la sociedad de una manera favorable.

2.3. Regímenes penitenciarios.

Cuando una persona es acusada de la realización de un delito, es sometida a un proceso por medio del cual se determinará su inocencia o culpabilidad, de ser condenado por un judicial, este llegará al sistema penitenciario donde deberá de iniciar un “Sistema Progresivo” mejor conocido como tratamiento penitenciario.

La primera fase del régimen progresivo es un diagnóstico y ubicación, esta tiene como objeto establecer y determinar un procedimiento de atención al privado de libertad,

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

considerar también las necesidades del mismo, se debe tomar en cuenta el tipo de seguridad que se le debe proporcionar y tomar muy en cuenta su capacidad física e intelectual.

Una vez que la persona haya sido trasladada al sistema penitenciario, le corresponde al director o alcaide decidir la ubicación interna del nuevo privado de libertad. Para tal decisión se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- Se requiere un espacio de máxima, mediana o mínima seguridad.
- Determinada la ubicación del privado de libertad, se inicia el tratamiento penitenciario el cual abarca una serie de pasos y requerimientos para los privados de libertad, los cuales van desde educación, trabajo y capacitaciones constantes, de este modo el proceso se va a fiscalizar en determinado tiempo y se evalúa el avance del privado de libertad.

El llamado tratamiento penitenciario se encuentra principalmente regulado en el artículo 104 del **Reglamento de la Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena DECRETO No. 16-2004**, el cual establece cinco modalidades o regímenes, en las cuales deben de integrarse a los privados de libertad hasta que logran obtener su libertad.

Estas modalidades o regímenes son:

- Adaptación.
- Laboral.
- Semiabierto.
- Abierto.
- Convivencia Familiar.

Los regímenes se encuentran también establecidos en el manual de procedimiento de reeducación penal que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial el día nueve de mayo del dos mil cinco, específicamente en las Políticas y normas de Operación del sistema penitenciario numeral diecisiete.

- **Régimen de Adaptación:** es el primer régimen que el sistema penitenciario nacional establece al privado de libertad, tiene una duración aproximada de seis meses, tiempo en el cual el privado de libertad deberá de permanecer dentro de la

celda que se le fue asignada con un estricto control y vigilancia, como de igual manera se le limita las actividades a las que este posiblemente se pueda integrar. Durante este periodo los privados de libertad deberán ser evaluados por el equipo interdisciplinario del Sistema Penitenciario Nacional.

La ley establece que los privados de libertad que estén ubicados en el régimen de adaptación tienen las siguientes prerrogativas:

- Visitas familiares cada 21 días.
 - Visitas conyugales cada 21 días.
 - Llamadas telefónicas cada 15 días con una duración de 15 minutos bajo supervisión.
 - Gozar de 10 horas semanales de actividades recreativas (T.V, Lectura).
 - Derecho a permisos extraordinarios (arto. 69, Ley 473).
 - 4 horas de sol semanal.
-
- **Régimen Laboral:** en este régimen se encuentran o se ubican a los privados de libertad que voluntariamente aceptan el tratamiento reeducativo, los que son regresados del Régimen Semi-abierto y los que estando en prisión preventiva son condenados y hayan demostrado buen comportamiento. Estos se integran a las labores que le sean asignadas por los reeducadores los cuales deberán de vigilar que los privados de libertad sometidos a este régimen cumplan con la jornada laboral asignada sin remuneración alguna. Los internos que se establecen en este régimen permanecen en galerías y celdas sin candado desde las 8:00 de la mañana. hasta las nueve de la noche o de acuerdo a las condiciones físicas del penal, salvo casos excepcionales.

El manual de procedimiento de reeducación penal establece que los privados de libertad que estén ubicados en el régimen laboral tienen las siguientes prerrogativas:

- Visitas familiares cada 15 días.
- Visitas Conyugales cada 15 días.
- Participar en instrucción escolar y capacitación.

- Formar parte de selecciones artísticas y deportivas en representación del centro.
 - Participar en actividades recreativas.
 - Llamada telefónica semanal con duración de 15 minutos bajo supervisión.
 - Derecho permisos extraordinarios (arto. 69, Ley 473).
 - 6 horas de sol semanal.
 - Integración al Trabajo Penitenciario.
 - Participar en actividades religiosas.
- **Régimen Semi-Abierto:** en este régimen se integran a los privados de libertad que han progresado del régimen laboral y los que regresan del Régimen Abierto; así mismo, se ubicarán en este régimen a los privados de libertad condenados a penas por la comisión de delitos menos graves. En el régimen semi-abierto los internos permanecen en las instalaciones dentro o fuera del penal, bajo condiciones mínimas de seguridad, pero integrados al trabajo productivo, agrícola, industrial o artesanal.

Este régimen se caracteriza por la poca vigilancia que tiene el privado de libertad al momento de la realización de las actividades laborales, sin embargo, hay un funcionario del sistema penitenciario que se encarga de velar por ellos y evaluar las actividades que este realiza.

Los privados de libertad que estén ubicados en el régimen semi-abiertos según el manual de procedimiento de reeducación penal tendrán las siguientes prerrogativas:

- Visitas familiares y conyugales cada 8 días.
- Llamadas telefónicas 2 veces a la semana con una duración de 15 minutos bajo supervisión.
- Permisos de salida sin custodia cada 60 días, hasta por un máximo de 72 horas.
- Formar parte de selecciones artísticas y deportivas en representación del Centro
- Recibir Instrucción Escolar y Capacitación Técnica.
- Televisión libre.
- 6 horas de sol semanal.
- Integración al trabajo penitenciario en áreas internas o externas del centro penitenciario.

- Participar en actividades religiosas.
- **Régimen Abierto:** En este régimen abierto se encuentran los privados de libertad que progresen del Régimen Semi-Abierto y los que regresan del Régimen de Convivencia Familiar. El régimen abierto se caracteriza por la total ausencia de vigilancia y control rígido por parte de los funcionarios del sistema penitenciario nacional, en esta etapa tiene que haber una autorregulación de la disciplina por parte de los privados de libertad que estén en este régimen. En algunos casos los privados de libertad podrán ser beneficiados con la ubicación fuera del área perimetral del centro penitenciario.

El manual de procedimiento de reeducación penal determina que los privados de libertad que están ubicados en este régimen tienen las siguientes prerrogativas:

- Visitas familiares y conyugales cada 8 días.
- Llamadas telefónicas sin restricciones de periodicidad con una duración de 15 minutos bajo supervisión.
- Participar en instrucción escolar y capacitación técnica.
- Permisos de salida cada 45 días, hasta por un máximo de 72 horas.
- Permisos de salida ampliado cada 6 meses, hasta por un máximo de 6 días.
- Integrar selecciones artísticas y deportivas representativas del centro.
- Participar en actividades religiosas.
- Televisión libre.
- Integración al trabajo en áreas externas del centro penitenciario sin vigilancia.
- **Régimen de Convivencia Familiar:** en este último régimen están los privados de libertad que progresen del régimen abierto, integrándose al núcleo familiar, para que pueda desarrollar actividades comunes de todo ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema Penitenciario, a través del Departamento de Reeducación Penal hasta el cumplimiento de su condena, o bien, hasta obtener un beneficio legal de autoridad judicial competente, indulto o amnistía.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

El régimen de convivencia familiar que se les otorga a los privados de libertad que son regularmente visitados por sus familiares, allegados o apadrinados, de los cuales uno de ellos se constituirá en tutor al momento de otorgársele el beneficio. El control del privado de libertad en convivencia familiar se realizará a través de un libro que manejará el departamento de reeducación penal para el registro de las presentaciones que mensual o bimensualmente realice el interno; y en lo posible los controles aleatorios del Departamento de Seguridad Penal.

El privado de libertad en convivencia familiar que desee movilizarse fuera del departamento, lo solicitará por escrito, estableciendo el lugar, tiempo y razón del mismo; el director de centro penitenciario, lo autorizará o negará por escrito con copia al expediente legal.

De esta manera el sistema penitenciario adapta y ubica a los privados de libertad de una manera muy sugestiva, así como los que se encuentran por situación legal de este modo diferencia la categoría de acusados y condenados, por patología física, psíquica, y el aspecto más resaltante es por el régimen penitenciario.

También es necesario explicar que la progresión del privado de libertad de un régimen a otro depende de la disciplina y conducta del interno, no tener causa criminal pendiente, haber demostrado buenas relaciones con el colectivo de internos, y la demostración de actitudes de responsabilidad y autocontrol.

2.4. Tratamiento reeducativo penitenciario.

Se ha hablado sobre el sistema progresivo que deben de seguir los privados de libertad desde el momento que ingresan al sistema penitenciario, pero de esto surge la duda de ¿Qué es reeducar?, es ahí donde nace la necesidad de hablar sobre el tratamiento reeducativo penitenciario ya que, de lo anteriormente planteado, se puede aseverar que TRATAMIENTO y RÉGIMEN son conceptos distintos que, sin embargo, sirven al mismo objetivo.

- Régimen: es el encargado de proporcionar los medios ambientales necesarios (normas de convivencia) dentro del sistema penitenciario para procurar el éxito del tratamiento.
- Tratamiento: por tal se entiende el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de los fines de reeducación y reinserción social. Y es ahí donde radica la importancia de analizar el tratamiento reeducativo que deben de recibir los privados de libertad en el sistema penitenciario.

2.4.1 Concepto.

El término reeducar o reeducación es utilizado en diferentes ámbitos, pero en el sistema penitenciario, este término se emplea para el mejoramiento de la formación del privado de libertad y para que éste pueda reinsertarse en la sociedad. En estos casos, son comunes las actividades plásticas, artísticas y de capacitación, así como la educación en algún oficio, para ofrecer a estas personas una salida laboral, una vez finalizada la sentencia.

Para (López & Carazo, 2012. P. 29) “La reeducación se entiende como el tratamiento penitenciario en sentido amplio y engloba todas las actividades de tipo educativo, formativo o cultural, que contribuyan a evitar la deshumanización de la persona condenada o su reincidencia futura, de manera que pueda llevar una vida normalizada, alejada del delito”.

En este sentido se entiende por tratamiento reeducativo penitenciario a la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellos programas establecidos para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del privado de libertad.

Partiendo de esto se pretende reeducar al privado de libertad para que de una manera progresiva vaya corrigiendo las conductas negativas que lo llevaron a delinquir y que este pueda respetar las normativas penales y las conductas que la sociedad estime que son las adecuadas para convivir armoniosamente día con día.

2.4.2 Proceso del tratamiento reeducativo.

La reeducación en el privado de libertad es el pilar fundamental del sistema penitenciario, en base a esta se busca la rehabilitación de la persona privada de libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Es por ello que para llevar a cabo el proceso del tratamiento reeducativo del sistema penitenciario a que son sometidos los privados de libertad, deben de tomarse en cuenta ciertas pautas o principios. En primer lugar, se encuentra el reconocimiento de la Dignidad Humana y el respeto de los Derechos Humanos, estableciendo así el principio de igualdad de tratamiento a los internos en concordancia con la garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 27 de la Constitución Política de Nicaragua que dice: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los Derechos Políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Debido a esto es que la Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 39 que el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objeto fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además que las penas tienen un carácter reeducativo y que las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

La reeducación no debe considerarse como un agregado opcional a la lista de actividades de los privados de libertad. Por el contrario, es central al concepto completo de usar el período en prisión como una oportunidad para ayudar a los privados de libertad a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, debe estar centrada en las necesidades básicas, de modo que todas las personas en prisión durante cualquier período de tiempo aprendan a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo que los ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.

Al mencionar la reeducación de la persona se trata de abarcar un ámbito muy completo, especializado y avanzado para el trato correcto de los privados de libertad, mediante fases para lograr su rehabilitación.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Existe una serie de programas que van a depender de cada privado de libertad, los cuales se forman en valores y encaminados al progreso intelectual e integral de las personas que opten por inscribirse en dichos programas y finalizarlos exitosamente.

Es importante e indispensable que los sistemas penitenciarios del país proporcionen a los privados de libertad todas las atenciones para que se puedan reeducar y de esta manera puedan ser favorecidos con la libertad condicional y sean capaces de volver a reinsertarse al núcleo de la sociedad, cumpliendo con lo estipulado por la carta Magna y otras normativas de la materia, a como lo son la Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena y la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.

2.5. Reinserción social penitenciaria.

Al mencionar a la reeducación en el sistema penitenciario, se entiende por aquel proceso que el privado de libertad, debe seguir dentro del sistema penitenciario, para su favorable reinserción en la sociedad, y es ahí donde nace el segundo fundamento del sistema progresivo penitenciario: la reinserción social.

2.5.1 Concepto.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define a la reinserción como: la acción y efecto de reinsertar, lo que termina siendo una definición muy simple, para el propósito que se está buscando.

Por otra parte el término reinserción se emplea al decirse de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma, por lo cual se puede decir que reinserción social es el efecto de restablecer a una persona a la sociedad para que este encaje en la misma, es la actividad que se desarrolla y en la cual se enfoca un tipo de atención, mediante programas que implementados pueden lograr la reinserción de la persona. Es decir en el Derecho Penitenciario el término reinserción se emplea cuando un privado de libertad es reeducado completamente y está apto para ser integrado nuevamente a la sociedad o la comunidad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Según (López & Carazo, 2012. P. 28). “La reinserción social consiste en reintegrar al interno a la sociedad, si bien es cierto son personas que cometieron delitos pero también tienen derecho a volver a ser parte del entorno social, se tiene que tener en claro que la norma suprema establece que el fin primordial que tienen las penas privativas de libertad, es que el individuo este apto para reinsertarse nuevamente a la sociedad, lo que se pretende no es excluirlos o apartarlos sino que esta sea una medida para que ellos vuelvan a ser parte activa de la misma”

Tal es el caso del sistema penitenciario que, con fundamento en la norma constitucional, debe inducir a la resocialización del privado de libertad, esa es la operación que debe ejercer para integrar métodos y procesos en busca de la reinserción social del privado de libertad.

El sistema penitenciario está constituido en su complejidad por la carta magna que se establece en su artículo treinta y nueve que la reinserción social de los privados de libertad, es uno de sus principales objetivos, por lo cual se exige al sistema penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función para establecer programas que coadyuven para lograr la reinserción del privado de libertad.

2.6. Programas que intervienen en el tratamiento reeducativo y resocializador.

El régimen progresivo con el que cuenta el sistema penitenciario, se enfoca en la reeducación y reinserción social del privado de libertad. La rehabilitación social de los privados de libertad consiste en esencia, en proveerles las herramientas para que, desde el inicio del cumplimiento de su condena, se genere un proceso de reeducación y readaptación que les permita desarrollar una vida plena en todos los aspectos, físico, mental, social y espiritual, desarrollar habilidades en las áreas productivas, laborales y educativas con el fin de lograr una adecuada reinserción a la sociedad.

(López & Carazo, 2012. P. 30) expresan que para efecto del tratamiento reeducativo se le brinda a la población penal una atención basada en: la clasificación, la relación interno-familia, el trabajo socialmente útil, la instrucción escolar, la capacitación técnica, las actividades culturales, religiosas y deportivas.

2.6.1. Relación interno-familia.

Como medio nuclear de reeducación y reinserción social el tratamiento penitenciario tiene como uno de sus principales objetivos el potenciar los contactos con el exterior para evitar la nocividad de la prisión, para ello la legislación penitenciaria da una serie de medios entre los que destaca las visitas familiares.

La relación interno-familia es una de las actividades más fundamentales para el tratamiento penitenciario de la reeducación del privado de libertad, el constante acercamiento por parte de la familia hacia el Privado de libertad influye en su ánimo de una gran manera y esto da como resultado una buena conducta por parte del Privado de libertad.

Para promover la relación Interno – familiar se brindaran visitas ordinarias las cuales serán realizadas por familiares de los internos como de igual manera se brindaran visitas conyugales realizadas por las parejas de los privados de libertad siempre y cuando estos no hayan incurrido en malas conductas en el sistema penitenciario (de acuerdo al régimen penitenciario) como de igual manera se conceden visitas extraordinarias y se impulsa una política educativa con los familiares, de tal forma que la influencia de estos se prolongue fundamentalmente cuando el interno obtenga su libertad, además de esto se deberá brindar a los privados de libertad dependencias y ambiente en el sistema para alcanzar los objetivos de los sistemas penitenciarios como:

- 1) Área para brindar atención médica y psicológica.
- 2) Escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas.
- 3) Dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias.
- 4) Talleres y lugares para la actividad productiva;
- 5) Comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales.
- 6) Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena, así como las actividades conexas del privado de libertad y de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional.

2.6.2. Trabajo socialmente útil.

La ley 473 en su artículo 176 establece que el trabajo es la actividad principal para el desarrollo del ser humano, constituye el elemento fundamental en el proceso reeducativo del interno, los cuales se integrarán voluntariamente al trabajo en las distintas áreas laborales, las que estarán determinadas por las condiciones que tengan los centros penitenciarios y/o por las coordinaciones que establezcan con otras instituciones. Estas áreas son: artesanales, industriales, agropecuarias, servicios, educativas, deportivas y artísticas que se desarrollan en el penitenciario.

A través del trabajo que realizan los privados de libertad en los diferentes sistemas penitenciarios que hay en el país, se pretende de alguna manera poder combatir el ocio del Privado de libertad y crear hábitos de disciplina.

La participación de los privados de libertad en los trabajos que se implementan en el sistema penitenciario están regulados por la Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la pena en su artículo 77 que establece la participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes:

- Voluntad expresa del privado de libertad o interno.
- No tener carácter aflictivo, ni ser considerado una medida correctiva.
- No atentar contra la dignidad del interno.
- En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario.

Sin embargo, se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional.

- El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno.
- Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

La remuneración salarial de los privados de libertad estará en correspondencia al tipo de trabajo, modalidad y características del mismo; todo lo relativo a las medidas de seguridad del interno es por cuenta y responsabilidad exclusiva de la dirección del Sistema Penitenciario Nacional.

El tiempo que permanecen los internos en el Sistema Penitenciario Nacional, les da la oportunidad de aprender un oficio con el fin de que una vez que salgan en libertad puedan sufragar sus necesidades y las de su familia sin perjuicio de cometer algún delito que lo lleve nuevamente a ser privado de su libertad.

El trabajo que el privado de libertad realiza en el sistema penitenciario no solamente le ayuda en el proceso de reeducación y reinserción social sino que también en el otorgamiento de beneficios como lo es la extinción de pena, sin embargo el trabajo realizado no se toma como un requisito necesario para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional pero puede ayudar a demostrar por medio de la hoja evaluativa de conducta el interés del privado de libertad de cambiar y reintegrarse a la sociedad.

2.6.3. Integración a actividades en el penitenciario.

El artículo 66 de la ley 473 establece que el objetivo del tratamiento penitenciario es proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Es por esa razón que los sistemas penitenciarios cuentan con diferentes actividades a las cuales los privados de libertad pueden integrarse para que de alguna manera estos puedan distraerse en cosas que lo puedan reeducar y ser así una mejor persona de cómo llegaron al reclusorio, es por ello que el sistema penitenciario presenta actividades como:

2.6.3.1. Capacitación.

Como parte de la atención y seguimiento a los privados y privadas de libertad se les brinda la oportunidad de superarse técnica y vocacionalmente aprendiendo un oficio a través de los cursos que impulsa el Sistema Penitenciario con el apoyo de organismos e instituciones públicas y privadas.

La incorporación de los internos al aprendizaje de un oficio parte de su buen comportamiento, cumplimiento de los requisitos académicos del curso y la aceptación voluntaria.

2.6.3.2. Actividades artísticas.

El Sistema Penitenciario desarrolla actividades artísticas en los diferentes centros penitenciarios donde los privados de libertad se pueden incorporar atendiendo a su aptitud artística o bien descubren y aprenden de la expresión artística de preferencia.

Anualmente el desarrollo de las actividades artísticas tiene como mayor expresión las olimpiadas culturales a nivel de Centro Penitenciario y posteriormente las olimpiadas culturales al nivel nacional, donde se seleccionan los mejores trabajos en mural, manta, pintura, dibujo, poesía, ensayo, declamación, artesanía, canto y maqueta. Estas competencias formativas están orientadas a encauzar las habilidades, destrezas y dotes artísticos de las/los privadas/os de libertad, por medio de la competencia sana; estimulando su desarrollo intelectual, ingenio, creatividad, capacidad de innovación y disciplina, entre otros valores y efectos esperados.

2.6.3.3. Actividades deportivas.

La participación de los internos e internas en las actividades deportivas, les permite desarrollar una disciplina consiente, sentido de solidaridad y pertenencia, auto respeto y respeto por otras personas y autocontrol del carácter, entre otros resultados positivos; los que constituyen valores esenciales promovidos por el gobierno, para enriquecer la vida y actuaciones futuras de los y las privadas de libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La implementación de competencias deportivas para internos e internas que practican algún deporte forma parte del proceso de tratamiento penitenciario que, dentro de las políticas y programas formativos y educativos, se efectúan en el Sistema Penitenciario Nacional, como parte de la restitución de derechos impulsada por el Gobierno, contribuyendo al desarrollo de hábitos positivos y al crecimiento personal y colectivo de la población penal.

El desarrollo de actividades deportivas tiene su mayor expresión con las competencias que internamente realizan los centros penitenciarios y que permiten organizar selecciones para participar en el Encuentro Deportivo Nacional de Internos en las disciplinas de: béisbol, fútbol, baloncesto, voleibol femenino y masculino, hándbol, ajedrez, tenis de mesa femenino y masculino, atletismo, boxeo (categorías 57, 60, 64 y 69 Kg), tablero, dominó, kickball y futbol sala.

2.6.3.4. Actividades religiosas.

El artículo 30 de la ley 473 establece que la dirección general del sistema penitenciario nacional y las diferentes asociaciones civiles y religiosas que se formen para el apoyo del trabajo penitenciario, deberán orientar sus planes y proyectos para ser desarrollados con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, procurando la reincorporación del privado de libertad a la sociedad.

Cabe mencionar que el sistema penitenciario y las iglesias fortalecen la rehabilitación de los privados de libertad, es por ello que no se debe dejar por un lado la religión y la fe que de algún modo mueve la conciencia del privado de libertad, para ello cabe destacar que en la actualidad hay iglesias o grupos religiosos que trabajan en las instalaciones de los sistemas penitenciarios.

Sin embargo, esta actividad no es tomada en cuenta como un requisito para obtener el beneficio de libertad condicional, pero si aparece reflejada en la hoja evaluativa de conducta y favorece al reo al momento de determinar si se ha reeducado y puede reinsertarse a la sociedad.

2.6.3.5. Instrucción general.

La educación dentro del sistema penitenciario debe equiparse con una serie de propósitos y avances individualizados para los privados de la libertad, ya que no todos los privados de libertad desconocen lo que es la educación, ya sea los conocimientos a nivel primario, básico, diversificado y universitario, y métodos que ayuden de cierto modo a los privados de libertad y su nivel intelectual.

Es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remonta a una sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a lo largo de su existencia han adquirido una serie de conocimientos que, en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes

Esto quiere decir, que las experiencias adquiridas, otorgan otro tipo de aprendizaje que, en el salón de clases, ningún estudiante aprende y se puede tomar como una ventaja al hablar de las experiencias, por ello se menciona que el tipo de educación para un adulto es diferente que para un joven.

Si bien es cierto, que algunas de las personas que son condenadas a una pena privativa de libertad, han recibido algún tipo de educación, la instrucción general que se debe de proporcionar dentro del sistema penitenciario no es la misma que en cualquier otro centro de estudios del país, es una educación especial a manera de que los privados de libertad comprendan la gran importancia de una formación académica.

Los centros penitenciarios disponen de escuelas e institutos donde se desarrolla la alfabetización, educación primaria y secundaria para los privados de libertad. La educación es conforme a los programas y políticas del Ministerio de Educación, que también apoya técnica y financieramente dicho programa.

La incorporación de los internos e internas se basa sobre la voluntad de los mismos, de la conducta demostrada durante su estancia en la prisión y de reunir los requisitos académicos y administrativos requeridos por el Ministerio de Educación.

Previa coordinación con universidades públicas y privadas, en algunos centros penitenciarios se impulsa la educación superior, ofertándose entre otras carreras: Agro

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

negocios, Técnico Superior en Administración Agropecuaria, farmacia, Administración de Empresas e Ingeniería civil.

En todos los casos la instrucción y educación para los privados y privadas de libertad debe estar orientada a que estos puedan alcanzar los niveles académicos y títulos respectivos.

Todas las actividades analizadas anteriormente tienen como objetivos principales:

- Propiciar en los privados y privadas de libertad de cada establecimiento penitenciario, un acercamiento a la comunidad, creando condiciones en ellos para su futura reinserción a la sociedad.
- Estimular las habilidades y reforzar las experiencias positivas de los internos e internas, de manera que se eleve su autoestima y se consoliden los valores morales y humanos en su personalidad.
- Involucrar a los miembros de la comunidad como agentes propiciadores de incidencias positivas, con miras hacia un apoyo post-penitenciario.
- Fomentar en los internos un acercamiento a la sociedad, a partir de la realización de labores productivas, actividades culturales, deportivas y recreativas en conjunto con todos los actores de las comunidades donde se encuentren los establecimientos penitenciarios.

2.7. Relación existente entre reeducación, resocialización y el otorgamiento del beneficio de libertad condicional a los privados de libertad

Según lo expresado por (Urbano M., 1941. P 119) la libertad condicional es “la institución más importante que se concede al condenado a una pena privativa de libertad, si durante su reclusión ha dado muestras de haberse preparado para una vida honrada y eficiente, por la educación y el trabajo. El que la obtiene sale de la prisión antes de que expire el tiempo de su condena. El nombre mismo de la institución implica que la libertad reviste el carácter de condicional; importa una prueba de reeducación a que se sujeta el condenado por un cierto tiempo”.

Siguiendo esta teoría es que se puede determinar que la relación existente entre la reeducación, reinserción social y el otorgamiento del beneficio de libertad condicional se

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

funda en una presunción de que el privado de libertad pueda corregir su conducta delictiva, que deriva de la condena observada del mismo durante su estancia en prisión. Es por esto que en el momento de realizar la solicitud de libertad condicional será necesario presentar una hoja evaluativa de conducta y un pronóstico individualizado de reinserción social del privado de libertad, siendo fundamental que señalen los principios de reeducación y reinserción social que se han cumplido durante su estancia en el penal.

Por lo que se puede decir que la reeducación y reinserción social son los elementos fundamentales para optar al beneficio de libertad condicional, es decir para lograr la reinserción social del privado de libertad a la sociedad es preciso que este sea reeducado en los sistemas penitenciarios a través de programas que estos dispongan en el sistema penal esto significa “que no solo se debe de proporcionar al condenado todos los medios necesarios para compensar todos aquellos factores que le han llevado a delinquir, sino incentivar su participación activa en ello.

Sin embargo, el término reinserción se emplea al integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma. Dicho de otro modo la reinserción social es el efecto de restablecer a una persona a la sociedad para que este encaje en la misma, es la actividad que se desarrolla y en la cual se enfoca un tipo de atención, mediante programas que implementados dentro de los sistemas penitenciarios (reeducación) se logra la reinserción de la persona a la sociedad.

Por tal razón es necesario identificar que la reeducación y la reinserción son aspectos que se darán conforme a la progresión que presenta el privado de libertad y que van a determinar si está apto para ser parte de la sociedad nuevamente, y en el tema en cuestión ser parte de la sociedad puede lograrse por medio del otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

Pero en si la relación que existe básicamente es que la libertad condicional es un precepto del Derecho Penal y de los sistemas penitenciarios que utiliza como base el mandato constitucional de la reeducación y reinserción social del privado de libertad establecido en el artículo 39 de la constitución política de Nicaragua. Cumple el precepto de que las penas tienen un carácter reeducativo.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Es a través de esto que el otorgamiento del beneficio de libertad condicional y la seguridad de que el privado de libertad ha cambiado y puede reinsertarse a la sociedad va a depender de la reeducación y reinserción social, que es básicamente lo que complementa para que el beneficio de libertad condicional pueda ser otorgado.

Es por esta razón que tanto la reeducación, como la resocialización determinada por el sistema penitenciario guardan una relación en común con la libertad condicional debido a que cada uno de estos depende del otro para cumplirse. La ausencia de uno de estos dos elementos conlleva a que no se le pueda otorgar el beneficio de libertad condicional al privado de libertad.

III Generalidades de la figura de la libertad condicional.

3.1. Antecedentes.

El origen histórico de la libertad condicional es muy difuso, debido a que existen diversos autores que discrepan en sus opiniones sobre el origen de la misma, entre estos autores esta (Carranza, 1992, P41) el que establece en su investigación que Francisco de Córdoba afirma, que en el Derecho Canónico existía una institución similar a la libertad condicional que se le brinda al privado de libertad por un buen comportamiento en el sistema penitenciario. Así también (Gomez, Ruiz, & Aleman, 2004. P4) citando al profesor cubano Moisés Vieites, señalan que este cree haber encontrado memorias de la institución (libertad condicional) en el antiguo Derecho Chino.

Otros autores como (Guzmán, 1976. P368.), afirman (...) que el origen de esta institución fue concedido por Montesinos mejor conocido como el Coronel Montesinos” que en el año de 1835 fue quien dio a la libertad condicional el carácter completo de un sistema correctivo, la buena conducta, la asiduidad en el trabajo, tenían por recompensa una disminución de la pena. Según la máxima de este precursor “La penitenciaría recibe al hombre; el delito queda en la puerta”. Este mismo autor relata que el sistema del Coronel Montesinos contaba de tres periodos a saber:

PRIMER PERIODO “El de los hierros”: Donde los que eran condenados por algún delito cometido, llevaban cadena, de esta forma estaban sujetos a una disciplina rigurosa trabajando de esa manera, careciendo de toda clase de privilegios.

SEGUNDO PERIODO “El de trabajo”: En este caso, cuando el condenado tenía un buen comportamiento, podía acceder a cualquier trabajo que deseara e inclusive poder aprenderlo de manera que cuando saliera de la cárcel pudiera defenderse con el mismo alejándose así de volver a cometer algún otro delito, pero este debía demostrar un buen comportamiento y ansias de trabajo.

TERCER PERIODO “El de libertad intermedia”: En este los privados de libertad tenían el derecho de circular libremente por toda la ciudad, haciendo de manera eficaz todos los encargos que a ellos se les encomendaban. Los resultados que brindo este sistema fueron

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

asombrosos, y poco a poco, este se adoptó en varios países hasta que se universalizó, ya que se comprobó que este sistema reducía la reincidencia del privado de libertad y la regresión a “el período de los hierros”.

Para (Urbano M., 1991 P433), esta institución tuvo su origen en Francia en 1832, y se aplicó por primera vez como un premio para los delincuentes menores de 16 años, a los que se colocaban como aprendices en establecimientos particulares y quedaban sujetos a tutela y vigilancia de la sociedad.

Este sistema fue el motivo por el cual a través del mundo existieran prisiones, sistemas penitenciarios o centros carcelarios muy famosos a lo largo de la historia como lo fueron las torres de los castillos en Inglaterra, la Bastilla en Francia, los Campos de Concentración Alemanes, Alcatraz en Estados Unidos, Siberia para los Soviéticos, así como las Islas Marías en México.

3.2. Concepto de libertad condicional.

En el mundo del Derecho existen un sinnúmero de conceptos de libertad condicional que son realizados por autores de diferentes países entre los más destacados se pueden mencionar los siguientes:

Para (Cabanellas, 1979. P189) la libertad condicional es un Beneficio penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos períodos de su condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y demás disposiciones que se les señalen.

Algunos autores como (Osorio, 1994. P. 840) señalan que la libertad condicional es el beneficio que se concede judicialmente a los condenados después que han cumplido determinada parte de su condena, y han observado buena conducta, siempre que no se trate de reincidentes, y que se tengan a ciertas reglas relativas a la reincidencia, que debe cumplir.

(Urbano M., 1941. P 119) expresa que “la institución importa una libertad anticipada que se concede al condenado a una pena privativa de libertad, si durante su reclusión ha dado

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

muestras de haberse preparado para una vida honrada y eficiente, por la educación y el trabajo. El que la obtiene sale de la prisión antes de que expire el tiempo de su condena. El nombre mismo de la institución implica que la libertad reviste el carácter de condicional; importa una prueba de reeducación a que se sujeta el condenado por un cierto tiempo”.

Pero en si la libertad condicional es un concepto del Derecho Penal y Penitenciario fundamental para entender el mandato constitucional de la reeducación y reinserción social del reo. Esta es una de las formas de seguir cumpliendo la condena, pero estando en libertad, cuando se ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley, permitiéndose al reo volver a ser parte activa de la sociedad.

Por lo que se puede decir que la libertad condicional es el beneficio por el cual el privado de libertad le da una continuidad a la sentencia condenatoria que le impuso el judicial pero fuera del sistema penitenciario siempre y cuando este haya cumplido con los requisitos que son planteado por la ley a como lo es una buena conducta. Una vez beneficiado con la libertad condicional este deberá de cumplir con ciertas condiciones (de ahí el nombre de condicional) que el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria le pueda imponer so pena de que si no cumpliera con alguna de las condiciones que se le han impuesta este volverá nuevamente al penitenciario para cumplir con el resto de la sentencia condenatoria.

De ahí la idea de que es una libertad condicional, ya que es un tipo de libertad que se otorga de manera condicional, ante la existencia de ciertos elementos que aseguren el control sobre la persona acusada de determinado delito o crimen. En el ámbito del Derecho y de la justicia, la libertad condicional es entendida como un beneficio ya que no cualquiera puede acceder a ella. Su aplicación puede variar de región en región, de jurisdicción a jurisdicción de acuerdo a un sinfín de elementos

3.3. Naturaleza Jurídica.

En la actualidad, “la pena privativa de la libertad sigue y seguirá siendo el eje central de los sistemas penitenciarios, cabe recalcar que hoy en día hay esfuerzos para disminuir la aplicación de las mismas porque cada vez más se reconocen las desventajas de la pena de prisión, no sólo para el privado de libertad sino también para la sociedad en general. A

pesar de los esfuerzos de evitar la privación de la libertad, la sociedad todavía no puede prescindir de la sanción penal. No puede justificarse la solución simplista e ingenua que considere posible eliminar todo tipo de sanción o procedimientos coactivos, como pretende el abolicionismo” (Pérez, 1989. P.15). De lo anterior surgen dos teorías acerca de la naturaleza jurídica de la libertad condicional:

3.3.1. Como sustitutivo penal.

La idea de los sustitutivos penales no es para nada innovadora; ya que según la escuela positiva la pena privativa de la libertad es insuficiente para poder combatir los delitos y con el propósito de reducir aquellos factores que lo producen, se creó la idea de los “sustitutivos penales”, los cuales están orientados a mejorar las condiciones de los privados de libertad. Estos sustitutivos penales consistían en una serie de medidas destinadas a servir de alternativa a las penas en general. No eran, sin embargo, medidas penales las que se proponía para la prevención de delitos sino estrictamente político-sociales, de orden educativo, científico, civil o administrativo. Su propuesta, por tanto, era la de ofrecer alternativas al castigo, no castigos alternativos a como lo es la libertad condicional bajo una estricta vigilancia del privado de libertad por autoridades pertinentes.

Por último, (Trejos & Alberto, 1979. P. 676) proponen la “desprisionalización” de las sanciones penales, sugiriendo, entre otras, las siguientes medidas alternativas: libertad vigilada, libertad bajo palabra, ejecución condicional de la pena, multa, trabajo obligatorio en instituciones estatales, comunitarias o de asistencia social y suspensión de la licencia o autorización para ejercer la actividad profesional que generó el delito”.

3.3.2 Como parte integrante del tratamiento penitenciario de un sistema progresivo.

En concordancia con los fines resocializadores y la prevención de los delito que regula la pena en el sistema progresivo, en el cual el privado de libertad avanza por una serie de etapas. La jurisprudencia aconseja que la vida en los sistemas penitenciarios y la libertad no debe de hacerse de una manera brusca es decir no poner en inmediata libertad al privado de libertad si no ponerlo en un periodo de prueba en el cual este será vigilado por autoridades competentes en el cual se verá la aptitud del privado para ver si este se adapta

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

nuevamente a la sociedad constantemente cambiante y para lograr evidenciar la reeducación y resocialización del privado de libertad, dándole otra oportunidad de poderse integrar a la vida en sociedad.

A este periodo de confianza que se le brinda al privado de libertad se le conoce con el nombre de libertad condicional cuyo principal objetivo es el asegurar que ese buen comportamiento mostrado por el privado de libertad durante el tiempo que estuvo en el sistema penitenciario es verídico y esta responde a una corrección real y no solo de apariencia.

La libertad condicional es ofrecida como parte de un beneficio otorgado por una normativa, pero también esta es parte integral de la pena privativa de libertad por lo cual, aunque este haya recibido el beneficio de libertad condicional este debe de seguir manteniendo la sanción impuesta hasta culminar la misma, reduciendo la condena en libertad.

“Es por lo que, este instituto no pone término a la pena, sino que cambia la manera de ejecutarla por lo cual representa la última etapa del tratamiento penitenciario en el sistema progresivo” (Trejos & Alberto, 1979. P. 676), donde el condenado sigue cumpliendo su pena, pero en libertad. Por el contrario, si este vuelve a delinquir o se observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el condenado tendrá que volver al sistema penitenciario para cumplir con la condena privativa de la libertad hasta la culminación de la misma.

Por lo cual varios autores coinciden que no se debe considerar ubicar a la libertad condicional en las formas sustitutivas si no en una forma diferente de hacer cumplir la sanción penal impuesta por un judicial, por lo que el beneficiado con la libertad condicional debe de culminar su condena en libertad.

3.4. Libertad condicional: derecho o beneficio.

Tradicionalmente ha existido la duda de que si la libertad condicional es un derecho o un beneficio, y a raíz de que los resultados de esta investigación revelaron que algunos jueces como defensores públicos no logran definir que es para ellos la libertad condicional y más aun no saben explicar sus posiciones en relación a lo que establecen las leyes de la materia,

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

este apartado se fundamenta en dilucidar que es la libertad condicional, un derecho o un beneficio, por lo que para entender realmente esta planteamiento es necesario primero determinar que es un derecho y luego que es un beneficio, de esta forma será más fácil comprender a la libertad condicional y así se dará respuesta a una interrogante que actualmente confunde a muchos profesionales del Derecho.

Para doctrinarios como Hans Kelsen en su libro "Teoría Pura del Derecho", "un derecho es el orden coactivo y soberano de la conducta", en cambio para Miguel Villoro Toranzo: "un derecho es en un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considéralas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica"

Por lo tanto en términos generales un derecho es una norma jurídica, de carácter permanente y obligatorio, creada por el Estado para la conservación del orden social y que subjetivamente hablando es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto, es decir son disposiciones generales para la sociedad, como derecho a la vida, la educación y la libertad. No son renunciables y debe de velarse para que se cumplan.

Además, desde el punto de vista subjetivo un derecho se puede entender de la siguiente manera:

La facultad que tiene un sujeto para ejecutar un acto con determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber. La facultad, la potestad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos.

Es una concesión de autoridad otorgada por una norma jurídica una persona o grupo en virtud de la cual queda legitimada para desplegar una determinada conducta sobre una o más personas o cosas.

Entonces si ya se definió lo que significa un derecho ahora se debe explicar lo que es un beneficio:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En sentido amplio un beneficio es un concepto positivo pues significa dar o recibir algún bien, o sea aquello que satisface alguna necesidad. El beneficio aporta, adiciona, suma, y de él se obtiene utilidad o provecho.

Según (Hernández, 2016), los beneficios penitenciarios son aquellos privilegios, estímulos o incentivos que se otorgan a un recluso, teniendo el efecto de acortar o disminuir la pena de prisión impuesta por el tribunal en sentencia, con la condición de que el privado de libertad ajuste su comportamiento de acuerdo a las reglas de convivencia social, y cumpla los requisitos que establece la normativa para poder ser un candidato apto para la concesión de dichos premios.

Pero en sentido estricto y aplicado al tema en debate puede definirse los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva.

La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena, en virtud del mandato constitucional del artículo 39. Y ya que históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre. Es por eso que se determina que la libertad condicional es un beneficio y no un derecho, no se le otorga a todos los privados de libertad y menos a la sociedad en general, no es algo que solo por el hecho de estar privado de libertad se debe recibir, como lo sería el derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Por tanto, la libertad condicional no debe determinarse como un derecho de los privados de libertad, sino como un beneficio previsto por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Y en efecto, a diferencia de los derechos fundamentales establecidos para a sociedad en general, los beneficios penitenciarios no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitados. Los beneficios persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no

cabe duda de que aun cuando el beneficio de libertad condicional no se constituye como un derecho, su denegación o revocación, debe obedecer a motivos objetivos y razonables.

3.5. Características de la Libertad Condicional.

a) Es un beneficio que se les puede brindar a ciertos privados de libertad que tengan buen comportamiento durante el cumplimiento de su condena para su posterior reinserción social.

b) Es una parte más de los tratamientos penitenciarios que se brindan en un sistema progresivo a través del cual se pretende conseguir erradicar o simplemente modificar los patrones criminales que el privado de libertad presenta cuando este ingresa al sistema penitenciario, así a través del beneficio de Libertad Condicional se le pueden inculcar al Privado de libertad nuevos patrones de conducta que este debe de asimilar de una u otra manera, por lo tanto no puede existir un tratamiento penitenciario separado de la libertad condicional como su última etapa.

c) El beneficio de libertad condicional no implica la modificación de la condena que se le impuso al privado de libertad, sino una manera más de como cumplir con la misma, pero estando en libertad y con ciertas condiciones. Es decir, que la pena condenatoria que se le impuso al privado de libertad sigue siendo la misma, lo único que se modifica es la forma en que se deberá de cumplir dicha condena, en otras palabras, el interno ya no se encuentra cumpliendo la pena privado de su libertad, sino que está descontando su condena en libertad.

d) Obedece al interés social porque le presenta al reo la oportunidad de retorno a la vida en comunidad antes de haber cumplido la totalidad de su condena.

3.6. Teorías de la libertad condicional.

Para descubrir dónde se encuentra los primeros indicios del beneficio de libertad condicional es imprescindible analizar doctrinas modernas de la penalidad, que permitieron al Derecho penal evolucionar tomando una dirección diferente.

(Lopez & Carazo, 2012 P15) establecen cuales son las teorías de la libertad condicional:

3.6.1. Teoría clásica.

Los autores expresan que la teoría clásica de la penalidad sostenía que las penas privativas de la libertad deberían de ser verdaderos castigos para aquellas personas que se dedicaban a delinquir y que la venganza social era fundamento básico del castigo impuesto, aceptando de esta manera que toda persona que cometiera cualquier delito no tenían el derecho de reintegrarse nuevamente a la sociedad, esta teoría clásica de la penalidad fue estudiada y analizada pero fue dejada en el abandono por nuevos conceptos vertidos sobre la pena, teorías modernas que estudian y plantean la penalidad de una forma diferente.

3.6.2. Teoría correccional.

(Lopez & Carazo, 2012 P15) afirman que esta teoría fue planteada por Manfred Roeder, a mediados del siglo pasado, aquí el Derecho Penal no se enfoca principalmente en el acto, sino en el sujeto, en el hombre real, vivo y efectivo en su total y exclusiva individualidad; esta doctrina no tuvo repercusión en su país, sin embargo por su contenido, fue aceptada en España, constituyendo hoy la base de la pena moderna y sus consecuencias positivas como la libertad condicional, condena condicional etc., fundamentos que las personas acusadas de un delito con penas menores pueden ser más útiles a la sociedad estando en libertad que privándoles de ella.

3.6.3. Teoría de la Escuela Positiva.

Para los autores esta teoría constituye un complemento valioso de la teoría Roederiana y proclama como criterio principal, al igual que la correccionalista, atender más al sujeto que comete el delito que al delito mismo. Es decir, no ver la gravedad del delito que la persona haya cometido si no tratar a la persona, reeducarla para que este no cometa nuevamente otro delito que lo haga volver a ser condenado por un judicial y sea privado de su libertad.

(Gómez, Ruiz, & alemán, 2004. P. 8) expresan que la justificación de la pena no puede ser distinta de la dada por el Derecho Penal como una facultad que tiene el Estado para actuar de conformidad con las normas del Derecho para el mantenimiento del orden social. Partiendo de esto se puede decir que una sentencia condenatoria es un mal que se le impone a toda persona que haya cometido algún tipo de delito.

3.7. Finalidad de la Libertad Condicional.

La finalidad que busca el beneficio de la libertad condicional es conseguir lo más antes posible la reinserción del privado de libertad. Cuando se propone el incidente de libertad condicional ante el judicial de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria, es de vital importancia que el privado de libertad haya cumplido por lo menos dos tercios de sus condena o ya sean tres cuartos de la condena que se le fue impuesta como también un pronóstico individualizado de integración social en el cual se debe de señalar el comportamiento del Privado de libertad durante el tiempo que ha estado en el sistema penitenciario destacando que si este se ha reeducado y si es posible su pronta reinserción a la sociedad.

Para que el Privado de libertad logre esta reinserción a la sociedad es preciso que este sea reeducado en los sistemas penitenciarios a través de programas que estos dispongan en el sistema penal esto significa “que no solo se debe de proporcionar al condenado todos los medios necesarios para compensar todos aquellos factores que le han llevado a delinquir, sino incentivar su participación activa en ello.

(López & Carazo, 2012. P5) expresan que: la libertad condicional cabe perfectamente en el sistema penal nicaragüense destinada en especial a aquellos sujetos en la vida de los cuales la comisión de un delito no representa sino un doloroso y quizás inevitable accidente. Este aspecto se hace aún más característico cuando se considera la trascendencia que alcanza la institución con respecto a la familia del delincuente, para la cual, el encarcelamiento de aquél significa el abandono y la miseria absoluta.

La resocialización, como principio rector del sistema penitenciario, impone que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigan fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que la misma se circunscribe a que el penado respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro.

Cabe destacar que la reeducación penal es proceso que se lleva en los sistemas penitenciarios para poder rehabilitar a las personas que cometen delitos para poder reinsertarlo a la sociedad a través de un tratamiento reeducativo que tenga como principal

objetivo el cambio de comportamiento del Privado de libertad para su pronta reinserción social.

Desde otro punto de vista la finalidad del beneficio de libertad condicional es la reeducación del condenado y la pronta reinserción del mismo a la sociedad a través de programas que lo lleven a reflexionar sobre el respeto a las normativas del país para que este no pueda volver a delinquir, empezando por el buen comportamiento que debe de mostrar en el sistema penitenciario para lograr a optar este beneficio

(López & Carazo, 2012. P19) afirman que la función de la reeducación que desempeña en el periodo de libertad condicional supone un tránsito entre la reclusión y la libertad definitiva. Constituye un periodo de prueba donde el condenado podrá demostrar que puede incorporarse de manera normalizada a la sociedad. Será en este periodo donde se pondrá de manifiesto si la pena ha tenido un sentido reeducador.

3.8. Fundamentos de la libertad condicional.

El beneficio de libertad condicional tiene como principal objetivo la reeducación y reinserción social del privado de la libertad, a través de los sistemas de reeducación que están presentes en los sistemas penitenciarios que tratan de corregir la conducta delictiva con la cual ingresa el privado de libertad. Es por ello que una vez que esté presente una mejor conducta en el sistema penitenciario y habiendo cumplido ciertos requisitos que la ley exige, se le brinda la confianza de que este pueda cumplir el resto de su condena en libertad, a esto es lo que se llama libertad condicional y a como su nombre lo indica una vez que se le brinda este beneficio al Privado de libertad este estará sometido a ciertas condiciones las cuales tiene que respetar porque ante el incumplimiento de estas condiciones que se le fueron impuestas este tendrá que volver nuevamente al sistema penitenciario a cumplir el resto de su condena.

El beneficio de la Libertad Condicional se brinda a aquellos privados de libertad que logren cumplir los requisitos que establece la ley. Estos requisitos están establecidos en el artículo 96 del Código Penal de la Republica de Nicaragua el mismo que dice: Se establece la libertad condicional en las penas de prisión que excedan los cinco años, para aquellos sentenciados en quienes concurran las circunstancias siguientes:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- a) Que hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta,
- b) Que hayan observado buena conducta y exista, respecto de los mismos, un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las autoridades penitenciarias.

Sin embargo según la ley 745 en su artículo 16 en determinados casos el privado de libertad debe de aplicar las tres cuartas partes de la condena impuesta,

El período de prueba para la libertad condicional comprenderá el tiempo que falte para el cumplimiento de la condena y durante el mismo, el condenado estará sujeto a la vigilancia de la autoridad, que obligará al penado a presentarse personalmente de manera periódica.

Si durante el período de prueba el privado de libertad cometiere un nuevo delito o violare los deberes que se le hayan impuesto, se le revocará la libertad condicional y se le hará efectivo el resto de la pena que haya dado de cumplir.

Una vez que el privado de libertad sea puesto en libertad condicional este deberá de acatar todas las condiciones que el judicial le haya impuesto si no se da la posibilidad de que él liberado sea reintegrado a la prisión. Como la libertad es condicional y también es revocable en cualquier momento que el liberado no acate las condiciones impuesta pueda volver a la cárcel lo cual infunde el temor al liberado para que este no pueda volver a delinquir reintegrándose de esta manera poco a poco a la sociedad.

Una vez que se cumplan estos requisitos se da a suponer que el privado de libertad está apto para ser reinsertado nuevamente a la sociedad debido a que se ha reeducado y no es una persona que representa un peligro para la sociedad.

IV Requisitos de la libertad condicional.

4.1. Marco legal.

El marco jurídico bajo el cual se encuentran regulados los requisitos necesarios para que el privado de libertad opte al beneficio de libertad condicional se encuentra presente en las leyes número 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, la ley número 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal y el Código Penal de Nicaragua.

4.2. Cumplimiento de las dos terceras partes de la condena.

La Ley 745, Ley de Ejecución y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal establece en el artículo 16 inciso b) que se podrá otorgar el beneficio de la libertad condicional en los delitos graves y menos graves, cuando la persona privada de libertad haya cumplido las dos terceras partes de efectiva prisión, cuando concurren las circunstancias del Código Penal. Exceptuando aquellos hechos típicos que por su naturaleza necesiten de ciertas circunstancias para su delimitación y cuando el delito se trate de abuso sexual el cual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio. Concordando en esto lo que establece el artículo 96 de la ley 641, Código Penal de Nicaragua, que el beneficio de la libertad condicional se dará en las penas de prisión para aquellos privados de libertad que hayan cumplido las dos terceras partes de su condena.

4.2.1. Caso concreto.

Para comprender mejor del procedimiento que se realiza para calcular las dos terceras partes de una condena, se presenta un ejemplo a manera de explicación:

Una persona es condenada a una pena de 1 año y 10 meses, inicia su cumplimiento el día Veintitrés de Noviembre del año Dos Mil Catorce (23/11/2014).

1) La primera operación que se debe realizar siempre es convertir la pena total en días. En este caso:

1 año y 10 meses = 660 días (30 días por 22 meses= 660 días)

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

TOTAL DE DIAS: 660 días

2) La segunda operación que se debe realizar siempre es calcular las dos terceras (2/3) partes de la pena total. En este caso se tiene que para el tipo de delito se calcula las dos terceras (2/3) partes de la pena.

En este caso la pena total es de 660 días, multiplicamos dos por 660 (días) y el resultado lo dividimos entre tres:

$$\frac{2 \times 660 = 440}{3}$$

En este caso las 2/3 parte de 660 días que es la condena total será de: 440 días, estos días se pueden convertir en años, meses y días para ser más precisos:

Se divide los 440 días entre 30 que son los días que tiene un mes, esto da como resultado 14.667, lo que indica que son 14 meses o un año y dos meses, los 0.667 se multiplican por 30 (días del mes) y da como resultado 20.

Lo que indica que el tiempo necesario de efectiva prisión que debe de tener este privado de libertad para que se le pueda tramitar el incidente de libertad condicional es **1 año, 2 meses y 20 días.**

4.3. Cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.

Para poder optar al beneficio de libertad condicional, en el caso del privado de libertad que haya cometido cualquiera de los delitos a los que se refiere el artículo 16 inc. b) párrafo segundo de la ley 745, los cuales son: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de emigrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado deberá de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

haber cumplido las tres cuartas partes de efectiva prisión de la pena que le fue impuesta. Al igual que en el precepto anterior cuando el delito se trate de abuso sexual el cual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio.

Para este requisito no existe concordancia con el Código Penal de Nicaragua ya que este cuerpo legal no lo establece como requisito, lo que a manera de comentario puede provocar una situación de retroactividad de la ley en caso de favorecer más al reo las dos terceras partes del cumplimiento de la condena que establece el Código Penal que las tres cuartas partes que exige la ley 745 para cierto delitos, pero esto también depende de la asesoría que le brinde su abogado defensor.

4.3.1. Caso concreto.

Para comprender mejor del procedimiento que se realiza para calcular las tres cuartas partes de una condena, se presenta un ejemplo a manera de explicación:

Una persona es condenada por el delito de Robo Agravado a una pena de 6 años, e inicia su cumplimiento el día Veintitrés de Noviembre del Año Dos Mil Catorce (23/11/2014).

1) La primera operación que se debe realizar siempre es convertir la pena total en días. En este caso:

6 años = 72 meses equivalente a 2,160 días (30 X 72 = 2,160 días)

TOTAL, DIAS: 2,160 días

2) La segunda operación que se debe realizar siempre es calcular las tres cuartas (3/4) partes de la pena total.

En este caso la pena total es de 2,160 días.

En este caso las 3/4 parte de 2,160 días que es la condena total será de: 1,620 días o **4 años, 6 meses**, tiempo que debió haber cumplido el privado de libertad para poder tramitar el beneficio de libertad condicional.

4.4. Buena conducta.

El requisito de gran importancia y relevancia para otorgar el beneficio de libertad condicional es la buena conducta que ha presentado el privado de libertad en el sistema penitenciario.

Sin embargo con este requisito la primera cuestión que se plantea es ¿en qué consiste la observancia de una buena conducta?, mayoritariamente se viene entendiendo que el privado de libertad cumple dicha condición cuando no tiene sanciones disciplinarias en el tiempo que ha estado en prisión o, si hubiera sido sancionado, éstas estuvieran canceladas. Para algún sector doctrinal se llega, incluso, a la conclusión de que, aún ante la comisión de determinadas faltas disciplinarias, un estudio individualizado del privado de libertad puede aconsejar la concesión del beneficio de libertad condicional. Porque, si la libertad condicional tiene como base y fundamento el cumplimiento del mandato constitucional que obliga a orientar la ejecución de la pena privativa de libertad hacia la reeducación y reinserción social, bastará con que la persona haya tenido un comportamiento mínimamente correcto. Entiende este sector doctrinal que no se puede exigir a la persona privada de libertad que tenga una conducta “superior” a la de un ciudadano que no ha cometido un delito.

Por tal razón la buena conducta es muy difícil de determinar y es por medio de la hoja evaluativa de conducta que se puede dar cierta determinación de la conducta que el privado de libertad está llevando dentro del sistema penitenciario, es por ello que los jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria necesitan esta hoja evaluativa de conducta para saber cómo se están comportando los privados de libertad en el sistema penitenciario y así decidir sobre el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

La hoja evaluativa de conducta está estructurada de cuatro partes fundamentales:

Primeramente, en esta se describe las generalidades del privado de libertad, el delito por el cual esta persona está cumpliendo condena, la situación legal a como lo es la fecha de captura, de ingreso al sistema penitenciario, posible fecha de cumplimiento de la condena y el tiempo de efectiva prisión en porcentaje que lleva el privado de libertad hasta el momento que se solicitó la hoja evaluativa.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La segunda parte de la hoja evaluativa de conducta está compuesta por los antecedentes penitenciarios del privado de libertad en el cual se reflejara si el privado de libertad a estado implicado anteriormente en algún hecho delictivo y si ha cumplido pena en el sistema penitenciario, los regímenes progresivos a los cuales se ha integrado también el privado de libertad a como lo son el régimen laboral, Semi abierto, abierto y la convivencia familiar así como la fecha en la cual culminaron cada régimen, además se integra el calendario de visita que realizan los familiares a los privados de libertad.

La tercera parte de la hoja evaluativa está conformada por los aspectos disciplinarios y la integración en actividades reeducativas por parte del privado de libertad, en este se detallan si durante el periodo que el privado de libertad a estado en el sistema penitenciario ha tenido una disciplina ejemplar (no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario), si está integrado a instrucción escolar y capacitación técnica, si durante el tiempo que ha estado en el sistema penitenciario se ha integrado al trabajo que surge de las necesidades del penitenciario, este trabajo que se genera en el sistema penitenciario establece el reglamento de la ley 473 en su artículo 176 que: El trabajo es la actividad principal para el desarrollo del ser humano, constituye el elemento fundamental en el proceso reeducativo del interno, los cuales se integrarán voluntariamente al trabajo en las distintas áreas laborales, las que estarán determinadas por las condiciones que tengan los centros penitenciarios y/o por las coordinaciones que establezcan con otras instituciones. Estas áreas son: artesanales, industriales, agropecuarias, servicios, educativas, deportivas y artísticas que se desarrollan en el penitenciario.

En la cuarta parte están las conclusiones en la cual se abordan de una manera clara y sencilla los puntos anteriormente mencionados y se constata se ha o no observado buen comportamiento en el privado de libertad durante el periodo que lleva cumpliendo su pena en el penitenciario, si la hoja evaluativa de conducta establece que se ha observado buena conducta en el privado de libertad, esto supone para el privado de libertad: la ausencia de sanciones, la reeducación y un perfil positivo para reintegrarse nuevamente a la sociedad, prácticamente el privado de libertad tiene una concepción distinta a la que tenía al momento de violar la norma, ya que ahora presenta los indicios de que es una persona nueva y con ganas de vivir una vida sin delinquir. Esta última parte es muy importante para que el juez

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

de ejecución determine si el privado de libertad se ha reeducado y puede recibir el beneficio de libertad condicional.

Esta hoja evaluativa de conducta es realizada por funcionarios del sistema penitenciario nacional específicamente del departamento de reeducación del sistema penitenciario debido a que ellos son los encargados de vigilar y reeducar a los privados de libertad.

La hoja evaluativa de conducta tiene que estar firmada y sellada por tres funcionarios del sistema penitenciario a como lo son el director del departamento de reeducación, el jefe de control del penal y director general del sistema.

Aun así, es evidente que la buena conducta no deja de ser un incentivo para el privado de libertad ya que, si su comportamiento en prisión es intachable, este puede lograr acceder a la libertad condicional.

La identificación del término “buena conducta” con la ausencia de sanciones disciplinarias es práctica habitual en la administración penitenciaria. Es tanto así, que en el sistema penitenciario no suelen molestarse siquiera en incoar el expediente de libertad condicional hasta que el interno tenga su expediente “limpio” de cualquier rastro de sanción disciplinaria. Por tanto, no suele bastar con que el interno haya cumplido ya todas las sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto. Es preciso, además, que hayan transcurrido los plazos previstos para que las sanciones se hayan cancelado. Es por esto que prácticamente el beneficio de libertad condicional depende en su mayoría de este requisito, porque en el caso de que se encontrare reflejado en el expediente una conducta indisciplinada se tendrá que esperar por lo menos seis meses para poder iniciar con el trámite de libertad condicional. Esta medida no posee un fundamento legal, sino que es la manera en que se da en la práctica.

4.5. Pronóstico individualizado y favorable de reinserción social

Delimitado el alcance de la llamada “buena conducta” se continuara con al análisis del segunda requisito de personalidad: el Pronóstico individualizado y favorable de reinserción social que al igual que la hoja evaluativa de conducta son requisitos que se deben de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

cumplir de conformidad al artículo 96 de del Código Penal de Nicaragua y el artículo 28 de la Ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”.

Pero ¿en qué consiste el pronóstico individualizado y favorable de reinserción social?

Este pronóstico individualizado de reinserción social se solicita, a petición de parte, por medio de un oficio del juez de ejecución al sistema penitenciario, este pronóstico es un estudio que debe contener en relación al privado de libertad: su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva de acuerdo a la valoración psicológica pertinente, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito, así también puede mostrar si el privado se integró a las actividades básicas del tratamiento reeducativo como son el de instrucción escolar, deporte, trabajo, y por tanto en las conclusiones finales determinar si está apto para la reinserción social.

Respecto a este requisito es importante hacer notar que, al encontrarse ante un pronóstico futuro, éste, sin duda, se encuentra aquejado de un cierto grado de incertidumbre, de inseguridad. Para poder emitir un pronóstico con ciertas garantías tendría que realizarse estudios individualizados de las instancias socializadoras y de las circunstancias personales y psicológicas que pudieron influir en la conducta delictiva, así como la evolución en el tratamiento. La realidad penitenciaria, sin embargo, impide que los equipos de tratamiento dispongan de los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a efecto estos estudios individualizados de los privados de libertad. Para el conocimiento de la personalidad del privado y de su ambiente o medio social deberían de utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento (médicos, pedagógicos, psicológico-psiquiátricos y sociológicos). De ahí que el informe pronóstico que se remite al Juzgado de ejecución de pena y Vigilancia Penitenciaria, junto con la solicitud de libertad condicional, sea en ocasiones de dudosa objetividad.

Este pronóstico individualizado está conformado de siete partes esenciales:

En la primera parte del pronóstico individualizado, se describen las generalidades del privado de libertad, fecha de nacimiento del privado de libertad, el estado civil, el grado de

escolaridad que el privado de libertad alcanzo antes de ser ingresado en el sistema penitenciario, dirección domiciliar del privado de libertad, número de hijos que el privado tenía hasta el momento de su ingreso en el penitenciario, nombre de los padres, identificación de la autoridad judicial que conoce de su caso, el delito por el cual esta persona está cumpliendo condena, número de expediente judicial, la situación legal a como lo es la fecha de captura, de ingreso al sistema penitenciario, posible fecha de cumplimiento de la condena y el tiempo de efectiva prisión en porcentaje que lleva el privado de libertad hasta el momento que se solicitó el pronóstico individualizado, antecedentes penitenciarios de los privados de libertad y fecha de elaboración del pronóstico individualizado de reinserción social.

En la segunda, tercera y cuarta parte se abordan los aspectos de conducta, disciplina, integración al trabajo penitenciario como de igual manera la integración del privado de libertad a la instrucción escolar, en este se detallan si durante el periodo que el privado de libertad a estado en el sistema penitenciario ha tenido una conducta y disciplina ejemplar (no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario), si durante el tiempo que ha estado en el sistema penitenciario se ha integrado al trabajo que surge de las necesidades del penitenciario, a las actividades tanto deportivas y artísticas que se desarrollan en el penitenciario y si este se está integrado a instrucción escolar y capacitación técnica.

En la quinta parte de este pronóstico se aborda la valoración médica que se le hace al privado de libertad por médicos del instituto de medicina legal en las cuales se determinan los antecedentes patológicos del privado de libertad, es decir enfermedades que este presentó antes de su ingreso al sistema penitenciario, su historial clínico donde se detalla cada parte del cuerpo, si tiene afectaciones o enfermedades en su cuerpo y el estado actual de salud del privado de libertad al momento de la valoración en el instituto de medicina legal.

En la sexta parte del pronóstico individualizado se determina el estado psicológico del privado de libertad relatando en un párrafo corto parte de la vida del privado de libertad antes de su ingreso al sistema penitenciario y como se ha desarrollado durante el tiempo que ha estado en el mismo, cómo se ha comportado durante ha estado en el sistema

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

penitenciario, que si hay alguna persona de sus familia el cual lo haya estado visitando durante las visitas familiares que permite el sistema penitenciario y otros aspectos generales sobre la salud mental del privado.

En la séptima y última parte del pronóstico individualizado se brindan las conclusiones en la cual se abordará de una manera breve y sencilla los seis puntos que se plantean en el pronóstico.

Este pronóstico será elaborado conjuntamente por el jefe del departamento de reeducación del sistema penitenciario, el jefe del departamento médico, un psicólogo, el jefe de control penal del sistema penitenciario y el director del sistema penitenciario nacional, los cuales deberán de formar y sellar el pronóstico.

4.6. Entrevista con psicólogo.

La entrevista con el psicólogo en vías de conceder el beneficio de libertad condicional juega un papel de gran importancia, ya que a través de este el judicial se dará cuenta acerca del avance que ha tenido el privado de libertad, en lo que se refiere a su modo de pensar y actuar mientras ha estado en el sistema penitenciario y así también determinar su modo de pensar y actuar una vez que salga de este.

En relación a este requisito se debe determinar que las evaluaciones, diagnósticos y exámenes médicos forenses elaborados por el Instituto de Medicina Legal, que consten en informes o dictámenes redactados al efecto, juegan distintos papeles, pero de gran importancia para la tramitación del beneficio de libertad condicional, pues estos se incorporarán a la audiencia a través de la declaración del profesional que haya realizado la evaluación, o en su defecto por las personas que los supervisó. Cuando el Juez lo estime necesario convocará a audiencia para proceder de la misma forma a incorporar los dictámenes o informes elaborados por psicólogos penitenciarios, médico penitenciario u otro perito que tenga que informar sobre un tema de interés para la resolución sobre la solicitud del beneficio. Esto lo hace el judicial con el fin de ser ilustrado acerca del comportamiento del aspirante al beneficio y así poder determinar si cumple con los preceptos establecido por la ley y si por lo tanto es merecedor de este.

4.7. Informe pericial de peligrosidad criminal o índice de peligrosidad

Para optar al beneficio de libertad se tiene que tener presente tres requisitos indispensables: el tiempo de efectiva prisión del privado de libertad, la buena conducta que se plasma por medio la hoja evaluativa de conducta y el Pronóstico individualizado y favorable de reinserción social conformidad con lo establecido en el artículo 96 de del Código Penal de Nicaragua y el artículo 28 de la Ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”. Cabe destacar que dentro de pronóstico individualizado y favorable de reinserción social debe de contener el grado o el índice de peligrosidad del privado de libertad durante la estadía en el sistema penitenciario nacional, así lo expresa el artículo veintisiete de la ley 745, sin embargo, este no se integra en el pronóstico individualizado si no que es realizado de manera individual por médicos especialistas en medicina forense y en psiquiatría, eso indica que este documento cuenta con una aparente autonomía del ya mencionado pronóstico individualizado. Además, porque este es realizado de manera individual por profesionales los cuales los firman y los sellan para dar fe de lo fundamentado en dicho documento.

Según (Soler, 1929. Pag.21) el índice de peligrosidad es la potencia, la actitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas y por consiguiente de daño y de peligro

Pero, ¿En qué consiste el Informe pericial de peligrosidad criminal o índice de peligrosidad?

Como este documento debería de estar dentro del Pronóstico individualizado de reinserción social al momento de solicitar el pronóstico individualizado taxativamente se está pidiendo el índice de peligrosidad este se solicita, a petición de parte, por medio de un oficio del juez de ejecución al sistema penitenciario, este Informe pericial de peligrosidad criminal o índice de peligrosidad debe contener en relación al privado de libertad: el estado mental del privado de libertad, el grado o índice de peligrosidad del mismo, en esta se debe de tomar en cuenta la reincidencia delictiva y de esta manera determinar si está apto para la reinserción social.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Este informe o índice de peligrosidad está conformado por ocho partes:

La primera de se encuentra la persona o judicial que está solicitando el índice de peligrosidad la fecha y hora de valoración del privado de libertad como de igual manera se refleja quien realizara dicho índice en este se determina qué tipo de prueba pericial se aplicara.

En la segunda parte de este índice se plasma las metodologías o las técnicas que se utilizaran para la realización de la prueba pericial.

En la tercera parte se brinda una breve historia del privado de libertad las generalidades del privado de libertad, los antecedentes patológicos que el privado de libertad presentaba al momento de la entrevista con el psicólogo, los tipos de hábitos tóxicos que este desarrollo en el curso de su vida y una breve narración del privado de libertad del por qué está en prisión.

En la cuarta parte se observa el estado mental del privado de libertad por medio de un examen psicopatológico en los cuales se abordará: la apariencia, actitud, marcha, conciencia, orientación, lenguaje, afectos, pensamientos, sensopercepción, cálculo, memoria, inteligencia, juicio e insight del privado de libertad.

En la quinta parte se determina el índice de peligrosidad del privado de libertad en los cuales se toman los siguientes criterios personales, grado de salud o enfermedad mental, carácter del delito, historia delictiva, comportamiento que tiene durante la reclusión, ambiente al salir, prospección de conducta futura donde estos son valorados de cero a cinco punto, donde de cero a cinco el privado de libertad tiene una baja peligrosidad social, de seis a nueve el privado de libertad tiene una moderada peligrosidad, de diez o más el privado de libertad tiene una alta peligrosidad.

En la sexta parte se establecen los resultados del punto anterior donde se otorgará al privado de libertad una escala de peligrosidad ya sea baja, moderada o de alta peligrosidad.

En la séptima parte está presente la valoración diagnostica en el cual se discutirá si el privado de libertad presenta alguna alteración mental.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En la octava parte se abordan las consideraciones que realiza el psiquiátrico forense, desarrollando de una manera resumida todo lo expuesto en las siete partes anteriormente mencionadas y estableciendo claramente si considera que existen posibilidades de que el privado de libertad puede cometer el mismo delito, lo que deja un vacío ya que el privado de libertad no solamente puede cometer el mismo delito por el cual se le condenó, sino que también otros.

Este informe o índice de peligrosidad deberá de ser obligatoriamente firmado y sellado por el médico forense que realizó las valoraciones al privado de libertad.

4.8. Excepción a la libertad condicional.

Como se ha establecido en esta investigación el privado de libertad necesita cumplir una serie de requisitos para poder optar al beneficio de libertad condicional, sin embargo, no todos los privados de libertad que cumplan con los requisitos anteriormente señalados pueden optar al beneficio y esto se debe a lo que se conoce como Excepción a la Libertad Condicional. Esta excepción al beneficio se determina en la ley 745, en su artículo 16 Inc. b) párrafo tercero en la que excluye para optar a la libertad condicional a los privados de libertad que hayan sido Privados de libertad por delitos de tipo sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Pronunciándose al respecto la Corte Suprema de Justicia en una circular que emitió en fecha de treinta de Abril del año dos mil trece expresa las excepciones de la libertad condicional y se refiere a cuando la persona se encuentra privada de libertad por delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes por disposición expresa de la ley, no aplican para este beneficio y ni para el beneficio de suspensión de la ejecución de la pena, de acuerdo al inciso b) del artículo 16 de la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal, razón por la cual el privado de libertad tiene que cumplir el total de la pena impuesta y liquidarse conforme a las reglas que rigen la extinción de la pena. Pero se podrá otorgar libertad condicional extraordinaria e igualmente procederá la libertad condicional cuando, según informe médico forense, se trate de enfermos muy graves, con padecimiento incurable y terminales”.

V Tramitación del incidente.

La sanción penal en su fase de ejecución tiene la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. La ley 745, ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal, tiene la peculiaridad que es la primera ley que controla y determina los requisitos y procedimientos para que se puedan tramitar los beneficios legales a los que pueden optar los privados de libertad.

Por lo tanto, es este cuerpo legal el que señala el procedimiento a seguir para promover el incidente de Libertad condicional a favor del privado de libertad, por lo que, para un mejor análisis, se ha estructurado este procedimiento de la siguiente manera:

5.1. Sujetos facultados.

El Artículo 404 del Código Procesal Penal de Nicaragua es claro en establecer cuáles son las partes en la fase de ejecución facultados para el trámite de Incidentes, el Ministerio Público, el acusador particular, el querellante, el condenado o su defensor (público o privado) son los sujetos facultados para promover ante el competente Juez de Ejecución de la pena incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

5.2. Actuaciones preparatorias.

Antes de promover el incidente de libertad condicional se procede a realizar ciertos actos preparatorios para una mejor tramitación del incidente y así evitar demoras e inconvenientes. Tal es el caso de la interposición de un escrito en donde se solicite la hoja evaluativa de conducta del privado de libertad, el objetivo de esta, es ver el comportamiento del Privado de libertad dentro del sistema penitenciario. Cuando en la hoja evaluativa se ve reflejada la mala conducta o algún incidente, es decir el Privado de libertad a incurrido en indisciplina, la autoridad judicial no dará lugar al incidente, sino hasta que hayan transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió esta indisciplina (mal comportamiento).

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Así mismo por principio de economía procesal se solicita que en el mismo Oficio dirigido al Sistema Penitenciario emitan el Pronóstico Individualizado de Reinserción Social a favor del privado de libertad para saber sobre BUENA CONDUCTA Y CONDICION DE REINSERCIÓN SOCIAL, donde conste su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y deberá contener el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva de acuerdo a la valoración psicológica pertinente, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito.

Todo de conformidad al artículo 96 de del Código Penal de Nicaragua y el artículo 28 de la Ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”

El informe de evaluación de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social del privado de libertad deberán ser remitidos por las autoridades administrativas del sistema penitenciario donde se encuentre el privado de libertad dentro del plazo máximo de ocho días más el término de la distancia.

Con estos actos preparatorios realizados y el previo análisis del caso para verificar si cumple con los demás requisitos, se continúa con el trámite del incidente de libertad condicional.

5.3. Solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad judicial competente, y en base al artículo 19 de la ley 745 Corresponderá exclusivamente al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria en base a las funciones establecidas en el Código Procesal Penal y a lo dispuesto en la sentencia firme condenatoria, resolver el incidente de libertad condicional, así como el abono de medidas cautelares de prisión preventiva y detención domiciliar no aplicado.

En la solicitud en la que se promueva el incidente de libertad condicional también se debe solicitar una audiencia para debatir dicho incidente. La audiencia debe realizarse en presencia de las partes procesales, es decir el abogado defensor (público o privado) del privado de libertad y en el caso del privado de libertad esta audiencia será notificada en una

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

orden girada por el juez al centro penitenciario para que el privado de libertad sea presentado a los juzgados en la hora y fecha señalada para el debate de la audiencia.

Y por la otra parte un representante del ministerio público, aunque también la ley establece que el ofendido o víctima tiene derecho a ser parte en el proceso de ejecución de las penas y medidas, desde su inicio hasta su extinción o en cualquier estado en que se encuentre el proceso sin retrotraer los actos ya realizados, siempre y cuando solicite su intervención.

En este aspecto cabe mencionar que la ley 745 en el artículo 43 establece como disposición común que los incidentes se resolverán con cualquiera de las partes presentes.

5.4. Términos.

El incidente de libertad condicional se resolverá en audiencia oral y pública de acuerdo con los principios de inmediación y publicidad, con las partes presentes salvo limitación conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código Procesal Penal. En el caso en que no sea necesario evacuar prueba se prescindirá de la audiencia oral y el incidente deberá ser resuelto en un plazo de 5 días mediante auto fundado.

En el caso de que se convoque a audiencia a las partes y estas aleguen lo que tengan a bien y necesiten evacuar pruebas o en el caso de que no se remitió oportunamente el informe por parte del sistema penitenciario sobre la evaluación de conducta o el pronóstico individualizado de reinserción social, se convocará a la autoridad penitenciaria a la audiencia oral correspondiente para que en ese acto rinda su informe, llevándose a cabo esta etapa del debate del incidente.

Cuando sea necesario obtener mayor información o haya pruebas que evacuar, el Juez a petición de parte o aún de oficio abrirá a pruebas el incidente por un plazo de ocho días. Los hechos de interés en el proceso de ejecución y vigilancia penitenciaria, podrán ser probados por cualquier medio de prueba lícita. La prueba se valorará conforme el criterio racional y observando las reglas de la lógica. De ser necesario la autoridad podrá suspender la audiencia por el plazo máximo de sesenta minutos y en el acto procederá a comunicar a las partes su decisión, exponiendo las razones o motivos de la misma y dejando constancia

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

en el acta correspondiente. Después de cumplido los termino el juez decidirá mediante sentencia dentro de un plazo de cinco días.

5.5. Sentencia.

La sentencia que otorgue el beneficio de libertad condicional, deberá ser notificada de forma personal al privado de libertad, en presencia de su abogado defensor y del fiador, para darle a conocer las condiciones bajo las cuales se le otorga el beneficio y las consecuencias de su incumplimiento.

5.5.1. Efectos.

El otorgamiento del beneficio de Libertad Condicional no establece un estado de libertad plena, sino que lo es restringido al cumplimiento de determinados requisitos legales.

El Juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al privado de libertad, por el plazo que resta para el efectivo cumplimiento de la pena, alguna o algunas de las condiciones de cumplimiento de la libertad condicional establecidas en el Artículo 29 de la ley 745, de acuerdo con las particularidades del caso y con fundamento en las pruebas evacuadas, dichas condiciones son:

- a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de un familiar o responsable o institución determinada, que informará regularmente al juzgado.
- b) La obligación de presentarse periódicamente ante el juzgado que se designe.
- c) La prohibición de salir del país.
- d) La obligación de tener un domicilio fijo y conocido, mismo que solo podrá modificar con autorización del juzgado.
- e) La prohibición de acercarse o perturbar a la víctima o sus familiares.
- f) La obligación de realizar un oficio, trabajo o incorporarse a programas educativos, de capacitación o formativos.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

g) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o drogas o visitar determinados lugares o establecimientos.

h) La prohibición de tenencia o portación de armas.

i) La prohibición de conducir vehículos automotores.

j) El ingreso a un centro para el tratamiento de adicciones o su sometimiento a un tratamiento médico externo.

k) Las condiciones o restricciones propuestas por el propio privado de libertad o cualquier otra condición necesaria que se tome útil en función de asegurar el cumplimiento, siempre que sea respetuosa de la dignidad humana, sus Derechos fundamentales y de factible cumplimiento conforme a su situación socioeconómica.

Además, para llevar un control y seguimiento del beneficiado con la libertad condicional el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, ordenará en la sentencia que otorgue el beneficio de libertad condicional, la apertura de un expediente de vigilancia post-penitenciaria, donde constarán copia de la sentencia que concedió el beneficio o declaración del derecho, acta de fianza, peticiones e incidencias del liberado condicionalmente, durante el período de prueba. Debiendo ingresar en dicho expediente copia de cédula de identidad y foto reciente del beneficiado.

En este caso solo restaría cumplir con el régimen que le fue establecido al beneficiado hasta cumplir con el término de su condena.

Ahora bien, en el caso de que la sentencia dictada por el Juez de ejecución de pena no sea favorable para el privado de libertad el Juez tiene la obligación de fundamentar el por qué deniega dicho incidente. Si su fundamento fuera acertado la defensa del privado de libertad debe analizar su caso e intentarlo nuevamente superando las deficiencias encontradas, en la mayoría de los casos esta negativa al beneficio se debe a la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos para optar al beneficio de libertad condicional.

Aunque si la sentencia que deniega el benéfico no posee un fundamento legal concreto o se basa en actos o elementos probatorios que no determinaban los hechos alegados por el Juez

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

para denegar el beneficio, la defensa del privado de libertad, al valorar que dicha sentencia le violenta ciertas garantías o derechos a su representado y le causa un agravio, puede proceder por medio de la fase de impugnación determinada por la ley en el caso de la ejecución de penas.

5.6. Recursos.

El Código Procesal Penal, y la ley 745 establecen que a disposición de las partes y cuando la sentencia por parte del judicial, produzca agravios a consideración de las partes estas pueden interponer dos tipos de recursos, dentro de los cuales se encuentran el Recurso de Apelación y Casación (Artículo 45 Ley 745).

5.6.1. Apelación.

La autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, será la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente.

5.6.1.1. Tramitación.

El recurso se admitirá en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición. Sin embargo, en este caso las disposiciones del Código Procesal Penal solo son aplicables en lo que referente a aspectos generales para la tramitación del recurso, es decir:

La parte agraviada interpondrá el recurso de apelación por escrito fundado ante el juez que dictó la resolución recurrida y en él deberá expresar los motivos del agravio. El plazo para la interposición será de tres días contados desde la notificación (Artículo 381 CPP)

Admitido el recurso, lo será en el efecto devolutivo y se mandará a oír a la parte recurrida por un plazo de tres días, dentro de estos plazos se deberá presentar su oposición por escrito. Una vez recibida la contestación, el juez remitirá las actuaciones al órgano competente para conocer de la apelación, para su resolución.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

No obstante, si la parte recurrente solicita la realización de audiencia pública o si la parte recurrida la estima necesaria, ésta podrá limitar su respuesta a reservarse el derecho de contestar los agravios directamente en la audiencia pública.

Recibidos los autos, si fuera procedente, el tribunal competente convocará, en un plazo no mayor de cinco días a partir de la recepción, a audiencia oral para que las partes comparezcan y fundamenten su recurso y su contestación mediante la expresión de los argumentos que consideren oportunos (Artículo 383 CPP).

La vista se desarrollará en lo no previsto expresamente en este capítulo, de acuerdo con las normas del Juicio por Delitos sin jurado que resulten de aplicación. Las partes podrán pedir la realización de actos de prueba para fundar su recurso o contestación. Se admitirán únicamente la que pueda practicarse en la audiencia.

Sólo se permitirá la práctica de prueba que no se haya practicado en la primera instancia sin culpa del recurrente, la que se ignoraba en la instancia por el apelante y la que fue indebidamente denegada al impugnante. El órgano competente dictará la resolución fundadamente en el plazo de cinco días.

5.6.1.2. Efectos.

La resolución de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones podrá ratificar la sentencia dictada por el juzgado de ejecución con respecto a la negativa del beneficio de libertad condicional o podrá determinar que la decisión del juez de ejecución está mal fundada y que si era procedente el otorgamiento del beneficio de libertad condicional al privado de libertad.

En caso de que la resolución recaída en el recurso de apelación ratifique la sentencia dictada por el juzgado de ejecución con respecto a la negativa del beneficio de libertad condicional esta puede ser impugnable mediante el recurso de casación.

5.6.2. Casación.

La autoridad judicial competente para conocer y resolver del recurso de casación contra las sentencias dictadas por el tribunal de apelaciones que ratifiquen sentencias de negativa de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

beneficio de libertad condicional a favor del privado de libertad, será la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

5.6.2.1. Tramitación.

El recurso se admitirá en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición. El recurso se admitirá en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición. Sin embargo, al igual que como ocurre con el recurso de apelación las disposiciones del código procesal penal solo son aplicables en lo que referente a aspectos generales para la tramitación de este recurso, es decir:

Las partes podrán recurrir de casación contra las sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de los Tribunales de Apelación con fundamento en motivos por quebrantamiento de las formas esenciales o con fundamento en motivos por infracción de ley. Cuando la impugnación de la sentencia se funde en motivos de forma y de fondo, todos ellos deberán ser incorporados en un único recurso. El recurso de casación será interpuesto por escrito ante la Sala Penal del Tribunal de Apelación que conoció y resolvió el recurso de apelación, en el plazo de diez días, a contar desde su notificación.

El escrito deberá citar concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y expresar con claridad la pretensión. Deberá indicarse por separado cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo. Se deberá acompañar copia para cada una de las otras partes. El recurso será tramitado en un expediente y resuelto en una sola sentencia.

5.6.2.2. Efectos.

Cuando por efecto de la sentencia de casación se anule la sentencia dictada por el tribunal de apelaciones y se determine que el beneficio de libertad condicional era procedente cesará la prisión del privado de libertad, y la Sala ordenará directamente el otorgamiento del beneficio.

VI Libertad condicional y tratamiento post-penitenciario.

Uno de los aspectos incluidos en la reeducación y la reinserción social del privado de libertad que ha sido objeto de una pena privativa de libertad como consecuencia de un hecho delictivo penada por el Estado, es el referente a la asistencia post-penitenciaria o tratamiento post-penitenciario, la cual toda persona a la que se ha brindado algún beneficio de los estipulados en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal debe de tener o se le debe de brindar. Ya que luego de haber permanecido privado de su libertad individual en un centro penitenciario es preciso tener un control, con el fin de observar el desenvolvimiento fuera de restricciones que implica estar privado de libertad.

Por lo tanto, con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional el ahora llamado ex privado de libertad, pero con libertad que es realmente condicionada, debe de estar integrado a este tratamiento post penitenciario con el fin de mantener y reforzar la conducta que presentó dentro del sistema penitenciario y que fue fundamental para que recibiera el beneficio de libertad condicional.

6.1 Concepto de tratamiento post-penitenciario.

Los orígenes del tratamiento post penitenciario que se les brinda a los privados de libertad, tiene antecedentes desde hace varios siglos atrás con connotaciones propias de acuerdo a cada etapa de la historia y contexto social. Pero, contemporáneamente, dicha institución no es estudiada como un “tratamiento post-penitenciario” sino solo como una “asistencia post-penitenciaria”. Y bajo este marco se ha pretendido dar una aproximación conceptual a esta última.

El Tratamiento Post-penitenciario, denota un conjunto de procedimientos y mecanismos orientados a ocuparse de la resocialización y readaptación del privado de libertad beneficiado con la libertad condicional con el fin de establecer un control.

Es por tal razón que (Solís Espinoza, 1999. Pag.532), señala que “El tratamiento Post-Penitenciario es la lógica continuación del tratamiento penitenciario y su fin es ayudar al liberado para que en el crítico momento en que vuelve a la libertad persevere en la reforma

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

iniciada en establecimiento penal (...)”. También (Solís Espinoza, 1999. Pag.479) citando a Sergio García, la define como el conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad.

(Torres Gonzáles, 2012. Pag.229), precisa que se da el nombre de asistencia post-penitenciaria a la atención y ayuda que se presta a un individuo que ha obtenido su liberación, con el fin de ayudarlo a readaptarse a la comunidad libre. Concepto último que, a juicio de Solís Espinoza, si bien resulta más escueto, omitiendo las acciones de supervisión y medidas de tratamiento (con “ayuda” material y psicológica), también lo es que no constituye derecho sino solo asistencia social. Inclusive el citado autor, recalca que esta asistencia debe ser voluntaria y no impuesta.

Asimismo, debe remarcarse que dentro del estudio doctrinario se ha hecho una clasificación de las clases de “Asistencia Post penitenciaria”:

- a) Asistencia o ayuda material (alojamiento, alimentación, vestimenta, trabajo y empleo, herramientas, transporte a su residencia de origen y suministro de documento de identidad);
- b) Asistencia moral o psicológica (ayuda para superar complejos o temores de rechazo por parte de los familiares y amistades del liberado); y,
- c) Orientación social y supervisión (asistencia familiar).

6.2 Objeto e importancia del tratamiento post-penitenciario.

El objeto de regulación principal del Derecho de Ejecución Penal es cumplir con una de las funciones de la pena, esto es, resocializar al privado de libertad a través de una regulación jurídica, orientado a un tratamiento sistemático y progresivo que recupere al interno dentro del establecimiento penitenciario a fin de que éste se reeduce, rehabilite y reinserte a la sociedad, reinscripción que se logra por medio del cumplimiento íntegro de la condena o mediante el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

Por tal razón el objeto de la existencia de un tratamiento post penitenciario es ayudar al privado de libertad desde el momento en que obtenga la libertad definitiva o una libertad

condicionada a mantener y reforzar la conducta que presentó dentro del sistema penitenciario a fin de que le permita y facilite su efectiva y pronta reincorporación a la sociedad.

Sin embargo, el solo hecho de salir de la prisión, por medio de la libertad condicional o al término de la condena, constituye para muchos liberados un momento crucial. Las condiciones vigentes en su entorno familiar, su medio social, situación laboral, posibilidad de alojamiento, entre otros factores van a tener repercusión en su reintegración social. Si dichos aspectos presentan dificultades o problemas críticos, lo pueden empujar hacia la reincidencia u otras formas de comportamiento desviado. Además, el papel de la readaptación cumplida dentro de la prisión, en los casos que haya sido así, no puede terminar al pasar los muros de la prisión, por cuanto se hace necesario ofrecerle diverso grado de asistencia o tratamiento post institucional, de tal modo que no ocurran los problemas o crisis de reinserción social.

La importancia del tratamiento post-penitenciario radica en evitar una variedad de problemas que enfrentan muchos de los privados de libertad al salir con libertad definitiva e incluso condicional. Sin embargo, las dificultades que confrontan no son de la misma naturaleza, por ello al lado del tratamiento está la asistencia de orden muy variado, como el facilitarle trabajo, proporcionarle alojamiento temporal, vestimenta mínima adecuada al clima, medios para trasladarse a su lugar de residencia, y otros aspectos de orden económico y material. Asimismo, es importante brindarle ayuda o asistencia moral, para comprender y superar las dificultades que encuentre durante los primeros momentos de su libertad.

6.3 Formas de asistencia post-penitenciaria.

(Solís Espinoza, 1999. Pag.479) determina que existen tres formas de tratamiento post penitenciario en los que se deben de integrar a los privados de libertad:

A) Asistencia o Ayuda Material:

Desde el punto de vista material se deben prever las situaciones de carencia de medios económicos por muchos ex privados de libertad. Esto a su vez condiciona una serie de

necesidades que un buen número de liberados confronta al salir de prisión, entre ellas: Alojamiento: Si el recién liberado carece de un hogar constituido o no tiene familiares adonde acudir, o su residencia se halla en una población distante, se le debe brindar alojamiento temporal en albergues establecidos para tal propósito, o también procurar la posibilidad de alojamiento en hogares privados. Alimentación si el liberado carece de recursos para poder afrontar en los primeros días de su liberación la necesidad de alimentación, las entidades a cargo de la asistencia post penitenciaria deben tratar de brindarle esta ayuda temporalmente.

B) Asistencia Moral o Psicológica:

La institución encargada de la asistencia post-penitenciaria no puede descuidar el aspecto psicológico del liberado. Desde el punto de vista emocional se tratará de evitar que manifiesten complejos o temores de rechazo por parte de los familiares y amistades; asimismo prever que surjan sentimientos de minusvalía, entre otras reacciones que pueda manifestar el liberado, y que le dificulte su reintegración social.

C) Orientación Social y Supervisión:

En el ámbito social es también necesario proporcionarle asistencia adecuada para que pueda afrontar las nuevas circunstancias sociales, tanto en el ambiente familiar donde habrán ocurrido diversos cambios, por lo que a veces les puede ser difícil reasumir el rol que desempeñaban, sobre todo de padre o madre de familia, así como en el contexto social extra familiar. En todo caso el personal encargado de esta orientación debe también trabajar con el entorno o los miembros del medio social donde va a reintegrarse el liberado, para contribuir a un mejor ajuste social. La supervisión o vigilancia del liberado, sobre todo del que ha salido bajo liberación condicional, resulta también importante para ayudar en el éxito de dicha medida. Se trata no de una vigilancia de tipo policiaco, sino más bien de una supervisión y orientación social bajo ciertas pautas de comprensión del excarcelado, para contribuir a enfrentar las dudas o problemas que encuentre.

En Nicaragua los tratamientos post penitenciario no aparecen exactamente con esos nombres, sin embargo el tratamiento post penitenciario en el que se debe integrar a los ex privados de libertad es fundamentado en el artículo 13 numeral 2 inciso 2.8 de la ley 473,

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Ley de Régimen Penitenciario y ejecución de la pena, el cual dice que los funcionarios del sistema penitenciario deben de Promover, coordinar, ordenar y supervisar la participación y apoyo de las diferentes entidades públicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y de la sociedad civil, así como de aquellas personas interesadas a título particular en el proceso de asistencia y atención post penitenciaria.

6.4 Otorgamiento de la libertad condicional y el cumplimiento del tratamiento post-penitenciario.

El artículo 43 numeral 5 de la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal establece que el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, ordenará en la sentencia que otorgue un beneficio legal o conceda libertad por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, la apertura de un expediente de vigilancia post- penitenciaria, el cual se analizara más adelante en esta investigación. Con esta sentencia de otorgamiento de libertad condicional se inicia el tratamiento post-penitenciario que debe cumplir el beneficiado con la libertad condicional.

6.4.1 A quien corresponde el seguimiento después de otorgada la libertad condicional.

El artículo 51 de la ley 745, ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal es claro al establecer que judicial, le corresponde velar por esta etapa del privado de libertad. Corresponde al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y control de las penas no privativas de libertad y privativas de otros derechos así como de oficio o a petición de parte, revocar, revisar, mantener, modificar las condiciones del cumplimiento de penas no privativas de libertad cuando la persona sujeta al cumplimiento de deberes incurra en la violación de las obligaciones establecidas o cuando durante el período de prueba cometiere un nuevo delito y obtuviere condena firme.

6.4.2 Expediente post-penitenciario.

Una vez que es otorgado el beneficio de libertad condicional al privado de libertad se le deberá formar un expediente para el control post penitenciario que la autoridad judicial deba de tener por tal razón y a como ya se había establecido el artículo 43 inc. 5 de la ley 745 ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal determina para

esto que el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, ordenará en la sentencia que otorgue un beneficio legal o conceda libertad por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, la apertura de un expediente de vigilancia post- penitenciaria, donde constarán copia de la sentencia que concedió el beneficio o declaración del derecho, acta de fianza, peticiones e incidencias del liberado condicionalmente, durante el período de prueba. Debiendo ingresar en dicho expediente copia de cédula de identidad y foto reciente del sancionado.

6.4.3 Condiciones de la libertad condicional en la etapa post penitenciaria.

Una vez recibido el expediente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, se entiende que procede la concesión de la libertad condicional dictará auto de libertad condicional en el que, podrá imponer determinadas reglas de conducta que contempla el artículo 29 que establece, las Condiciones de Cumplimiento de la Libertad Condicional, El Juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer a la persona condenada, por el plazo que resta para el efectivo cumplimiento de la sanción, alguna o algunas de las siguientes condiciones, de acuerdo con las particularidades del caso y con fundamento en la prueba evacuada:

- a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de un familiar o responsable o institución determinada, que informará regularmente al Juzgado;
- b) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado que se designe;
- c) La prohibición de salir del país;
- d) La obligación de tener un domicilio fijo y conocido, mismo que solo podrá modificar con autorización del Juzgado;
- e) La prohibición de acercarse o perturbar a la víctima o sus familiares;
- f) La obligación de realizar un oficio, trabajo o incorporarse a programas educativos, de capacitación o formativos;
- g) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o drogas o visitar determinados lugares o establecimientos;

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- h) La prohibición de tenencia o portación de armas;
- i) La prohibición de conducir vehículos automotores;
- j) El ingreso a un centro para el tratamiento de adicciones o su sometimiento a un tratamiento médico externo;
- k) Las condiciones o restricciones propuestas por el propio condenado o cualquier otra condición necesaria que se torne útil en función de asegurar el cumplimiento, siempre que sea respetuosa de la dignidad humana, sus derechos fundamentales y de factible cumplimiento conforme a su situación socioeconómica.

6.5 Revocación de la libertad condicional.

Cuando el privado de libertad reúne todos los requisitos para el otorgamiento de un beneficio se le brinda de conformidad a lo establecido en la ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.

Este debe de cumplir con cada una de las condiciones que se le sean planteadas al momento de recibir el beneficio de libertad condicional, estas condiciones dependerán de la convicción que tenga el judicial de la reeducación que tuvo el privado de libertad en el sistema penitenciario a través de la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social de los privados de libertad.

En el mejor de los casos este deberá de aprovechar al máximo la oportunidad que se le brinde de reinsertarse a la sociedad por medio de un beneficio planteado en la ley, de tal manera que este pueda cambiar su manera de actuar y pensar, siendo una persona de bien para su comunidad y el Estado.

La libertad condicional es revocada por la autoridad competente por incumplimiento de la condición que la fundamentaba, es por esto que el privado de libertad que ha sido beneficiado con la libertad condicional estará bajo las condiciones que anteriormente se determinaron con el fin de tener un control acerca de sus actuaciones que presente estando en libertad es por esto que el artículo 31 de la ley 745 que cuando se remita informe de incumplimiento de las condiciones impuesta el juez podrá modificar cautelarmente las

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

condiciones dictadas u ordenar la revocatoria provisional del beneficio por el plazo de tres meses, mientras se resuelve en definitiva el asunto, previa garantía de defensa y audiencia oral.

El artículo 32 de la ley 745 establece que la libertad condicional será revocada o modificada:

- a) Por incumplimiento grave de alguna de las condiciones fijadas por el Juez; y
- b) Por la comisión de un nuevo delito, sancionado con pena privativa de libertad mayor de seis meses, durante el período de prueba.

Tendrán recurso de apelación, las resoluciones que modifiquen las condiciones u ordenen la revocatoria cautelar o definitiva.

Transcurrido el plazo de la libertad condicional sin que haya sido revocada, la pena quedará extinguida en su totalidad.

Cabe destacar que desde que se remite el informe de incumplimiento de las condiciones impuestas, se determina que el privado de libertad desaprovechó la oportunidad que se le brindó a través del beneficio de libertad condicional.

6.5.1 Efectos que produce la revocación.

El efecto inmediato que produce la revocación del beneficio de libertad condicional es que la persona condenada deberá cumplir el monto de la pena pendiente a partir de la fecha en que la autoridad judicial determine que se produjo el incumplimiento del beneficio.

6.5.2 Recursos.

La sentencia que revoque el beneficio de libertad condicional podrá ser objeto de recurso de acuerdo a lo que establece la ley 745 artículo 32 el cual establece que tendrán recurso de apelación, las resoluciones que modifiquen las condiciones u ordenen la revocatoria cautelar o definitiva.

6.5.3 Apelación y casación.

El recurso de apelación se admitirán en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición.

La autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, será la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente.

En caso de que el interesado crea que la sentencia que resuelve el recurso de apelación le causa agravios o le violenta derechos fundamentales podrá interponer el recurso de casación. Para conocer y resolver del recurso de casación, será competente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

6.6 Limitaciones del tratamiento post-penitenciario.

Sin embargo, y después de haber analizado lo concerniente al tratamiento post penitenciario en Nicaragua, en la realidad social y dentro del ordenamiento jurídico, el tratamiento post-penitenciario no sólo es un tema objetivamente ignorado y relegado por el propio Estado, sino que, incluso, ha sido olvidado por los legisladores, aplicadores de este tratamiento. Razón por la cual es preciso realizar un análisis y una reflexión jurídica, pues no debe de olvidar que la gran mayoría de los privados de libertad que son puesto en libertad por medio del otorgamiento del beneficio de libertad condicional o por el cumplimiento íntegro de su condena afrontan un momento crucial respecto a su nueva situación jurídica, social, psicológica, laboral y familiar, entre otras circunstancias que van a repercutir en que si su reintegración social o reinserción social sea efectiva; de no ser así, se darán las circunstancias para una probable reincidencia delictiva o, inclusive, otras formas de comportamiento antisocial.

Se debe por ello destacar que no es absolutamente cierto que el tratamiento penitenciario proporcione una cabal rehabilitación y reeducación del interno, sino debe estimarse y priorizarse también la necesidad de un tratamiento post-carcelario a fin de continuar y completar dicho proceso de reinserción social.

DISEÑO METODOLÓGICO:

ENFOQUE FILOSÓFICO DE LA INVESTIGACIÓN:

Esta investigación presentará un enfoque cualitativo dado a que se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de persona o lo que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad. (Sampieri, Collado, & Baptista, 2006. P 404.)

Tipo de Investigación:

La investigación es de tipo **descriptiva-aplicativa** ya que con ella se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, entendida como la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos en provecho de los grupos que participan en esos procesos y en la sociedad en general, además del bagaje de nuevos conocimientos que enriquecen la disciplina.

- **Tiempo y corte:** Según el tiempo y el corte la investigación es transaccional o Transversal, ya que está diseñada para medir la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo, es decir que comprende el periodo determinado entre los meses de Julio a Noviembre del año 2016.

AREA DE ESTUDIO O INVESTIGACION:

Para esta investigación se determina como área de estudio el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro ubicado en Tipitapa.

UNIVERSO O POBLACION:

Según (Tamayo y Tamayo, 2003. P107.),” La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. Por lo que esta investigación contó con tres universos o Poblaciones a estudiar: el primero comprende a los Privados de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Libertad del sistema penitenciario nacional (Jorge Navarro), el segundo son los Defensores Públicos de la Defensoría Pública de Managua y el tercero corresponde a los Jueces de Ejecución de la Circunscripción Managua.

MUESTRA:

Para (Tamayo y Tamayo, 2003. P107.), “La muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”.

- **Tipo de muestra:** No Probabilística O Dirigida: Muestreo por conveniencia.

(Sequeira & Cruz, 2007. P30.), expresan que “el muestreo por conveniencia es un tipo de muestreo no probabilístico, donde el investigador define los criterios o condiciones que debe cumplir cualquier elemento para que sea parte de la muestra”.

Para esta investigación se establecen tres tipos de muestras a estudiar:

La primera muestra comprende a diez privados de libertad del sistema penitenciario de Tipitapa (Jorge Navarro) cuyas causas están distribuidas entre los cinco Juzgados de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria de la circunscripción Managua.

La segunda muestra comprende a los cinco defensores públicos del área de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria de la circunscripción Managua de la defensoría pública de Nicaragua.

Y la tercera muestra corresponde a los cinco jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria de la circunscripción Managua.

MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

Las profesoras (Sequeira & Cruz, 2007. P30.), manifiestan que “los instrumentos constituyen para el investigador una guía que orienta la obtención de los datos que se necesitan para dar cumplimiento a los objetos de la investigación y medir las variables e indicadores definidas en el estudio”.

Para la recolección de datos de esta investigación se utilizaron dos tipos de instrumentos:

- 1) **Tipo de instrumento:** Entrevista.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

(Sampieri, Collado, & Lucio, 2006. P 460.) La definen "Como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)." Esta fue aplicada a las tres muestras objetos de estudio para esta investigación.

2) Tipo de instrumento: Revisión documental.

Es aquella en la que se comparará la documentación existente y se analizan los soportes emitidos. Se consulta bibliografía necesaria que respalde los conceptos básicos del sistema de información, tiempo, calidad, comunicaciones, recursos humanos e integridad. (Herrera, 2016)

TÉCNICA DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

• **Triangulación de datos:**

Ésta puede ser utilizada para confirmar la corroboración estructural y la adecuación referencial. En la triangulación de datos se estudia (diferentes fuentes e instrumentos de recolección de los datos, así como distintos tipos de datos, por ejemplo, entrevista a participantes y pedirles tanto un ensayo escrito como fotografías relacionadas con el planteamiento del estudio). (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010 Pag.518.).

CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- **Dependencia:** según (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010. Pag.515.) la dependencia implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores y éstos deben arribar a interpretaciones coherentes. De ahí la necesidad de grabar los datos (entrevistas, sesiones, observaciones, etc.).

La dependencia se demuestra (o al menos se aporta evidencia en su favor) cuando el investigador:

- a) Proporciona detalles específicos sobre la perspectiva teórica del investigador y el diseño utilizado.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- b) Explica con claridad los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos.
- c) Ofrece descripciones de los papeles que desempeñaron los investigadores en el campo y los métodos de análisis empleados (procedimientos de codificación, desarrollo de categorías e hipótesis).
- d) Especifica el contexto de la recolección y cómo se incorporó en el análisis (por ejemplo, en entrevistas, cuándo, dónde y cómo se efectuaron).
- e) Documenta lo que hizo para minimizar la influencia de sus concepciones y sesgos.
- f) Prueba que la recolección fue llevada a cabo con cuidado y coherencia (por ejemplo, en entrevistas, a todos los participantes se les preguntó lo que era necesario, lo mínimo indispensable vinculado al planteamiento).

Algunas medidas que el investigador puede adoptar para incrementar la “dependencia” son:

Demostrar coincidencia de los datos entre distintas fuentes (por ejemplo, si se mencionó que determinada persona fue un líder cristero en una comunidad, demostrarlo por medio de diferentes fuentes: entrevistas a varias personas, artículos de prensa publicados en la época y revisión de archivos públicos y privados).

Duplicar muestras, es decir, realizar el mismo estudio en dos o más ambientes o muestras homogéneos(as) y comparar resultados de la codificación y el estudio

- **Credibilidad:** Se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010, Pag.517.).

La credibilidad se logra mediante:

- a) Corroboración estructural: proceso mediante el cual varias partes de los datos (categorías, por ejemplo), se “soportan conceptualmente” entre sí (mutuamente). Implica

reunir los datos e información emergentes para establecer conexiones o vínculos que eventualmente crean un “todo” cuyo soporte son las propias piezas de evidencia que lo conforman.

b) Llevar a cabo muestreo dirigido o intencional. El investigador puede elegir ciertos casos, analizarlos y más adelante seleccionar casos adicionales para confirmar o no los primeros resultados. Posteriormente puede elegir casos homogéneos y luego heterogéneos para probar los límites y alcances de sus resultados. Más adelante, muestras en cadena, luego casos extremos. Finalmente, analizar casos negativos (intencionalmente buscar casos contradictorios, excepciones, que le permitan otros puntos de vista y comparaciones). La riqueza de datos es mayor porque se expresan múltiples “voces”.

c) Realizar triangulación. Ésta puede ser utilizada para confirmar la corroboración estructural y la adecuación referencial. Primero, triangulación de teorías o disciplinas, el uso de múltiples teorías o perspectivas para analizar el conjunto de los datos (la meta no es corroborar los resultados contra estudios previos, sino analizar los mismos datos bajo diferentes visiones teóricas o campos de estudio). Segundo, triangulación de métodos (complementar con un estudio cuantitativo, que nos conduciría de un plano cualitativo a uno mixto). Tercero, triangulación de investigadores (varios observadores y entrevistadores que recolecten el mismo conjunto de datos), con el fin de obtener mayor riqueza interpretativa y analítica. Cuarto, triangulación de datos (diferentes fuentes e instrumentos de recolección de los datos, así como distintos tipos de datos, por ejemplo, entrevista a participantes y pedirles tanto un ensayo escrito como fotografías relacionadas con el planteamiento del estudio).

Las “inconsistencias” deben analizarse para considerar si realmente lo son o representan expresiones diversas.

d) Presentar los datos o información discrepante o contradictoria de las conclusiones generales, en caso de que se presenten.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Siempre y cuando el tiempo y los recursos lo permitan, es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la indagación cualitativa se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad en los datos, si éstos provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y al utilizar una mayor variedad de formas de recolección de los datos.

Al proceso de utilizar diferentes fuentes y métodos de recolección, se le denomina **Triangulación de datos**.

En el proceso de la investigación cualitativa la recolección y el análisis de datos ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio de análisis.

En la recolección de datos, la acción esencial consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales se les da estructura, es decir implica organizar las categorías y los patrones. Más que seguir una serie de reglas y procedimientos concretos sobre cómo analizar los datos, el investigador construye su propio análisis. La interacción entre la recolección y el análisis permite mayor flexibilidad en la interpretación de los datos y adaptabilidad cuando se elaboran las conclusiones.

Los resultados obtenidos son los planteamientos que tanto los privados de libertad, defensores públicos de ejecución y jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria tienen sobre el beneficio de libertad condicional y los requisitos que los privados de libertad deben de cumplirse para optar a este, en donde se determina el grado de reeducación y su posible reinserción social, que con fundamento constitucional los privados de libertad deben de vivir día a día en el sistema penitenciario Jorge Navarro, aspectos que son necesarios para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

Debido a que esta investigación cuenta con tres muestras se presenta primeramente un análisis de resultados por cada una de ellas y luego un análisis por medio de la técnica de la revisión documental de las hojas evaluativas de conducta, pronósticos individualizados de reinserción social y el informe pericial de peligrosidad o índice de peligrosidad. Posteriormente se presentan los resultados finales de la investigación por medio de la técnica de triangulación de datos en la que se realizó una contraposición de resultados entre las muestras.

Los criterios utilizados para la validación de la información fueron:

- A. **Dependencia:** según (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010. Pag.515.) la dependencia implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores y éstos deben arribar a interpretaciones coherentes. De ahí la necesidad de grabar los datos (entrevistas, sesiones, observaciones, etc.). La dependencia se demuestra (o al menos se aporta evidencia en su favor)
- B. **Credibilidad:** se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010, Pag.517.).

La credibilidad se logra mediante la **corroboración estructural** (proceso mediante el cual varias partes de los datos se “soportan conceptualmente” entre sí), **llevar a cabo muestreo dirigido o intencional, realizar triangulación** (esta puede ser utilizada para confirmar la corroboración estructural y la adecuación referencial) y **Presentar los datos o información discrepante o contradictoria** de las conclusiones generales, en caso de que se presenten.

Las transcripciones íntegras de las entrevistas se encuentran en los anexos de la monografía y las grabaciones fueron anexadas al archivo digital que se entregó para esta investigación.

A continuación los resultados obtenidos en esta investigación:

ANÁLISIS DE RESULTADOS PRIVADOS DE LIBERTAD

ENTREVISTADOS: 10

Este análisis de resultados es producto de la entrevista realizada a diez privados de libertad cuyos nombres y apellidos se presentan a continuación:

1. Manuel Antonio López Espinales
2. Álvaro Armando cuadra Rodríguez
3. Sergio Cisneros Pérez
4. Byron Antonio Somarriba Arauz
5. José Ramón Raudez Vallecillo
6. Juan Ramón Báez Serrato
7. Jorge Ulises Rivera
8. Félix Antonio Arce Moreno
9. Marvin Lenin Zamora silva
10. Oscar Bernabé Guadamuz Mendoza

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Cuando se les preguntó a los privados de libertad si habían escuchado o si su defensor público les había comentado sobre los beneficios a los que puede optar todos estos expresaron que:

Conocen de esos beneficios porque otros privados de libertad se los han comentado, ya que cuando logran tener acceso a sus abogados defensores estos no les comunican sobre los beneficios a los que tienen derecho.

Para los privados de libertad el beneficio de libertad condicional es:

Un beneficio que nos dan cuando llevamos ya tiempo de prisión para salir antes y que como privado de libertad me he ganado por el buen comportamiento que he presentado estando dentro de la cárcel.

Acerca de los requisitos que deben de cumplir para optar a la Libertad Condicional, la mayor parte de los entrevistados afirmaron que:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

El pronóstico individualizado, la hoja de conducta y el tiempo que llevan en prisión son requisitos para este beneficio, sin embargo, los demás privados de libertad expresaron como requisitos portarse bien, trabajar y no pelear con nadie.

Sobre el procedimiento a seguir para el otorgamiento del beneficio de Libertad Condicional los privados de libertad expresaron que:

No saben cuál es el procedimiento que se debe realizar para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.

Cuando se les preguntó sobre la cantidad de veces que han sido visitados por su defensor público en los que va del año la mayoría afirmaron que:

En todo lo que va del año nunca han recibido visita de su abogado, sin embargo, el último entrevistado aseguro que solamente una vez en lo que va del año han sido visitados por su abogado defensor.

Al referirse si en el tiempo que llevan en prisión se han integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario la mayoría de los sujetos entrevistados afirmaron que:

Con el objetivo de evitar el ocio se integran a algunas actividades deportivas, a diferencia de los demás entrevistados que están integrados en actividades de instrucción general, religiosa y artística.

Al preguntar si el tiempo que lleva en prisión le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado, la gran mayoría de los privados de libertad expresaron que:

En el sistema penitenciario las personas no cambian en su lugar empeoran y en sus palabras “aprendemos otras mañas que no sabíamos antes”, sin embargo, los privados restantes expresaron que no debían de cambiar nada porque ellos no habían cometido el delito por el cual fueron sentenciados.

Si creían que se les otorgaba el beneficio de libertad condicional porque realmente estaban reeducados la mayor parte de los sujetos entrevistados expresaron que:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Aunque les otorguen el beneficio de libertad condicional no están reeducados ya que se los entregan porque presentan una reeducación en apariencia que es lo que le dicen los defensores, a diferencia de los privados restantes que expresaron que como no cometieron ese delito, aunque les otorguen el beneficio no hay porque que reeducarse o cambiar de opinión en algo.

Cuando se les preguntó si algún familiar lo apoyaría al salir del sistema penitenciario, la mayoría de los entrevistados expresaron que:

Al salir del sistema penitenciario su mamá, su esposa o sus familiares cercanos les brindaran su apoyo, en contraposición con los demás privados de libertad entrevistados que afirmaron que al salir no tienen a nadie que les brinde su apoyo.

Al final se les pregunto si al salir del sistema penitenciario le sería fácil conseguir un trabajo la totalidad de los sujetos entrevistados expresaron que:

No les será fácil encontrar un trabajo al salir del sistema penitenciario ya que las personas siguen viéndolos como unos delincuentes.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

ANALISIS DE RESULTADOS

DEFENSORES PUBLICOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION DE PENAS DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.

Este análisis de resultados es producto de la entrevista realizada a los cinco defensores públicos de la unidad de ejecución de pena de la Defensoría Pública de Managua. Los entrevistados brindaron su permiso para que se utilizara sus nombres y datos personales en esta investigación.

Juzgado Primero de Ejecución: Defensora Lucia Verónica Mayorga Vallejo

Juzgado Segundo de Ejecución: Defensora Gloria Robinzón Aragón

Juzgado Tercero de Ejecución: Defensor Pavell Iván Guerrero

Juzgado Cuarto de Ejecución: Defensor Lesther calero

Juzgado Quinto de Ejecución: Defensora María José Vanegas Selva

Para los defensores públicos de ejecución la libertad condicional es:

Un beneficio que establece la norma de forma sustantiva, en la norma penal y en la norma especial de ejecución como lo es la ley 745 lo cual genera un beneficio para el privado de libertad, para que estos gocen de libertad bajo medidas.

Cuando se les preguntó si la libertad condicional era un Derecho o un Beneficio

Los defensores públicos Lucia Verónica Mayorga Vallejo, Gloria Robinzón Aragón y Pavell Iván Guerrero refirieron que es un beneficio que otorga la ley a los privados de libertad, contrario a lo que piensan los defensores públicos Lesther calero y María José Vanegas Selva que se refieren a él como un derecho. Sin embargo, Aunque dos de los entrevistados hacen referencia a la libertad condicional como un derecho como tal los investigadores no encontraron ninguna fuente en la teoría que corrobore este punto de vista.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Al preguntarle a los dos defensores por qué creían que la libertad condicional era un derecho y no un beneficio estos afirmaron que:

Es un derecho porque está establecido en la ley.

Cuando se le pregunto a los defensores que entendían por requisito estos afirmaron que:

Los requisitos son parámetros que la ley establece para que el privado de libertad opte al beneficio de libertad condicional.

Al preguntarles si además de los requisitos establecidos en la ley 745 los jueces utilizaban otros requisitos o criterios personales para resolver la solicitud de la libertad condicional todos los defensores públicos afirmaron que:

Los jueces de ejecución no utilizan otros requisitos ni criterios personales al momento de resolver la solicitud de la libertad condicional.

A su criterio ¿Qué judicial es más estricto con los requisitos?

Cuatro de los entrevistados decidieron no contestar esta pregunta sin embargo el defensor público Lester Calero expresó que la Jueza del segundo de ejecución tiene un modo de tratar inexpresivo.

Cuando se le pregunto por qué son denegadas las solicitudes de libertad condicional los defensores públicos concuerdan que:

Las solicitudes de libertad condicional son denegadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Al referirse si la libertad condicional es un medio de reeducación para el privado de libertad los defensores tienen opiniones contrapuesta puesto que:

Los defensores públicos Lucia Verónica Mayorga Vallejo, Gloria Robinzón Aragón y Pavell Iván Guerrero expresan que haber salido del sistema penitenciario por medio del beneficio de libertad condicional no significa que el privado de libertad haya sido reeducado.

Sin embargo, el defensor público Lester calero expresó que después de haber tenido esa experiencia de estar privado de libertad este esta reeducado, en cambio la defensora publica

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

María José Vanegas Selva aseguro que, si la hoja evaluativa dice que sí, si el pronóstico dice que su nivel de peligrosidad es medio o está bajo esto le lleva a creer que el privado de libertad esta reeducado.

En el dado caso que el privado de libertad se haya reeducado se les pregunto a los defensores si creían que estos podrían reintegrarse más fácilmente a la sociedad por lo que hubo opiniones contrapuestas para esta pregunta puesto que:

Los defensores públicos Lucia Verónica Mayorga Vallejo, Gloria Robinzón Aragón Lesther calero y María José Vanegas Selva, afirman que no todo depende del entorno social al que vuelve; en contraposición del defensor públicos Pavell Iván Guerrero que expresó que con solo salir del sistema penitenciario ya están reinsertados.

Cuando se les preguntó si la solicitud de libertad condicional realizada por un abogado privado era contestada más rápida que la realizada por un defensor público estos respondieron lo siguiente:

Los defensores públicos Lucia Verónica Mayorga Vallejo, Gloria Robinzón Aragón y Pavell Iván Guerrero, expresaron que ambas solicitudes son contestadas a como la ley establece, a diferencia de la defensora María José Vanegas Selva que prefirió no referirse a ese punto y el defensor público Lesther calero expresó que no sabía.

Al preguntarles la cantidad de veces que veces visitan el Sistema Penitenciario al año se obtuvieron resultados contrapuestos ya que todos los defensores públicos brindaron opiniones diversas de las cuales:

La defensora publica Lucia Verónica Mayorga Vallejo expresó que hacían cuatro giras al sistema penitenciario por mes; la defensora publica Gloria Robinzón Aragón prefirió no contestar esta pregunta; el defensor público Pavell Iván Guerrero afirmó que cuando se lo ordenaban las autoridades superiores de Defensoría Pública; el defensor público Lesther calero dijo que iban todos los jueves cuando hay gasolina y la defensora María José Vanegas Selva afirmó que no han realizado visitas en meses porque han tenido problemas por falta de recursos, y que a partir de octubre planifican ir las primeras semanas de los meses.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Al final se les pregunto que en su carácter de defensor público qué sugerencias brindaría para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional en los sistemas penitenciarios de Nicaragua en los que todos concordaron que:

En su carácter de defensores públicos la sugerencia que brindan es que el sistema penitenciario cumpla con sus obligaciones en referencia a los documentos que debe de remitir para la tramitación del incidente de libertad condicional.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Este análisis de resultados es producto de la entrevista realizada a los cinco jueces que atienden los cinco juzgados de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria. Los entrevistados brindaron su permiso para que se utilizara sus nombres y datos personales en esta investigación.

- Roxana Zapata López, Juzgado 1ro Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria.
- Carmen María Velásquez Lazo, Juzgado 2do Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
- Gertrudis del Rosario Gaitán Pavón, Juzgado 3ro de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria
- Celso Antonio Urbina Orozco, juzgado 4to de ejecución de penas y vigilancia penitenciaria.
- Melvin Vargas García, Juzgado 5to Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria.

A los entrevistados se les realizó las mismas preguntas que a los Defensores públicos y algunas que se les realizaron a los privados de libertad y estos fueron los resultados obtenidos.

Al preguntarles ¿como definirían la libertad condicional?:

Cuatro de los jueces afirmaron que es un beneficio que se le da al sentenciado cuando ha cumplido ciertos requisitos ya sea con el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena o las tres cuartas partes de la condena y muestren un pronóstico de reinserción social favorable. Sin embargo, la jueza Roxana zapata López expresó que era una oportunidad para las personas que han cumplido cierto tiempo de su condena.

Cuando se les pregunto si ¿la libertad condicional es un derecho, un Beneficio o un incidente? los cinco jueces entrevistados coincidieron en decir que:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La libertad condicional es un Beneficio, aunque los jueces no dejaron de referir a que se puede entender como un derecho desde la perspectiva que está establecido en la ley y como un incidente porque es el medio por el cual se tramita el beneficio.

Con base en el planteamiento anterior se les pregunto ¿Por qué llamarlo beneficio y no un derecho o un incidente?, por lo que respondieron que:

La ley dice que es un beneficio, porque cuando es un derecho las personas dicen me tienes que dar ese derecho. El privado de libertad tiene el derecho según la constitución política de Nicaragua de recurrir antes las autoridades, pero eso no significa que recibirá el beneficio.

Además de los requisitos establecidos en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal se les pregunto ¿qué otros requisitos o criterios personales utiliza para otorgar el beneficio? por lo que las respuestas fueron diversas ya que cada uno aplica o no otros criterios que no están establecidos en la ley, es decir:

Cuatro jueces afirmaron que no utilizan otros criterios ya que la ley les exige los que deben de utilizar y no tiene por qué aumentarle nada, a excepción de la juez Roxana Zapata López del juzgado primero de ejecución que expresó “si me pedís criterio personal yo soy dura cuando son casos de violación lo veo con una lupa muy grande que aunque cumpla con los requisitos, para otorgar la libertad condicional hay que tomar en cuenta el índice de peligrosidad del privado de libertad y las circunstancias en que se dieron los hechos”. Lo que indica que los criterios personales o la sana crítica son elementos que siempre están inmersos en las decisiones de los judiciales.

Sobre los requisitos que más se incumplen al momento de solicitar la libertad condicional, los jueces expresaron que:

El pronóstico individualizado de reinserción social y la hoja evaluativa de conducta se incumplen en ocasiones, sin embargo, el tiempo de efectiva prisión es el requisito que más se incumple al solicitar el beneficio ya que los abogados no pueden realizar la operación para determinar el tiempo de efectiva prisión que lleva el privado de libertad, confundiendo cuando al delito se le debe sacar los dos tercios de la condena y cuando los tres cuartos.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Al referirse a ¿porque son denegadas las solicitudes de libertad condicional en los juzgados de los que están a cargo? respondieron que:

Mayormente son denegadas porque no llenan los requisitos establecidos en la ley, principalmente porque el abogado no calculo bien el tiempo de efectiva prisión.

Cuando se les realizó la pregunta principal de la investigación referente a qué si ¿el cumplimiento de los requisitos y por ende el otorgamiento de la libertad condicional significaba que el privado de libertad estaba reeducado?, los jueces respondieron sin vacilación que:

No, ya que nunca han creído en la reeducación de los privados de libertad y el principal motivo es que los privados de libertad no quieren ser reeducados, es decir se resisten a cambiar su manera de pensar y actuar. El segundo motivo de no lograr esa reeducación es que no hay programas dentro del penitenciario que logren esa reeducación.

Por lo que con esa postura se les preguntó que ¿si el privado de libertad no ha cambiado y aun así recibe el beneficio de libertad condicional está apto para reinsertarse a la sociedad?, por lo que expresaron:

No están aptos para volver a la sociedad, pero ya que lo hacen dependerá de cómo se desarrollen fuera para no regresar a la cárcel.

Sobre la revocación de las libertades condicionales, afirmaron que:

La principal causa de la revocación es que el beneficiado comete otro delito durante el periodo de vigilancia post penitenciaria y como otras causas están el incumplimiento de presentarse mensualmente a firmar. Esas son las dos condiciones por las cuales se revoca el otorgamiento de la libertad condicional.

Sobre la cantidad de veces al año que realiza visitas al Sistema Penitenciario, todos los jueces expresaron que:

Aunque la ley les ordene realizar uno o dos visitas al mes eso ha quedado en papel ya que han tenido una serie de inconvenientes y no han podido ir al sistema penitenciario.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Al final se les pidió que brindaran sugerencias o recomendaciones para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional, encontrándose que tanto los jueces como los defensores públicos concuerdan en que:

El sistema penitenciario no cumple con mandar las evaluaciones de conductas ni los pronósticos individualizados, por lo que recomiendan que el sistema penitenciario tiene que tratar de cumplir la ley ya que es un deber y así lograr una comunicación más fluida con los jueces. En el caso de los abogados los jueces les recomendaron que deben de ser más estudiosos para que puedan ser contundentes en sus peticiones, estar bien claro de las pruebas necesarias al momento de interponer el incidente de libertad condicional, que el abogado estudie más su caso, sea más beligerante y pueda presentar su solicitud en el tiempo correspondiente.

ANÁLISIS DE RESULTADOS REVISIÓN DOCUMENTAL

El presente análisis se realizó con el propósito de dar mayor fundamento y credibilidad a esta investigación ya que las cinco hojas evaluativas de conducta, los cinco pronósticos individualizados de reinserción social y los cinco informes periciales de peligrosidad son documentos esenciales para determinar la reeducación y reinserción social favorable de los privados de libertad que optan al beneficio de libertad condicional.

Es necesario mencionar que en el análisis de estos documentos se mencionan los datos de identificación de cuatros privados de libertad ya que en el caso donde no se mencionan datos de identificación del privado es porque el Juez de Ejecución que facilitó los documento los entregó sin los datos ya que por razones de su cargo decidió que no era conveniente utilizarlo y por razones éticas se cumple con esta petición.

Análisis de hoja evaluativa de conducta número 1.

La hoja de Evaluación de Conducta, es el documento en el cual se establece la situación penitenciaria del privado de libertad, esta hoja evaluativa de conducta tiene fecha de realización del día 21 de octubre del año 2016.

Lo primero que se realizó y que se supone debe realizar el juez de ejecución para determinar el grado de reeducación del privado de libertad es determinar sus datos generales, en este caso son:

Nombres y apellidos	Manuel Antonio López Espinales
Nacionalidad	Nicaragüense
Lugar y fecha de nacimiento	Nueva Segovia, 11/06/1989
Delito	Transporte ilegal de estupefacientes, psicot y OSC
Situación legal	05 años de prisión
Fecha de captura	17/11/2012
Fecha de ingreso	12/12/2012

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Fecha de cumplimiento	19/11/2017
Tiempo de efectiva prisión	03 años, 11 meses y 04 días (78.30%)
Autoridad judicial	Juez 4to DESYVP Managua
No de expediente judicial	000178-0531-2012PN
Antecedentes penitenciarios	Sin antecedentes
Régimen penitenciario	Semi abierto

A como se puede observar solo con la simple lectura del primer aspecto de la hoja evaluativa de conducta se determina la información básica de identificación del privado de libertad, su situación legal y la posible progresión que ha presentado en los diferentes regímenes del sistema penitenciario. Es decir, un hombre de 27 años de edad condenado a cinco años de prisión por un delito actualmente común de transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (establecido en el artículo 352 del Código Penal de Nicaragua).

Así como uno de los aspectos fundamentales para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional el tiempo de efectiva prisión que es de 03 años, 11 meses y 04 días correspondiente al 78.30% de la condena que será cumplida totalmente el día 19 de noviembre del año 2017. Este aspecto es importante ya que para este delito se determina que para otorgar el beneficio de libertad condicional el privado de libertad debe de cumplir la $\frac{3}{4}$ partes de efectiva prisión y para la pena de 5 años es 3 años y 9 meses y a como se determina en esta hoja de evaluación el privado cumple con ese requisito e inclusive se ha pasado dos meses de ese tiempo.

El segundo aspecto para analizar de la hoja evaluativa de conducta de este privado de libertad es el referente a la disciplina e integración en actividades reeducativas. Este aspecto es fundamental ya que, por medio de este el juez puede determinar si el privado de libertad cumple con el primer tratamiento penitenciario necesario para la libertad condicional la conducta. Sin embargo, en este aspecto el sistema penitenciario determina que la

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

reeducación del privado de libertad corresponde a que el privado de libertad se integre a los programas del sistema penitenciario.

En este caso la hoja evaluativa de este privado de libertad refleja que no ha incurrido en hechos de indisciplina, pero que en el tiempo que lleva de prisión no se ha integrado a la instrucción escolar, es decir no estudia ni tampoco se ha capacitado además que no participa en actividades artísticas. También refleja que no trabaja, aunque este aspecto no es indispensablemente necesario para el otorgamiento de la libertad condicional, sin embargo, esta evaluación refleja que este privado de libertad participa en la disciplina de beisbol es decir está integrado en las actividades deportivas del sistema penitenciario.

El último aspecto a evaluar de la hoja evaluativa de conducta de este privado de libertad son las conclusiones a las cuales ha llegado el sistema penitenciario en relación a la reeducación del privado de libertad. Lo establecido en estas conclusiones es fundamental para que el juez determine si el privado de libertad cumple con el tratamiento reeducativo del sistema penitenciario y por ende si esta un paso más cerca de beneficiarse con la libertad condicional.

Las conclusiones para este privado de libertad es que durante el tiempo de permanencia en el centro penitenciario no registrar hechos de indisciplina, es decir en palabras más claras no ha sido objeto de medidas disciplinarias, aunque no se ha integrado a los programas reeducativos del sistema penitenciario como lo son el trabajo, la educación y la capacitación, actividades que la misma hoja evaluativa determina que son esenciales para que el privado de libertad se incorpore a la sociedad, sin embargo en estas conclusiones si hace referencia a que el privado está integrado únicamente a las actividades deportivas por medio de la disciplina del beisbol.

Con este documento y habiendo realizado este análisis el judicial valorara si el privado de libertad se estuvo reeducando dentro del sistema penitenciario a través de la incorporación de este a las actividades de desarrollo que se implementan en el sistema penitenciario, el cual es requisito indispensable para optar a un beneficio como es el de libertad condicional. Aunque de esta evaluación surge la duda de que si el solo hecho de no haber tenido problemas de indisciplina y estar integrado únicamente a una actividad deportiva como lo

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

es el beisbol se puede determinar la reeducación del privado de libertad, y en el caso de que se otorgue el beneficio de libertad condicional a este privado es porque se ha reeducado y no es necesario integrarse a otras actividades más primordiales de reeducación o es que la reeducación del privado de libertad no es esencialmente necesaria para otorgar la libertad condicional.

Análisis del Informe pericial de peligrosidad criminal número 1.

Es necesario destacar que este índice de peligrosidad corresponde al privado de libertad establecido en el análisis de la hoja evaluativa de conducta número 1. Este Informe pericial de peligrosidad criminal es el número 2415-16 del instituto de medicina legal y al igual que con la hoja evaluativa de conducta se analizara cada una de sus partes.

En este informe primeramente se establece la persona por la quien fue realizado es decir la Dra. Marjorie Barrera Echegoyen, así como a nombre de quien es emitido dicho pronóstico de peligrosidad criminal y a como ya se había explicado es Manuel Antonio López Espinales y la autoridad que solicito este documento en este caso fue el juez Celso Antonio Urbina Orozco del juzgado cuarto de distrito penal de ejecución de penas y vigilancia penitenciaria de la circunscripción de Managua.

La valoración fue realizada el día 16 de agosto del año 2016 con hora de 10:00 am.

En este documento se establece la prueba pericial solicitada que es un poco redundante ya que se establece desde el principio que el documento es un informe pericial de peligrosidad, así como la evaluación clínica realizada, por medio de la metodología de entrevista psiquiátrica para obtener los resultados con la ayuda de la información complementaria de la copia de la sentencia condenatoria y la hoja evaluativa de conducta que anteriormente fue analizada.

El tercer aspecto que se debe de analizar es el historial previa-anamnesis en el cual se establece algunos aspectos personales del privado de libertad, en este caso hace referencia a que es hombre de 27 años de edad, soltero y su formación académica además el lugar de procedencia. Luego se establecen los antecedentes personales patológicos para este privado de libertad no está documentados por tal razón no se pueden analizar, así como la mención

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

breve de los hábitos tóxicos que tuvo el privado, en este aspecto se refleja que comenzó a consumir alcohol desde los 17 años de edad.

En esta parte del informe se realiza una actividad de suma importancia para determinar la reeducación y el cambio de pensar del privado de libertad ya que se le pregunta sobre su situación en el penitenciario y como responde al delito que cometió, al igual que otra gran mayoría de privados de libertad este hace referencia a que lleva en prisión casi cuatro años por el delito de transporte de estupefacientes pero que todo fue un montaje que le realizó la policía ya que la droga que le encontraron no era de él, pero que en el tiempo que lleva de prisión no ha tenido problemas con nadie y que si se le otorgan la libertad condicional regresaría la vida que tenía antes de ser condenado.

Con estas respuestas el perito que realiza la evaluación determina si ha habido cambio o no en la actitud y comportamiento del privado de libertad, ya que la asimilación del delito por el cual fueron condenados es indispensable para establecer si está apto para reintegrarse a la sociedad.

En este mismo informe se establece el estado mental/ examen psicopatológico actual del privado de libertad en el cual se valora la apariencia, actitud, marcha, conciencia, orientación, lenguaje, afecto, pensamiento, sensopercepción, cálculo, memoria, inteligencia y juicio, pero el informe demuestra que todos estos aspectos están dentro de los parámetros normales establecidos para los privados de libertad evidenciando un pensamiento y juicio coherente y lógico adecuado al contexto.

Ya a estas alturas es necesario establecer el índice de peligrosidad del privado de libertad, esto se logra por medio de la escala de peligrosidad creada por el doctor Ricardo Mora Izquierdo en la cual si el privado de libertad se encuentra entre los 0 y los 5 puntos significa que es baja peligrosidad, de 6 a 9 es moderada peligrosidad y en caso de 10 o más es de alta peligrosidad. Es decir, se valoró la personalidad, grado de salud o enfermedad mental, carácter del delito, historia delictiva, comportamiento durante la reclusión, ambiente al salir, prospección de conducta futura, en cada una de estas se estableció una puntuación que el valorador le dio a cada actitud presentada por el privado de libertad al momento de la entrevista. Después de realizar esta operación se determina el resultado de las pruebas

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

complementarias donde se establece la puntuación que presentó el privado de libertad en este caso presentó una puntuación de cinco en la escala de peligrosidad es decir aparentemente este privado de libertad presenta baja peligrosidad.

La valoración diagnóstica que este tiene es sin alteraciones mentales.

En la octava parte se abordan las consideraciones que realiza el psiquiátrico forense, desarrollando de una manera resumida todo lo expuesto en las siete partes anteriormente mencionadas. Para este privado se estableció un índice de 5 puntos por lo que se considera que las probabilidades de que el privado de libertad puede cometer el mismo delito son bajas, lo que al analizarse bien deja un vacío ya que el privado de libertad no solamente puede cometer el mismo delito por el cual se le condenó sino que, también otros y esto verdaderamente no determina que el privado de libertad este apto para reintegrarse a la sociedad cuando le sea otorgado el beneficio de libertad condicional.

Análisis del pronóstico individualizado de reinserción social número 1.

A como ya se había establecido este pronóstico individualizado de reinserción social corresponde al privado de libertad establecido en el análisis de la hoja evaluativa de conducta número 1 y en el Informe pericial de peligrosidad criminal número 2415-16.

Este pronóstico individualizado de reinserción social es un estudio que debe contener en relación al privado de libertad: su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva de acuerdo a la valoración psicológica pertinente, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito, así también puede mostrar si el privado se integró a las actividades básicas del tratamiento reeducativo como son el de instrucción escolar, deporte, trabajo, y por tanto en las conclusiones finales determinar si está apto para la reinserción social.

Respecto a este requisito es importante hacer notar que, al encontrarse ante un pronóstico futuro, éste, sin duda, se encuentra aquejado de un cierto grado de incertidumbre, de inseguridad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Todo pronóstico comienza con los datos generales del privado de libertad y este no es la excepción. Sin embargo, no es necesario analizarlos ya que estos corresponden a los establecidos en el apartado primero de la hoja evaluativa de conducta de esta privado de libertad y que cabe recordar ya fue analizada.

La segunda, tercera y cuarta parte del pronóstico corresponden a aspectos que ya fueron identificados en la evaluativa de conducta, pero que de alguna manera es necesario volver a establecer en el pronóstico. Dichos aspectos son la conducta y disciplina, el trabajo penitenciario y la instrucción escolar, de las cuales ya se sabe que este privado de libertad no ha incurrido en hechos de indisciplina en el tiempo que lleva de prisión y que no se ha integrado al trabajo o a la instrucción escolar. En esta parte no se valoran otros programas como en el que está incluido este privado que es la actividad deportiva, por lo que se deduce que esta actividad no es tomada en cuenta al momento de determinar si el privado de libertad está apto para reinsertarse a la sociedad, hecho que entonces lo elimina de los aspectos que procuran la reeducación del privado de libertad.

El quinto aspecto refleja los resultados de la valoración médica que se le realizó al privado de libertad, como sus antecedentes patológicos de los cuales no refleja ninguno, en el resumen de la historia clínica no presenta alteraciones en ninguno de sus sistemas, desafortunadamente no aparece en su expediente médico algún resumen o indicativo de atenciones especializadas recibidas.

Una de las partes más relevante de este apartado es la que refleja el estado de salud del privado en sus aspectos subjetivos y objetivos, que respectivamente reflejan que el privado de libertad dice sentirse bien sin problemas de salud y un estado consiente orientado sin problemas en la cabeza, cuello, tórax, pulmones, corazón, abdomen, miembros superiores e inferiores, piel y anexos, además refleja un aspecto neurológico conservado.

La primera conclusión es que el privado de libertad presenta una salud estable, sin ninguna complicación medica relevante que se deba reportar.

La otra parte relevante de analizar es la valoración psicológica, que al analizarla presenta como base la valoración que aparece reflejada en el informe pericial de peligrosidad, otro aspecto que puede ser fundamental para la reinserción del privado de libertad es el área

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

psicosocial en la que se refleja las visitas que ha recibido el privado de libertad en el sistema penitenciario, este privado de libertad asegura recibir visitas únicamente de su mamá, aunque esto no compensa los breves episodios ansiosos que presenta cuando está en el penitenciario.

La conclusión que se determina para este privado de libertad es que, aunque no haya estado envuelto en hechos de indisciplina en el penitenciario no se ha integrado a las actividades esenciales para la reeducación del privado y su futura reinserción social y que, aunque cuente con un pequeño núcleo familiar (su mamá) no compensa el hecho de que no está totalmente preparado para reinsertarse a la sociedad.

Por lo que al analizar conjuntamente los tres documentos de este privado de libertad y aunque haya presentado eventos que demuestran cierto comportamiento deseable por la sociedad, lo determinado por el reeducador es que aunque el privado presente un bajo índice de peligrosidad, esos hechos no significan que se ha reeducado y que está apto para reinsertarse a la sociedad, por tanto a la luz de lo que establece la ley 745 para este privado de libertad existen pocas posibilidades de que reciba el beneficio de libertad condicional y en el dado caso de que lo reciba se basará únicamente en las presunciones que el juez tenga de él y no del cumplimiento de los aspectos reeducativos y resocializadores del sistema penitenciario evidenciados en los documentos.

Análisis de la Hoja evaluativa de conducta número 2.

I. Datos generales

En la primera parte de la hoja evaluativa de conducta del privado de libertad, se plasma el nombre y el apellido del privado de libertad, el cual es Sergio Cisneros Pérez, nacido el 05/11/1955, en conviviendo con una señora, logró alcanzar tercer año de secundaria, con dirección domiciliar en Managua, tiene tres hijos hasta el momento de su ingreso en el penitenciario, no se darán los nombre de los progenitores del privado de libertad por motivos de ética y por ser innecesarios en este análisis, el judicial que conoce de la causa es el del juzgado cuarto de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, el delito por el cual esta persona está cumpliendo condena es el delito de violencia doméstica o intrafamiliar y lesiones psicológicas graves, con número de expediente judicial (no se brindan por motivos éticos).

La situación legal: condenado a seis años de prisión este fue capturado el treinta de julio del año dos mil diez, ingresando al sistema penitenciario el seis de octubre del dos mil diez, posible fecha de cumplimiento el día uno de octubre del año dos mil dieciséis y el tiempo de efectiva prisión en porcentaje que lleva el privado de libertad hasta el momento que se solicitó la hoja evaluativa de conducta es de cuatro años y un día equivalentes a sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66.71%), esta hoja evaluativa fue elaborado el día primero de agosto del año dos mil catorce.

II. Antecedentes penitenciario

El privado de libertad número cuatro no presenta antecedentes penitenciarios

Progresión en régimen

Progresión en régimen laboral, diecinueve de mayo del año dos mil once dieciocho de julio del año dos mil trece debe de cumplir el sesenta por ciento.

Progresión en el régimen semi abierto, veinticinco de diciembre del dos mil catorce debe de cumplir el veinte por ciento.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Progresión en el régimen abierto, siete de marzo del año dos mil dieciséis debe de cumplir el diez por ciento.

Progresión en el régimen convivencia familiar, trece de octubre del año dos mil dieciséis debe de cumplir el diez por ciento.

Calendario de visitas

Visitas familiares los días once y veinticinco de julio, en el mes de agosto el trece y veintinueve, en el mes de septiembre el nueve y el veintitrés del año dos mil catorce.

Visita conyugal los días catorce y veintinueve de julio, en el mes de agosto el catorce y veintiocho, en el mes de septiembre el diecisiete y el veintinueve del año dos mil catorce.

III. Aspectos disciplinarios e integración en actividades reeducativas

Disciplina: Este no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario.

Instrucción escolar: El privado de libertad número cuatro no se integra a esta actividad.

Trabajo: El privado de libertad se ha integrado al trabajo penitenciario en el caso del privado de libertad número cuatro este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el área de servicios generales de lunes a viernes sin incluir días feriado realizando trabajos de limpieza desde el veintiséis de abril del año dos mil trece hasta el diez de abril del año dos mil catorce acumulando doscientos cuarenta y nueve días laborales sin recibir remuneración salarial.

Actividades artísticas, deportivas y otras: En sus horas de recreación participa en diferentes actividades de carácter reeducativo que se desarrollan con los privados de libertad en las que participa como espectador-

IV. Conclusiones:

El privado de libertad número cuatro no presentó hechos de indisciplina por lo que no ha sido objeto de medidas disciplinarias, este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el cual acumula doscientos cuarenta y nueve días laborales sin recibir remuneración salarial, sin embargo, este no está integrado en las instrucciones escolares del

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

sistema penitenciario ni capacitaciones técnicas actividades esenciales del individuo para que se incorpore a la sociedad.

Esta hoja evaluativa de conducta es realizada por funcionarios del sistema penitenciario nacional específicamente del departamento de reeducación del sistema penitenciario debido a que ellos son los encargados de vigilar y reeducar a los privados de libertad.

La hoja evaluativa de conducta tiene que estar firmada y sellada por tres funcionarios del sistema penitenciario a como lo son el director del departamento de reeducación, el jefe de control del penal y director general del sistema.

Análisis del Informe pericial de peligrosidad criminal número 2.

I. Prueba pericial solicitada

En la primera parte de este índice se plasma la persona o judicial que está solicitando el índice de peligrosidad en este caso el judicial del juzgado cuarto de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, también se brinda la fecha de la realización del índice en este caso el dos de febrero del año dos mil quince a las diez de la mañana en este mismo punto se especifica qué tipo de prueba pericial se aplicara.

II. Evaluación clínica

En este punto se da las metodologías o las técnicas que se utilizaran para la realización de la prueba pericial en este caso la entrevista psiquiátrica e información complementaria como la copia de sentencia condenatoria y evaluación de conducta

III. Historia previa-anamnesis

Masculino de cincuenta y nueve años de edad, en unión de derecho estable y con hijos.

Antecedentes patológicos (no documentados)

Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2)

Hábitos toxico: El privado de libertad consume alcohol desde la edad de diecisiete años de edad como de igual manera consume tabaco desde la misma edad. El privado de libertad

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

refiere estar privado de libertad desde hace cuatro años, acusado por el delito violencia doméstica o intrafamiliar y lesiones psicológicas por lo cual tendrá que cumplir una condena de seis años, relata el evaluado que: lo que me hicieron fue prácticamente un acoso psicológico para quedarse con una propiedad que era mía. Ella siempre me ha hecho acusaciones falsas, varias veces me denunció y salí bien de los juicios, pero al fin logró echarme preso ahora tengo como dos años de no verla porque le dije que no me visitara.

IV. Estado mental / examen psicopatológico actual:

Para determinar el estado mental del privado de libertad se deben de tomar los siguientes parámetros:

Apariencia: El privado de libertad al momento de la evaluación viste con ropa limpia y con una higiene conservada. **Aptitud:** Colaborador. **Marcha:** Deambula por sus propios medios. **Conciencia:** Lucida normovigil. **Orientación:** Auto y alopsiquimicamente. **Lenguaje:** Claro normolactico. **Afecto:** Eutimico. **Pensamiento:** Coherente, lógico, no se evidencia ideas delirantes. **Sensopercepción:** Normal. **Calculo:** Adecuado. **Memoria:** Conservada. **Inteligencia:** Adecuada a contexto. **Juicio:** Adecuado a contexto. **Insight:** Plena conciencia de situación actual.

V. Índice de peligrosidad

En este se determina el índice de peligrosidad del privado de libertad en los cuales se toman los siguientes criterios: personalidad en este no se otorgó ninguna puntuación, grado de salud o enfermedad mental no se otorgó ninguna puntuación, carácter del delito se otorgaron dos puntos, historia delictiva se otorgó un punto, comportamiento que tiene durante la reclusión no se otorgó ningún punto, ambiente al salir se otorgó un punto, prospección de conducta futura se otorgó un punto, en donde estos son valorados de cero a cinco punto, donde de cero a cinco el privado de libertad tiene una baja peligrosidad social, de seis a nueve el privado de libertad tiene una moderada peligrosidad, de diez o más el privado de libertad tiene una alta peligrosidad.

VI. Resultados de pruebas complementaria

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Se establecen los resultados del punto anterior donde se otorgará al privado de libertad una escala de peligrosidad baja

VII. Valoración diagnóstica

El privado de libertad no presenta ninguna alteración mental.

VIII. Consideraciones psiquiátrico forense

No se encontró ninguna alteración mental, ni trastorno al momento de su valoración, se dio una acumulación de cinco puntos en total, que lo ubica dentro del rango de cero a cinco puntos y se traduce en un privado de libertad con bajo riesgo de peligrosidad criminal.

Este informe o índice de peligrosidad deberá de ser obligatoriamente firmado y sellado por el médico forense que realizó las valoraciones al privado de libertad.

Análisis del Pronóstico individualizado de reinserción social número 2.

I. Datos generales del privado de libertad

En la primera parte del pronóstico individualizado del privado de libertad número dos, plasman los datos generales del privado de libertad, la situación legal: y la fecha de elaboración del pronóstico que corresponden al día nueve de febrero del año dos mil dieciséis. Estos datos no es necesario que se analicen ya que ese proceso fue realizado en la hoja evaluativa de conducta de este privado de libertad.

II. Conducta y disciplina

En la segunda parte se regula la conducta y la disciplina del privado de libertad en el sistema penitenciario en privado de libertad número cuatro y en este se refleja que este no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario.

III. Trabajo penitenciario

En la tercera parte se aborda si el privado de libertad se ha integrado al trabajo penitenciario en el caso del privado de libertad número cuatro este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el área de servicios generales de lunes a viernes sin incluir días feriados

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

realizando trabajos de limpieza desde el veintiséis de abril de año dos mil trece hasta el diez de abril del año dos mil catorce acumulando doscientos cuarenta y nueve días laborados sin recibir remuneración salarial.

IV. Instrucción escolar

En la cuarta parte se refleja si el privado de libertad se integra a la instrucción escolar, en el caso del cuarto privado de libertad este no se integra a esta actividad.

V. Valoración medica

En la quinta parte se brinda la valoración médica en la cual el quinto privado de libertad alega tener **antecedentes patológicos** de Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2) la cual no está documentada, en el **resumen de historia clínica** se valora el sistema respiratorio en el cual el cuarto privado de libertad presentó resfriado común el diez de enero del año dos mil once. **En el sistema cardiovascular, digestivo, osteomuscular piel y anexos** Absceso axilar detectado el diez de noviembre del año dos mil catorce. En los **resúmenes de atención especializada** recibida no se rola en el expediente médico. **Evaluaciones medico legales**, no rolan en expediente médico penitenciario. En el estado actual de salud del privado de libertad.

Subjetivo: el privado de libertad refiere sentirse bien al momento de la valoración médica niega fiebre, náuseas, no vasoespasmo. **Objetivo:** consciente, orientado, hidratado, afebril, deambulando por sus propios medios, con buena coloración de la piel y mucosa. **Cabeza cuello:** Normocefalo, ojos simétricos, pupilas isocóricas reactivas a la luz. **Tórax:** simétrico, expansible, no tiraje, no utilización de músculos accesorios de la respiración. **Campos pulmonares:** se encuentran ventilados, sin ruidos sobre agregados. **Corazón:** rítmico, buen tono, no soplo. **Abdomen:** no distensión abdominal, peristalsis audible, blando, depresible, sin datos de irritación peritoneal, no visceromegalia palpable. **Miembros superiores e inferiores:** simétrico, no edema, ROT II, no varices. **Neurológicos:** Conservado. **Piel y anexos:** sin datos patológicos. **Diagnóstico:** Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2) + hipertensión arterial

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Conclusiones: privado de libertad clínica y hemodinamicamente estable, con patología compensadas al momento de su valoración, sin ninguna complicación médica.

VI. Valoración psicológica

En la sexta parte de este pronóstico se realiza la **valoración psicológica**: En esta parte se valora al privado de libertad, el cual al momento de su valoración tienen la edad de cincuenta y nueve años. Al ingresar a la dirección penitenciario de Tipitapa declaro que está acompañado, pero por motivos de privacidad se omitirá el nombre de la pareja con la cual procreo tres hijos. Este se separó de su pareja desde el diciembre del año dos mil doce durante la última visita familiar.

Curso el tercer año de secundaria, pero no la aprobó, antes de ingresar al sistema penitenciario este trabajaba como soldador. Este afirma que no tiene antecedentes de trastornos mentales. En 1991 según el entrevistado este ingreso en la sala de agudos del hospital psiquiátrico nacional con diagnóstico de trastorno depresivo mayor con expresión psicótica desencadenada por dos eventos traumáticos como lo es la muerte de su madre y su padre en un lapso de tres meses. Se crio con su madre y su padre se retiró del hogar cuando el entrevistado tenía 1 año de edad, aunque tuvo lazos afectivos con su padre.

Refiere que a la edad de 16 años se inició en el consumo de licor y cerveza sin causarse adicción y probó la marihuana en un corto periodo de tiempo.

Comportamiento en el centro penitenciario: rola en su expediente clínico atenciones psicológicas por presentar crisis depresivas reactiva al ambiente penitenciario en el 2013 y 2014 por presentar estrés carcelario. **Área psicosocial:** el privado de libertad número cuatro es visitados regularmente por su hermana, en sus horas de recreación practica softbol.

Examen mental actual: Al practicarle el examen del estado mental del quinto privado de libertad se concluyó que todas las funciones psicológicas están compensadas. En el área afectiva presenta crisis ansiosa depresiva

Diagnóstico clínico actual: Este privado de libertad presentó episodios mixto ansioso depresivo leve.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Consideraciones psicológicas penitenciarias: El privado de libertad presenta afectaciones leves en su estado de ánimo con expresiones de ansiedad y depresión al momento de la entrevista, este cuenta con apoyo de su familia y este no presenta antecedentes penales.

VII. Conclusiones

En la séptima y última parte de este pronóstico que son las conclusiones, el quinto privado de libertad no presentó hechos de indisciplina por lo que no ha sido objeto de medidas disciplinarias, este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el cual acumula doscientos cuarenta y nueve días, sin embargo, este no está integrado en las instrucciones escolares del sistema penitenciario ni capacitaciones técnicas actividades esenciales del individuo para que se incorpore a la sociedad.

El privado de libertad es clínica y hemodinamicamente estable, con patología de base compensada al momento de la valoración, este no presentó ninguna complicación médica. Al practicarle el examen que determinaría el estado mental de este se concluyó que todos los procesos psicológicos están compensados no así la esfera afectiva ya que presenta episodios ansiosos depresivos leves

Este pronóstico es elaborado conjuntamente por el jefe del departamento de reeducación del sistema penitenciario, el jefe del departamento médico, un psicólogo, el jefe de control penal del sistema penitenciario y el director del sistema penitenciario nacional, los cuales deberán de firmar y sellar el pronóstico.

Análisis de la Hoja evaluativa de conducta número 3.

Esta hoja evaluativa de conducta al igual que las ya analizadas está estructurada de cuatro partes fundamentales y que a su misma vez estos se subdividen en los siguientes aspectos:

Primeramente se encuentran la fecha en que fue emitida esta evaluación de conducta y que fue el día el 25 de septiembre del año dos mil dieciséis, seguidamente de los datos generales del privado de libertad, el nombre del privado de libertad que corresponde al señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON de nacionalidad de nacionalidad nicaragüense, otro aspecto que está presente en la hoja evaluativa es la fecha de nacimiento del privado de libertad, este caso la fecha de nacimiento y la edad, el señor es 28 de octubre del año mil novecientos setenta y nueve que corresponde a la edad de 36 años de edad, otros de los aspectos que se encuentran en los datos generales es el delito por el cual se encuentra privado de libertad en este caso el delito por el cual fue sancionado es Homicidio, quien fue condenado a una pena de doce años de prisión, siendo capturado en fecha de cinco de diciembre del años dos mil seis, ingresando este al sistema penitenciario en la fecha de quince de marzo del año dos siete, además se establece que según sentencia la fecha del cumplimiento de la pena impuesta a este señor será el diez de marzo del año dos mil dieciocho y que a la fecha corresponde un porcentaje del setenta por ciento de la pena impuesta.

La segunda parte de la hoja evaluativa de conducta comprende los antecedentes penitenciarios que presenta el privado de libertad que en este caso el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON no posee según aparece reflejado en la hoja evaluativa.

En este segundo punto de la hoja evaluativa también se encuentra la progresión que ha tenido en el régimen penitenciario, presentando los siguientes régimen el señor antes mencionado: en el régimen laboral se establece que el señor se integró en este régimen laboral en fecha de ocho de enero del año dos mil siete obteniendo el cincuenta y cinco por ciento, en lo que respecta al régimen semi abierto esta persona se ha integrado a este régimen en la fecha de trece de octubre del año dos mil nueve obteniendo un porcentaje del veinte por ciento para este régimen, con respecto al régimen abierto este se integró en fecha de tres de diciembre del año dos mil once, obteniendo un porcentaje de el quince por ciento

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

y el régimen de convivencia familiar se integró en fecha de nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

En el calendario de visita registrado en el año dos mil trece del señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON en las visita familiares este señor fue visitado en el mes de mayo los días dos y veinte de este mes, en el mes de junio los días uno y veintidós y el mes de noviembre los días once y veinte y nueve, y en los que respecta a las visitas conyugal este señor registra los días diez y el día veinte nueve de mayo y en el mes de junio los días ocho y treinta y en el mes de noviembre presenta dos y dieciocho.

La tercera parte de la hoja evaluativa está conformada por los aspectos disciplinarios e integración en las actividades reeducativas en esta tercera parte comprende como primer ítem la disciplina desempeñada por el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON Durante su permanencia en el sistema penitenciario en este no se refleja ninguna indisciplina presentada por parte del señor... que hayan violentado las disposiciones establecida en el reglamento de la ley 473, en lo que se refiere a la instrucción escolar y capacitación técnica el privado de libertad presenta que no se ha integrado en esta actividad, con respecto al trabajo la hoja refleja que se ha integrado a de manera voluntaria el día 18 de agosto del año dos mil catorce en el área de servicio generales en los días que comprenden de lunes a viernes realizando trabajo de limpieza en pasillo central y acarreando agua encontrándose en esta actividad hasta la fecha del once de mayo del año dos mil quince acumulando 260 días laborados sin recibir remuneración alguna.

En lo que respecta a las actividades artística, deportivas y otras en este ítem se establece que el privado de libertad participa en las diferentes actividades de carácter reeducativo que se desarrollan en el penitenciario, pero solo participa como espectador.

En la cuarta parte que se presenta en la evolución de conducta se encuentran las conclusiones se presenta que el privado de libertad que durante su permanencia en el centro penitenciario no ha registrado hechos de indisciplina por las que haya sido objeto de medidas disciplinaria, ay que se encuentra integrado en el trabajo, pero no se encuentra integrado en instrucción escolar ni capacitaciones técnica siendo una actividad esencial para este privado de libertad para que se incorpore a la sociedad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Esta hoja evaluativa de conducta fue realizada por funcionarios del sistema penitenciario nacional específicamente del departamento de reeducación del sistema penitenciario debido ya que ellos son los encargados de vigilar y reeducar a los privados de libertad.

En esta hoja evaluativa de conducta se encuentra firmada y sellada por tres funcionarios del sistema penitenciario a como lo son el director del departamento de reeducación, el jefe de control del penal y director general del sistema.

Análisis del Informe pericial de peligrosidad criminal número 3.

Este informe pericial de peligrosidad criminal fue realizado por la doctora Marjorie Barrera Echegoyen quien es médico especialista en medicina forense y en psiquiatría, en este se hace constar que fue solicitado por la **Lic. Carmen María Velásquez Lazo, Jueza 2do Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de la circunscripción de Managua.**

Este informe fue realizado en fecha del diez de noviembre del año dos mil quince a las once de la mañana. Y consta de ocho partes.

La primera parte es la prueba pericial solicitada que fue el índice de peligrosidad criminal del señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON

En la segunda parte está la evaluación clínica y esta se divide en dos ítem el primero es la metodología que es la técnica que se aplicó para esta evaluación que en este caso fue la entrevista psiquiátrica y la información complementaria que es la copia de sentencia y la evaluación de conducta presentada por el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON.

En la tercera parte se establece la historia previa-anamnesis en este se establece algunas generales de ley del señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON como es sexo año y el estado civil del señor antes mencionado, los padres y su procedencia.

En este ítem se valoró los antecedentes patológicos del señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON el cual solo se estableció que poseía hipertensión arterial desde hace diez años, al igual se relacionó si este señor poseía hábitos toxico encontrándose solo alcohol desde hace unos dieciocho años.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

También se relaciona a través de una entrevista realizada al privado de libertad porque delito ha sido condenado, a cuantos años, en el que expresa el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON que se encuentra privado de libertad desde hace ocho años por el delito de homicidio en contra del señor X (no se menciona el nombre por razones éticas), para cumplir una pena de doce años la que le fue impuesta.

En este existe un relato por parte del privado de libertad en el cual aduce que ese delito lo cometió si pensarlo y que se dejó llevar por el momento de ira en el que se encontraba, también establece que no tiene antecedentes penales y que no ha tenido conflicto con los demás internos, también aquí refiere que ha participado en actividades laborales y que solamente recibe vista de su mama y esposa, también estableció que en caso de que se le otorgue el beneficio saldrá a buscar trabajo para ayudar a su mama, esposas e hijos.

En la parte número cuatro se encuentra la valoración del estado mental/examen psicopatológico actual que presenta el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON en el cual se estableció que su apariencia en la cual determino la doctora que vestía ropa limpia e higiene conservada, que su actitud es de una persona colaboradora, que este marcha o deambula por sus propio medios, que su conciencia es lucida, que su orientación auto y alopsiquicamente, que demuestra un lenguaje claro y normal, pensamiento presenta pensamiento lógicos y coherentes no posee ideas delirantes, presenta sensopercepción normal, presenta calculo adecuado, su inteligencia es adecuada al contexto, y que presenta insight plena conciencia de situación legal.

En la parte número cinco del informe pericial de peligrosidad criminal se encuentra el índice de peligrosidad según el doctor Ricardo Mora Izquierdo en el que se valor distintos aspectos del privado de libertad entre ellos tenemos la personalidad en la cual no se le dio ningún punto, en el grado de salud o enfermedad mental no obtuvo ningún punto, en lo que se refiere al carácter del delio tubo una valoración de tres punto, en lo que respecta a la historia de delito obtuvo la valoración de un punto, en el comportamiento durante la reclusión obtuvo cero punto, en la valoración de ambiente al salir obtuvo un punto y en lo que se refiere a la prospección de conducta futura obtuvo un punto, que suma la cantidad de seis punto en total.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Al final de esta valoración se establece de forma medible el grado de peligrosidad social en el que se establece que de 0 a 5 puntos: presenta baja peligrosidad social, de 6 a 9 puntos: se establece moderada peligrosidad y de 10 a más: se establece como alta peligrosidad.

En la parte número seis se establecen los resultados de las pruebas complementarias en el cual se estableció la escala de peligrosidad que en este caso fue de seis punto y por ende se establece como moderada peligrosidad de acuerdo a la forma medible del grado de peligrosidad para el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON.

En la parte número siete se establece la valoración diagnóstica (DMS-IV, YCIE-X) del privado de libertad el cual no presentó alteración mental según este resultado.

En el punto número ocho se establecen las condiciones psiquiátricos forense que presentó el evaluado llegando a la conclusión que el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON no presentó ninguna enfermedad mental, ni trastorno al momento de su valoración. También aquí se estableció que acumulo un total de 6 puto lo cual lo ubica en el rango del 6 a 9 y que se traduce como moderada peligrosidad según la escala del Dr. Ricardo Mora Izquierdo. También aquí se determinó que la probabilidad de que vuelva a cometer este mismo delito que se le imputo es moderada.

Esta Informe pericial de peligrosidad criminal fue realizado por la doctora Marjorie Barrera Echegoyen médico forense especialista en psiquiatría y que se encuentra firmada y sellado por esta misma doctora.

Análisis del Pronóstico individualizado de reinserción social número 3.

Este documento consta de seis partes en las cuales se va a valorar del privado de libertad.

En la primera parte encuentra lo que s los datos generales del privado de libertad que son apellido y nombres JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON, la fecha de nacimiento del señor antes mencionado que es 28 de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, estado civil del señor que en este caso es soltero, su escolaridad que cuarto año de secundaria, la dirección del mismo que corresponde colonia miguel Bonilla del colegio guarda barranco media cuadra al oeste., Managua, número de hijos es dos, progenitores corresponde a los nombre de María Cristina Aragón Galeano Y Marco Antonio Cruz, la autoridad judicial

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

que en este caso es el jugado 2 de ESVP, aquí también se refleja el delito por el que fue condenado que es homicidio, la situación legal que es de 12 años de prisión, fecha de captura siendo capturado en fecha de seis de diciembre del años dos mil siete, ingresando este al sistema penitenciario en la fecha de quince de marzo del año dos mil seis, aquí también se reflejan los antecedente penitenciario que en este caso no posee, el tiempo de efectiva prisión para el señor es de 8 años, y que fue elaborado en fecha de 10 de febrero del año dos mil dieciséis.

En la segunda parte se encuentra la conducta y disciplina mostrado por el privado de libertad en el que se establece que durante ha permaneció en el centro penitenciario el evaluado no ha incurrido en hechos de indisciplina que violenten las disposiciones establecida en el reglamento de la ley 473.

En la tercera parte se establece con respecto al trabajo la hoja refleja que se ha integrado a de manera voluntaria el día 18 de agosto del año dos mil catorce en el área de servicio generales en los días que comprenden de lunes a viernes realizando trabajo de limpieza en pasillo central y acarreando agua encontrándose en esta actividad hasta la fecha del once de mayo del año dos mil quince acumulando 260 días laborados sin recibir remuneración alguna

En la cuarta parte se establece la instrucción escolar en la cual el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON no se encuentra integrado a esta actividad.

En la quinta parte se establece la valoración médica entre ellos los antecedentes patológicos el cual solo se estableció que poseía hipertensión arterial desde hace diez años, en esta parte también se estableció un resumen de historia clínica en los que comprendieron: sistema respiratorio el que presentó gripe común el 06/08/2012, sistema cardio vascular este se encontró sin alteraciones, sistema digestivo se encontró que no hay alteraciones. Resumen de atenciones especializada recibidas en este no rolan en el expediente, evaluaciones de medico legales en este tampoco rola en el expediente.

En esta parte también se hace la valoración de salud actual del paciente este aseguro sentirse bien al momento de la valoración, y sin ninguna alteración a su salud. En cuanto al objetivo se determinó que esta consiente, orientado, hidratado, afebril, deambula por sus

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

propios medios, con buena coloración de piel y mucosa, sin datos de dificultad respiratoria, también se valoró cabeza y cuello el que se estableció normocefalo, ojos simétricos, pupilas isocaricas reactiva a la luz no plétora yugular, y no más palpables, en cuanto al tórax se estableció como simétrico, expansible, no hay tiraje, no se da la utilización de musculo accesorio de la respiración, en lo que respecta a los campos pulmonares auscultan sin ruidos patológicos sobre agregado, en cuanto al corazón se establece rítmico, buen tono, buen soplo, en lo que se refiere al abdomen no se presenta distensión abdominal, peristalsis audible, blando depresible sin datos de irritación peritoneal, en cuanto a los miembros superiores e inferiores simétricos, no hay presencia de edema y no hay varices, solo que tiene que ver con lo neurológico es conservado, y la piel y anexos se establece sin datos patológicos.

Con respecto al diagnóstico solo se establece que el privado de libertad estableció que poseía hipertensión arterial, con respecto a lo anterior se estableció la conclusión que el privado se encuentra hemodinamicamente estable, sin ninguna complicación medica que reportar.

En la sexta parte se encuentra la valoración psicológica del privado de libertad en la que se estableció primeramente una historia previa-anamnesis en el que se da la valoración del señor de sexo masculino de edad de 35 años, quien al entrar al sistema penitenciario declaro estar soltero y conviviendo con Mari Nela Torres desde hace 17 años y que procrearon dos hijos, curso el cuarto año de secundaria, antes de ingresar a la prisión trabajaba como chofer de buses de transporte colectivo, aseguro no tener trastorno mentales, se crio con sus padres, refiere que a la edad de 18 años inicia el consumo de alcohol.

El comportamiento que ha presentado en el sistema penitenciario rola en su expediente clínico atención psicológica por presenta estrés carcelario en el año 2008, dentro del área psicosocial se establece que es visitado regularmente por sus padres y esposa regularmente y en sus programas de recreación asiste a como espectador en las actividades que realizan los demás privados de libertad, se le realizó un examen mental actual en el que se concluyó que todas sus función psicológicas están compensada, en el área efectiva se establece que presenta estrés carcelario, en lo que respecta a las consideraciones psicológicas penitenciaria se establece que el señor JOSE ANTONIO CRUZ ARAGON presenta leves afectaciones en su estado de ánimo con expresión de ansiedad y estrés al momento de la

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

entrevista, que cuenta con el apoyo de un núcleo familia y que no presenta antecedentes penales.

En el séptimo parte se establece la conclusión de todas las evaluaciones realizadas al privado de libertad se llegó a la conclusión que el privado de libertad durante ha estado en el sistema penitenciario no registra hechos de indisciplina, por lo que hay sido objeto de indisciplina, que se ha integrado al trabajo penitenciario acumulando 260 días laborados sin recibir remuneración alguna actualmente no está integrado a instrucción escolar y capacitación técnica el privado de libertad presenta que no se ha integrado en esta actividad.

A pesar de que ha evolucionado de manera progresiva no está apto para la reinserción así se considera.

Al practicarle el estado del examen mental se concluye que todos los procesos psicológicos están compensados no así la esfera afectiva ya que presenta estrés carcelario. Cuenta con un núcleo de familia.

Este pronóstico fue elaborado conjuntamente por el jefe del departamento de reeducación del sistema penitenciario, el jefe del departamento médico, un psicólogo, el jefe de control penal del sistema penitenciario y el director del sistema penitenciario nacional, los cuales firmaron y sellaron el pronóstico.

Análisis de la Hoja evaluativa de conducta número 4.

La hoja evaluativa de conducta está estructurada de cuatro partes fundamentales y que a su misma vez estos se subdividen en los siguientes:

Primeramente se encuentran la fecha en que fue emitida esta evaluación de conducta y que fue el día el 12 de julio del año dos mil dieciséis, seguidamente de los datos generales del privado de libertad, el nombre del privado de libertad que corresponde al señor YADER REYNALDO ROMERO de nacionalidad de nacionalidad nicaragüense, otro aspecto que está presente en la hoja evaluativa es la fecha de nacimiento del privado de libertad, este caso la fecha de nacimiento y la edad del señor es 15 de ENERO del año mil novecientos ochenta y cinco que corresponde a la edad de 31 años de edad.

Otros aspectos que se encuentran en los datos generales es el delito por el cual se encuentra privado de libertad en este caso el delito por el cual fue sancionado es Robo agravado, quien fue condenado a una pena de 5 años de prisión, siendo capturado en fecha de cinco de enero del años dos mil trece, ingresando este al sistema penitenciario en la fecha de dos de marzo del año dos tres, además se establece que según sentencia la fecha del cumplimiento de la pena impuesta a este señor será el cinco de enero del año dos mil dieciocho y que a la fecha corresponde un porcentaje del setenta por ciento de la pena impuesta.

La segunda parte de la hoja evaluativa de conducta comprende los antecedentes penitenciarios que presenta el privado de libertad que en este caso el señor YADER REYNALDO ROMERO no posee según aparece reflejado en la hoja evaluativa.

En este segundo punto de la hoja evaluativa también se encuentra la progresión que ha tenido en el régimen penitenciario, presentando los siguientes régimen el señor antes mencionado: en el régimen laboral se establece que el señor no se integró en este régimen laboral, en lo que respecta al régimen semi abierto esta persona se ha integrado a este régimen en la fecha de trece de octubre del año dos mil nueve obteniendo un porcentaje del veinte por ciento para este régimen, con respecto al régimen abierto este se integró en fecha de tres de diciembre del año dos mil once, obteniendo un porcentaje de el quince por ciento y el régimen de convivencia familiar se integró en fecha de nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. En el calendario de visita registrado en el año dos mil quince del señor

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

YADER REYNALDO ROMERO en las visita familiares este señor fue visitado en el mes de junio los días uno y veinte de este mes, en el mes de agosto los días cuatro y diecinueve y el mes de diciembre los días tres y dieciocho, y en los que respecta a las visitas conyugal este señor registra los días tres y el día veinte tres de junio y en el mes de agosto los días diez y treinta y en el mes de diciembre presenta dos y dieciocho.

La tercera parte de la hoja evaluativa está conformada por los aspectos disciplinarios e integración en las actividades reeducativas en esta tercera parte comprende como primer ítem la disciplina desempeñada por el señor YADER REYNALDO ROMERO durante su permanencia en el sistema penitenciario en este no se refleja ninguna indisciplina presentada por parte del señor... que hayan violentado las disposiciones establecida en el reglamento de la ley 473, en lo que se refiere a la instrucción escolar y capacitación técnica el privado de libertad presenta que se ha integrado en esta actividad pues actualmente está cursando el segundo años de educación secundaria, con respecto al trabajo la hoja no se refleja que se ha integrado.

En lo que respecta a las actividades artística, deportivas y otras en este ítem se establece que el privado de libertad señor YADER REYNALDO ROMERO participa en las diferentes actividades de carácter reeducativo que se desarrollan los privados de libertad en las que solo participa como espectador.

En la cuarta parte que se presenta en la evolución de conducta se encuentran las conclusiones se presenta que el privado de libertad que durante su permanencia en el centro penitenciario no ha registrado hechos de indisciplina por las que haya sido objeto de medidas disciplinaria, ya que se encuentra integrado se encuentra integrado en instrucción escolar siendo esta una actividad esencial para este privado de libertad para que se incorpore a la sociedad.

Esta hoja evaluativa de conducta fue realizada por funcionarios del sistema penitenciario nacional específicamente del departamento de reeducación del sistema penitenciario debido ya que ellos son los encargados de vigilar y reeducar a los privados de libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En esta hoja evaluativa de conducta se encuentra firmada y sellada por tres funcionarios del sistema penitenciario a como lo son el director del departamento de reeducación, el jefe de control del penal y director general del sistema.

Análisis del Informe pericial de peligrosidad criminal número 4.

Este informe pericial de peligrosidad criminal fue realizado por la doctora Marjorie Barrera Echegoyen quien es médico especialista en medicina forense y en psiquiatría, en este se hace constar que fue solicitado por la **Lic. Gertrudis del Rosario Gaitán Pavón, Juzgado tercero de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria de la circunscripción de Managua.**

Este informe se realizó en fecha del diez de abril del año dos mil dieciséis a las once de la mañana. Y consta de ocho partes:

La primera parte es la prueba pericial solicitada que fue el índice de peligrosidad criminal del señor YADER REYNALDO ROMERO.

En la segunda parte está la evaluación clínica y que esta se dividen en los ítem el primero es la metodología que es la técnica que se aplicó para esta evaluación que en este caso fue la entrevista psiquiátrica y la información complementaria que es la copia de sentencia y la evaluación de conducta presentada por el señor YADER REYNALDO ROMERO.

En la tercera parte se establece la historia previa-anamnesis en este se establece algunas generales de ley del señor YADER REYNALDO ROMERO como es sexo año y el estado civil del señor antes mencionado, los padres y su procedencia.

En este ítem se valoró los antecedentes patológico del señor YADER REYNALDO ROMERO, al igual se relacionó si este señor poseía hábitos toxico encontrándose solo alcohol desde hace unos quince años.

También se relaciona a través de una entrevista realizada al privado de libertad porque delito ha sido condenado, a cuantos años, en el que expresa el señor YADER REYNALDO ROMERO que se encuentra privado de libertad desde hace dos años por el delito de robo agravado en contra del señor Kevin Josué Valle, para cumplir una pena de cinco años la

que le fue impuesta. En este existe un relato por parte del privado de libertad en el cual aduce que ese delito lo cometió porque se vio en la necesidad debido a que no encontraba trabajo adónde iba a buscar empleo, también establece que no tiene antecedentes penales y que no ha tenido conflicto con los demás internos, también aquí refiere que ha participado en actividades de instrucción escolar y que solamente recibe vista de su mamá, también estableció que en caso de que se le otorgue el beneficio saldrá a buscar trabajo para ayudar a su mamá e hijos.

se encuentra la valoración del estado mental/examen psicopatológico actual que presenta el señor YADER REYNALDO ROMERO en el cual se estableció que su apariencia en la cual determino la doctora que vestía ropa limpia e higiene conservada, que su actitud es de una persona colaboradora, que este marcha o deambula por sus propio medios, que su conciencia es lucida, que su orientación auto y alopsíquicamente, que demuestra un lenguaje claro y normal, pensamiento presenta pensamiento lógicos y coherentes no posee ideas delirantes, presenta sensopercepción normal, presenta calculo adecuado, su inteligencia es adecuada al contexto, y que presenta insight plena conciencia de situación legal.

En la parte número cinco del informe pericial de peligrosidad criminal se encuentra el índice de peligrosidad según el doctor Ricardo Mora Izquierdo en el que se valor distintos aspectos del privado de libertad entre ellos tenemos la personalidad en la cual no se le dio ningún punto, en el grado de salud o enfermedad mental no obtuvo ningún punto, en lo que se refiere al carácter del delio tubo una valoración de dos punto, en lo que respecta a la historia de delito obtuvo la valoración de cero punto, en el comportamiento durante la reclusión obtuvo cero punto, en la valoración de ambiente al salir obtuvo un punto y en lo que se refiere a la prospección de conducta futura obtuvo un punto, que suma la cantidad de cuatro punto en total.

Al final de esta valoración se establece de forma medible el grado de peligrosidad social en el que se establece que de 0 a 5 puntos: presenta baja peligrosidad social, de 6 a 9 puntos: se establece moderada peligrosidad y de 10 a más: se establece como alta peligrosidad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En la parte número seis se establecen los resultados de las pruebas complementarias en el cual se estableció la escala de peligrosidad que en este caso fue de cuatro punto y por ende se establece como baja peligrosidad de acuerdo a la forma medible del grado de peligrosidad para el señor YADER REYNALDO ROMERO.

En la parte número siete se establece la valoración diagnóstica (DMS-IV, YCIE-X) del privado de libertad el cual no presentó alteración mental según este resultado.

En el punto número ocho se establecen las condiciones psiquiátricas forense que presentó el evaluado llegando a la conclusión que el señor YADER REYNALDO ROMERO no presentó ninguna enfermedad mental, ni trastorno al momento de su valoración. También aquí se estableció que acumulo un total de cuatro punto lo cual lo ubica en el rango del 0 a 5 y que se traduce como baja peligrosidad según la escala del Dr. Ricardo Mora Izquierdo. También aquí se determinó que la probabilidad de que vuelva a cometer este mismo delito que se le imputo es baja.

Esta Informe pericial de peligrosidad criminal fue realizado por la doctora Marjorie Barrera Echegoyen médico forense especialista en psiquiatría y que se encuentra firmada y sellado por esta misma doctora.

Análisis del Pronóstico individualizado de reinserción social número 4.

Este documento consta de seis partes en las cuales se va a valorar del privado de libertad.

En la primera parte encuentra lo que los datos generales del privado de libertad que son apellido y nombres YADER REYNALDO ROMERO, la fecha de nacimiento del señor antes mencionado que es 15 de ENERO del año mil novecientos ochenta y cinco, estado civil del señor que en este caso es soltero, su escolaridad actualmente es el segundo año de secundaria, la dirección del mismo que corresponde del tanque rojo dos cuadra al notes reparto Rene Shick,, Managua, número de hijos es dos, progenitores corresponde a los nombre de Alison Gabriela Romero, la autoridad judicial que en este caso es el juzgado 3 de ESVP, aquí también se refleja el delito por el que fue condenado que es Robo agravado.

La situación legal que es de cinco años de prisión, número de expediente(.....), fecha de , siendo capturado en fecha de cinco de enero del años dos mil trece, ingresando este al

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

sistema penitenciario en la fecha de dos de marzo del año dos tres,, aquí también se reflejan los antecedente penitenciario que en este caso no posee, el tiempo de efectiva prisión para el señor es de 3 años y 1 mes , y que fue elaborado en fecha de 10 de febrero del año dos mil dieciséis.

En la segunda parte se encuentra la conducta y disciplina mostrado por el privado de libertad en el que se establece que durante ha permaneció en el centro penitenciario el evaluado no ha incurrido en hechos de indisciplina que violenten las disposiciones establecida en el reglamento de la ley 473.

En la tercera parte se establece con respecto al trabajo la hoja refleja que no se ha integrado al régimen laboral.

En la cuarta parte se establece la instrucción escolar en la cual el señor YADER REYNALDO ROMERO en lo que se refiere a la instrucción escolar y capacitación técnica el privado de libertad presenta que se ha integrado en esta actividad pues actualmente está cursando el segundo años de educación secundaria.

En la quinta parte se establece la valoración médica entre ellos los antecedentes patológicos el cual solo se estableció que poseía hipertensión arterial desde hace diez años, en esta parte también se estableció un resumen de historia clínica en los que comprendieron: sistema respiratorio, sistema cardio vascular este se encontró sin alteraciones, sistema digestivo se encontró que no hay alteraciones. Resumen de atenciones especializada recibidas en este no rolan en el expediente, evaluaciones de medico legales en este tampoco rola en el expediente.

En esta parte también se hace la valoración de salud actual del paciente este aseguro sentirse bien al momento de la valoración, y sin ninguna alteración a su salud. En cuanto al objetivo se determinó que esta consiente, orientado, hidratado, afebril, deambula por sus propios medios, con buena coloración de piel y mucosa, sin datos de dificultad respiratoria, también se valoró cabeza y cuello el que se estableció normocefalo, ojos simétricos, pupilas isocaricas reactiva a la luz no plétora yugular, y no más palpables.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En cuanto al tórax se estableció como simétrico, expansible, no hay tiraje, no se da la utilización de musculo accesorio de la respiración, en lo que respecta a los campos pulmonares se auscultan sin ruidos patológicos sobre agregado, en cuanto al corazón se establece rítmico, buen tono, buen soplo, en lo que se refiere al abdomen no se presenta distensión abdominal, peristalsis audible, blando depreciable sin datos de irritación peritoneal, en cuanto a los miembros superiores e inferiores simétricos, no hay presencia de edema y no hay varices, con lo que tiene que ver con lo neurológico es conservado, y la piel y anexos se establece sin datos patológicos.

Con respecto al diagnóstico solo se establece que el privado de libertad estableció que poseía hipertensión arterial, con respecto a lo anterior se estableció la conclusión que el privado se encuentra hemodinamicamente estable, sin ninguna complicación medica que reportar.

En la sexta parte se encuentra la valoración psicológica del privado de libertad en la que se estableció primeramente una historia previa-anamnesis en el que se da la valoración del señor de sexo masculino de edad de 30 años, quien al entrar al sistema penitenciario declaro estar soltero y conviviendo con Luz Angélica Peralta Vallejo desde hace 10 años y que procrearon dos hijos, curso el segundo año de secundaria, sin haberlo concluido antes de ingresar a la prisión trabajaba como ayudante de albañil, aseguro no tener trastorno mentales, se crio con sus padres, refiere que a la edad de 16 años inicia el consumo de alcohol.

El comportamiento que ha presentado en el sistema penitenciario rola en su expediente clínico atención psicológica por presenta estrés carcelario en el año 2014, dentro del área psicosocial se establece que es visitado regularmente por su mama y algunas vece su compañera y en sus programas de recreación asiste a como espectador en las actividades que realizan los demás privados de libertad, se le realizó un examen mental actual en el que se concluyó que todas sus función psicológicas están compensada, en el área efectiva se establece que presenta estrés carcelario.

En lo que respecta a las consideraciones psicológicas penitenciaria se establece que el señor YADER REYNALDO ROMERO presenta leves afectaciones en su estado debido estrés

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

presentado al momento de la entrevista, que cuenta con el apoyo de un núcleo familia y que no presenta antecedentes penales.

En el séptimo parte se establece la conclusión de todas las evaluaciones realizadas al privado de libertad se llegó a la conclusión que el privado de libertad durante ha estado en el sistema penitenciario no registra hechos de indisciplina, por lo que hay sido objeto de indisciplina, que se ha integrado la instrucción escolar y capacitación técnica el privado de libertad presenta que se ha integrado en esta actividad pues actualmente está cursando el segundo años de educación secundaria.

Al practicarle el estado del examen mental se concluye que todos los procesos psicológicos están compensados no así la esfera afectiva ya que presenta estrés carcelario. Cuenta con un núcleo de familia.

Este pronóstico fue elaborado conjuntamente por el jefe del departamento de reeducación del sistema penitenciario, el jefe del departamento médico, un psicólogo, el jefe de control penal del sistema penitenciario y el director del sistema penitenciario nacional, los cuales firmaron y sellaron el pronóstico.

Análisis de la Hoja evaluativa de conducta número 5.

Datos generales:

En la primera parte de la hoja evaluativa de conducta del privado de libertad número cinco, se plasma el nombre y el apellido de privado de libertad, dado a que no se autorizó utilizar el nombre del privado de libertad y razones de ética no se hace mención del nombre del privado, la nacionalidad en este caso nicaragüense, nacido el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, el delito por el cual esta persona está cumpliendo condena es el delito de robo con violencia o intimidación en la persona.

La situación legal: condenado a seis años de prisión este fue capturado el quince de mayo del año dos mil doce, ingresando al sistema penitenciario el veintiuno de mayo del dos mil doce, posible fecha de cumplimiento el día dieciséis de mayo de año dos mil dieciocho y el tiempo de efectiva prisión en porcentaje que lleva el privado de libertad hasta el momento que se solicitó la hoja evaluativa de conducta es de cuatro años equivalentes a sesenta y dos por ciento, esta hoja evaluativa fue elaborado el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

Antecedentes penitenciarios:

El privado de libertad número cinco no presenta antecedentes penitenciarios

Progresión en régimen:

Progresión en régimen laboral, dieciocho de julio del año dos mil trece debe de cumplir el sesenta por ciento.

Progresión en el régimen semi abierto, veintisiete de diciembre del dos mil quince debe de cumplir el veinte por ciento.

Progresión en el régimen abierto, veintisiete de abril del dos mil diecisiete debe de cumplir el diez por ciento.

Progresión en el régimen convivencia familiar, veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete debe de cumplir el diez por ciento.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Calendario de visitas:

Visitas familiares los días once y veinticinco de abril, en el mes de mayo el doce y veintitrés, en el mes de junio el catorce y el veinticuatro del año dos mil dieciséis.

Visita conyugal los días catorce y veintisiete de abril, en el mes de mayo el diez y veinticinco, en el mes de junio el trece y el veintitrés del año dos mil dieciséis.

Aspectos disciplinarios e integración en actividades reeducativas:

Disciplina: Este no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario.

Instrucción escolar: El privado de libertad número cinco no se integra a esta actividad.

Trabajo: El privado de libertad se ha integrado al trabajo penitenciario en el caso del privado de libertad número cinco este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el área de servicios generales de lunes a viernes sin incluir días feriado realizando trabajos de limpieza desde el quince de enero del dos mil quince hasta el treinta de marzo del año dos mil dieciséis acumulando trecientos veinticuatro días laborales sin recibir remuneración salarial.

Actividades artísticas, deportivas y otras: En sus horas de recreación práctica softbol el cual afirma haber recibido reconocimientos por destacarse en esa actividad.

Conclusiones:

El privado de libertad número cinco no presentó hechos de indisciplina por lo que no ha sido objeto de medidas disciplinarias, este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el cual acumula trecientos veinticuatro días laborales, sin embargo, este no está integrado en las instrucciones escolares del sistema penitenciario ni capacitaciones técnicas actividades esenciales del individuo para que se incorpore a la sociedad.

Esta hoja evaluativa de conducta es realizada por funcionarios del sistema penitenciario nacional específicamente del departamento de reeducación del sistema penitenciario debido a que ellos son los encargados de vigilar y reeducar a los privados de libertad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La hoja evaluativa de conducta tiene que estar firmada y sellada por tres funcionarios del sistema penitenciario a como lo son el director del departamento de reeducación, el jefe de control del penal y director general del sistema.

Análisis del Informe pericial de peligrosidad criminal número 5.

I. Prueba pericial solicitada

En la primera parte de este índice se plasma la persona o judicial que está solicitando el índice de peligrosidad en este caso el judicial del juzgado quinto de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, también se brinda la fecha de la realización del índice en este caso el veintidós de julio del año dos mil dieciséis a las diez y media de la mañana en este mismo punto se especifica qué tipo de prueba pericial se aplicara.

II. Evaluación clínica

En este punto se da las metodologías o las técnicas que se utilizaran para la realización de la prueba pericial en este caso la entrevista psiquiátrica e información complementaria como la copia de sentencia condenatoria y evaluación de conducta

III. Historia previa-anamnesis

Masculino de treinta y uno años, casado y con hijos.

Antecedentes patológicos (no documentados)

Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2)

Hábitos toxico: El privado de libertad consume alcohol desde la edad de dieciocho años de edad como de igual manera consume tabaco desde la misma edad. El privado de libertad refiere estar privado de libertad desde hace cuatro años, acusado por el delito de robo con violencia o intimidación en la persona por lo cual tendrá que cumplir una condena de seis años, relata el evaluado que está arrepentido de haber realizado ese robo las circunstancia de no estar trabajando lo arrojaron a cometer este delito por el cual ahora está cumpliendo una pena privativa de libertad.

IV. Estado mental / examen psicopatológico actual:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Para determinar el estado mental del privado de libertad se deben de tomar los siguientes parámetros:

Apariencia: El privado de libertad al momento de la evaluación viste con ropa limpia y con una higiene conservada. **Aptitud:** Colaborador. **Marcha:** Deambula por sus propios medios. **Conciencia:** Lucida normovigil. **Orientación:** Auto y alopsiquimicamente. **Lenguaje:** Claro normolactico. **Afecto:** Eutimico. **Pensamiento:** Coherente, lógico, no se evidencia ideas delirantes. **Sensopercepción:** Normal. **Calculo:** Adecuado. **Memoria:** Conservada. **Inteligencia:** Adecuada a contexto. **Juicio:** Adecuado a contexto. **Insight:** Plena conciencia de situación actual.

V. Índice de peligrosidad

En este se determina el índice de peligrosidad del privado de libertad en los cuales se toman los siguientes criterios: personalidad en este no se otorgó ninguna puntuación, grado de salud o enfermedad mental no se otorgó ninguna puntuación, carácter del delito se otorgaron dos puntos, historia delictiva se otorgó un punto, comportamiento que tiene durante la reclusión no se otorgó ningún punto, ambiente al salir se otorgó un punto, prospección de conducta futura se otorgó un punto, en donde estos son valorados de cero a cinco punto, donde de cero a cinco el privado de libertad tiene una baja peligrosidad social, de seis a nueve el privado de libertad tiene una moderada peligrosidad, de diez o más el privado de libertad tiene una alta peligrosidad.

VI. Resultados de pruebas complementaria

Se establecen los resultados del punto anterior donde se otorgará al privado de libertad una escala de peligrosidad baja

VII. Valoración diagnostica

El privado de libertad no presenta ninguna alteración mental.

VIII. Consideraciones psiquiátrico forense

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

No se encontró ninguna alteración mental, ni trastorno al momento de su valoración, se dio una acumulación de cinco puntos en total, que lo ubica dentro del rango de cero a cinco puntos y se traduce en un privado de libertad con bajo riesgo de peligrosidad criminal.

Este informe o índice de peligrosidad deberá de ser obligatoriamente firmado y sellado por el médico forense que realizó las valoraciones al privado de libertad.

Análisis del Pronóstico individualizado de reinserción social número 5.

I. Datos generales del privado de libertad

En la primera parte del pronóstico individualizado del privado de libertad número cinco, plasma el nombre y el apellido de privado de libertad, dado a razones de ética no se brindara el nombre del privado, nacido el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, casado, logró alcanzar segundo año de secundaria, con dirección domiciliar en Managua (no se brinda dirección exacta por motivos de ética), el cual tiene dos hijos hasta el momento de su ingreso en el penitenciario, no se darán los nombre de los progenitores del privado de libertad por motivos de ética, el judicial que conoce de la causa es el judicial del juzgado quinto de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, el delito por el cual esta persona está cumpliendo condena es el delito de robo con violencia o intimidación en la persona, con número de expediente judicial (no se brinda asunto por motivos de ética).

La situación legal: condenado a seis años de prisión este fue capturado el quince de mayo del año dos mil doce, ingresando al sistema penitenciario el veintiuno de mayo del dos mil doce, y el tiempo de efectiva prisión en porcentaje que lleva el privado de libertad hasta el momento que se solicitó el pronóstico individualizado es de cuatro años con dos meses equivalentes a setenta y dos por ciento, el privado de libertad número cinco no presenta antecedentes penitenciarios y este pronóstico fue elaborado el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

II. Conducta y disciplina

En la segunda parte se regula la conducta y la disciplina del privado de libertad en el sistema penitenciario del privado de libertad número cinco y en este se refleja que este no se ha visto en hechos de indisciplina en el sistema penitenciario.

III. Trabajo penitenciario

En la tercera parte se aborda si el privado de libertad se ha integrado al trabajo penitenciario en el caso del privado de libertad número cinco este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el área de servicios generales de lunes a viernes sin incluir días feriados realizando trabajos de limpieza desde el quince de enero del dos mil quince hasta el treinta de marzo del año dos mil dieciséis acumulando treientos veinticuatro días laborales sin recibir remuneración salarial.

IV. Instrucción escolar

En la cuarta parte se refleja si el privado de libertad se integra a la instrucción escolar, en el caso del privado de libertad número cinco este no se integra a esta actividad.

V. Valoración medica

En la quinta parte se brinda la valoración médica en la cual el privado de libertad número cinco alega tener **antecedentes patológicos** de Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2) la cual no está documentada, en el **resumen de historia clínica** se valora el sistema respiratorio en el cual el quinto privado de libertad presentó resfriado común el diecisiete de abril del año dos mil catorce y el veinte de noviembre del año dos mil quince. **En el sistema cardiovascular, digestivo, osteomuscular piel y anexos** no presenta ninguna alteración. En los **resúmenes de atención especializada** recibida no se rola en el expediente médico.

Evaluaciones medico legales, no rolan en expediente médico penitenciario. En el estado actual de salud del privado de libertad.

Subjetivo: el privado de libertad refiere sentirse bien al momento de la valoración médica niega fiebre, náuseas, no vasoespasmo. **Objetivo:** consciente, orientado, hidratado, afebril, deambulando por sus propios medios, con buena coloración de la piel y mucosa. **Cabeza**
 cuello: Normocefalo, ojos simétricos, pupilas isocóricas reactivas a la luz. **Tórax:** simétrico, expansible, no tiraje, no utilización de músculos accesorios de la respiración. **Campos pulmonares:** se encuentran ventilados, sin ruidos sobre agregados. **Corazón:** rítmico, buen tono, no soplo. **Abdomen:** no distensión abdominal, peristalsis audible, blando, depresible, sin datos de irritación peritoneal, no visceromegalia palpable.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Miembros superiores e inferiores: simétrico, no edema, ROT II, no varices. **Neurológicos:** Conservado. **Piel y anexos:** Sin datos patológico. **Diagnóstico:** Diabetes mellitus tipo 2 (DM-2).

Conclusiones: privado de libertad clínica y hemodinamicamente estable, con patología compensadas al momento de su valoración, sin ninguna complicación médica.

VI. Valoración psicológica

En la sexta parte de este pronóstico se realiza la **valoración psicológica:** En esta parte se valora al privado de libertad número cinco el cual al momento de su valoración tienen la edad de treinta y uno años de edad. Al ingresar a la dirección penitenciario de Tipitapa declaro que está casado, pero por motivos de privacidad se omitirá el nombre de la pareja con la cual procreo dos hijos. Curso hasta el segundo año de secundaria la cual aprobó, antes de ingresar al sistema penitenciario este no tenía un trabajo estable.

Comportamiento en el centro penitenciario: rola en su expediente clínico atenciones psicológicas por presentar crisis depresivas reactiva al ambiente penitenciario en el 2012 y 2013 por presentar estrés carcelario.

Área psicosocial: el privado de libertad número cinco es visitado regularmente por su esposa de manera regular, en sus horas de recreación practica softbol el cual afirma haber recibido reconocimientos por destacarse en esa actividad.

Examen mental actual: Al practicarle el examen del estado mental del privado de libertad número cinco se concluyó que todas las funciones psicológicas están compensadas.

Diagnóstico clínico actual: Este privado de libertad presentó Episodios mixto ansioso depresivo leve.

Consideraciones psicológicas penitenciarias: El privado de libertad número cinco presenta afectaciones leves en su estado de ánimo con expresiones de ansiedad y depresión al momento de la entrevista, este cuenta con apoyo de su familia y este no presenta antecedentes penales.

VII. Conclusiones

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En la séptima y última parte de este pronóstico que son las conclusiones, el privado de libertad número cinco no presentó hechos de indisciplina por lo que no ha sido objeto de medidas disciplinarias, este se integra voluntariamente al trabajo penitenciario en el cual acumula treientos veinticuatro días, sin embargo, este no está integrado en las instrucciones escolares del sistema penitenciario ni capacitaciones técnicas actividades esenciales del individuo para que se incorpore a la sociedad.

Este privado de libertad clínica y hemodinamicamente estable, con patología de base compensada al momento de la valoración, este no presentó ninguna complicación médica. Al practicarle el examen que determinaría el estado mental de este se concluyó que todos los procesos psicológicos están compensados. Este recibe apoyo de su familia.

Este pronóstico es elaborado conjuntamente por el jefe del departamento de reeducación del sistema penitenciario, el jefe del departamento médico, un psicólogo, el jefe de control penal del sistema penitenciario y el director del sistema penitenciario nacional, los cuales deberán de firmar y sellar el pronóstico.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

ANÁLISIS INTERPRETATIVO DE RESULTADOS REVISIÓN DOCUMENTAL

- 5 Hojas evaluativas de conducta
- 5 Pronósticos individualizados de reinserción social
- 5 Informes periciales de peligrosidad o índices de peligrosidad

El análisis interpretativo que a continuación se presenta es el realizado de las cinco hojas evaluativas en conjunto, al igual que de los cinco pronósticos de reinserción social y los cinco informes periciales de peligrosidad, ya que este análisis es base fundamental para determinar si lo que está plasmado en esos documentos realmente puede brindar la seguridad de que el privado de libertad se ha reeducado y puede reinsertarse a la sociedad luego de ser beneficiado con la libertad condicional.

Estos resultados nacen de un proceso analítico realizado de lo que establecen las leyes con lo que se refleja en los documentos. Como cada documento refleja un aspecto diferente se analizó cada uno individualmente.

HOJA EVALUATIVA DE CONDUCTA: (REEDUCACIÓN)

Primero es necesario dejar bien claro que la hoja evaluativa de conducta es la que determina el grado de reeducación que presenta el privado de libertad, por tal razón es primordial saber que dicen las leyes sobre reeducación en el sistema penitenciario.

La ley 473 establece en el artículo 65 un tratamiento penitenciario para que los privados de libertad alcancen de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos

Este tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general. Por tal razón se proporcionan programas, servicios, atención y seguimiento, que promuevan la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Es decir que la ley 473 establece de manera clara que la reeducación del privado de libertad consiste en integrarse en las actividades o programas del penitenciario, pero ¿que establece la hoja evaluativa de conducta referente a ese planteamiento?

Todas las hojas evaluativas de conducta analizadas hacen referencia a que aunque un privado de libertad no haya demostrado hechos de indisciplina sino está integrado al trabajo penitenciario, la instrucción escolar y capacitación no se puede demostrar que el privado de libertad se ha reeducado, ya que la hoja dice claramente que esas actividades son esenciales del individuo para que se reincorpore a la sociedad, interpretándose que no se valoran otros programas del penitenciario al menos en el aspecto meramente reeducativo del privado.

Por lo que con estos fundamentos se concluye que la única forma de determinar la reeducación del privado de libertad es por medio de la integración en las actividades esenciales para su reincorporación en la sociedad a como lo son trabajo penitenciario, instrucción escolar y capacitación. Entonces de las cinco hojas evaluativas de conducta analizadas se puede determinar que los privados de libertad no están reeducados ya que no están integrados a estos tres programas vitales para su reeducación y reinserción social.

PRONÓSTICO INDIVIDUALIZADO DE REINSERCIÓN SOCIAL: (REINSERCIÓN SOCIAL)

El pronóstico de reinserción social determina si el privado de libertad está apto para reintegrarse a la sociedad, por medio de valoraciones de conducta, físicas y psicológicas y esencialmente por un índice de peligrosidad basado en la escala del Dr. Ricardo Mora Izquierdo, sin embargo aquí aparece un punto a debatir ya que la ley 745 en su artículo 28 establece que ese índice de peligrosidad debe ir incluido en el pronóstico pero el índice de peligrosidad es presentado en un documento aparte llamado informe pericial de peligrosidad criminal y es realizado por persona distinta a la que realiza el pronóstico, por lo que la práctica ha creado un nuevo documento, es decir un nuevo requisito que debe de ir incluido en la solicitud del beneficio de libertad condicional.

Aunque dejando a un lado ese aspecto, este índice es el que le da la seguridad al juez de que el privado de libertad se ha reeducado y puede reinsertarse a la sociedad y principalmente que no existen posibilidades de que cometa el mismo delito lo que al analizarse bien deja

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

un vacío ya que el privado de libertad no solamente puede cometer el mismo delito por el cual se le condenó, sino que también otros.

Además este pronóstico toma como referencia al igual que la hoja evaluativa de conducta la integración en el trabajo penitenciario, instrucción escolar y capacitación para determinar si el privado de libertad está apto para reintegrarse a la sociedad, es decir existe una relación de criterio para determinar la reeducación y la reinserción social del privado de libertad, por lo que si la escala de peligrosidad establece que tiene menos de cinco punto (baja peligrosidad) esto no significa que el privado de libertad pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad cuando se le otorga el beneficio de libertad condicional.

En el caso de los pronósticos de reinserción social analizados de los privados de libertad los índices de peligrosidad oscilan entre los cuatro y seis punto es decir entre baja y moderada peligrosidad. Pero a como ya se había establecido anteriormente no están integrados a esas actividades esenciales para la reintegración social, por lo que es muy probable que si estos privados de libertad reciben el beneficio de libertad condicional no puedan reintegrarse fácilmente a la sociedad y la posibilidad de volver a cometer otro delito.

Por lo que al analizar conjuntamente los tres documentos y la entrevista realizada a los jueces de ejecución se determina que aunque el privado de libertad haya presentado eventos que demuestran cierto comportamiento deseable por la sociedad, en el sistema penitenciario no significa que se han reeducado, ya que el reeducador así lo establece en las conclusiones de los documentos, y por lo tanto como los jueces estiman que cuando estos documentos no reflejan con suficiente certeza el cambio del privado de libertad en el penitenciario este no está apto para reinsertarse a la sociedad, por tanto para los privados de libertad existen pocas posibilidades de que reciba el beneficio de libertad condicional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y que se reflejan en los documento analizados y en el dado caso de que el privado reciba el beneficio se basara únicamente en el análisis y las presunciones que el juez tenga del caso en particular y no por el cumplimiento de los aspectos reeducativos y resocializadores del sistema penitenciario.

ANÁLISIS FINAL DE RESULTADOS

TRIANGULACIÓN DE DATOS

La triangulación de resultados se realizó con los planteamientos que tanto los 10 privados de libertad, los 5 defensores públicos de ejecución y los 5 jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria tienen sobre el beneficio de libertad Condicional y el cumplimiento de los requisitos que establecen la ley 745 y el Código Penal de Nicaragua para que el privado de libertad pueda optar a este.

Corresponde a las similitudes de respuestas y a las contraposiciones que los tres grupos de estudio tienen. También se determina la relación de sus criterios con lo que establecen las hojas evaluativas de conducta, pronósticos individualizados de reinserción social, informes periciales de peligrosidad criminal y las leyes 745 y 473.

Como parte del proceso de triangulación y para una mayor comprensión se dividió la información por categorías o descriptores.

1. Categoría: libertad condicional.

Como base de esta investigación se seleccionó el beneficio de libertad condicional, por lo que en las entrevistas realizadas la primera pregunta que se formuló fue como los sujetos de estudio definían la libertad condicional por los que los resultados demostraron que:

Tanto los privados de libertad, defensores públicos y cuatro de los jueces coincidieron que la libertad condicional es un beneficio que se le otorga a los privados de libertad cuando cumplen los requisitos establecidos en la ley, a excepción de la jueza Roxana Zapata López titular del juzgado primero de ejecución de penas y vigilancia penitenciaria que expresó que la libertad condicional es una oportunidad que se le brinda al privado de libertad.

Con estos resultados se realizó la debida revisión documental de la ley 745 que establece en su artículo 16 inciso b que la libertad condicional es un beneficio que solamente se puede aplicar cuando el privado de libertad cumple los requisitos establecidos en el mismo cuerpo legal. Por lo que los resultados obtenidos de los privados de libertad, defensores públicos y

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

los cuatro jueces es conforme a lo que establece la ley y propician la correcta aplicación de justicia.

Acerca del conocimiento que los privados de libertad tienen sobre el beneficio de libertad condicional se encontró que conocen del beneficio porque otros privados de libertad se los han comentado, ya que cuando logran tener acceso a sus abogados defensores estos no les comunican sobre los beneficios a los que tienen derecho.

Por la falta de consenso entre los jueces sobre la libertad condicional, se decidió realizarles, tanto a ellos como a los defensores públicos, la pregunta de si ¿la libertad condicional es un beneficio, un derecho o un incidente?, por lo que los resultados fueron:

Los defensores públicos Verónica Mayorga, Gloria Robinzon y Pavell Guerrero y los cinco jueces de ejecución expresaron que la libertad condicional es un beneficio, en contra posición con lo que afirman los defensores Lesther Calero y María José Vanegas que se refieren a la libertad condicional como un derecho.

Sin embargo, los jueces afirmaron que la libertad condicional es un beneficio, pero no dejaron de referir a que se puede entender como un derecho desde la perspectiva que está establecido en la ley y como un incidente porque es el medio por el cual se tramita el beneficio.

Y aunque dos de los defensores expresaron que es un derecho se debe determinar que, con fundamento en la revisión documental, la búsqueda de información realizada para el marco teórico de esta investigación y con los resultados obtenidos de las entrevistas que la libertad condicional es un beneficio penitenciario al que puede optar el privado de libertad que cumpla con los requisitos establecidos en la ley 745 y el Código Penal de Nicaragua.

En referencia al planteamiento de los dos defensores públicos donde establecen que la libertad condicional es un derecho no se encontró ninguna referencia en la ley o en la doctrina que corrobore ese punto de vista.

2. Categoría: requisitos de la libertad condicional.

Una vez definida la libertad condicional se pregunto acerca de los requisitos establecidos por la ley, para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, por lo que se encontró que:

Los privados de libertad, los defensores públicos y los jueces de ejecución coinciden en que la hoja evaluativa de conducta, el pronóstico individualizado de reinserción social y el tiempo de efectiva son los requisitos que el privado de libertad debe de cumplir para que se le otorgue el beneficio de libertad condicional. Resultado que no crea discrepancia con lo establecido en la ley 745.

Es necesario mencionar que los privados de libertad conocen estos requisitos por los comentarios de sus compañeros de celda y no por sus defensores públicos. Y refieren que desconocen el procedimiento que se sigue para recibir la libertad condicional.

Identificados los requisitos establecidos por la ley, para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, se les pregunto a los jueces si utilizan otros requisitos o criterios personales para otorgar la libertad condicional, encontrándose una contraposición en las respuestas:

Cuatro jueces afirmaron que no utilizan otros criterios ya que la ley les exige los que deben de utilizar y no tiene por qué aumentarle nada, a excepción de la juez Roxana Zapata López del juzgado primero de ejecución que expresó “si me pedís criterio personal yo soy dura cuando son casos de violación lo veo con una lupa muy grande que aunque cumpla con los requisitos, para otorgar la libertad condicional hay que tomar en cuenta el índice de peligrosidad del privado de libertad y las circunstancias en que se dieron los hechos”.

Con estos puntos de vistas se decidió realizar la misma pregunta a los defensores públicos para corroborar resultados a los que respondieron que:

Los jueces no utilizan otros criterios al momento de resolver el otorgamiento de la libertad condicional, sin embargo, este resultado puede estar influenciado por el temor que el defensor público tenga a alguna represalia por parte del juez.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Cuando se les pregunto cuál era el requisito que más se incumple al momento de solicitar la libertad condicional, los jueces expresaron que:

El pronóstico individualizado de reinserción social y la hoja evaluativa de conducta se incumplen en ocasiones, sin embargo, el tiempo de efectiva prisión es el requisito que más se incumple al solicitar el beneficio ya que los abogados no pueden realizar la operación para determinar el tiempo de efectiva prisión que lleva el privado de libertad, confundiendo cuando al delito se le debe sacar los dos tercios de la condena y cuando los tres cuartos. Por lo que a falta del cumplimiento de los requisitos los jueces en función de lo que establece la ley deciden no otorgar el beneficio de libertad condicional.

3. Categoría: régimen de comunicación.

Con el propósito de determinar porque los privados de libertad expresaron que el único conocimiento que tienen sobre la libertad condicional es el brindado por sus compañeros de celda, se realizó la pregunta de cuantas veces en lo que va del año han recibido visitas tanto de sus defensores públicos y de los jueces de ejecución, por lo que en este sentido y para corroborar los datos que los privados de libertad dieron se les pregunto a sus defensores públicos y a los jueces de ejecución cuantas veces en el transcurso en el año han realizado vistas al sistema penitenciario, por lo que los resultados fueron:

La defensora publica Lucia Verónica Mayorga Vallejo expresó que hacían cuatro giras al sistema penitenciario por mes; la defensora publica Gloria Robinzón Aragón prefirió no contestar esta pregunta; el defensor público Pavell Iván Guerrero afirmó que cuando se lo ordenaban las autoridades superiores de Defensoría Pública; el defensor público Lester calero dijo que iban todos los jueves cuando hay gasolina y la defensora María José Vanegas Selva afirmó que los defensores de la unidad de ejecución no han realizado visitas en meses porque han tenido problemas por falta de recursos.

Los jueces comentaron que, aunque la ley les ordene realizar uno o dos visitas al mes eso ha quedado en papel ya que han tenido una serie de inconvenientes y no han podido ir al sistema penitenciario.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

En esta respuesta hay contradicciones entre tres defensores públicos y los privados de libertad debido a que los tres defensores afirman que visitan el sistema penitenciario normalmente cuatro veces al mes, contradiciendo esto los privados de libertad quienes expresaron que nunca han sido visitados por sus abogados defensores, por lo que esa sería la causa de que ellos estén informados acerca de los beneficios a los que pueden optar solamente por sus compañeros de celda.

Para este análisis no existe discrepancia de resultados entre los privados de libertad y los jueces de ejecución.

4. Categoría: reeducación.

Según lo establecido en las leyes 745 y 473 el proceso reeducativo del privado de libertad implica su integración a las actividades que implementa el sistema penitenciario por tal razón se les pregunto que si en el tiempo que llevan en prisión se han integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario a lo que los sujetos entrevistados afirmaron que:

Con el objetivo de evitar el ocio se integran a algunas actividades deportivas, religiosas y artísticas.

Por lo que con esta respuesta se les pregunto si integrarse a esas actividades le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado, por lo que los privados de libertad expresaron que:

En el sistema penitenciario las personas no cambian en su lugar empeoran y en sus palabras “aprendemos otras mañas que no sabíamos antes”, también los privados expresaron que no debían de cambiar nada porque ellos no habían cometido el delito por el cual fueron sentenciados.

En virtud de este último resultado y para darle respuesta al problema formulado para este estudio se les realizó a los tres grupos de estudio la pregunta principal de esta investigación, referente a ¿qué si el cumplimiento de los requisitos y por ende el otorgamiento de la libertad condicional significaba que el privado de libertad estaba

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

reeducado? Por lo que tantos jueces, defensores y privados de libertad expresaron que:

No, ya que nunca han creído en la reeducación de los privados de libertad y el hecho de haber obtenido el beneficio de libertad condicional no precisa que estén reeducados ya que al momento de entrevistar a los privados de libertad algunos expresaron que ellos presentaron una reeducación en apariencia, es decir solo se comportan de buena manera para que este comportamiento aparezca reflejado en el pronóstico individualizado y la hoja de conducta que se pide para tramitar el beneficio de libertad condicional y así obtener el beneficio.

Además, los jueces expresaron que el principal motivo es que los privados de libertad no quieren ser reeducados, es decir se resisten a cambiar su manera de pensar y actuar. El segundo motivo de no lograr esa reeducación es que no hay programas dentro del penitenciario que logren esa reeducación.

Todos estos planteamientos confirman lo encontrado en el proceso de revisión documental que se realizó en esta investigación ya que las hojas evaluativas y los pronósticos de reinserción social establecen que para determinar esa reeducación la única manera es integrarse a tres actividades básicas del ser humano, el trabajo, la instrucción general y las capacitación, por lo que con este teoría se puede llegar a otro planteamiento y es que aunque el privado de libertad se integre a alguna de esas actividades esto no significa que se lo que quiere es cambiar sino solamente ser beneficiado con la libertad condicional u otro beneficio, corroborando el aspecto que los privados de libertad afirmaron cuando en las entrevistas expresaron que cuando lograron tener comunicación con su defensor público este les decía que se portaran bien y que pidieran trabajar o se integraran a alguna actividad del sistema penitenciario.

5. Categoría: resocialización.

El sistema progresivo que se implementa en el sistema penitenciario establece que la reeducación es el principal elemento que debe de cumplir el privado de libertad para poder reintegrarse a la sociedad y como el beneficio de libertad condicional constituye

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

una libertad anticipada significaría una reinserción más rápida del privado de libertad.

Sin embargo, con el resultado obtenido anteriormente sobre la reeducación de los privados de libertad se les preguntó que si el privado de libertad no ha cambiado y aun así recibe el beneficio de libertad condicional está apto para reinsertarse a la sociedad, por lo que los jueces y cuatro defensores expresaron que:

No están aptos para volver a la sociedad, pero ya que lo hacen dependerá de cómo se desarrollen fuera para no regresar a la cárcel y del entorno social al que vuelven. En contraposición con el defensor Pavell Guerrero que afirmo que el privado de libertad con solo salir del sistema penitenciario ya está reinsertado.

Ya que al salir del sistema penitenciario los privados de libertad regresan a la sociedad, y como depende mucho el entorno social al que regresan se les preguntó si cuentan con el apoyo de algún familiar al salir del sistema penitenciario, por lo que la mayoría de los entrevistados expresaron que:

Al salir del sistema penitenciario su mamá, su esposa o sus familiares cercanos les brindaran su apoyo, en contraposición con los demás privados de libertad entrevistados que afirmaron que al salir no tienen a nadie.

Por lo que con la respuesta de que algunos privados de libertad no cuentan con el apoyo de nadie al salir del sistema penitenciario se les pregunto si al regresar a la sociedad le sería fácil conseguir un trabajo por lo que la totalidad de los sujetos entrevistados expresaron que:

No les será fácil encontrar un trabajo al salir del sistema penitenciario ya que las personas siguen viéndolos como unos delincuentes.

Y ya que estas son algunas de las condiciones en las que el beneficiado por la libertad condicional regresa a la sociedad se les pregunto a los jueces sobre la revocación de las libertades condicionales que otorgan, por lo que afirmaron:

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La principal causa de la revocación es que el beneficiado comete otro delito durante el periodo de vigilancia post penitenciaria y como otras causas están el incumplimiento de presentarse mensualmente a firmar. Esas son las dos condiciones por las cuales se revoca el otorgamiento de la libertad condicional.

Al final se les pidió que brindaran sugerencias o recomendaciones para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional, encontrándose que tanto los jueces como los defensores públicos concuerdan en que:

El sistema penitenciario no cumple con mandar las evaluaciones de conductas ni los pronósticos individualizados, por lo que recomiendan que el sistema penitenciario tiene que tratar de cumplir la ley ya que es un deber y así lograr una comunicación más fluida con los jueces. En el caso de los abogados los jueces les recomendaron que deben de ser más estudiosos para que puedan ser contundentes en sus peticiones, estar bien claro de las pruebas necesarias al momento de interponer el incidente de libertad condicional, que el abogado estudie más su caso, sea más beligerante y pueda presentar su solicitud en el tiempo correspondiente.

Con estos planteamientos se determinó claramente que el tratamiento reeducativo que se busca en el sistema penitenciario no está surtiendo los efectos que ellos esperan y que anticipar una salida del privado por medio del beneficio de libertad condicional no viene a mejorar ese proceso reeducativo, por lo que la llamada reinserción social que se quiere no se logra y es así que la población tiene fundamentos para determinar que las personas que salen del sistema penitenciario no han cambiado y que el tiempo que estuvieron en la cárcel no sirvió de nada, por lo que su reinserción será criticada y tardada.

Si los privados de libertad que recibieron el beneficio de libertad condicional y los que lo recibirán salen del sistema penitenciario no es por que hayan cambiado, al menos en gran parte de su comportamiento, sino que el sistema de justicia nicaragüense especialmente en ejecución solamente determina que con presentar los requisitos se debe tramitar el beneficio, en lugar de analizar a fondo el contenido de los documentos y así determinar lo mejor para el privado de libertad y la sociedad en general.

Conclusiones:

1. La libertad condicional es un beneficio establecido en la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y en la ley 641, Código Penal de la republica de Nicaragua con el objetivo de que el privado que ha presentado buena conducta y cumpla con los requisitos establecidos en la ley pueda obtener una salida anticipada del sistema penitenciario, por lo tanto como el privado de libertad es el mayor beneficiado, es indispensable que conozca acerca de este beneficio, sin embargo los resultados obtenidos con esta investigación demostraron que los privados de libertad tienen conocimientos acerca de este beneficio por que se los han comentado sus compañero de celda, y aunque los privados de libertad conocen de la existencia de la libertad condicional estos desconocen su forma de tramitación, debiéndose esto a la poca comunicación que muchos de ellos tienen con su abogado defensor y con el juez que está a cargo del juzgado de ejecución de sentencias y vigilancia penitenciario en el que está radicado su expediente.

Además en virtud de los resultados obtenidos producto de las entrevista realizadas a los defensores públicos de ejecución de sentencia se encontraron contraposiciones en lo que respecta a que si la libertad condicional es un derecho o un beneficio lo que refleja un grado de desconocimiento por parte de algunos operadores de justicia, ya que al realizarles esta pregunta a los entrevistado los defensores expresaron que la libertad condicional es un beneficio, otros que era un derecho y otros que era un beneficio y a la vez un derecho ya que así la ley lo establecía, comprobando ese grado de desconocimiento que anteriormente se señalaba.

2. El otorgamiento del beneficio de libertad condicional depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y en la ley 641, Código Penal de la republica de Nicaragua a como son la observancia de una buena conducta, un pronóstico

individualizado de reinserción social y el tiempo de efectiva prisión que son los que demuestran la efectividad del tratamiento reeducativo y de reinserción social que se implementa en el sistema penitenciario, Elementos fundamentales al momento de que el juez resuelve la solicitud del beneficio de libertad condicional.

Con relación a estos requisitos esenciales para optar a la libertad condicional de los datos obtenidos productos de las entrevistas realizadas a jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria y a los defensores públicos demostraron que aunque estos últimos dijeron de que los jueces no utilizan otros criterios para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional más que los que establece la ley se demostró que además de los requisitos que establece la ley si utilizan ciertos parámetros o criterios al momento de valorar el otorgamiento de la libertad condicional prueba de esto es que en las entrevistas que se obtuvieron por parte de los jueces uno de estos expresó que si aplica un criterio personal cuando se trata de delitos de violación ya que ella los ve "con lupa muy grande al momento de otorgar este beneficio". Por lo que este planteamiento por parte de esa jueza va en contra de lo que establecen las leyes en materia de ejecución de penas.

3. El otorgamiento del beneficio de libertad condicional depende del tiempo de efectiva prisión y de los resultados que presente el privado de libertad en el sistema penitenciario, que se encuentran reflejados en la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social. Es preciso señalar que aunque la solicitud del beneficio de libertad condicional realizada por el defensor público del privado de libertad cumpla con los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento de la libertad condicional, esto no significa que le será otorgado el beneficio, ya que la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social pueden ser desfavorables a los intereses del privado de libertad y determinar que no está reeducado y no puede reinsertarse a la sociedad. Esto se demostró con el análisis realizado de la ley 473, las hojas evaluativas de conducta y los pronósticos individualizados de reinserción social que establecen que la única forma de determinar la reeducación y posterior reinserción social del privado de libertad es por medio de su integración a tres programas fundamentales establecidos en el sistema penitenciario, los cuales son el trabajo penitenciario, la instrucción

general y las capacitaciones realizadas en el penitenciario, por tal razón si el privado de libertad no está integrado a esas actividades se determina que no está reeducado por lo que es poco probable que sea beneficiado con la libertad condicional.

4. Sin embargo, aunque se les otorgue el beneficio de libertad condicional a los privados de libertad esto no determina que estén plenamente reeducados y que puedan reinsertarse a la sociedad ya que en el desarrollo de esta investigación y producto del análisis de las entrevistas realizadas a los privados de libertad, hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social se encontró que cuando su defensor público tramita el beneficio de libertad condicional ellos no han cambiado puesto que aunque cumplan con el tiempo de efectiva prisión no se han integrado a las actividades fundamentales del sistema penitenciario, además aunque la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social establezcan que ha tenido buena conducta esto no es cierto, debido a que la reeducación del privado de libertad solo es de apariencia y el cambio que presenta solamente es simulado, ya que si esa supuesta reeducación aparece reflejado en la hoja evaluativa de conducta y en el pronóstico individualizado de reinserción social, se le otorgara la libertad condicional y esto implica regresar a la vida que tenían antes de ser privados de su libertad.

Recomendaciones:

En virtud de las conclusiones anteriormente presentadas, se recomienda que:

- 1) Para que exista un mayor control, mejor comunicación y lograr que los privados de libertad conozcan de una manera más amplia los beneficios a los que pueden optar y la debida tramitación que estos tienen, es necesario que tanto los defensores públicos y los jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria realicen visitas con mayor frecuencia a los privados de libertad cumpliendo así con lo establecido en el artículo 23 de la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal. Ya que con los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas se comprobó que en todo el año no han realizado las debidas visitas carcelarias establecidas en la ley.
- 2) Y ya que el fin de la libertad condicional es la reeducación y la pronta reinserción del privado de libertad se les recomienda a los jueces y defensores público que atienden el área de ejecución de sentencia que dentro de las visitas que deben de realizar al privado de libertad en el sistema penitenciario gestionen la incorporación del privado de libertad a los distintos programas de reeducación que emplea el sistema penitenciario en el caso de que este no se encuentre integrado ya que en las entrevistas realizadas a los privados de libertad se encontró que uno de ellos no se encuentra integrado a ninguno de estos programas de reeducación que son indispensable para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional.
- 3) Conforme los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria en la que expresaron que la razón por la cual no pueden realizar las visitas a los privados de libertad a como la ley lo establece es porque no tienen tiempo por tal razón se recomienda a la Corte Suprema de Justicia que nombre a mas jueces de ejecución y por ende la creación de más juzgados de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, ya que por medio de la creación de estos juzgados se lograra disminuir la carga de asuntos que actualmente tienen los

cinco jueces de ejecución y de esta manera puedan cumplir con las visitas carcelarias que les mandata la ley.

- 4) Así mismo se le recomienda a la Corte Suprema de Justicia que proporcione los suficientes recursos a la Defensoría Pública para que de esta forma los defensores públicos que atienden los distintos juzgados de ejecución realicen las debidas visitas a los privados de libertad en el sistema penitenciario ya que estos expresaron de que en todo el año no habían realizado las visitas porque la Defensoría Pública no tiene los medios necesario para realizarlas
- 5) Ya que los requisitos establecidos en el artículo 28 de la ley 745 y en el artículo 96 del Código Penal, para optar al beneficio libertad condicional son el tiempo de efectiva prisión, la hoja evaluativa de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social no es necesario que se utilice otro criterio, sin embargo en la práctica y producto del análisis de estos documentos se determinó que el índice de peligrosidad corresponde a un documento independiente del pronóstico individualizado de reinserción social por lo que es necesario que se realice una reforma parcial a las disposiciones anteriormente señaladas y se establezca al informe pericial de peligrosidad criminal como un requisito independiente del pronóstico individualizado de reinserción social del privado de libertad. En caso de no proceder esta recomendación y para evitar esa confusión entre ambos documentos se remita el informe pericial de peligrosidad en un solo documento junto al pronóstico individualizado de reinserción social.
- 6) Ante la problemática que expresaron los jueces en referencia a los reiterados errores que cometen los defensores públicos en el escrito de solicitud del beneficio de libertad condicional, en el que principalmente no calculan bien el tiempo de efectiva prisión que lleva el privado de libertad combinado con el poco dominio que tienen sobre el caso, es necesario que los defensores públicos realicen un mejor análisis jurídico del expediente del privado de libertad que puede optar a la libertad

condicional, así como una mejor auto preparación en los casos en los que debe realizar alguna diligencia.

- 7) Ante el conocimiento que tienen los privados de libertad de los requisitos que deben de cumplir para el otorgamiento del beneficio de libertad condicional establecidos en la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal y ya que el análisis de las hojas evaluativas de conducta y pronósticos individualizados de reinserción social demostraron que los privados de libertad no están integrados a las tres actividades esenciales que determinan la reeducación y reinserción social, es necesario que el sistema penitenciario amplíe y mejore las oportunidades de trabajo, la instrucción general y las capacitaciones que realiza para que de esta forma se pueda integrar a una mayor cantidad de privados de libertad y se logren los fines reeducadores.

- 8) Partiendo de que el otorgamiento del beneficio de libertad condicional a los privados de libertad constituye su salida del sistema penitenciario, aunque no estén totalmente reeducados y les sea difícil reintegrarse a la sociedad, es necesario que exista un mayor control fuera del sistema penitenciario por lo que es bastante claro que se necesita un enfoque estratégico hacia el desarrollo de la prevención integral de la reincidencia y la reintegración de los ex privados de libertad, y en ausencia de estrategias oportunas y efectivas para desarrollar, poner en práctica y apoyar esta recomendación es vital la creación de programas de reintegración social para los ex privados de libertad, programas de reintegración que no sean rudimentarios o poco accesibles para un porcentaje muy alto y que cuente con el apoyo no solo del gobierno sino de la empresa privada y así crear un ambiente de mayor confianza y seguridad para la sociedad en general que actualmente desconfía de las personas que salen del sistema penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, G. (1979). Diccionario Juridico Elemental (primera ed.). (Pag 189). Buenos Aires: Heliastrea.

Carlos, S. (1992). El proceso de investigacion. (Pag.52). Caracas: PANAPO.

Gomez, A., Ruiz, D., & Aleman, A. (2004). La Libertad Condicional En La Ley Penitenciaria. Investigativo, (Pag. 4). SAN SALVADOR.

Gómez, Ruiz, & Aleman. (2004). La Libertad Condicional En La Ley Penitenciaria. (Pag.8). San Salvador: UFG.

Guzman, L. G. (1976). Manual de Derecho Penitenciario. (Pag. 368-370)Valencia: La Editorial.

Hernández, D. F. (s.f.). Recuperado el 14 de Diciembre de 2016, de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf>

Herrera, N. (14 de Noviembre de 2016). Sistema de Informacion en Metodologia. Obtenido de Sistema de Informacion en Metodologia: <https://naprj.wordpress.com/capitulo-3-marco-metodologico/>

Inteligencia multiple. (30 de agosto de 2016). paradigma interpretativo. Obtenido de paradigma interpretativo: <http://paradigmainterpretativo.blogspot.com/>

Ley 745, Ley De Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional, 2011

Ley 79 Ley Orgánica General Penitenciaria. 1979

Ley 473, ley de Regimen penitenciario y ejecucion de la pena. 2003

Lopez, & Carazo. (2012). Análisis de la figura de la Libertad Condicional en la legislación penal nicaragüense. (Pag. 28). Managua: UCA.

Osorio, M. (1970). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.(Pag. 844). Argentina: Heliastrea.

Pavon, J., & Flores, E. (2014). Aplicacion del incidente de extincion de la pena en la ciudad de Managua en el juzgado segundo y cuarto de distrito penal de ejecucion . Managua.

Perez, A. (1989). La perspectiva abolicionista. (Pag.15). Bogota: Temis S.A.

Salinas, A., & Araica, P. (2014). Analissi juridico del beneficio de suspension de la pena aplicado a los privados de libertad, con la entrada en vigencia de la ley 641 y la ley 745. Managua.

Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, P. (2006). Metodologia de la investigación. En R. Sampieri, C. Collado, & P. Lucio, Metodologia de la investigación (pág. 143). Mexico: Infagon Wed S.A. de C.V.

Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, P. (2006). Metodologia de la investigación. En Metodologia de la investigación (pág. 143). Mexico: Infagon Wed S.A. de C.V.

Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, P. (2006). Metodologia de la investigación.(Pag. 460). Mexico: Infagon Wed S.A. de C.V.

Sampieri, R., Collado, C., & Baptista, M. (2010). Metodologia de la Investigacion. (Quinta Edición ed.). (Pág. 518-520) México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Sampieri, R., Collado, C., & Baptista, M. (2010). Metodologia de la Investigación (Quinta Edición ed.). (Pag.518-520). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Sequeira, V., & Cruz, A. (2007). Investigar es Facil. (Pag. 30). Managua: UNAN-Managua.

Soler, S. (1929). Exposición y crítica de la teoría del estado peligroso. En S. Soler, Exposición y crítica de la teoría del estado peligroso (pág. 21). Buenor Aires: Librería jurídica Lavalle.

Solis Espinoza, A. (1999). Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. En *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal* (pág. 479 y sigt). Lima.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Solis Espinoza, A. (1999). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. En A. S. ESPINOZA, *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal* (pág. 532). Lima.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (Cuarta edición ed.).(Pag.107). Mexico: Limusa.

Tamayo, M. T. (2009). *el proceso de la investigación Científica*. (Pag.90) Mexico D.F: LIMUSA.

Torres Gonzales, E. (2012). *Beneficios Penitenciarios / La criminología moderna*. En E. TORRES GONZÁLES, *Beneficios Penitenciarios / La criminología moderna* (pág. 229). Lima: IDEMSA.

Trejos, & Alberto, M. (1979). *Sustitutivos Penales*.(Pag. 676).

Urbano, M. (1991). En U. Matin, *Enciclopedia Juridica Omeba* (págs. 433-434). mexico: Omeba.

Urbano, M. (2010). *La libertad condicional en Chile*. (Pag. 119). Bolivia: universitaria.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Selección del tema	Del 1 al 8					
Presentación del tema a la tutora						
Búsqueda de referencias documentales (Antecedentes)	Del 11 al 15					
Elaboración de la Introducción y del planteamiento de problema	Del 18 al 22					
Elaboración de la justificación	Del 25 al 29					
Elaboración de objetivo general y específicos		Del 1 al 5				
Reunión con la tutora						
Elaboración del Marco Teórico		Del 8 al 26				
Reunión con la tutora						
Elaboración de preguntas directrices		Del 29 al 31				
Elaboración del Diseño			Del 1 al 8			

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Metodológico						
Reunión con la tutora			9			
Elaboración de protocolo			Del 12 al 23			
Aplicación de instrumento (Entrevista)			Del 26 al 14			
Participación en la JUDC				El 12		
Reunión con la tutora				El 19		
Análisis y discusión de resultados				Del 20 al 23		
Elaboración de conclusiones y recomendaciones				Del 24 al 26		
Presentación de trabajo para revisión metodológica				Del 27 al 04		
Correcciones de revisión					Del 7 al 16	
Realización de entrevista a judiciales					Del 17 al 22	
Última revisión					Del 23 al 24	
Presentación de monografía						16

Anexos



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
UNAN-Managua
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídica
Departamento de Derecho
Entrevista semiestructurada a privados de libertad del sistema penitenciario nacional Jorge Navarro.



Estimado Entrevistado: El propósito de esta entrevista es obtener datos acerca del Incidente de libertad Condicional como sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad, ya que como forma de obtener el título de licenciado en Derecho nos encontramos realizando una monografía la cual tiene por tema: **Análisis del otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.** Cuyo objetivo principal es: *Analizar el otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.*

La información que usted nos pueda brindar será fundamental para el desarrollo de esta investigación.

- 1) ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?
- 2) Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?
- 3) ¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?
- 4) Le han comentado ¿Cómo se otorga el beneficio de Libertad Condicional?
- 5) ¿Cuántas veces en este año lo ha visitado su defensor público en el penitenciario?
- 6) ¿Durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?
- 7) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?
- 8) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- 9) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?
- 10) ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

Gracias por su colaboración.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
UNAN-Managua

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídica
Departamento de Derecho

Entrevista semiestructurada a Defensores públicos del área de ejecución de
la Defensoría Pública de Managua



Estimado Defensor Público: El propósito de esta entrevista es obtener datos acerca del Incidente de libertad Condicional como sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad, ya que como forma de obtener el título de licenciado en Derecho nos encontramos realizando una monografía la cual tiene por tema: **Análisis del otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.** Cuyo objetivo principal es: *Analizar el otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.*

La información que usted nos pueda brindar será fundamental para el desarrollo de esta investigación.

- 1) ¿Cómo definiría usted la libertad condicional?
- 2) Para usted la libertad condicional ¿qué es un Derecho, un Beneficio o un incidente?
- 3) ¿Por qué un derecho y no un beneficio o un incidente?
- 4) ¿Para usted que es un requisito?
- 5) Además de los requisitos establecidos en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal ¿existen otros requisitos o criterios personales que utiliza el judicial al momento de resolver la solicitud de la libertad condicional?
- 6) A su criterio ¿Qué judicial es más estricto con los requisitos?
- 7) ¿por que son denegadas las solicitudes de libertad condicional?
- 8) Cree usted ¿Qué la libertad condicional es un medio de reeducación para el privado de libertad?

- 9) Si el privado de libertad esta reeducado, cree usted ¿Qué este apto para reinsertarse a la sociedad?
- 10) A su criterio ¿Qué solicitud de libertad condicional es contestada más rápida la realizada por un abogado privado o la realizada por un defensor público?
- 11) ¿Cuántas veces al año visitan el Sistema Penitenciario?
- 12) ¿Qué sugerencias brindaría usted como defensor público para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional en los sistemas penitenciarios de Nicaragua?

Gracias por su colaboración.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
UNAN-Managua
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídica
Departamento de Derecho



Entrevista semiestructurada a Jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria

Estimado Señor Juez: El propósito de esta entrevista es obtener datos acerca del Incidente de libertad Condicional como sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad, ya que como forma de obtener el título de licenciado en Derecho nos encontramos realizando una monografía la cual tiene por tema: **Análisis del otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.** Cuyo objetivo principal es *Analizar el otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.*

La información que usted nos pueda brindar será fundamental para el desarrollo de esta investigación.

- 1) ¿Cómo definiría usted la libertad condicional?
- 2) ¿Para usted la libertad condicional es un Derecho, un Beneficio o un incidente?
- 3) ¿Por qué un derecho y no un beneficio o un incidente?
- 4) Además de los requisitos establecidos en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal ¿utiliza otros requisitos o criterios personales utiliza para otorgar el beneficio?
- 5) ¿Cuáles son los requisitos que más se incumplen al momento de solicitar la libertad condicional?
- 6) ¿Porque son denegadas las solicitudes de libertad condicional?
- 7) ¿Considera que los programas que contempla el sistema penitenciario en la actualidad realmente propician la reeducación del privado de libertad?

- 8) Cree usted ¿que si el privado de libertad cumple los requisitos establecidos por la ley es porque en verdad esta reeducado?
- 9) Cree usted ¿Qué cuando se otorga la libertad condicional es porqué el privado de libertad se ha reeducado?
- 10) Si el privado de libertad esta reeducado, cree usted ¿Qué este acto para reinsertarse a la sociedad?
- 11) Una vez que es otorgado el beneficio de libertad condicional. ¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta persona?
- 12) ¿Por qué son suspendidas las libertades condicionales?
- 13) ¿De las libertades condicionales que otorga este juzgado en el año con qué frecuencia son suspendidas?
- 14) ¿Cuántas veces al año realiza visitas al SPN?
- 15) ¿Qué sugerencias brindaría usted como judicial para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional en los sistemas penitenciarios de Nicaragua?

Gracias por su colaboración.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
UNAN-Managua
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídica
Departamento de Derecho
Guía de recolección de datos para la revisión documental



Este tipo de instrumento es aquella en la que se comparará la documentación existente y se analizan los soportes emitidos. Se consulta bibliografía necesaria que respalde los conceptos básicos del sistema de información, tiempo, calidad, comunicaciones, recursos humanos e integridad.

Guía de recolección de datos para la revisión documental	
Ley 745, ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué es un beneficio?2. ¿Qué tipo de beneficios existen?3. ¿Qué es la libertad condicional?4. ¿Quiénes pueden optar a esta?5. ¿Cómo se solicita?6. ¿Quiénes lo pueden solicitar?7. ¿Qué requisitos deben de cumplir?8. ¿Qué es una hoja evaluativa de conducta?9. ¿Qué es el pronóstico individualizado?10. ¿A qué se refiere el tiempo de efectiva prisión?11. ¿Cómo se calcula el tiempo de efectiva prisión?
Hoja evaluativa de conducta	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué es?2. ¿Que contiene?
Pronostico individualizado de reinserción social	<ol style="list-style-type: none">3. ¿Quién la solicita?4. ¿En qué tiempo debe ser emitida?5. ¿Qué efecto produce?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

ENTREVISTAS PRIVADOS DE LIBERTAD:

- **PRIVADO DE LIBERTAD # 1.**

Nueve de la mañana, lunes diecisiete de octubre del año 2016. Buen día mi nombre es Mario Rocha soy estudiante de la UNAN-Managua del quinto año de la carrera de Derecho y como modalidad de graduación otros dos compañeros y yo estamos realizando una monografía que se dirige a lo que es el derecho penitenciario y que lleva por título análisis de la aplicación de incidente de libertad condicional como parte del sistema reeducativo y resocializador de los privados de libertad de Nicaragua, entonces agradeceríamos mucho si nos pudiera contestar unas preguntas, la entrevista será rápida porque no nos dieron mucho tiempo.

¿Y mi nombre va salir ahí?

Si usted nos autoriza ponerlo si, si no nos da autorización solo lo llamaremos privado de libertad 1.

No hay falla póngalo.

Ok, La primera pregunta es:

- 1) **¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?**

Un abogado una vez me dijo que si trabajaba y no hacía nada malo podía salir antes de aquí.

- 2) **Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?**

Pues es cuando te sacan antes de aquí.

- 3) **¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?**

Portarme bien, No pelear con nadie, trabajar

- 4) **Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?**

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

No. solo me dijeron que es para salir antes de aquí. Pero nada de eso.

5) ¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

Pues trabajo limpiando algunos galerones y hay veces voy a los cultos que hacen.

6) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

Pues si yo no hice eso por lo que me metieron preso a mí me agarraron por otro y me echaron el muerto pero yo no lo hice.

7) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

Pues no se doctor yo solo quiero salir de aquí, si yo no hice eso por lo que me agarraron fue otro maje.

8) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

Pues cuando salga me voy donde mi mama, porque la mujer que tenía ni me viene a ver antes venia pero ya no solo mi mama viene.

9) ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

Pues no la gente lo ve raro a uno con tatuajes como si le vamos a robar.

Gracias esas son todas las preguntas, y gracias por permitirnos usar sus datos en nuestro trabajo.

Dele doctor no hay falla.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 2.**

Nueve y veinte de la mañana, lunes diecisiete de octubre del año 2016. Hola buen día mi nombre es Mario Rocha soy estudiante de la UNAN-Managua del quinto año de la carrera de Derecho y como modalidad de graduación otros dos compañeros y yo estamos realizando una monografía que trata sobre lo que es el derecho penitenciario cuyo tema es análisis de la aplicación de incidente de libertad condicional como parte del sistema reeducativo y resocializador de los privados de libertad de Nicaragua, entonces le agradecería mucho si me pudiera contestar unas preguntas, será algo rápido porque no me dieron mucho tiempo para hacerla.

Primero tengo que preguntarle Si usted me autoriza poner sus datos en esta investigación, si no me da la autorización solo lo llamare sujeto 1 cuando hable de usted.

Ok.

Gracias, La primera pregunta es si: **¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?**

El abogado una vez me habló de uno pero fue hace tiempo yo le pregunte a otro abogado un día que andaba por aquí y me dijo que si trabajaba podía salir antes de aquí.

Ok y Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

Pues el abogado me dijo que es cuando puedes salir antes de aquí si trabajas y no peleas. Pero no sé si es verdad.

1) ¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

Trabajar.

2) Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

No.

3) ¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

Pues yo quiero trabajar pero me dicen que no hay trabajos todos están llenos por eso no trabajo ahorita antes si pero por un pleito me cambiaron y no seguí. Me dijeron que sacara la primaria pero no me gusta eso.

4) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

Pues si uno no piensa cuando hace esas caballadas pero yo me arrepiento de eso.

5) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

No sé, es para salir antes, eso es lo que quiero ya no me hayo aquí, aquí es horrible brother.

6) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

Pues tengo familia afuera pero no sé, mi mama es la que me viene a ver.

7) ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

Pues tal vez, si no me voy a vender agua.

Bueno gracias esas son todas las preguntas.

- **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 3**

1) **¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?**

R: no loco unos maje son los que se ponen a hablar de eso pero nunca le pongo atención porque hasta que me aburren.

2) **Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?**

R: si es una onda que te dan cuando te portas de humo aquí.

3) **¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?**

R: Solo me dijeron que me portare bien.

4) **Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?**

R: Solo se el abogado es el que se encarga de eso.

5) **¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?**

R: Si he estado en dibujo, pero después me aburrí y me fui a jugar fútbol sala porque siempre me ha gustado jugar esa onda del fútbol

6) **¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?**

R: pues yo no soy el culpable por esa onda, por eso no hay nada que cambiar.

7) **¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?**

R: pues como te digo que yo no cometí ese delito pues no mucho porque no hay que reeducarme o cambiar de opinión en algo

8) **¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?**

R: si tengo un primo que ha estado ahí pendiente de mi desde que me echaron preso y que debes en cuando me visita y me trae algunas cosa cuando viene aquí

9) **¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?**

R: pues fíjate que la verdad digo que me va a costar encontrar pegue por que vos sabes que esta onda esta difícil pero hay vamos a ver que sale.

• **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 4**

1) ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

R: Si he escuchado a algunos compañeros de aquí que comentan de eso.

2) Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

R: si es un beneficio que so lo dan a personas como yo ósea pues que se porten bien aquí en el penitenciario.

3) ¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

R: si solo que me porte bien y que no me meta en broncas estando aquí.

4) Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

R: solo me han dicho que el abogado lo hace.

5) ¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

R: si he estado en deportes, en Beisbol juego aquí en un equipo que se organiza aquí.

6) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

R: La verdad no creo por que vos sabes que cuando uno comete esas cagadas no las pensamos acerca de las consecuencias que estas puedan tener

7) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

R: pues yo desde que entre aquí si estaba reeducado por eso digo yo que el mismo voy a ser.

8) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

R: Si mi mama es la que está pendiente de todo mi asunto y de visitarme y una vez que salga me regreso al chante donde ella.

9) **¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?**

R: pues digo yo que sí, pero me han dicho que cuesta por lo que todo el mundo lo sigue viendo a uno como un delincuente cuando sale del penitenciario.

- **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 5**

Buenos días, somos estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua de la carrera de Derecho y estamos realizando una investigación monográfica que lleva por título análisis del otorgamiento del beneficio de libertad condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad. En virtud de esta tenemos que realizar entrevista a persona que hemos determinado en nuestra muestra de estudio para esta investigación para lo cual pedimos su autorización para realizar la misma.

➤ No hay bronca licenciado

Muchas gracias por su autorización la primera pregunta de esta entrevista nos dice que si ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

➤ Pues nunca me han dicho sobre algún beneficios los únicos que parlan de eso son los brother de las celdas por eso medio conozco algunos.

Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

➤ Hablando por acá con los brother me dicen que es un beneficio que nos dan si nos portamos bien

¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- Mis compañeros de celda me cuentan que hay que portarse bien, ir a la iglesia, trabajar sin armar la bronca para que salga en un pronóstico y una hoja de conducta según lo que tengo entendido.

Alguna vez su defensor o un compañero de celda le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

- Como nunca vienen los abogados no conozco nada de la tramitación ahí doctorcito

¿Durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

- Más que todos jugar futbol para lograr distraerme ya no sabe por qué si no me pongo lupara de estar encerrados

¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

- No para nada aquí más bien empeoran los que vienen

A sabiendas de esto ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

- No solo nos portamos bien porque queremos recibir beneficios para quedar libre más rápido y salir a la calle

¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

- No nunca he tenido ayuda de nadie ni la tendré porque mi familia siempre me ha dicho que soy la oveja negra de la casa.

Si recibe la libertad condicional ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- No pero ahora hay cachimbo de trabajo de andar zanjeando en las construcciones y ahí no te miran si tenes antecedentes penales o no le vale madre hay que probar haber que nota

- **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 6**

Muy buenos días, mi nombre es Jorge Luis García Ortiz estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua de la carrera de Derecho y estamos realizando una investigación monográfica como modalidad de graduación para optar al título de licenciados en derecho esta investigación lleva por título **Análisis del otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad. En virtud de esto tenemos que realizar entrevista a persona que hemos seleccionado para esta investigación para lo cual pedimos su autorización para realizar la misma.**

- Si hombre no hay falla ya estamos en lo que estamos

Muchas gracias por su autorización la primera pregunta de esta entrevista nos dice que si ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

- Pues no porque ni vienen a vernos se algo por mis compañeros de celda

Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

- A como le digo ahí medio se algo por los de la celda donde estoy y sé que si me dan la libertad condicional puedo salir antes de la cárcel.

¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

- Pues en realidad sabemos que no tenemos que meternos en ningún bonche para que digan que tenemos buena conducta, trabajar y que tenemos que ir a la iglesia

Alguna vez su defensor o un compañero de celda le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- No solo sé que nos llaman para que nos lleven a Managua

¿Durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

- Para matar el rato ando en algunas actividades para no estar ahí haciendo nada en la celda formamos grupos para jugar futbol cuando nos dejan salir

¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

- No para nada porque yo no hice nunca hice esos delitos

¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

- No solo me porto bien para salir de esta onda

¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

- No porque la única que me apoyaba era mi mama y ahora que esto en la cárcel ya no me apoya.

Si recibe la libertad condicional ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

- Simón ahora que está, esta onda de la construcción ahí le podemos hacer suin ahí con tal que trabajemos de humos le vale verga si tenemos antecedentes penales

- **ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD #7**

Primeramente, muy buenos días, soy Jorge Luis García Ortiz estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua y estamos realizando una investigación la cual lleva por título Análisis del otorgamiento del beneficio de libertad Condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad, para lo cual debemos de realizar entrevista a persona seleccionadas para esta investigación para lo cual pedimos su autorización para realizarle dicha entrevista.

- No hay falla doctor haga la entrevista ya no sabe.

Ok muchísimas gracias la primera pregunta a realizar nos dice que si ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

- No mi defensor nunca me ha explicado sobre ningún beneficio lo que me han medio dicho de algún beneficio son mis brothers por que como ya llevan tiempo aquí

Como conoce algunos beneficios Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

- Pues la verdad doctor medio se de esa vaina, pero sí sé que se puede salir más antes de aquí ya no sabe para ir a fregar al charli.

¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

Pues por mis brother ahí medio se algo que si me porto bien y trabajo bastante puedo salir antes con la libertad condicional

Alguna vez su defensor o un compañero de celda le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

- Pues la verdad de las cosas no conozco nada sobre cómo se tramita ese beneficio

¿Durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

- Pues para no estar de paja mejor nos ponemos a jugar ya no sabe de humos con los brother al veces futbol por haya baloncesto cuando los sapos nos dejan salir porque los guardias por cualquier mate te encierran y ya no poder hacer nada

¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

- En realidad, no doctor porque en la calle no tengo a nadie que me apoye a mi familia le valgo ni me vienen a visitar por lo cual tengo que buscar cómo sobrevivir

¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

- Negra doctor a como le digo nos portamos ahí bien para que nos puedan sacar pero nada que ver solo por ese momentos nos portamos bien después armamos el bacanal de nuevo.

¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

- No, no tengo a nadie mi familia no quiere saber nada de mi

Si recibe la libertad condicional ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

- Pues en realidad no me importa buscar chamba pero hay cachimbo de trabajo de construcción o si no en la alcaldía ahí aceptan a quien sea ya sea que salistes de la modelo vale verga.

ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 8

1) ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

R: si perfectamente lo sé que son beneficios para los privados de libertad cuando estos se portan bien dentro del penal, porque a cada rato los compañeros hablan de esa onda.

2) Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

R: Solo sé que es algo que me saca antes de aquí.

3) ¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

R: Si, que me porte bien y que evite las pelea aquí.

4) Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

R: La verdad maje no sé, vara, vara no he preguntado de cómo es esa onda.

5) ¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

R: si estoy terminando mi secundaria.

6) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

R: Si digo yo, porque vos sabes que afuera es otra onda.

7) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

R: No.

8) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

R: Si cuento con mi madre y los brother del barrio.

9) ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

R: Si, hay me voy a ir a trabajar al monte.

ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 9

1) ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

R: Si un poco me han comentado los pinta de aquí del sistema.

2) Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

R: Si es un beneficio que favorece a aquellos condenados que no arman el bonche en el sistema.

3) ¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

R: No pelear y trabajar durante estemos aquí.

4) Le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

R: La verdad no, solo sé que el abogado.

5) ¿durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

R: Si me he incorporado en futbol porque además que esa actividad que me ayuda a pasar el tiempo.

6) ¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

R: Si.

7) ¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

R: Quien sabe men digo yo que no creo.

8) ¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

R: si esta mi esposa y mi familia quienes han sido las persona que siempre me visitan y están pendiente

9) ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

R: Me va a costar un poco pero ya después todo se olvida y se lo consigo.

ENTREVISTA PRIVADO DE LIBERTAD # 10

Buenos días, somos estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua de la carrera de Derecho y estamos realizando una investigación monográfica que lleva por título aplicación del incidente de libertad condicional como

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

parte del sistema reeducativo y resocializador para el privado de libertad en virtud de esta tenemos que realizar entrevista a persona que hemos determinado en nuestra muestra de estudio para esta investigación para lo cual pedimos su autorización para realizar la misma.

- Ok no hay problema doctor

Muchas gracias por su autorización la primera pregunta de esta entrevista nos dice que si ¿Conoce usted o le ha comentado su defensor público sobre los beneficios a los que puede optar como privado de libertad?

- No ni le interesamos a esos maes por los que medio conozco algunos beneficios son por algunos brother que han querido salir con algún beneficio, pero le cantan que no.

Sabe usted ¿Que es el beneficio de libertad condicional?

- Pues solo sé que podemos salir más rápido de la cárcel con estos

¿Conoce usted cuáles son los requisitos que debe de cumplir para optar a la Libertad Condicional?

- Cuando hablo con mis brother me dicen que necesito tener buena conducta trabajar de humo para que salga ahí en un pronóstico y en una hoja de conducta.

Alguna vez su defensor o un compañero de celda le han comentado ¿Cómo se tramita el beneficio de Libertad Condicional?

- No, no sé cómo se tramita esa nota doctor

¿Durante el tiempo que ha estado en prisión se ha integrado en algunas de las actividades que desarrolla el sistema penitenciario?

- Lo único que medio se puede hacer por acá jugar futbol y andar un rato en la iglesia

¿El tiempo que ha estado en el sistema penitenciario le ha ayudado a cambiar su manera de actuar y pensar en relación con el delito por el cual fue condenado?

- La verdad de las cosas es que no uno aquí no cambia empeora.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

¿Crees usted que con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional está usted reeducado?

- No solo me porto bien para que me dejen en libertad

¿Si se le otorga el beneficio de libertad condicional tiene un familiar el cual lo apoye una vez que salga del sistema penitenciario?

- No mi familia me ha dejado abandonado en esta situación

Si recibe la libertad condicional ¿Cree usted que al salir del sistema penitenciario le sea fácil conseguir un trabajo?

- Pueda ser que si porque nadie quiere darle trabajo a un mae que acaba de salir de la cárcel pero tal vez me dan chamba como albañil en la construcción

ENTREVISTAS A DEFENSORES PUBLICOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION DE PENA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Juzgado Primero de Ejecución: Defensora Lucia Verónica Mayorga Vallejo

Juzgado Segundo de Ejecución: Defensora Gloria Robinzón Aragón

Juzgado Tercero de Ejecución: Defensor Pavell Iván Guerrero

Juzgado Cuarto de Ejecución: Defensor Lesther calero

Juzgado Quinto de Ejecución: Defensora María José Vanegas Selva

1. Entrevista realizada a la defensora publica Lucia Verónica Mayorga Vallejo, juzgado primero de ejecución de sentencia.

Veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis siendo las ocho con cuarenta y seis minutos de la mañana.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Primeramente, muy buenos días mi nombre es Jorge Luis García, soy estudiante de la universidad nacional autónoma de Nicaragua específicamente del quinto año de la carrera de derecho y bueno espesare a hacerle la entrevista primeramente me gustaría que me brindase su nombre.

- Bueno, buenos días soy Lucia Verónica Mayorga Vallejo, defensora publica en la unidad de ejecución de sentencia.

Esta entrevista estará basada en el análisis de la aplicación del incidente de libertad condicional como parte del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad y queríamos saber su opinión acerca de ¿cómo definiría usted la libertad condicional?

- Bueno la libertad condicional además de ser un beneficio que se les da a los reos verdad a los internos, a los que están privados de libertad es una oportunidad que también para es una oportunidad que se le da a ellos cuanto a que ellos vayan a concientizarse una vez que estén dentro de SPN verdad en cuanto a los que viene siendo a la reeducación verdad además de eso es una oportunidad que se le da al interno de haber cumplido la parte que la ley le exige y una vez cumplida la parte que la ley le exige terminar de cumplir la prisión en libertad obviamente verdad que cuando se otorgan estos beneficios de libertades condicionales la ley te exige ciertos requisitos que hay que cumplirlo que para eso se tienen que hacerse las investigaciones correspondientes para ver si corresponde o no y eso para la libertad condicional y eso lo determina la judicial.

Ok teniendo en conocimiento que es la libertad condicional, el artículo dieciséis de la ley 745 y el artículo veintiocho y subsiguientes nos hablan acerca de la libertad condicional, pero en ellos se define como un derecho, como un beneficio y como incidente y eso nos lleva a nuestra siguiente pregunta que dice para usted la libertad condicional ¿Qué es un derecho un beneficio o un incidente?

Haber la libertad condicional es un beneficio que la ley otorga a los privados de libertad verdad obviamente es un beneficio que se les otorga, eso le da un derecho al reo de poder

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

de poder como decirte espérate no es optar la palabra es un benéfico esperare corta es un beneficio que la ley otorga a los privados de libertad.

Eso nos lleva a nuestra siguiente pregunta en virtud de la pregunta que acaba de contestar y nos dice ¿Qué por qué un beneficio y no un derecho o un incidente?

- Haber el beneficio yo para mí es un beneficio dado que la ley me permite hacer ese incidente de libertad condicional su nombre es decir al hacer el incidente te indica a vos de que el preso cumple con los requisitos que la ley establece para poder optar al beneficio de la libertad condicional para mí las tres están concatenadas me entendes es un beneficio que la ley les otorga a los privados de libertad lo cual vos haces el incidente planteándoles a la judicial verdad que cumple con los requisitos que la ley establece verdad para poder interponer el incidente de libertad condicional al igual es el derecho que todos los presos tienen siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley establece.

Como ya sabemos para obtener el beneficio de libertad condicional se deben de cumplir ciertos requisitos a como los establece la ley 745 y esos nos lleva a nuestra pregunta para usted ¿Qué es un requisito?

- Un requisito son es como parámetros que la ley impone verdad al reo para ver si el cumple como tal es decir por ejemplo te pone dos la buena conducta y el tiempo si vos estas detenido por un robo con intimidación la ley te dice que vos tienes que cumplir las tres cuartas partes de la pena que se te puso ese es un requisito de tiempo que la ley exige si el reo no ha cumplido este tiempo no se puede promover un incidente de la libertad condicional otro requisito fundamental que la ley te exige es el buen comportamiento es decir el interno tiene que haber cumplido la ley del régimen penitenciario esto significa que no tiene que haber tenido problemas dentro del SPN con sus mismos internos los reeducadores y haberse ajustado al reglamento del sistema penitenciario los dos juntos tanto el tiempo y el requisito persona hacen si todo sale favorable verdad hace que se le pueda hacer un incidente de libertad condicional se le pueda promover una vez que hayas cumplido con los requisitos ahora bien el requisito persona te requiere de dos cosas fundamentales como lo es la

evaluación de conducta y un pronóstico individualizado que eso se solicita a la judicial si eso sale favorable entonces si estamos cumpliendo con un requisito que es el requisito de persona

¿Además de los requisitos establecidos en la ley 745, ley de ejecución beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal existen otros requisitos o criterios personales que utiliza el judicial al momento de resolver la solicitud de libertad condicional?

- Pues si fíjate a veces está también la peligrosidad del sujeto verdad ellos se van bastante por los hechos en si o los delitos cometidos se van por la peligrosidad del antecedente si este es reincidente y si él ya ha sido condenado o en otras ocasiones quizás hasta por el mismo delito a veces hay reos que cumplen con requisitos tanto de tiempo como requisito de persona dentro del sistema muchas veces toman en cuenta también el tipo de delito.

A sabiendas de esto que judicial es más estricto con los requisitos sabemos que existen varios juzgados o jueces ¿cuál de ellos considera que es más estrictos con los requisitos?

- Mira en cuanto los judiciales pues la verdad yo siento que cada uno tiene su criterio propio con respecto a eso y en lo personal te hablo de mí en lo personal no he tenido problemas con ninguno y yo siento que si hay una cierta flexibilidad en cuanto a eso siempre y cuando cumplan con los requisitos yo no he tenido problemas con respecto a eso no te podría decir que juez es más estricto o no por que no he tenido la oportunidad de estar con todos por lo menos el mío donde yo estoy que es el primero de ejecución la doctora es bastante accesible.

¿Cumple ella con todos los requisitos sí que se plantean en la ley?

Sí

¿Cuándo son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

- Bueno en ocasiones las deniegan por lo mismo que te estoy diciendo a veces cumplen los requisitos, pero a veces se fijan por ejemplo en el tipo de delito te voy a poner un ejemplo por ejemplo una persona que ha sido condenada por un delito de

violación con el código de mil novecientos sesenta y cuatro este código te permite tomar el tiempo laborado este para una libertad condicional sin embargo vos lo promoves con el código anterior el delito de violación a una menor de edad que sucede toman en cuenta el tipo de delito toman en cuenta la victima que era una menor fue una menor de edad que es una violación este los hechos y muchas veces verdad se van por eso y no te lo dan.

¿Cree usted que la libertad condicional es un método para la reeducación del privado de libertad?

- Mira el SPN es como decirte es un medio para reeducar al interno debería de ser así este, pero la libertad condicional no yo no la miro como un medio para reeducar al interno lo que pasa es que la libertad condicional te permite verdad una vez que tengas buena conducta te permite salir del SPN antes del cumplimiento de tu pena verdad y que cumplas el resto de la condena en libertad yo no lo veo así.

Si el privado de libertad esta reeducado, cree usted ¿Qué este apto para reinsertarse a la sociedad?

A como te decía el sistema penitenciario tiene que ser un medio de reeducación, pero la libertad condicional no la miro como medio para reeducar al privado por lo tanto pienso que no debería de poder integrarse nuevamente a la sociedad porque este no se ha reeducado verdaderamente

¿A su criterio que solicitud de libertad condicional es contestada más rápidamente la realizada por un abogado privado o la realizada por un defensor público?

No yo pienso que deben de ser iguales el defensor público al igual que la del abogado privado si presentamos los requisitos de ley a como las leyes lo establecen tienen que ser iguales

Sabemos que los defensores públicos visitan a los reos en el SPN ¿cuantas veces al año visitan el SPN?

Mira aquí en la defensoría pública vamos todos los jueves es decir en el mes se hace cuatro giras al SPN por mes

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

A sabiendas de todo esto ¿qué sugerencias brindaría usted como defensora pública para una mejor aplicación del incidente de libertad condicional en los SPN?

- Mira el problema que se está dando ahorita con las libertades condicionales es que es el sistema, el sistema penitenciario que no nos está dando las oportunidades a nosotros como defensores sean públicos o privados la facilidad de la documentación como te decía anteriormente la libertad condicional que requiero de los dos requisitos que es el de tiempo y persona nosotros como defensa hacemos esas solicitudes al judicial de solicitar al evaluación de conducta, un pronóstico individualizado, un índice de peligrosidad sin embargo los jueces giran el oficio a los SPN y pasan meses pasan tres, cuatro, cinco inclusive hasta un año y las evaluaciones no vienen entonces que sucede el SPN nos atrasa a nosotros como defensa para poder promover el incidente de libertad condicional y que pasa el tiempo va pasando y los reos van como decirte van quedándose el proceso está parado porque, porque no tenemos la información que necesitamos para promover para mí verdaderamente aquí es un problema del SPN es un problema con ellos que de qué manera o de qué forma verdad se tendría que hablar ya sea con el director del SPN que, que es lo que está pasando con esto de la documentación de que no la mandan en el tiempo y forma que la ley lo establece otra cosa también que es muy importante es en cuanto al tiempo de trabajo esto que pasa en el SPN no les ponen ni les abonan tiempo de trabajo y hay que estar mandando a ser rectificaciones de evaluaciones de conductas porque en una te ponen el tiempo laborado para efectos de la extinción de pena pero otros no ese es otro atraso el problema que nosotros tenemos como defensor es con respecto al SPN, para mí que debería de haber hacerse un llamado o buscar la manera de cómo llegar hasta las autoridades del SPN para mejorar esa situación con respecto a la documentación para mover los incidentes de libertad condicional.

Bueno eso a sito toda la entrevista muchísimas gracias por su apoyo se despide de usted Jorge Luis García.

Gracias espero te sirva de algo

2. Entrevista Defensora Gloria Robinzón Aragón Juzgado Segundo de Ejecución.

1) ¿Cómo definiría usted la libertad condicional?

Es un beneficio a favor de los sentenciados para que estos gocen de libertad bajo medidas, bajo las medidas que el juez establezca por un lapso de tiempo determinado que el mismo juez establece

2) Para usted la libertad condicional ¿qué es un Derecho, un Beneficio o un incidente?

La ley establece que la libertad condicional es un beneficio cuando ellos trabajan entonces eso es un Derecho ellos se ganan el derecho a que se les abonen la pena a razón de un día de trabajo por un día de prisión es un derechos que ellos se ganan pero todo lo que es libertad condicional suspensión son beneficio que consiste obviamente en reducir la pena en algunos delitos en las tres cuarta parte y en otro a las dos tercera parte

3) ¿Para usted que es un requisito?

Bueno pues la palabra definirla pues no se tendrías que buscarla en el diccionario pero lo que te puedo decir es que hay requisitos para la libertad condicional hay requisito tiempo y hay requisitos de personalidad tiempo es cuando cumplen tras cuarta parte o las dos tercera parte cuando ya se cumplió el tiempo y en relación al requisito persona es el comportamiento de ellos durante estuvieron recluido en prisión.

4) Además de los requisitos establecidos en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal ¿existen otros requisitos o criterios personales que utiliza el judicial al momento de resolver la solicitud de la libertad condicional?

No nunca no se puede además pienso que si el sentenciado cumple con los requisito tiempo requisito personalidad no hay obstáculo el juez no puede oponer obstáculo alguno que eso es algo que la ley ya dejo establecido y eso no se basa en criterios del judicial cuando está demostrado la peligrosidad criminal del que es baja que todo lo que la ley establece no tiene por qué oponerse el juez cuando ya cumplen porque abecés tienen el requisito tiempo

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

tienen el requisito de personalidad pero no podemos demostrar el requisito de personalidad porque el sistema penitenciario no manda el pronóstico individualizado, no manda las evaluaciones de conducta como nosotros demostramos que esta persona ha cambiado que esta persona tiene buen comportamiento dentro de la cárcel no hay como demostrarlo entonces cuando es así que no podemos demostrarlo el juez obviamente se opone

5) A su criterio ¿Qué judicial es más estricto con los requisitos?

Es que no los conozco, no te puedo decir porque en el área de ejecución de sentencia son cinco jueces y yo solo he trabajado con uno

6) ¿porque son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Por qué no hay pronóstico individualizado que es el requisito que la ley establece o evaluación de conducta entonces es por esa la razón por que no he tenido problema en cuanto a que si se cumple con los requisitos esta ese pronóstico si se cumple con los requisitos la juez otorga el beneficio, no he tenido problema en cuanto a que ella tiene criterios personales

7) Cree usted ¿Qué la libertad condicional es un medio de reeducación y resocialización del privado de libertad? En caso de ser afirmativo o negativo Justifique.

La libertad condicional en si puede ser que de alguna manera influye pero es que se supone que le estas dando la confianza a esa persona para enfrentar lo que le falta de pena en libertad bajo ciertas medidas que si las incumple vuelve a prisión pero el efecto resocializador y reeducativo eso más que todo se supone eso lo adquieren cuando está recluido en prisión que eso es el objetivo de la cárcel se supone de reeducarlo verdad todo eso la libertad condicional no sé si es para reeducar sino es una oportunidad que se les da a ellos

8) ¿Cuál es el Seguimiento que les defensoría pública da al privado de libertad una vez que le es otorgado el beneficio de libertad condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Por ejemplo le das un beneficio a un sentenciado yo desde la audiencia les doy mis datos porque abecés no he atendido a familiares no conozco familiares no conozco nada entonces yo les digo cuando estén en libertad me visitan en la defensoría pública yo les voy a explicar bien las medidas que el juez impone en su sentencia porque la idea es que cumplan esas medida y que no vuelvan a prisión porque si incumplen una de las medidas van a la cárcel otra vez a pagar el resto de pena que les queda entonces yo ya les explico esta son las medida cuando ellos vienen tienes que hacer tal y tal cosa y les prevengo si incumplen una de las medidas ya sabes que vas preso y obviamente yo les doy a ellos en otras palabra cita abierta cualquier duda cualquier consulta usted venga yo tiendo los días tales usted venga obviamente si ellos van a incumplir esas medidas no me van a decir cómo me doy cuenta yo porque la juez dictó un auto y dijo ve el acusado tal está incumpliendo tal medida ahí pues cuando pasa eso pues ni modo a continuar el proceso ella jira la orden de captura y va a prisión a pagar lo que le resta de pena pero yo hago eso por ellos explicar bien porque en el juzgado lo que hacen es leerles las sentencia y ellos a veces no les entiende, que es esto entonces explicarles bien hasta ahí y dales cita abierta por cualquier cosa no se pueden presentar a firmar un día porque se enfermaron, búsqnenme para yo justificarlo

9) ¿Porque son suspendida las libertades condicionales?

Por incumplimientos de las medidas y por la comisión de un nuevo hecho delictivo ellos pueden estar cumpliendo sus medidas cabalmente pero si cometen un nuevo hecho delictivo se revoca inmediatamente entonces son estos dos lo más que incumplen ellos son presentarse a firmar y muchas veces es por el desconocimiento de ellos no entendieron bien la sentencia

10) A su criterio ¿Qué solicitud de libertad condicional es contestada más rápida la realizada por un abogado privado o la realizada por un defensor público?

Igual en el juzgado son iguales la juez atiende las peticiones de manera oportuna no va a esperar que si es defensor público que se espere ella le gusta resolver rápido la solicitud inmediatamente en cuanto ella ve el escrito creo que ella hay nomas resuelve

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

11) ¿Qué sugerencias brindaría usted como defensor público para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional en los sistemas penitenciarios de Nicaragua?

El único pegón que yo le veo a ese beneficio es el sistema penitenciario es el único obstáculo para que esos beneficio se le puedan otorgar a los sentenciado porque ellos cuando se requieren los pronostico individualizados las evaluaciones de conductas ellos las mandan que dentro de seis meses la ley establece que son ocho días y ellos las mandan seis meses después un año después hay veces no las mandan nunca abecé que hay que volvérselas a pedírselas por segunda vez esa segunda vez tampoco la mandan nunca hay que una tercera vez y hay veces que así hay caso no sé, si la mayoría o la minoría los sentenciados terminan cumpliendo la totalidad de su pena por falta de ese requisito que ellos son los que no cumplen entonces el obstáculo no es el juez no es el defensor es el sistema penitenciario porque lo hacen no se

12) ¿Cuántas veces al año visitan el SPN?

Normalmente vamos aquí en defensoría todo los jueves cuando hay gasolina abecés vamos o hay vehículos porque esta es una institución del estado que también está afectada por el presupuesto, pero generalmente vamos todo los jueves, como le digo todo el primer semestre pudimos a horita el segundo no hemos ido.

3. Defensor Pavell Iván Guerrero Juzgado Tercero de Ejecución

Veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis siendo las nueve con un minuto de la mañana.

Nuestro tema es la aplicación del incidente de libertad condicional como parte del sistema reeducativo y resocializador para el privado de libertad y lo estamos dirigiendo a los meses de agosto a noviembre ese es el tiempo en el que lo estamos realizando en ante de empezar la entrevista necesitamos que usted nos de sus datos, su nombre y el juzgado que atiende.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Si mi nombre es Pavel Guerrero y atiendo el juzgado de ejecución Sentencia y vigilancia penitenciaria.

¿Y el juzgado es el número?

Juzgado tercero de ejecución

Entonces la primera pregunta que tenemos en nuestra entrevista es como defensor público que atiende ese juzgado ¿cómo definiría la libertad condicional?

Bueno es un beneficio que establece la norma de forma sustantiva en la norma pena y en la norma especial de esta ejecución como lo es la ley 745 el beneficio consiste verdad cumplir una parte de la condena del privado de libertad y de acuerdo el comportamiento que tenga el privado va a ir a obtener o se va activar el beneficio la libertad condicional como tal es una forma de cumplir la sanción penal impuesta a través de un juez verdad sentenciador en libertad y a través de una vigilancia que hace el juez de ejecución de manera constante después de poner un periodo de prueba dependiendo el tiempo que haya sido sancionado por ejemplo hay sanciones de cinco años siete años diez años entonces si vas a cumplir la tercera parte te pueden dejar por el resto si cumpliste cinco años, cumpliste tres años te pueden dar dos años de prueba eso va dependiendo de la pena verdad y va dependiendo verdad del tipo de delito que se haya cometido.

Cuando usted ahorita nos definió que es libertad condicional nos dijo que era un beneficio, pero la ley hace referencia a veces que es un derecho otros defensores dicen que es un trámite de incidental y otros dicen que se le da al privado de libertad solo por comportarse bien en el SPN usted ¿cuál de todas esas clasificaciones diríamos que es?

Dijiste que era repítamelo

¿Un beneficio un derecho o un mero trámite incidental o u premio que se les da a los privados de libertad?

¿Y vos que decís?

Usted es el entrevistado

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Correcto Si, pero yo quiero tu opinión ustedes vienen a preguntar me imagino que deben de tener una base

El problema es que la ley dice al veces beneficio y derecho y a veces solo lo toma como un trámite incidental entonces si la ley no da un es un derecho porque está establecido en la ley partimos desde un inicio es un trámite incidental porque se tramita a través de un incidente y es un beneficio por que se les da u privilegio o por el simple hecho de comportarse bien por eso es un beneficio pero usted como defensor en que lo encasilla de esos o dices que es la combinación de todos a como nos han dicho algunos defensores aquí.

Pues para mi este yo diría lo siguiente no se trata que quien lo dice si es el defensor o no es el defensor aquí estamos hablando de aspectos del derecho objetivo como tal es decir el criterio jurista que puede tener cada abogado indistintamente el cargo es lo de menos por que antes de ser defensor soy abogado entonces no se trata de ver si el defensor fiscal o lo que sea eso es lo de menos verdad lo que debe de privar verdad es el criterio jurídico que existe por cada abogado y hay que ser claros en este sentido yo no bueno desde mi punto de vista desde mi óptica jurídica no le hayo ninguna complicación todo los beneficios y todos los derechos se ejercen a través de ejecución por medio de un incidente por lo tanto no puede ser incidental por que todo se tramita con incidente ejemplo si vos vas por ejemplo el encartado está enfermo pues poder mandarle una valoración médica pero si esta valoración médica no surge los efectos y necesitas interponer un incidente de enfermedad lo podes hacer por lo tanto el incidente es la vía el vehículo que se utiliza para llevar a cabo una acción y que se haga realidad tu pretensión bien se dice verdad en a través del derecho científico que el proceso es el instrumento de tutela y cuando este falla en su cometido falla el derecho como tal sucumbe el derecho entonces la libertad condicional es un beneficio aquí y donde sea claro es un beneficio y no un derecho pero se tramita a través del vehículo del incidente si alguien dice lo contrario hay que mandarlo a leer lo que dice la norma o lo que dice la doctrina del derecho científico es un beneficio y lo digo con mucho a plomo con mucha certeza porque además de considerarlo así la norma sustantiva un beneficio también la doctrina un sector mayoritario de la doctrina establece que la libertad condicional es un beneficio y por qué un beneficio porque simplemente vas a salir antes de cumplir tu sanción

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

penal verdad antes de salir pero cumpliendo los presupuestos procesales que establece la misma norma objetiva o y la norma especial en este caso la ley de ejecución.

Sabemos que la ley 745 existen varios requisitos en lo que se respecta a la libertad condicional y en virtud de esto realizaremos la siguiente pregunta para usted ¿qué es un requisito?

Un requisito es algo que en términos sui generis, es un término sui generis un requisito es un sui generis Es una condición que se da no un término sui generis porque no es una salamandra jurídica claramente.

Y ahora con esos requisitos que exige la ley usted que atiende un juzgado ha encontrado alguna postura pues de que valla en contra de la ley es decir ¿el juez aplica otros requisitos que no están establecidos en la ley o deja algunos requisitos aparte a la hora de tramitar el incidente?

Este normalmente o por general casi siempre llevamos el juez se ajusta a los que está planteado en la norma especial y la norma objetivas cumpliendo los presupuestos que establece la misma ley para que esta pueda surgir el efecto necesario, no sería muy inverosímil verdad o sería algo indubitado que se diga que el juez va a establecer otros requisitos si la misma ley le prohíbe establecer requisitos que no estén dentro del derecho objetivos como tal

Esto es con referencia a otros defensores dicen que hay unos jueces que son demasiados estrictos al momento de valorar los requisitos que se establecen por ejemplo la hoja evaluativa de conducta, pronostico individualizado por ejemplo si para aplicar al tiempo tal vez le hagan falta unos cinco días digamos hay jueces que no lo tramitan porque le hace falta esos cinco días hay otros jueces que si pues le faltan cinco días y dicen se puede empezar a tramitar el incidente con respecto a eso el juez o jueza del juzgado tercero no sé qué será se apegan a eso o es flexible en algunas ocasiones

Es que cinco días para que te haga falta y proceda una libertad es este sobran cero pues realmente he tenido casos en el tercero donde faltan cinco tres o cuatro días y es lo de

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

menos pues porque prácticamente ya has venido cumpliendo y son casos muy raros que el juez por dos días no te lo valla a dar no sería que hay que valorar que dentro del artículo dentro de la norma sustantiva en materia penal establece principio de la dignidad humana en este caso la jueza ejecución del juzgado tercero es bastante humanista cumpliendo así también con lo que dice el artículo veinticuatro de la convención americana de los derechos humanos que debe de ser que debe de hacerse siempre aquello que valla en beneficio del encartado.

¿Por qué son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Simplemente de deniegan cuando y no es que se denieguen diría yo porque denegar sería como que está a voluntad del judicial no el juez tiene que cumplir con la norma sustantiva y la norma objetiva en este caso si una libertad condicional no tiene el tiempo que establece el presupuesto para que se aplique o se active el beneficio obviamente el juez no lo puede hacer porque eso pararía en una responsabilidad de él, el juez está para vigilar y se haga cumplir la ley, cuando nos aplica este beneficio no se activa es porque en verdad no tiene el tiempo necesario y se va a establecer por ejemplo entre los presupuestos yo supongo que ustedes ya manejan los presupuestos por eso no me meto en eso y como no me lo han preguntado no lo voy decir correcto entonces no sé cómo andará su investigación pero en el caso que ustedes preguntaran yo si les puedo hacer la aclaración correspondiente en este sentido los beneficios se dan, en este caso la jueza de ejecución del tercero siempre es respetuosa con lo que dice la norma especial que es la ley 745.

Según el criterio popular en Nicaragua es que la personas que el privado de libertad ya cuando sale del penitenciario algunas personas usan el término que salen peor que como entro sale con más mañas entonces basándonos en ese criterio usted cree ¿que una persona o el privado de libertad que se le otorgaron la libertad condicional realmente se reeduca en el sistema penitenciario?

Es difícil, es difícil porque es decir hay persona que si salen con un comportamiento distinto creo que la ley 473 ley del sistema penitenciario no es que creo esa es la ley establece un sistema de reeducación para poder integrar a los privados de libertad a trabajo estudios verdad a la instrucción técnica a la familia misma el sistema como tal en su

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

conjunto y hablo en termino lato sensu él hace todo el esfuerzo que la persona salga reinsertada y que una vez que el obtenga su libertad a través de un beneficio o extinción de pena él pueda integrarse de una manera distinta sirviendo y siendo un elemento de hecho a la misma comunidad habrán sus casos porque van dependiendo de la conducta del individuo que pueda adoptar y la conducta la norma pena la norma como tal recordemos que la norma penal es una norma odiosa por que reprime pero en su mayoría yo creo hay unos que salen inclusive hay personas que se han graduado de licenciaturas estando privado de libertad si tomamos ese parámetro podríamos decir que si cumple el sistema resocializador la ley 473 y toda la ley que tenga que ver con la reeducación de los encartados habrán sus casos donde son rebeldes verdad que tal vez salen no de la mejor manera pero yo creo que la mayoría si la ley está haciendo su parte

¿Cuándo el privado de libertad sale el entorno social que lo espera le hace más difícil reinsertarse a la sociedad, si regresa a una casa donde la familia continúa en conflicto por ejemplo le dieron años de prisión por vender droga y la familia continua en ese tipo de actividades eso le dificulta reinsertarse a la sociedad?

Bueno ahí te voy a dar no aspecto sociológico no jurista ya ya no es jurista aquí hago la aclaración yo bajo mi criterio diría yo que si vuelves estas reinsertado, pero si has cambiado durante todo ese tiempo que tuviste privado de libertad y vuelves ahí es decisión del individuo o te asumís esa nueva posición o la posición anterior que tenías de estar involucrado en un ambiente que es para una conducta ilícita o te trasladas a otro lugar donde realmente tu vallas buscando tu cambio tu persona eso va a depender a la idiosincrasia ya de cada individuo al visión que tenga cada individuo una vez que salga si sale con una visión positiva el individuo obviamente va a buscar un ambiente distinto un ambiente más sano donde pueda ser de mayor beneficio para la sociedad y para el mismo

¿Qué solicitud de libertad es contestada más rápidamente por el judicial las de un abogado privado o la realizada por un defensor público?

Igual las dos son requerimientos que el juez tiene que contestar como yo soy defensor me lo va hacer más rápido o porque soy privado no es una tramitación igual por eso dije que es un

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

aspecto doctrinario del derecho científico dije hable sobre el proceso si ustedes recuerdan hable sobre el proceso es verdad y dije es tal y tal

La ley establece que cuando el privado de libertad se da un seguimiento, pero el seguimiento no es solo para determinar si está cumpliendo con las condiciones que le pusieron o sea que tiene que ir a firmar alejarse de ciertos lugares donde no vendan bebidas alcohólicas, pero eso es a lo que establece a los jueces en este caso, pero ¿la defensoría tiene alguna estrategia que le permite seguir ese comportamiento del privado de libertad después que le otorgaron el beneficio?

Mmm eso esas medidas cautelares no son del juez es de la ley hago la aclaración porque me dijiste vos el juez establece el juez no lo hace el juez las medidas cautelares están establecidas en la norma objetivas y la norma especial de ejecución el seguimiento el juez inclusive no es que va andar detrás del encarta si no que por ejemplo una presentación periódica y él tiene la obligación de presentarse a la oficina el procesado una vez al mes si así lo requirió o quince días dependiendo como lo haya preferido pero no es que el encartado viene y se fue donde la oficina del juez a presentar hay una ofician especifica en el caso da defensoría nosotros lo que hacemos es que una vez que el cumpla ese periodo de prueba tramitamos ya la extinción de pena con la intensión o la finalidad que esta persona quede totalmente pagada eee extinta la responsabilidad penal y pueda tener de futuro una limpieza de su record que le puede servir a la hora de ir a pedir un trabajo o cualquier otra situación que él pueda o requiera verdad un antecedente judicial

¿Cómo defensor público usted tiene alguna medida o sugerencias que le daría a parte del poder judicial el sistema de justicia, al sistema penitenciario para que se tramite más rápidos los incidentes para que se resuelvan de manera más ágil?

Bueno una de los grandes situaciones yuxtapuestas diría yo verdad y que al final puede establecerse través o puede parar es un dilema o una situación de una escaramuza jurídica que sucede para que se tramiten más rápido los incidentes si hablamos anteriormente de presupuestos verdad que establece la misma ley si hay que cumplir los presupuestos y dentro de ellos presupuestos están presentar o fundamentar tu petición de incidente de libertad condicional pero que esa fundamentación este basada en un documento indubitado

como lo es la hoja de evaluación de conducta y que representa el esqueleto judicial perdón representa el esqueleto jurídico, representa el esqueleto jurídico para poder promover el incidente si esa evaluación de conducta viniera con mayor premura o de manera más avanzada periódica fuera más fácil ir tramitando libertad condicional por que uno de los grandes obstáculos que tenemos son las evaluaciones de conductas que se solicitan dos, tres, cuatro, hasta cinco veces y el sistema penitenciario por alguna razón yo la desconozco no las remiten donde el juez y al no remitirla donde el juez no puede notificar al defensor ya sea público o privado es decir dónde está el cuello de botella en la obtención de la evaluación de conducta o dentro de un pronóstico individualizado dependiendo verdad dentro de este caso como nos estamos refiriendo a la libertad condicional necesitamos la hoja de evaluación de conducta el pronóstico individualizado de reinserción social que son dos documentos que requieren para adquirir la libertad condicional y que se pueda promover el incidente en favor del encartado.

Bueno esto sería lo último serias gracias por la entrevista y preguntarle si usted nos permite poner sus datos en la monografía tenemos que hacer esa salvedad en la entrevista si nos da la autorización de utilizar sus datos en la monografía

Si, si de tomas maneras yo creo que la información que yo les he dado ha sido mínima porque me imagino que ustedes andan con su tiempo, pero la libertad condicional es toda una institución y compleja dentro de la ejecución normalmente las universidades no te enseñan esta etapa la universidad solo te enseña la norma sustantiva y algunos cuerpo procesales pero la fase o la etapa de ejecución es algo digamos poco incursionado por las universidades yo creo que debería de ser incluido verdad porque sale el estudiante y de repente vos salís y te gradúas tienes tu título de abogado y notario a través del poder judicial y en un caso de ejecución no sabes cómo tramitarlo que es un incidente ustedes no preguntaron que es un incidente por lo tanto no lo contesto son cosas elementales que debes saber y pareciera que el incidente y pueda ser que digan una petición o un ruego pero el incidente es toda una institución verdad que la misma derecho científico en la etapa de ejecución tiene poca literatura existe pero hay poco y muy poca gente lo lee recordemos que ahí es donde depara todo y cada uno donde finaliza digamos así o la etapa donde todos lo encartado o todos los sancionados están en espera de un posible beneficio que se active y

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

la manera en que pueda ayudarle va dependiendo de la manera jurídica en la que puedes establecer vos obviamente tiene que ver con la naturaleza del delito en el caso de los de la libertad condicional solo se activa en aquellos delitos graves que establece la norma sustantiva artículo cuarenta y nueve de la misma.

4. Defensor Lester calero Juzgado Cuarto de Ejecución

1) ¿Cómo definiría usted la libertad condicional?

Es un beneficio que la ley otorga a las persona que cumplen con los requisitos que establece la ley y que además tiene un carácter reeducacional desde un punto de vista, es una política , es una especie que tiene que ver con la política criminal por que la idea es que tiene que ver con los derechos humanos por que la persona no pueden estar privada de libertad siempre por un lado y por otro lado son política criminal por que en dependencia del delito se otorga las dos tercera parte o las tres cuartas partes

2) Para usted la libertad condicional ¿qué es un Derecho, un Beneficio o un incidente?

Es un Derecho y a la misma vez es un beneficio, es un derecho que otorga la ley y un beneficio por que al infractor se le suspende la ejecución de la pena privativa de libertad

3) ¿Para usted que es un requisito?

Como están en el código penal, como están en la ley 745 los requisitos el de tiempo y el de persona, el de tiempo que cumpla la efectiva prisión que la ley establece puedan ser las tres cuartas parte o as dos terceras partes y el personal es que tenga buena conducta y que haya un pronóstico de reinserción social positivo eso son los requisitos principalmente

4) Además de los requisitos establecidos en la ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal ¿existen otros requisitos o criterios personales que utiliza el judicial al momento de resolver la solicitud de la libertad condicional?

No, no utiliza criterios personales.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

5) A su criterio ¿Qué judicial es más estricto con los requisitos?

Es la Jueza segundo de ejecución es que tiene un modo de tratar inexpresiva pues sería por eso lo decía pues porque realmente pues la experiencia que tengo todos se apegan a la ley

6) ¿porqué son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Son denegada a mí no me han denegado ninguna libertad condicional en el juzgado que estoy bueno pues pero las experiencia que tengo es que cuando no cumplen los requisitos bueno principalmente el de tiempo por ejemplo cuando han sido sancionado por hechos que según el reglamento de la ley 745 son requisitos establece que son grave, cuando son grave muy grave se deniegan pues los requisitos generalmente por eso por el tiempo generalmente

7) Cree usted ¿Qué la libertad condicional es un medio de reeducación y resocialización del privado de libertad? En caso de ser afirmativo o negativo Justifique

Si creo yo que si porque sale a la calle después de haber tenido esa experiencia de estar privado de libertad, sale a la calle pienso yo que así sea pues porque la verdad pues que muchas veces no es así le puede servir para meditar para reflexionar que estar encerrado no es bonito y motivarlo para que pueda cambiar su estilo de vida estudiar trabajar y dejar de esta metido en eso con la idea que primero no volver a la cárcel si le revocan el beneficio y según qué no volver a la cárcel por otro delito

8) ¿Cuántas veces al año visitan el SPN?

Normalmente vamos aquí en defensoría todo los jueves cuando hay gasolina abecés vamos o hay vehículos porque esta es una institución del estado que también está afectada por el presupuesto, pero generalmente vamos todo los jueves, pero como le digo todo el primer semestre pudimos a horita el segundo no hemos ido

9) ¿Cuál es el Seguimiento que les defensoría pública al privado de libertad una vez que le es otorgado el beneficio de libertad condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Ninguno eso depende absolutamente del, el cumplimiento de las condiciones son personales, nosotros no le damos en ese particular ningún seguimiento, el sale sabiendo cuales son las condiciones con las que sale porque cuando se notifica la sentencia uno se lo dice también y seguimiento no le damos, no le damos ninguno.

10) ¿Qué sugerencias brindaría usted como defensor público para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional en los sistemas penitenciarios de Nicaragua?

En principio al sistema penitenciario está obligado a emitir los documentos necesario que son la evaluación de conducta y el pronóstico y la ley lo demanda que tiene que establecer el grado de peligrosidad pero ellos no lo hacen entonces a veces está el trabón que nos vamos a algún incidente de libertad condicional, el condenado cumple con el tiempo pero no se establece en la evaluación de conducta con el pronóstico el grado de peligrosidad entonces viene el juez el ministerio público y solicita que se mande al instituto de medicina legal para que practiquen un examen psiquiátrico que determine el grado de peligrosidad entonces el juez viene abre aprueba y eso es un tardón increíble porque aquellos no lo cumplen si lo trajeran no fuera necesario que el juez abriera a prueba para mandarlo al IML ósea lo que atrasa eso realmente eso pues, me explico y ellos tienen psiquiatra allá en el sistema y entonces este se atrasa pues y una recomendación es esa establecer que se establezca por parte del sistema penitenciario el grado de peligrosidad en los documentos que ellos emiten otra cosa que se atrasan increíblemente dilatan hasta más de seis meses para que las autoridades luego de requeridas por el judicial le envíen los documentos de pronostico individualizado y la evaluación de conducta y cuesta mucho tenemos que estarlo haciendo solicitándolo nosotros cada tres meses si no han venido y entonces el judicial por segunda por tercera o por cuarta ocasión y así pasa el tiempo hasta que la gente definitivamente cumple su condena y no pueden Salir por libertad condicional por que el juez no convoca a audiencia desgraciadamente porque no están esos documento pero eso no le impide al convocar a audiencia y notificar al sistema penitenciario que comparezca a rendir su informe en audiencia porque así está establecido en el artículo 28 de la ley 745 respecto a la libertad condicional pero ningún judicial lo hace así, porque deberían pegarse a derecho en ese particular no viene, no viene, no viene el informe convoque a audiencia

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

notifique para qué comparezca pero bueno ningún judicial ase eso entonces se retrasa un mundo y la gente entonces no sale en libertad condicional, otro problema es que abecés hay una evaluación de conducta se establece que tiene cien días trabajado pero bueno eso es una conducta anterior una evaluación de conducta anterior viene una nueva y establece que no tiene trabajo y tal vez yo me estoy esperando que tenga más trabajo para pedir no la libertad condicional o pueda ser que la libertad condicional en aquellos caso que fueron condenado con el código penal de 1974 que ahí si les opera el trabajo para la libertad condicional y le sale menos entonces es un pegón increíblemente y abecé los usuarios los familiares de los condenados se desesperan y es entendible que se desesperen pero vierte su molestia en contra de uno como defensor cuando uno no tiene la culpa de eso pues lo que hacemos es un escrito pidiéndole al juez que se rectifique esa situación que mande orden hay para que se corrija entonces se dan un sin número de cosas ahí pues

11) A su criterio ¿Qué solicitud de libertad condicional es contestada más rápida la realizada por un abogado privado o la realizada por un defensor público?

No sé, porque no estoy al tanto de las gestiones que hace un abogado particular para que le programen una audiencia, en principio tienen que estar los documentos ósea no se personalmente cuantos escrito pueda meter un defensor particular para que le lleguen los documento igual que lo que hacemos nosotros, que no es en la primera vez generalmente tenemos que hacer más y más entonces yo no manejo eso yo estoy en mis casos y esa pregunta no la puedo contestar.

5. Defensora María José Vanegas Selva Juzgado Quinto de Ejecución

Ocho y veinticinco, lunes veintiséis de septiembre.

Somos estudiantes de la unan Managua del quinto año, de la carrera de derecho. Y como modalidad de graduación estamos trabajando monografía y estamos realizando una monografía que se basa básicamente en ejecución de pena y que lleva por título análisis de la aplicación de incidente de libertad condicional como parte del sistema reeducativo y resocializador de los privados de libertad de Nicaragua, entonces

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

necesitamos realizar una entrevista a todos los defensores de ejecución ellos van a ser toda nuestra población y como nuestra investigación es cualitativa necesitamos saber opiniones, experiencias, no van a ser datos medibles.

Nuestra investigación se basa también en el juzgado quinto que parece que es el que usted atiende, porque la investigación está dividida en dos partes, la primera que es la entrevista donde vamos a sacar los datos y luego los vamos a comparar y la parte del juzgado quinto se basa en el análisis de expedientes, entonces necesitaríamos saber si usted nos permitiría analizar sus expedientes al final nosotros como aporte de la investigación vamos a dejar analizados todos sus expedientes y vamos a dejar establecidos en que tiempo pueden optar al beneficio de libertad condicional, entonces primero necesitamos a saber si usted nos permitiría analizar todos sus expedientes.

Esa última parte vos vas a hacer unos análisis de algunos expedientes

De todos, necesitaríamos analizarlos todos y les vamos a dejar eso,

Están hablando de seiscientos y pico de expediente

Si nosotros sabemos y después les dejamos determinados en un informe de cuantos son los casos.

¿Y de eso me dejas un informe?

Les dejamos determinados cuantos son los casos y en qué tiempo puede optar a la libertad,

Es un gran trabajo

Si ya lo hacíamos antes cuando trabajábamos en ejecución.

¿En cuánto tiempo pensas hacer eso?

Nosotros tenemos determinado para hacer eso uno mes.

¿Un mes entero?, este mes ya se acabo

Sí, pero es un mes entero y la mitad del otro

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Estamos hablando que hoy es veintiséis, entonces los estaríamos terminando todos estos análisis...

Y si es posible más antes porque todas las mañanas las tenemos libres, la disponibilidad de tiempo tenemos y como la primera parte la más importante es la entrevista, entonces nosotros vamos analizando las entrevistas que es el primer resultado de la monografía y el análisis de expedientes lo vamos haciendo más paulatinamente.

Mira yo ahorita tengo que hacer un POA nos están pidiendo unos datos. Pero podemos mientras yo busco ahí unos documentos, te parece que lo hagamos, mira yo soy mama, yo puedo cocinar, lavar, planchar, hacer tareas, hacer tareas y vigilar a mi hijo yo solita. Así que no es falta de respeto sino que les estoy explicando que me están pidiendo el POA así que conversemos como un conversatorio.

Bueno entonces como primera pregunta necesitamos primero su nombre.

María José Vanegas Selva.

María José Vanegas sierra.

Selva. Estos son míos y yo se los voy a prestar a ustedes en estos esta condensado nuestro trabajo la labor del defensor público en ejecución de sentencia a este material le pueden sacar el 50 por ciento de información yo se los voy a prestar a ustedes con carácter devolutivo y cuando ustedes lo hayan desocupado oyeron y me agradecen por favor

Claro

Entonces comencemos

La primera pregunta para nosotros es por así decirlo es la que va enfocada en si toda la que es la entrevista, porque es la primera pregunta, ya que es conceptualizado lo que usted entiende por libertad condicional, ¿qué es para usted la libertad condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

la libertad condicional es un beneficio al que pueden optar el condenado porque una persona que ha sido condenada por un delito grave puede salir a una libertad anticipada antes de cumplir la totalidad de la pena, entiéndase verdad que le legislador establece los requisitos del tiempo y el requisito de la personalidad del condenado, porque vamos a llamarlo condenado, entonces vamos a hablar del requisito del tiempo, el tiempo dice el juez debe cumplir las tres cuartas partes del delito se hace ese cálculo se multiplica por la pena y se divide entre cuatro y se establece si la persona contado desde la fecha de su detención , puede optar ese es el requisito del tiempo y el requisito de la cualidad se nos establece a través de las hojas evaluativas y el pronóstico individualizado de reinserción social , que son emitidos el primero por el sistema penitenciario y el segundo por el área de psiquiatría del IML, en el que se determina si una persona está en un nivel bajo, medio o alto de peligrosidad o si él está apto para reinsertarse a la sociedad

Ahora ese incidente usted como defensora publica ¿cómo lo ve como un mero trámite incidental, como un beneficio, como un derecho, como un estímulo o como un premio que se le da al privado de libertad?

Es que se tiene que ser realista no es un premio, eminentemente es un derecho porque está en la ley si la persona dado el tiempo volvemos al elemento del tiempo puede haber le puede haber un incidente este tiene que salir ese es su derecho no es que si me cae bien o me cae mal el delito, es un delito grave ya sabemos cuáles son los delitos graves, verdad entonces si es un beneficio por supuesto que en vez de cumplir veinte años que se yo, cumplís 18, 17 hay una reducción importante en la pena y vamos a ver si fuese un premio no lo veo yo como un premio yo creo que el condenado se lo ha ganado con su comportamiento porque la hoja evaluativa nos establece si la persona se ha visto se ha visto involucrado en actos indisciplinarios, en la hoja evaluativa, la hoja evaluativa lo dice ha sido sancionado cinco seis veces siete veces entonces vamos a ver porque ha sido sancionado por faltas graves gravísimas o leves porque falta leve podría ser que estaba fuera del área donde le correspondía y que estaba elaborando armas hechizas corto punzantes bebida espirituosas tráfico interno , estas son faltas gravísimas, lesionado ha violado ha matado ahí dentro del régimen carcelario entonces no se utiliza esa hoja

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

evaluativa porque sería en su perjuicio eminente mente sería inocuo ese incidente y no lo veo desde ningún punto de vista como un premio.

He bueno la ley establece, en algunos casos lo establece como un derecho y en algunos como un beneficio, para usted ¿qué es?

Es un derecho, porque la ley lo establece, es un beneficio yo diría tal vez establecerse el a pesar de su conducta negativa tiene cierto tiempo de estar en un sistema semi abierto entonces se le viene otro beneficio que es el de convivencia familiar entonces así si lo podría ver como un beneficio vos te portastes tan bien y estabas en un régimen semi abierto entonces ahora yo te doy la convivencia familiar aquí ustedes lo están viendo pero pero no tenes el tiempo para una libertad condicional entonces yo yo ahí lo veo desde el punto de vista desde la óptica de un beneficio buen comportamiento, participado en actividades recreativas religiosas trabajas hay gente que ustedes se sorprenderán dentro del sistema penitenciario como ellos se han adecuado tanto al régimen que colaboran con los mismos educadores les piden a esos reos que ... es la calidad moral que el reeducador no ha logrado pero este sí. Entonces yo ahí lo miro como un beneficio pero en cuanto a la libertad condicional es un derecho

En cuanto a lo que es estamos hablando que debe cumplir ciertos requisitos para usted ¿que vendría a ser el concepto de requisito?

Requisitos son los que establece la ley por ejemplo yo no puedo ir ante un juez de ejecución de sentencia por más que la familia me está insistiendo y aunque ya tiene el tiempo de que ya cumplí entonces vengo tengo que hacer un análisis jurídico previo debo de ver a partir de la fecha de su detención verdad veo la pena y hago el computo , si el computo a mí no me da no puedo establecer ese incidente esos son los requisitos sine quanon otro requisito que yo no puedo obviar es la hoja evaluativa que ese es el mayor obstáculos que se presenta el sistema penitenciario no está emitiendo las hojas evaluativas como corresponde, entonces sin hoja evaluativa como le puedo acreditar a un juez que esta persona tiene un buen comportamiento dentro del sistema carcelario y demuestro que no se ha visto inmiscuido en actos de de indisciplina por ejemplo solo por decírselo la defensa no lo va a creer eso son los elementos probatorios documentales que yo debo tener

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

He bueno además de los requisitos que dice la ley para otorgar este beneficio, que usted lo llamaba ¿existen algunos otros criterios que son utilizados por los jueces para otorgar este beneficio?

La ley establece cuales son los tipos de delitos a partir de la a partir de la a partir de la ley 745, 745 aquí la tenemos la ley 745 verdad la cual fue promulgada sino me equivoco en el 2011 aquí lo tenemos en el 2011 verdad aquí ya el legislador empieza cerrar el marco empieza a cerrar el marco y empieza a decir que tipo de delitos pueden y que tipo de delitos no pueden bajo ningún concepto tener estos beneficios y aquí nos va cerrando el círculo debemos de establecer la fecha del hecho si fueron previos al 2011 y la promulgación de esta ley tenemos un marco más amplio pero este va cerrando lo va haciendo más pequeño y ahí tengo que ver qué tipo penal estoy viendo por ejemplo verdad podríamos poner la violaciones amadores de edad no tienen ... delitos de narco actividad internacional que sean cantidades grandes por ejemplo y tengo que hacer todo un análisis y es importante establecer con que ley estamos trabajando al momento de hacer la petición cabe la libertad condicional o no le cabe, entonces comenzamos a ver el tiempo de los hechos si la ley estaba vigente o no , verdad y los requisitos que ya hablamos , requisitos del tiempo y requisitos de personalidad.

por ejemplo esta pregunta se basa en que cuando nosotros estábamos en ejecución los defensores decían que algunos jueces eran más estrictos que otros por ejemplo decían que la jueza del segundo exigía todos los requisitos y además ellas tenía nuevos que no estaban establecidos en la ley y otros defensores decían no por ejemplo si le hacían falta unos quince días para que se le cumpliera el tiempo aun así le tramitaban el incidente , entonces por ejemplo , no sé si será juez o jueza la que atiende el juzgado quinto

Es jueza

Entonces por ejemplo ¿es así de accesible o no hace cumplir todos los requisitos?

Toma en cuenta a mi parecer no debería verdad porque el problemas es que es un derecho del condenado, toma mucho en cuenta la opinión de la víctima la cita primera vez que no llega la victima dice bueno yo la notifique pero no puedo este debatir el incidente hasta que

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

no escuche a la víctima si me la suspende , pero digo yo ella cumplió con notificarle, sabemos que hay una falta de interés por parte de la víctima, y la víctima, la victima opinión si ha cumplido con los requisitos de conformidad al análisis que ha hecho la defensa técnica no necesito que conozca del incidente entonces él toma mucho en cuenta la opinión de la víctima yo considero que no tiene nada que ver la victima aquí.

¿Y usted ahí platicando con los otros defensores, no ha escuchado que alguno de los otros jueces si es más flexible de lo que se comunican?

Si lo que pasa es que la independencia que tiene los jueces al hacer un análisis excesivo de que si ya cumple el tiempo está bien su hoja evaluativa su pronóstico dice que no es violento, aunque la fiscalía se oponga él va a promover la libertad condicional

Y bueno en este juzgado ¿porque son denegadas mayormente se rechazan las libertades condicionales beneficio?

Bueno tenemos un problema con las hojas evaluativas del sistema penitenciario tenemos una resistencia de darlas entonces no podemos no podemos nosotros iniciar un incidente si ese elemento probatorio entonces por más que uno hable y diga señor juez ya tiene el tiempo inclusive tenemos el pronóstico individualizado de reinserción social que es el análisis psicológico del psiquiátrico que se hace del condenado pero no tenemos la hoja evaluativa el sistema penitenciario y he llegado a hablar con ellos y decirles , vamos a hacer el incidente y usted mande a llamar a la reeducadora o al alcaide mándelos a llamar que venga y que nos diga tiene un buen o un mal comportamiento que diga algo porque lo pedimos 1, 2, 3, 4, 5 veces los pedimos casi cada 3 meses

¿Usted cree que al privado de libertad que obtiene la libertad condicional esta reeducado?

Si la hoja evaluativa dice que sí, si el pronóstico dice que sí que su nivel de peligrosidad es medio está bajo yo digo que sí.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Entonces ¿usted cree que esa persona si se puede reinsertar a la sociedad como las otras personas que no han cometido un delito?

Esos son factores que no tienen que ver con el tema de ejecución tiene que ver mucho con no solamente el elemento social y cultural que esta persona tenga porque si vas a volver a ir a vivir al barrio donde el encontró la tantos problemas donde las pandillas estamos hablando de alcohol la familia se dedica al robo no le dan el interés o la importancia necesaria no tienen oportunidad de trabajo evidente mente que existen núcleos familiares que tienen gran gran gran tolerancia al consumo de sustancia a robar hay algunas personas que todavía no entienden que el simple robo de un celular barato sencillo puede causar la perdida de tantos años de libertad solo el que ha estado adentro ya lo sabe entonces hay elementos que pueden jugar un positivo o negativo a favor del condenado que una vez que ya ha sido beneficiado tiene la oportunidad de decidir ya estuve adentro no me gusto no quiero regresar.

Entonces ¿aunque el privado de libertad haya salido reeducado pero al salir el entorno social hace que el mismo vuelva a perder esa reeducación que tuvo en el penitenciario?

Pueda ser un elemento a favor o un elemento en contra.

He bueno ¿cuál es el seguimiento que se le da al privado de libertad por parte de la defensoría una vez que es otorgado el beneficio?

Recorda que hay periodos de pruebas ese periodo de prueba verdad puede ser de un año lo que le faltaba al condenado para cumplir su pena probablemente cinco años firmando o cuatro años firmando obligaciones pues no volver a delinquir.

¿Y le ha ocurrido que por ejemplo alguno le ha otorgado el beneficio antes y entonces lo han revocado por que no cumple con las condiciones que el juez le impone?

Sí, no pueden firmar porque tiene otra causa, eso es cuando tienen otra causa y dejan de firmar inmediatamente se les revoca, inmediatamente o sea porque volvieron a delinquir

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Bueno a su criterio ¿qué solicitudes es contestada más rápida la hecha por un abogado privado o por un defensor público?

No puedo referirme a la a la a las este gestiones privadas nosotros no tenemos manera de saber si un abogado privado hace mejor su trabajo... no no puedo no tengo manera de saberlo, de la defensa publica si porque todos venimos de ahí trabajamos con ellos de la mano.

¿Cuántas veces visitan el sistema penitenciario para ver los casos de los privados de libertad?

Hemos tenido problemas falta de recursos falta de combustible a veces si hay combustible no hay chofer si hay chofer no hay carro verdad pero ahorita planificamos ir las primeras semanas de los meses del mes que viene octubre tenemos que ir la primera semana, me pidieron un alista para que yo la envié al al al sistema penitenciario de diez máximo porque somos creo que somos cinco en la unidad entonces son 50 no creo que vayamos los 5 tal vez iremos tres iremos 2 así pero tenemos que ir al sistema penitenciario en este momento no hemos ido yo no he podido ir.

Usted sabe que cuando se comunica con los privados de libertad ¿saben si los jueces cumplen con lo que establece la ley de hacer visitas a los penitenciarios?

Eh la familia porque nosotros atendemos a los familiares entonces yo atiendo los días miércoles entonces los días miércoles la familia viene y nos dice fíjese doctora que lo fui a ver esta enfermos, lo fui a ver me dio de que tiene problemas con alguien, alguien lo amenazo entonces nosotros levantamos notas de toda esa información pero yo le he preguntado a ellos si al juez yo le he preguntado de forma directa doctor ha hecho usted visitas carcelarias y él me ha dio que no ha podido a mí en lo personal yo no he podido ir pero ellos me han dicho que no han podido cuales han sido las razones no sé.

Con todas estas circunstancias del caso el sistema penitenciario está muy congestionado a usted como defensora publica ¿qué sugerencias o qué medidas implementaría a su criterio para que aparte de que los incidentes se resuelvan de una

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

manera más eficaz o más convivencia en el sistema penitenciario, entonces cuales serían esas sugerencias que usted tendría?

Recordemos de que la saturación o la sobrepoblación del sistema penitenciario responde a políticas publicas cero tolerancia la delincuencia o sea de que las condenas las condenas son más grande s las penas son más grandes por ejemplo nosotros antes en el área de juicio podíamos mediar ciertos delitos que llegaban, entonces que podría yo recomendar al sistema penitenciario que cumplieran con sus obligaciones número uno dieran las hojas evaluativas en el tiempo dice la ley que tiene cinco días después de que el juez le ordena hacerlo , las hojas evolutivas si las personas tuvieran acceso a cantidades de trabajo justas pero solo tiene 8000 plazas y las 800 plazas esta ocupadas y si pudieran ellos generar otras formas de que tal vez los condenados trabajaran y así pudieran acumular al dos por uno pues descongestionarían más el sistema pero como vuelvo y les repito el anillo de beneficios se ha cerrado se ha cerrado y yo tengo pendiente para elaborar una gran cantidad de libertades condicionales las cual no puedo sin la hoja evaluativa no puedo sin mi pronóstico porque son ellos que tienen que llevar al condenado al IML y si no lo llevan al IML no es porque no lo quiera hacer es que no me lo traen los recursos están limitados y la sobrepoblación ya los supero ya los supero ustedes podrían venir con nosotros la próxima visita para que pudieran escuchar las entrevistas.

¿Será que nos fuera permitido si?

Ustedes deberían de hablar con la coordinadora la doctora Belinda y también ella hace las comunicaciones con el sistema penitenciario porque una de las cosas como pueden ver es que se nos garantice la seguridad asea si me dicen a mí o le dicen a ustedes no pueden entrar con celular no pueden entrar con joyas se quitan sus joyas sus celulares y los dejan guardadas pero que yo venga y me quieran hacer un requisa yo me voy a sentir mal porque número uno yo soy un funcionario que me respeten y me crean que no llevo celular no llevo sustancias entonces es un poco lascivo a la integridad del funcionario esos son parte de los elementos por los que dejamos de ir o incluso no había combustible se nos estaba dejando encerrados con los reos a mí me estaban cuidando los reos mientras los custodios andaban sacando a los otros si ustedes quieren ir digan le a la doctora Belinda para que haga la coordinación para que ustedes escuchen y puedan ir con nosotros.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Entonces solamente serían esas preguntas y luego nos coordinamos con usted para el análisis de los expedientes

Me gustaría que me dijeran a partir de cuándo ustedes harían esos porque aquí las computadoras tal vez ahorita las ven que no hay nadie pero de repente están llenas ustedes tiene computadoras personales

Sí.

Ah con una que traigan les digo y les advierto es cantidad de expedientes algunos ya los tienen otros no los tienen entonces están hablando que me lo van a hacer a mi o a toda la unidad

Solamente al juzgado quinto.

Perfecto y en octubre va a ser una tómbola no sé si les hablaron de eso anualmente aquí en la defensoría se hace una tómbola entonces nos meten a todos en un bolsón y empiezan a moverlos de unidad es probable que yo el año que viene no esté en el juzgado quinto de ejecución y este en juicio este en audiencia, en distrito o en los locales entonces ustedes tomen en cuenta nosotros les entregamos un informe el 7 de enero ¿para cuándo ustedes van a terminar este trabajo monográfico?

Esta planeado terminar para este mes de octubre.

A pues si estamos trabajando bien estamos trabajando bien, entonces yo les voy a dar mi número a ustedes y ustedes me dicen cuándo van a comenzar porque yo tengo que sacarles los expedientes que están en archivos entonces voy a ya y los saco.

ENTREVISTA A JUECES DE EJECUCIÓN DE PENA Y VIGILANCIA
PENITENCIARIA.

1. Entrevista a Lic. Roxana Zapata López., Juzgado 1ro Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria.

Nosotros somos estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua UNAN-Managua y vamos a realizarle una entrevista en aspectos que usted va a influir como juez, pero también he aspectos personales, pero tienen que ver con lo de la libertad condicional solo son puntos de vista que usted va a tener sobre ciertas preguntas que le vamos a realizar

Recuerden una cosa la figura del judicial en este caso el juez no puede emitir criterios personales la misma ley te lo dice entonces basémoslo en lo que la ley nos dice no quiero preguntas capciosas

Entonces como primera pregunta ¿cómo el tema es la libertad condicional cómo definiría usted la libertad condicional o un beneficio?

Bueno a como lo dice la ley o como lo dice la palabra es algo benéfico, algo bueno que el espíritu que el legislador quiso poner en la ley fue que el castigo no es totalmente digamos negro, oscuro para la persona que infringe la ley, sino que también hay sus bondades en la ley que dentro del cumplimiento de la condena la misma ley estipula la recoge que existe una oportunidad porque todos le llaman una oportunidad y es una oportunidad cuando la persona haya cumplido en tiempo de condena dentro del sistema carcelario que también recoge requisitos, condiciones por ejemplo que tenga un buen comportamiento dentro del sistema que dentro del sistema y dentro del reglamento que rige y conforma todo ese cumplimiento de condena este privado de libertad la cumpla verdad además que la ley nos dice que haya un pronóstico que vea todo ese comportamiento que él ha venido teniendo dentro del sistema dentro de sus estadía en el penitenciario. La ley no recoge el hecho que por ejemplo solo diga que existe un pronóstico individualizado favorable verdad eso es amplioabría que entender que es un pronóstico individualizado verdad y nosotros nos apoyamos en el instituto de medicina legal en el área de psiquiatría forense que nos indica por lo menos, que nos indica por lo menos una orientación la ley no te lo exige pero si te da

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

una orientación nosotros lo mandamos y que sea el psiquiatra forenses el que nos el índice de peligrosidad que esa persona tiene para poder reinsertarse a la sociedad

En este caso ¿la libertad que vendría hacer un Derecho, un beneficio o un incidente?

Haber son tres cosas, a como quieras llamarles cuando la persona ya llega, cumple con el tiempo que la ley le establece y dependiendo el tipo de delito para que él pueda optar a la libertad condicional él tiene el Derecho a pedir que se le otorgue la libertad condicional, ojo ese es un Derecho no significa que se le tenga que dar, no el beneficio es lo que la ley recoge que es si el reúne todas las condiciones y requisitos que debe de tener para poder optar al beneficio de libertad condicional que es un beneficio él puede optar, el incidente es el trámite que se le da dentro del trámite incidental este es un trámite corto que se promueve e inmediatamente se activa se promueve si la parte defensora no sabe sobre el requisito del incidente que está pidiendo entonces nosotros muchas veces hacemos el trabajo de la defensa que andan desubicado entonces vemos. Por ejemplo un incidente de libertad condicional para el incidente de libertad condicional y el día que se realice la audiencia este debe de tener una hoja evaluativa de conducta, el pronóstico individualizado al que estamos haciendo referencia y si se trata de un delito de violencia doméstica, asesinato u homicidio yo necesito saber el índice de peligrosidad entonces hay que mandarlo a medicina legal para una valoración que el médico que el psicólogo forenses me diga cuál es su índice de peligrosidad porque eso va en escala, si ustedes alguna vez han hojeado algún expediente eso va en escala del cero al cinco dice el médico que es de baja peligrosidad de seis a nueve el medico dice que es de moderada peligrosidad pero de nueve para adelante es una persona de peligrosidad alta entonces hasta que estén todos esos documentales estén insertos en el expediente entonces si es que podemos realizar la audiencia o sea que eso se lleva tiempo para que se pueda realizar la audiencia y el procedimiento nos exige que sea en una audiencia oral ahí es que vamos a escuchar a las partes ahora la ley me dice que yo tengo cinco días para resolver y después viene si no es favorable para el reo tienen el derecho de recurrir de apelación

A como sabemos se plantean requisitos para optar al beneficio de libertad condicional, pero nos podría puntualizar el orden que estos deben de llevar

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Los requisitos son los que están establecidos en la ley y no hay un orden se supone que los sistemas penitenciarios nos remitan en el término que establece la ley la hoja evaluativa de conducta actualizada porque, porque ellos son los competentes ellos son los que están ejecutando la pena, ellos son los que están en proceso de reinserción, ellos son los que deben de aplicar todos los programas para que el privado de libertad se reinserte la ley 473 ustedes la deberían de manejar bastante la ley 473 la ley de régimen penitenciario de vigilancia de la pena y esa es el que hacer de los privados de la libertad que los penitenciarios deben de aplicar por ejemplo actualmente ellos tienen que ofertar trabajo al privado de libertad pero sin embargo se da una situación que la sobrepoblación que existe hay pocas posibilidades de que el privado de libertad trabaje por otro lado el sistema penitenciario prioriza por decir así a los que tienen una pena grande una pena de treinta años por ejemplo una pena larga que va ser grande la estadía el tiempo que este ahí esa persona entonces va a priorizar a uno de pena larga y va a dejar a uno de dos, tres, cinco años de prisión y no le oferta y no le da oportunidad de trabajo eso es podría decirse es un beneficio dentro del sistema penitenciario que el privado de libertad trabaje para que por que se le toma en cuenta su trabajo para efectos del cumplimiento de la condena ya ese es otro tema el cumplimiento como van a cumplir su condena

¿Usted como juez utiliza otros criterios o requisitos para otorgar el beneficio de libertad condicional aparte de los que están establecidos en la ley?

Mira cada caso es diferente son casos muy particulares por ejemplo no es el caso no es el punto pero hace poco me pidieron una extinción de responsabilidad penal por cumplimiento con el abono de trabajo para una persona que estaba por violación a una menor de edad, si me pedís criterio personal yo soy dura cuando son casos de violación lo veo con una lupa muy grande que aunque cumpla, cumpla con el caso de la libertad condicional si a mí no me convence el índice de peligrosidad yo lo mando a valorar nuevamente y que lo valore otro médico forense y como te digo ahí sí que no hay dependiendo del tipo de delito y si se fijan bien aquí para el procedimiento este no es la libertad condicional pues no lo declara pero lo debería de decir que para otorgar la libertad condicional hay que tomar en cuenta el índice de peligrosidad del privado de libertad, las circunstancias en que se dieron los hechos

¿Porque son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Tendríamos que ver porque mira si cumple puede ser que cumpla con el factor personal pero pueda ser que no cumpla con el factor tiempo muchos abogados confunden cuando piden la libertad condicional por que juntan el tiempo laborado con el tiempo de efectiva prisión para que cumpla el requisito tiempo por ejemplo para cierto delitos la ley 745 te dice que tiene que cumplir con las tres cuartas parte de la condena no te dice que vas a juntar las tres cuartas parte del efectivo tiempo de prisión con el tiempo trabajado entonces pueda ser que no cumpla por que no cumple con el tiempo o pueda ser que si reúnen el tiempo pero no reúne el requisito personal por ejemplo ya tiene el tiempo pero que tiene un rosario de quejas en su evaluación de conducta que el penitenciario dice que es insoportable que busca pleitos por todos lados, que fabrica armas blancas y sinnúmero de cosas eso influye básicamente esos dos requisitos son los que entrañan el juego ahora bien si el índice de peligrosidad me dice que él está arriba de los nueve por favor yo no pienso yo prefiero decir un no y que se valla de apelación ya será en apelación que ellos con sus criterios que solamente aquí resuelvo yo haya resuelven tres esas tres cabezas resuelven revocar lo que yo decidí ya es cosa de ellos así de sencillo.

Con todas las solicitudes que recibe la libertad condicional ¿es una de las más comunes o son más comunes otros incidentes?

Recordad que la libertad condicional es para delitos graves y en los delitos graves hay dos cosas el código penal derogado hablaba de un límite de delito grave y delito menos grave no lo decía exactamente pero si decía un límite arriba de los cinco años se podía optar al beneficio de libertad condicional siempre y cuando se cumpliera con los requisitos de la buena conducta buen comportamiento y que hayan cumplido las dos terceras partes de efectiva prisión, el anterior lo recoge el actual no que cuando era multi reincidente no se le iba aplicar las dos terceras partes si no las cuartas quinta parte de la efectiva prisión y lo sometían a un castigo mayor porque, porque ya había incurrido varias veces y no era posible que lo dejaran en libertad ahí nomacito pero este te dice el código penal vigente te dice las dos terceras partes pero la ley 745 te lo viene a modificar y te dice que ciertos delitos te dice que tienen que cumplir las tres cuartas partes y te da la lista de delito entre ellos está el robo agravado, el robo con intimidación que puedo decir que el setenta y cinco

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

por ciento de la población penitenciaria esta por robo entonces tiene que cumplir las tres cuartas partes y te dice la ley 745 que se entiende como delito menos grave aquel que en su límite máximo a imponer en el código penal en su límite máximo pasa los cinco años y el robo está en el rango que pasa los cinco años dice el robo agravado de tres a seis años te pasa los cinco años entonces es un delito grave y tienen que aplicarse la libertad condicional aun que le hayan aplicado cuatro años o le hayan aplicado la mínima de tres años

La constitución política de Nicaragua como la ley 473 dice que en el penitenciario tiene que tener un régimen progresivo que valla a favor del privado de libertad ¿usted considera que las actividades que tiene el sistema penitenciario verdaderamente logran la reeducación y posteriormente la resocialización del privado de libertad?

El Estado hace muchos esfuerzos que se implementan en programas para la resocialización del privado de libertad y eso tiene que ver no solamente con el Estado si no que a través de en realidad eso les corresponde a ellos no te podría decir que tan tan tantos esfuerzos están haciendo por impulsar eso pero hace unos años unos tres años atrás había un programa que quedaba al lado de los pueblos que digamos un buen número de privados de libertad con penas grandes claro los seleccionan que tengan un buen comportamiento que tengan una serie de cosas para que ellos dentro de ese régimen progresivo ya ellos estaban optando por un régimen semi abierto que eso no significaba que ellos iban a estar libre si no que ellos fueron trasladado por x tiempo para trabajar en la construcción de una carretera

¿Usted cree que el privado de libertad que recibe el beneficio de libertad condicional está verdaderamente reeducado?

Te voy a contestar a como dice el psiquiatra forense dependerá de cómo se desarrolle fuera para que el no regrese hay unos que salen horrorizados y hay otros que dentro de esas políticas del gobierno de que a propuesta del sistema penitenciario que ellos hacen estudios este puede optar a un beneficio este lo propone porque la ley lo contempla dentro de ese grupo tarda más en salir que en volver a regresar por otro delito nuevo entonces hay eso es opcional si realmente la estadía a en la prisión los hizo recapacitar que no lo vuelven a hacer en su mayoría en gran parte si no regresan pero si otros no nosotros ya los conocemos

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

cuando vuelven solo mandamos a traer la otra causa y juntamos la condena ellos no lo saben pero si el otros expediente está vivo se acumulan las penas y salen más tarde

¿Cuántas veces al año visitan el sistema penitenciario?

Eso ha quedado en papel que nosotros tenemos que realizar visitas a los sistemas penitenciarios por una parte te dice una vez al mes, pero por una cosa u otra, pero hemos tenido una serie de inconveniente no hemos podido ir al sistema penitenciarios

¿Cómo juez tiene alguna recomendación o medidas a los abogados y al sistema penitenciario para que el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional sea de una manera más rápida?

Mira por un lado estamos obligado a darle respuesta a todos porque si un abogado a mí me mete un escrito y no la contesto me puede saltar una queja si yo no contesta el sistema me pone en rojo nosotros trabajamos con un sistema que si yo no contesto me saldrá en rojo estoy en mora la ley de carrera judicial te obliga a que debes de contestar que pasa yo sé que es un no pero debo de escuchar a las parte que me diga el ministerio público no es improcedente y resolver con una sentencia en mucho de los casos es una pérdida de tiempo si, lo otro es que el sistema penitenciario no cumple con lo suyo no cumple con mandar las evaluaciones de conductas ni los pronósticos individualizados y muchas cosas más porque no sé pero esto ya se ha vuelto algo generalizado porque todos los jueces se quejan de lo mismo

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

2. Entrevista a Lic. Carmen María Velásquez Lazo, Juzgado 2do Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Bueno primeramente muy buenos días nosotros somos estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua UNAN-Managua andamos realizando entrevistas a los judiciales para fundamentar nuestra monografía que lleva por título el análisis del otorgamiento de la libertad condicional como parte del cumplimiento del sistema reeducativo y resocializador para los privados de libertad.

Primeramente, ¿nos gustaría que nos dijera su nombre y que juzgado atiende?

Entrevista a Lic. Carmen María Velásquez Lazo y atiende el Juzgado 2do Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria.

¿Cómo definiría usted la libertad condicional?

La libertad condicional es un Derecho un beneficio que se le da al sentenciado cuando ha cumplido ciertos requisitos ya sea con el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena o las tres cuartas partes de la condena y muestren un pronóstico de reinserción social favorable es una libertad anticipada o previa en cumplimiento de la condena

¿Usted ha hecho mención de que la libertad condicional es un derecho y a la vez un beneficio?

Me equivoque es un beneficio por eso te dije

Sabiendo los requisitos que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional ¿cree usted que el cumplimiento de los mismos es verdaderamente que el privado de libertad esta reeducado?

Mira el articulo treinta y nueve de la constitución política de Nicaragua nos dice que el objetivo de la pena privativa de la libertad es la resocialización estando dentro de un régimen penitenciario hay políticas de readaptación para ellos como lo es la educación primaria, secundaria y el trabajo dentro del régimen penitenciario los reglamentos internos del sistema penitenciario dentro del régimen penitenciario estos tienen que aprender el respeto a las leyes después de cierto cumplimiento de la condenas ellos después están aptos

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

o preparados para reinsertarse a la sociedad y no volver a reincidir las personas que más reinciden son las personas que tienen adicciones y las personas que cometen robos

Con respecto a las solicitudes de libertad condicional ¿por qué estas denegadas?

No llenan los requisitos no te doy la libertad tal vez cumplís con el requisito tiempo pero si no cumplís con el requisito persona porque si has llevado una mala conducta en el penal significa que no te has reeducado, si dentro del sistema donde existen reglamento donde existen guardias y sigues violentando la ley significa que no te has reeducado y vas a seguir en lo mismo y no vas a cambiar si dentro del penal seguís desafiando la ley también afuera vas a tener el mismo comportamiento

Una vez otorgado el beneficio de libertad condicional ¿por qué son revocados?

Porque han cometido otro delito es la única manera de revocar la libertad condicional por que si le pusiste una prescripción y presentarse mensualmente a firmar e incumplieron y volvieron a cometer otro delito grave esas son las dos condiciones por las cuales se revoca el otorgamiento de la libertad condicional

¿Además de los requisitos establecidos en la ley 745 usted utiliza otros criterios o requisitos personales?

No la ley me exige dos y no tengo porque aumentarle si la ley me dice tengo por qué valorarle la peligrosidad si me dice que el sistema penitenciario a través del pronóstico individualizado de reinserción social si este no es favorable o concluyente entonces yo lo remito al instituto de medicina legal para que lo revisen el índice de peligrosidad a través de un psiquiatra forense es la única excepción el médico forense que me dice el índice de peligrosidad del privado él es mi coadyuvante pero en el caso de que el pronóstico tenga muchos vacíos o no sea concluyente, si alguien tiene una peligrosidad arriba de seis es peligroso y no puede salir

¿Cuántas veces al año visitan el sistema penitenciario?

Deberíamos de visitarlo dos veces al año, pero si tenemos tres años que el sistema penitenciario no los permite el ingreso la ley te exige por lo menos dos veces al año

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Sabemos que el sistema penitenciario debe de haber programas para que los privados de libertad se puedan reeducar según lo que establece la constitución política de Nicaragua ¿si usted conoce unos de estos programas como los valoraría?

Tengo entendido que hay educación primaria, secundaria y educación universitaria, hay ingreso al trabajo, hay atención psicológica en los casos de violencia, violencia psicológica, violación para lo cual debe de mejorar su conducta para poderse reeducar hay este curso, pero son muy esporádicos en la no utilización de la droga y el alcohol así que ellos seleccionan y se integran a los que más estén metidos o inmersos a esa actividad

En virtud de esos programas que existen ¿cree usted que los privados de libertad se puedan reeducar?

La verdad no se trata solo de reeducar al privado de libertad si no también reinsertarlo a la sociedad porque pasan años en el sistema penitenciario y salen a la calle si ninguna alternativa, el objetivo no solo tiene que ser dentro si no fuera. Vos salís de la cárcel y sos un ex reo un ex presidiario y todo mundo te niega y te cierran las puertas la resocialización del privado de libertad debe de ser dentro y fuera del penal y brindar oportunidades para que estos se puedan reinsertar. Si alguien sale de la calle y no encuentra trabajo fácil ir a robar eso es lo que hacen

¿Cuáles sería una de las recomendaciones que les daría a los abogados y al sistema penitenciario para que se pueda dar la correcta aplicación de la libertad condicional?

El sistema penitenciario no te podría dar ninguna recomendación pues ellos tienen sus propio reglamento y sus leyes sino que simplemente que acaten lo que dicen sus reglamento y su ley que se establece en la 473 y que reciban capacitación sobre los derechos humanos para que estos derechos no se le sean violentados a los privados de libertad y para los abogados que se preparen muy bien porque al veces te llegan a promover un incidente y no saben ni lo que te están poniendo no te fundamentan bien y al veces también te toca a vos apoyar al reo porque el abogado no sirve como que a esta fase no le ponen mucho interés

3. Entrevista realizada a la Lic. Gertrudis del Rosario Gaitán Pavón, Juzgado tercero de ejecución de pena y vigilancia penitenciaria.

¿Qué es la libertad condicional?

En referencia a lo que es la libertad condicional esta aplicado como un beneficio a los sentenciados que se encuentran privados de su libertad en los distintos sistema penitenciario del país la ley 745 recoge la libertad condicional cuando dice que se podrá otorgar la libertad condicional en los delitos graves y menos graves cuando a la persona condenada hay cumplido las dos tercera parte de efectiva prisión y cuando concurren las circunstancia del código penal. Entonces está más claro ahí que es un beneficio que debe de haber las tres cuartas partes otro requisito es que sea reo primario decimos que el incidente de libertad condicional debe de ser tratado cuidadosamente porque no necesariamente el hombre o la mujer que ya tengo por decirle estoy condenado a cuatro año entonces son tres año que necesito de efectiva prisión pero no solamente eso sino que el juez debe de valorar una serie de situación como por ejemplo el comportamiento que este hombre o mujer haya tenido dentro de la prisión durante su estadía otro es de que su ámbito social externo porque acuérdense de que el juez debe de manejar más o menos tal vez no sería, lo más correcto que nosotros tendríamos un equipo sociólogo, psicólogo que vayan al campo donde este hombre vive y que cuando yo le dé el beneficio este hombre o esta mujer vaya a tener un ambiente favorable porque precisamente de ahí viene la reincidencia, porque yo en calidad de judicial valoro considero pero si el hombre llega la mujer a su casa y esta el mismo ambiente de pobreza y desempleo va a volver a delinquir si bien es cierto el artículo 39 de la constitución dice que la oportunidad para reintegrar al hombre o a la mujer a la sociedad pero quien tiene bastante o la cuota de responsabilidad la sociedad porque si el hombres o la mujer es rechazado en caso que quiera trabajar con solo el hecho que yo le doy la libertad condicional está sujeto a medidas, presentarse durante dos años, x tiempo dependiendo de la condena acá entonces durante ese periodo al hombre le niegan, yo lo mando a trabajar pero en las empresas le niegan porque tienen que presentar el record policial, para que el limpie record tiene que esperarse si son tres años de presentación, tres año para poder hacer ese ejercicio de ir a la policía y que le limpien ese record entonces solamente así en las empresa le dan trabajos entonces ellos tienen esa limitante de que no pueden ir a trabajar

salvo que hagan trabajos por cuenta propia pero que van a ir a una seguridad, es más los de robo no los van a agarrar en una oficina de seguridad con esos antecedentes pero pues pueden hacer otros trabajos la experiencia nos dice de que ellos trabajan en su mayoría ha habido poca reincidencia pero que han trabajado como dicen ayudante de albañilería o echando tortilla o en una fritanga o cuestiones como muy propia que cada pero si hay una gran limitante. La ves pasada se hablaba de un así con otros organismo de una cantera tener una cantera para la gente que sale así con presentaciones periódicas garantizarle a las empresas un trabajo quizás en la zona franca eso obedece a arreglo ya para reintegrarlos de que bueno ya sabemos de qué vos estuviste preso aquí tenemos tanto para esta gente y le vamos a ayudar pero eso es como dice se ha consolidado y nunca ha cuajado sería una gran cosa por eso les hablaba yo de que la sociedad tiene gran parte la responsabilidad porque si esa cantera de trabajo existiera la gente sale de la cárcel y va a trabajar algunas veces cuando yo hago mis audiencias siempre les he dicho les pregunto a ellos, aja que proyección de vida tiene cuando salga de la cárcel, algunos dicen pues irme a mi casa y que mi mama mientras cumpla me ayude o que la mujer ayudarle a la mujer , pero otros dicen no yo ya tengo una carta de que donde yo trabaje me extendieron y entonces me presentan las carta donde ya la gente le está consiguiendo esa es parte del a poyo de la sociedad entonces lo que son inteligente que su familia realmente quieren que ellos se reinserten a la sociedad les buscan el trabajo con anticipación ya conociendo que tienen ese antecedente, esa es una parte ahora sabemos que la libertad condicional no es la libertad definitiva y a ellos se les aclara sencillamente no vas a estar en el muro vas a esta fuera pero condicionado a lo que el juez te imponga a las restricciones usted me altera o falta a cualquiera con una si son tres medida con una que sea usted vuelve a la cárcel a cumplir el resto pero aquí en nuestra practica la reincidencia es poco les decía generalmente hay tengo cuatrocientos hombres y mujeres que se presentan a firmar a los controles y a lo mejor son dos o tres los que han venido o han andado ya en hechos delictivos pero un noventa y nueve por ciento está cumpliendo y está integrado incluso ellos me dicen fíjese tengo que trabajar en el norte o en el atlántico halla en el atlántico no te permito ahí hay mucha droga a lo mejor vas a eso hay quien te controla pero el que va a Matagalpa o más cercano yo les doy el permiso entonces en eso ellos han sido muy disciplinados hablo de los que bajo mi cargo entonces no tengo quejas en relación a las presentaciones a hora la hay que hacer una

valoración no solamente les decía de los que ya ah ya tengo los tres años no sino su comportamiento y todo para conceder la libertad condicional el juez debe de valorar las condiciones económicas, familiares, sociales y ambientales para que no se produzcan situaciones favorables a la reincidencia ni injusticia al negar tal beneficio a los que sí lo han a provechado entonces uno tiene que ver todo los aspectos que porque cometió el delito los aspectos criminológico de ellos una serie de situaciones ya nosotros como jueces en mi caso tal vez por mi experiencia que yo trabaje veintitrés años y seis meses en el sistema penitenciario de cara con los interno entonces más trece años que tengo de esta aquí como jueza de ejecución ya los elementos psicológicos en mi como juez pues ya más o menos manejo si haber estudiado la psicología pero ya en la práctica es lo que me ha dado eso cuando yo entrevisto un interno yo sé si me está mintiendo o no o yo les hago mis pregunta de control y les brindo muchas confianza y me gusta el humanismo porque siempre les he dicho el hecho que un juez te condeno a la cárcel eso no significa que te van a obligar a que trabajes porque el trabajo es voluntario pero si te podes integrar al estudio aselo porque eso te ayuda en tu sistema en tu mente en tu higiene todo eso y pasas el tiempo más tranquilo pues te metes a menos problemas entonces hay que aconsejarlo a ellos cuando están adentro y cuando ellos se van que se les da la libertad condicional también yo siempre les aconsejo les converso de esa situación nos es por el hecho que cumpla sino es su aspecto es eso que estábamos diciendo su aspecto interno

¿Además de los requisitos que establece la ley para el otorgamiento de la libertad condicional emplea otros criterios personales para el otorgamiento del mismo?

La ley es clara tal y tal requisitos pero vámonos al aspecto humano el aspecto humano no lo podemos dejar a un lado el juez tiene la obligación de valorar las cuestiones no mecánicamente ha beses tal vez no llena el requisito tiempo tal vez son mese los que le faltan pero el hombre tiene muchas problemáticas familiares si la mujer tiene montón de niño un hogar des funcional donde aquella callo presa uno por aquí otro por allá entonces se valora tráeme pues las partida de nacimiento a ver si son tus hijos por eso hablábamos del entorno externo ellas traen su documentación a través de su abogado entonces aunque no llene el tiempo pero si hay esos elementos humanos y aquí lo que prevalece el interés superior del niño y niña entonces se le da esa oportunidad, mira todavía te falta pero

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

valorando esto, esto y esto y desde el punto de vista humanista te doy la oportunidad y si es en los varones también porque hay su situaciones que yo miro a un muchacho joven que su aspecto yo he tenido muchacho que está en la universidad tercer año en la UCA en la UNAN y por qué caíste que barbaridad que mires que ya me explican su situación entonces hay cuestiones de comprensión te voy a dar la oportunidad pues pero aprovéchala y anda estudia pues y me traen incluso documento de la universidad y asen que está integrado y entonces porque se puede este hombre o esta mujer estar estudiando en la universidad va a estar ahí en la cárcel por eso hay que darle esa oportunidad entonces no todo es cuadrado como decimo, si lo principal es cumplir con la ley pero también no nos podemos olvidar de ese hombre o esa mujer desde el aspecto humano

¿Si el privado de libertad cumple con los requisitos que establece la ley cree usted que verdaderamente esta reeducado?

No fíjese que no yo nunca he creído en la reeducación hay programa pero como para reeducar dentro uno partamos de que ya son gente adulta mayor y cada quien tiene su característica verdad personales pero para paraqué realmente hubiese una reeducación total que eso es como difícil el sistema penitenciario debe de mantener programa terapia un montón de situaciones con solo el hecho de capacitarlos en un oficio en algo entonces para mí que no hay una reeducación total ciertos elemento que ellos asimilan por ejemplo siempre les digo han reflexionado han sentido que el estar un día en la cárcel ya no digamos quince años estar un día es como estar un año, entonces si hemos reflexionado hay otros que me han dicho no si aquí es mejor para que salir o yo estoy aquí bien o salgo y vuelvo porque tengo casa comida y los amigos y el ambiente entonces eso para mí que la reeducación no funciona siendo honesta no funciona es que la reeducación los programas tienen que está dentro y fuera porque está dentro pero afuera siempre lo rechazan tiene que haber un enlace que se ha querido hacer ese enlace pero no se ha podido. Realmente no están reeducado hay unos que sintieron la cárcel y dicen yo no vuelvo pero hay otros que no entonces la reeducación es una utopía esto está en la formación en los valores de cada hombre que también sus padre en el seno familiar les inculcaron.

¿Cuántas veces al año visita el sistema penitenciario?

La ley contempla que tiene que ser mensual que tiene que ser por lo menos una vez al mes yo pues no he ido ya tengo dos años por situaciones que se han dado con las autoridades penitenciaria en que al judicial a los abogado les limitan entonces yo no hago nada con ir a las oficinas del director o una oficina que me den si ahí no estoy viendo la realidad ir a las celdas ir a revisar, no sé si ustedes han tenido la oportunidad de ir a los penales entonces yo para que voy a ir a hablar con el hombre si lo que me interesa es que nosotros somos de vigilancia penitenciaria además del control de la legalidad vigilancia penitenciaria a mí no me pueden someter a que este en esa oficina sin ir a ver el resto entonces para qué voy, a hacer el ridículo y además que me siento en mi calidad de juez me siento menoscabada mis derechos y mis facultades.

¿Por qué son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

A veces la solicitan y no llenan los requisitos de tiempo cuando se niega de una vez les digo no ha lugar por requisitos de tiempo le falta yo tengo una tabla para eso donde tengo especificado cuanto requiere el hombre o la mujer. Generalmente es por el tiempo que se deniega porque ya a lo interno uno valora que si se portó bien a menos que sea que no llena el requisito porque es reincidente o tal vez es primario pero en la cárcel lleva hecho y hechos de indisciplina agresión a los internos robo siempre no porque no está preparado como lo voy a sacar aunque ya tenga el tiempo lo dejo que cumpla todo su tiempo es que eso es valorativo pero generalmente por el tiempo se deniegan.

¿Qué sugerencia brindaría a los abogados y al sistema penitenciario para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional?

Uno de que sus peticiones de que si es abogado o abogada que las haga de conformidad a la ley porque como me va a pedir algo que saben de qué no es ósea que será solo porque el familiar del privado de libertad les pague y sabe que no es pero si están en tiempo y forma correctamente que ya su valoración o su pronóstico individualizado ahí sería para el sistema penitenciario que me cumpla o que cumpla de conformidad a lo que establece la ley 473, aquí se pide una valoración que debería de estar en un mes o treinta día y a veces pasa un año y meses ocho meses, tres, cinco cuatro veces estamos pidiendo gastando papelería

mientras el hombre está esperando y si es el pronóstico individualizado de cinco a seis meses tarda y a veces nunca lo mandan mientras el sistema penitenciario no dé respuesta a la petición a los oficio del judicial yo no puedo hacer nada ósea ellos manejan un silencio administrativo y eso no puede ser porque daña al reo si es negativo pero que manden un informe pues a como lo establece a como el reo se ha ganado ese derecho eso es que el sistema agilice porque aquí en los despacho no se atrasan las peticiones de las parte porque también nosotros somos controlado llevamos nos miden con un control verdad además si somos servidores públicos nos debemos a eso y tenemos que dar con beligerancia que es lo que yo últimamente he hecho en ciertas situaciones que ya he pedido reiterada veces tal vez hasta un año entonces en vista del silencio administrativo yo me pronuncio y veo que el hombre cuando esta y que si ya se puede dar una oportunidad yo se la doy y doy por sentado ahí que como hubo un silencio administrativo del sistema penitenciario yo cumplo con la legalidad de otorgarle el beneficio porque no puedo estar sujeto a lo que el sistema me incumple perjudicando a un reo que ya tiene derecho.

4. Entrevista a Lic. Celso Antonio Urbina Orozco, juzgado cuarto de ejecución de penas y vigilancia penitenciaria.

¿Cómo definiría la libertad condicional?

La libertad condicional en primer lugar es un beneficio que pueden optar las personas que han sido sentenciadas por delitos graves, una libertad anticipada es una oportunidad que aquellos condenados que han cumplido con la parte objetiva que un determinado tiempo de privado de libertad y que han aceptado voluntariamente el tratamiento penitenciario que ha observado una buena conducta en el sentido del sistema penitenciario como es educación, incorporación al trabajo progreso en lo que se conoce como ruta progresiva para irlo incluyendo nuevamente a la sociedad no solo es porque haya cumplido cierto tiempo sino porque además ha observado una buena conducta.

¿Qué es para usted requisito y cuáles son los requisitos que se plantean para optar a la libertad condicional?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Requisitos, en primer lugar nosotros el marco jurídico con el que debemos analizar esta en el código penal en el artículo 96 la figura de la libertad condicional y esta la ley 745 que es la ley especial entonces el primer factor que hay que analizar de que si el privado de libertad ha cumplido con el tiempo que la ley ha señalado para poder optar, entonces tenemos según la ley 745 tenemos una gama de delitos donde el legislador estableció que el sentenciado para poder optar a este beneficio tiene que cumplir dos tercios de su condena efectiva como privado de libertad y otros tipos de delitos como el secuestro la violencia intrafamiliar los delitos de crimen organizado de narco actividad el sentenciado debe de cumplir las tres cuarta partes de su condena ese es su primer elemento objetivo que la ley señala para poder entrar a analizar si puede optar a la libertad condicional, el segundo elemento seria es que haya observado una buena conducta y que el pronóstico individualizado de reinserción social le favorezca es decir no solo que cumpla el factor objetivo sino que ese documento que es el que entrega las autoridades del sistema penitenciario tiene que favorecerlo y que aspectos son los que se valoran el pronóstico individualizado en el cual salen varios aspectos uno de ellos es la conducta que ha observado dentro del sistema penitenciario ahí hay un régimen disciplinario hay normas que deben de cumplir entonces muchas veces la persona que esta privada de libertad incurren o violenta estas normas eso te lo refleja el pronóstico cual es el comportamiento que ha tenido si ha optado a las normativas internas del sistema penitenciario en el tiempo que ha estado privado de libertad y entre eso hay infracciones que son leves y que son graves según la ley 473 y si ha incurrido en una infracción disciplinaria grave dice la ley que no podría optar la ley 745 que se debe de valorar esa parte otros de los elementos es que vaya progresando en lo que es la ruta progresiva entonces se tomó en cuenta que está integrado al trabajo que es un elemento fundamental para el desarrollo del ser humano para sentirse útil que pueda ganarse la vida para que a la hora que otorgarle el beneficio verdad este salga como un ciudadano útil a buscar cómo trabajar a ganarse la vida por su cuenta y abandonar la conducta que pues por la cual se le sanciono entonces ese es otro aspecto que se valora pues para poder a su favor otorgar el beneficio tiene que ver pues con la educación la reinserción otro de los aspecto que se valora es que dentro del sistema parte del tratamiento del sistema penitenciario que hay es que el condenado este integrado en las actividades que el sistema penitenciario les brinda durante su encierro y esto es, esta una

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

área que es de educación y formación vocacional si es una persona joven que esta que tiene un nivel de escolaridad bajo entonces ese debería de ser incorporado se toma mucho en cuenta para estudiar sacar su primaria para sacar su secundaria o bien para sacar un oficio entonces sino está integrado es porque no está recibiendo tratamiento penitenciario entonces no da ninguna seguridad una persona que no está integradas a estas a cada una de estas actividades porque constituye un peligro a actividades deportivas también se toma en cuenta y hay otro que es el apoyo familiar que ha tenido porque una persona que ha estado adentro por mucho tiempo y no recibe visitas familiares quien lo va a acoger cuando salga después de estar cierto tiempo ahí quien lo va a acoger quien lo va a albergar lo va a alimentar en tanto pueda trabajar además pues con los pegones que ustedes saben con las personas que van a buscar trabajo y le piden un record de policía y si tiene una situación en un juzgado se lo van a negar entonces es una situación difícil entonces también valoramos porque si no tiene de donde ir cómo ganarse la vida probablemente pueda ser propenso a eso entonces eso son los elementos que valoramos a favor, si lo dice así el documento que libra las autoridades del sistema penitenciario

¿Para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional Qué otros requisito utiliza además de los establecido por la ley al momento de otorgar el beneficio de libertad condicional?

Bueno eso son los que les acabo de hablar es el requisito que se debe de tomar en cuenta para otorgar la libertad condicional pero esta libertad condicional como su mismo nombre lo dice está condicionada a ciertas obligaciones que deben de cumplir las personas que se ven beneficiada y la misma ley 745 en su artículo 29 establece una serie de obligaciones que nos permiten a nosotros tener algún tipo de vigilancia de que la persona esté cumpliendo generalmente entre las obligaciones que les ponemos que se le impone porque no es una libertad, no es que cumplió su condena sino que habiendo realizado los dos tercio de su condena el resto que le falta por cumplir se un años, dos años por cumplir su condena ya sea de seis años entonces ese tiempo queda como un periodo probatorio periodo probatoria a que cumpla con las obligaciones que se le imponga por ejemplo si es un problema de droga se le manda aun programa a rehabilitarse o si ha sido condenado dependiendo de la naturaleza del delito por el cual ha sido condenado si h sido por

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

violencia contra la mujer se manda también a ser atendido por un especialista por un psicólogo para des construir esa conducta violenta hacia las mujeres hasta que el especialista le diga que ya está apto este se le deja un sistema de presentación ósea que se me está presentando acá hay una oficina de presentación del condenado y de esa manera estamos teniendo control de ellos ya sea a un mes o cada dos meses que se esté presentando para tener control sobre el pero ustedes lo pueden ver las obligaciones que están en el artículo 29 de la ley 745 dependiendo pues ahí se pueden establecer prohibiciones de que no puede salir fuera del país tener un domicilio determinado para donde se le enviara cualquier cita, si ha usado arma y fue condenado por algún tipo por manejo de arma o por violencia o por manejo de arma también se le prohíbe poseer arma en ese momento adquirirla toda aquellas que conlleve a tener una vigilancia y cierto control de ellos durante el periodo de prueba si es dos años, tres años, cuatro año, que se yo.

Si el privado de libertad ha cumplido con los requisitos establecido por la ley ¿Cree usted que esta reeducado?

Son presunciones yo no puedo determinar, ni el psicólogo pues muchos de ellos los mandamos al instituto de medicina legal paraqué le hagan estudio de índice de peligrosidad que ya los científico lo reconocen pues que nosotros citamos morsiquierdo pues ya establece cuáles son sus niveles de peligrosidad que tiene la persona entonces hay una escala y vamos a poner la escala en menor valor la que usamos la que nosotros consideramos y nos basamos pues además de los requisitos que le esplique y de decir pues tiene una escala baja que va del uno al cinco entonces ese informe pericial ase un estudio que estamos hablando de un especialista de medicina legal entonces hace un estudio de personalidad y conforme ese estudio verdad se establece los valores que si va del uno al cinco es de baja peligrosidad entonces son presunciones por eso nosotros a la hora de otorgar el beneficio lo que tomamos en cuenta es ese informe que nos envía el sistema penitenciario que lo trabaja un equipo inter disciplinario lo trabaja el psicólogo, el trabajador social el de control penal entonces son varias personas que trabajan o que tienen contacto con la persona que está en encierro si me viene a mí un pronóstico individualizado y me dice que tiene cinco hecho de indisciplina, que está en máxima seguridad y que no está trabajando yo le deniego porque no ha estado recibiendo el tratamiento entonces yo me

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

baso en una información objetiva que me da a mí la presunción de que esta persona está preparada para incorporarse nuevamente a la sociedad porque ha estado recibiendo el tratamiento penitenciario pero de ahí a asegurar a que no va a cometer otro delito es otra cosa pero si me da todos los elementos que presuma objetivamente que esa persona está preparada para darle una oportunidad y que el resto de la condena o lo que le falta de su condena lo haga en ese estado de libertad vigilada.

¿Por qué son revocadas las libertades condicionales?

Bueno se les establecen obligaciones si estas obligaciones por ejemplo una de las obligaciones no volver a delinquir y delinque se le revoca la medida cautelar se ejecuta se manda una orden de captura se le hace una audiencia porque el derecho a la defensa porque además por el principio de oralidad habrá que hacerle una audiencia para que pueda defenderse si ya estamos hablando de una revocación y entonces ahí en esa audiencia la fiscalía, defensa e intervenciones prueba dicto la sentencia, ha lugar o no lugar a la revocación y si se da lugar a la revocación va para dentro es decir precisamente las obligaciones que se le impone es para tener un manejo, un control en ellos pero si esas obligaciones se ven violentadas no las cumple tenemos nosotros casos que suceden mucho se le dice preséntate una vez al mes por un periodo de dos años comienza presentándose cinco meses y después desaparece no lo volvemos a ver, hombre como la idea no esta verdad como es reeducación entonces se le llama se le hace una entrevista pues porque consideramos pues que es falta de dos, tres no es grave se le llama y se le dice vea usted tiene una obligación de presentarse no ha justificado y no ha venido tres veces si usted vuelve a incurrir en esta situación se le va a revocar su beneficio entonces vamos a graduar que tipo de obligaciones incumplió y dependiendo de esa si es una de esas muy grave entonces se revoca como es el de haber delinquido y si son esta que empieza a estar incumpliendo o de manera irregular entonces al final si se le ha hecho un llamado y no cumplió y vuelve a reincidir entonces se revoca la medida porque no es una libertad por cumplimiento de condena sino que es la oportunidad que tiene de gozar una libertad condicional por el periodo que le falta para concluir su condena para prepararlo en la reinserción a la sociedad.

¿Porque son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Bueno la ley entiendo que ustedes han tenido contacto con la ley la ley establece un procedimiento y dice que la solicitud es por escrito sabemos que es un sistema mixto, no es oscuramente oral pero si hay gestiones que hay que hacerse por escrito esta es una de ella que hay que hacerse por escrito de negarle el derecho que tiene alguien de tramitar, pedir optar a un beneficio de libertad condicional no propiamente sino que lo que hemos tenido dos en este despacho experiencia en este despacho, es que te promueven el incidente de libertad condicional la persona tiene diez años de condena y en el cumplimiento de la condena lleva dos entonces que le vamos a corresponder aunque el sistema oral pero a su vez dice que cuando la prueba no sea necesaria evacuarla entonces se prescinde de la oralidad entonces decimo que no hay necesidad de la oralidad entonces lo que se le dice mire tiene diez años si hablamos de dos tercio de diez años o de nueve año serian por lo menos seis años solo lleva dos así que una vez que cumpla su dos tercio se le va a proceder a tramitar entonces eso es uno de los requisitos o bien ubicándonos en el marco legal que establece la 745 alguien viene y pide libertad condicional el trámite del incidente de este y fue condenado por un de violación en una menor viene la ley y dice se prohíbe todo beneficio verdad para los delitos sexuales en niños niñas y adolescentes entonces hay una prohibición expresa hay una prohibición esa seria de mero derecho por cuanto ahí la ley establece que no puede acceder a ningún beneficio de libertad anticipada, se deniega su petición, se rechaza entonces eso son algunos elementos tomamos en cuenta principalmente esos elementos objetivos porque de nada serviría bajar a una audiencia escuchar a las partes si alguien tiene una pena de veinte años y solo lleva de cumplimiento cuatro años y si dice tres cuarto la ley estamos hablando que debe tener cumplido a ese tiempo quince años, si dividimos las penas en cuatro partes y sumamos tres de ellas entonces nos va a dar quince años y viene la persona que puede optar y viene la defensa y dice pido para fines de libertad condicional pido que se pidan estos documentos al sistema penitenciario, entonces que hago yo enviando al sistema penitenciario que me envié pronostico cuando lleva tres años si de echo con solo ojera el expediente leerlo miro que lleva apenas tres años y la ley me dice que hasta que cumpla quince años entonces le digo obviamente por ahora no porque no cumple o bien los dos tercio o bien las tres cuarta parte de la condena porque eso es algo objetivo no hay nada que valorar si no basta hacer una suma aritmética.

¿Cuántas veces al año visitan el sistema penitenciario?

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Por ley son dos veces al mes y si nos vamos a eso son veinticuatro veces al año por ley pues, la 745 nos obliga al menos, nos pone un límite en cuantas visitas debemos hacer al mes pero no es que es un máximo sino que tenemos que ir más veces eso es lo que deja abierto, pero si obligatoriamente dos veces al mes.

¿Qué recomendaciones brindaría a los abogados y al sistema penitenciario para una mejor aplicación del beneficio de libertad condicional?

He observado de decirte que es lo que les recomiendo a los abogados no, he observado que mucho se promueve el incidente sin tomar en cuenta las mayor veces el factor objetivo eso que les estaba ejemplificando que tiene determinada pena y no ha cumplido los dos tercios o las tres cuartas partes según el delito por el cual resulto condenado entonces nosotros nos vemos a esta diciendo no, no, no eso en cuanto a las defensas que hacen no reparan o no detienen o no reflexionan haber de que al realizar una gestión como esta si no se tiene en cuenta este primer requisito entonces lo que se produce es un desgaste mas bien y un desgaste de recurso porque no va a prosperar nunca por mucho que se pida no va a prosperar porque el judicial jamás por muy buen comportamiento que tenga la persona en tres años de estar privado de libertad va a acceder a dar un beneficio porque el primer requisito que debe de cumplir es el determinado tiempo que tiene el privado de libertad para poder valorar el siguiente requisito que es observar si el privado ha observado una buena conducta entonces si es para la defensa hombre venir a la hora de promover un incidente venir como decimos popularmente venir bien equipado para poder tener éxito en su gestión, preparado no en cuanto a conocimiento no me refiero en cuanto a conocimiento verdad a las capacidades profesionales no es a eso a lo que me refiero si no a lo que me refiero es tener en mano los requisitos que establece la ley o al menos haber cumplido con los requisitos que establece la ley para justificar su pretensión eso por un lado, con el sistema penitenciario pues tendrán sus propias problemáticas pero no nos envían lo que es el pronóstico en el tiempo o al menos en el tiempo cercano al que establece la ley si la ley dice cinco días, ocho días pues da pero al menos que no sea riguroso verdad en ese tiempo porque sabemos pues que nosotros mismo no sacamos sentencia en ese tiempo, nos pegamos pues, pero si en un tiempo más cercano para garantizar el derecho que tienen los que pueden optar al beneficio entonces muchas veces pedimos una vez, dos veces, tres

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

veces un pronóstico individualizado de una persona que ya cumplió los dos tercios o las tres cuartos de su condena y no lo podemos tramitar y no lo podemos llamar a una audiencia mejor dicho porque si estos documentos que es la prueba fundamental para acreditar esos aspectos que hemos estado hablando no iríamos a nada pues porque se vuelve la base prácticamente que tiene el judicial para poder valorar las posibilidades que la persona pueda gozar del beneficio

5. Entrevista a Lic. Melvin Vargas García, Juzgado 5to Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Primeramente, muy buenos días nosotros somos estudiantes de La Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua Unan Managua UNAN-Managua y estamos realizando esta entrevista para fundamentar nuestra monografía la cual lleva por título análisis del otorgamiento de la libertad condicional como parte del cumplimiento del proceso reeducativo y resocializados para los privados de libertad

Primeramente, nos gustaría que nos diera su nombre y el juzgado el cual atiende

Bueno mi nombre es Melvin Vargas García y atiende el juzgado quinto de ejecución de pena y atiende el Juzgado 5to Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Como segunda pregunta quisiéramos saber ¿cómo definiría usted la libertad condicional?

La libertad condicional según los preceptos legales es un beneficio verdad es un beneficio en tanto y en cuanto a nuestra ley permite que personas que han sido condenadas por la comisión de un delito puedan pasar el último tramo de su condena en libertad, es decir, que estas personas que fueron condenadas han estado detenidas y llevan cierto tiempo bajo régimen carcelario, cuando estos ya cumplen el tiempo de estadía del régimen carcelario estos pueden optar al beneficio verdad pueden promover el beneficio de libertad condicional que está regulado en el artículo noventa y seis del código penal vigente y en el artículo dieciséis de la ley 745 que entro en vigencia el veintiséis de enero del dos mil once

Para usted ¿qué es la libertad condicional un derecho, un beneficio o un incidente?

La ley dice que es un beneficio verdad que este un beneficio porque cuando es un derecho vos decís me tienes que dar esto ya ellos tiene el derecho según nuestra constitución política de Nicaragua este tiene derechos de recurrir antes las autoridades antes el juez para que les resuelva por el derecho de acción que ellos tienen de ir a recurrir ante juez competente a promover verdad el incidente y ahí es donde el juez es por es que el juez dice el que tiene la facultad y con decir que yo tengo la facultad no quiere decir que discrecionalidad si no que tiene que valorar de previo los requisitos que la ley establece y aquí está en el artículo veintiséis los requisitos para la libertad condicional a como lo son que hayan cumplido las dos cuartas parte de prisión de libertad, que hayan observado buena conducta y existe respecto de los mismo un pronóstico individualizado favorable de reinserción social emitido por las autoridades de tal manera que un privado un sentenciado puede tener ya el requisito formal de tiempo en el régimen penitenciario pero si no reúne los otros requisitos de ley verdad no se le va a otorgar la libertad condicional por que la ley te lo dice en el inciso B que tener que valorar la conducta y el pronóstico individualizado ya que si el pronóstico es desfavorable nos poder darle el beneficio y si te dice el sistema esta persona representa un peligro para la sociedad podría estar en libertad y cometer otros delitos es de alta peligrosidad el juez no se lo puede dar por que no cumple con los requisitos y estos son indispensables y la ley dice aquí el ochenta y ocho que si no es favorable o sea no puede reingresar a la sociedad o lo mandas a psiquiatría forense o sea el juez tiene que valorar las pruebas que puedan estar dentro ya sea que le desfavorezca o no el juez lo tiene que valora recuerden que la ley nos dice que si cumple con los requisitos este tiene que salir diferente cuando es la extinción de la pena porque ese si es un derecho

Una pregunta que se nos fue planteada y tenemos que realizársela por rigor es que si usted aplica aparte de los requisitos establecido en el código penal de Nicaragua y en la ley 745 ¿aplica usted otros criterios personales al momento de resolver sobre el incidente de libertad condicional?

No mira creo que todos los criterios la fundamentación está ahí la ley por ejemplo vos tenes que valorar verdad porque el dictamen los criterios está ahí tenes pruebas abundantes ahí está el pronóstico individualizado del comportamiento que ha tenido ese reo por lo menos

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

la evaluación te dice que esta persona está estudiando esta persona nunca ha quebrantado la ley esta persona está trabajando o sea ahí tienes todos los insumos para poder valorar puede ser que hayan contradicciones y ahí el juez pueda valorar el juez debe de utilizar la sana crítica para analizar todas estas pruebas pero donde hay contradicciones el juez tiene que ver analizar encima de los que este ahí pero siempre debe de tomar los parámetros que están establecido en la ley

¿Cree usted que los privados de libertad que cumplen con los requisitos que están establecidos en el código penal y en la ley 745 cree usted que estos privados de libertad estén verdaderamente reeducados?

Este, verdaderamente estén reeducados yo creo que es un término muy subjetivo cuando esta esté reeducada aun una persona que esté libre no está completamente reeducada verdad. El sistema hace lo humanamente posible porque algunos pueden mejorar su conducta algunas personas se han reeducados para mejorar la sociedad han cambiado su conducta verdad, pero esto no se puede generalizar hay personas que cambian han aprendido un oficio, pero no se puede decir que con el ingreso del privado al sistema penitenciario van a salir reeducados no

¿Una vez que es otorgado el beneficio de libertad condicional por qué es revocado?

Mayormente por que han cometido algún delito verdad, pero el índice es poco o dejan de presentarse a firmar porque se le impone esa condición de que debe presentarse mensualmente

¿Por qué en algunas ocasiones son denegadas las solicitudes de libertad condicional?

Porque quizás el abogado no calculo bien el tiempo de efectiva prisión la ley 745 del diez de enero del año dos mil once cambio un poco el tiempo ya que el código penal establece las dos terceras partes pero la ley 745 establece que son las tres cuartas parte de la condena y eso en delitos grave como robo con violencia, trafico, crimen organizado bueno un sinnúmero de delitos que exige las tres cuartas partes de la condena en cambio en el código decía las dos terceras partes y también que el pronóstico individualizados que lo establece el código penal en su artículo noventa y seis no le es favorable por que han tenido indisciplina y han infringido la ley 473 verdad ley de régimen del sistema penitenciario

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

¿Cuántas veces al año visita el sistema penitenciario?

Bueno según la ley son dos veces al mes

¿Y usted cuantas veces va?

Así más o menos nos adaptamos

¿Cuáles serían las recomendaciones que usted le brindaría a los abogados y al sistema penitenciario para la correcta aplicación del beneficio de libertad condicional?

Bueno este, el sistema penitenciario tiene que tratar de cumplir la ley es un deber que deben de cumplir la ley e integrar a todo privado de libertad a los regímenes que ellos tiene para la reeducación y que haya una comunicación más fluida con los jueces para que se acaten con prontitud las solicitudes que este judicial le realiza al sistema penitenciario porque esos son los insumos para las pruebas documentales que deben de estar en un incidente para que el juez pueda resolver y convocar a una audiencia pública. En el caso de los abogados este deben de ser más estudiosos para que puedan ser contundentes en sus peticiones verdad estar bien claro de las pruebas necesarias al momento de interponer el incidente de libertad condicional yo creo que ahí se necesita eso que el abogado estudie más su caso sea más beligerante y pueda presentar su solicitud en el tiempo correspondiente

Muchísimas gracias por la entrevista brindada.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.


Ministerio de Gobernación
Establecimiento Penitenciario de Estelí.
EVALUACION DE CONDUCTA


21 de Octubre del 2016

I DATOS GENERALES:

1. Nombres y Apellidos	: Manuel Antonio López Espinales
2. Nacionalidad	: Nicaragüense
3. Lugar y fecha de nacimiento	: Nueva Segovia, 11/06/1989
4. Delito	: Transporte Ilegal de Estup Psicot y OSC
5. Situación Legal	: 05 años de prisión
6. Fecha de Captura	: 17/11/2012
7. Fecha de Ingreso	: 12/12/2012
8. Fecha de Cumplimiento	: 19/11/2017
9. Tiempo de Efectiva Prisión	: 03 años, 11 meses y 04 días (78.30%)
10. Autoridad Judicial	: Juez 4to DESVP Managua
11. No. Expediente Judicial	: 000178-0531-2012 PN
12. Antecedentes Penitenciarios	: Sin antecedente
13. Régimen Penitenciario	: Semi Abierto

II.- ASPECTO DISCIPLINARIO E INTEGRACION EN ACTIVIDADES REEDUCATIVAS

•Disciplina:
No ha incurrido en hechos de indisciplinas.

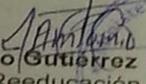
•Instrucción Escolar y Capacitación Técnica:
No estudia y no se ha capacitado.

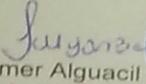
•Trabajo Penitenciario:
No labora.

•Actividades Artísticas Deportivas y Otras:
No participa en las actividades artísticas ni en las culturales, participa en la disciplina deportiva de beisbol.

III.- CONCLUSIONES:

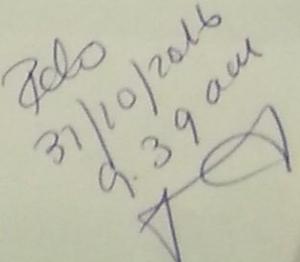
Desde su ingreso al Establecimiento Penitenciario no ha incurrido en hechos de indisciplina, no participa en la instrucción escolar, no ha recibido capacitación técnica, no trabaja, no participa en las actividades artísticas ni culturales, en las deportivas participa en las disciplinas de beisbol.

Primer Alguacil 
Justino Castillo Gutiérrez
Jefe del Dpto. Reeducación Penal
Establecimiento Penitenciario Estelí


Primer Alguacil 
Edda Blandón Moreno
Jefe del Dpto. Control Penal
Establecimiento Penitenciario Estelí


Alcalde 
Gerardo José Cruz Ayala
Director
Establecimiento Penitenciario de Estelí

Cc. Expediente Penitenciario
019377-0114-2014 PN


Felo
31/10/2016
9.39 am

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

ÍNDICE JURÍDICO:

- **Constitución Política de la Republica de Nicaragua y su reforma aprobada en sede del Poder Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.**

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción

Artículo 39.- En Nicaragua, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

- **Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, aprobada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de diciembre del año dos mil diez y entro en vigencia el día miércoles veintiséis de enero del año dos mil once.**

Artículo 16.- Descuento de la Sanción Privativa de Libertad inciso b) Libertad Condicional. Se podrá otorgar, la libertad condicional en los delitos graves y menos graves, cuando a la persona condenada haya cumplido las dos terceras partes de efectiva prisión, cuando concurren las circunstancias del Código Penal.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Este beneficio solo se podrá, aplicar cuando a la persona condenada haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de efectiva prisión, en los delitos de: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado.

Cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio.

Artículo 19.- Competencia Funcional. Corresponderá exclusivamente al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria en base a las funciones establecidas en el Código Procesal Penal y a lo dispuesto en la sentencia firme condenatoria, resolver. los incidentes de libertad anticipada relativos a la libertad condicional, libertad condicional extraordinaria, suspensión de ejecución de la pena, de enfermedad, ejecución diferida, convivencia familiar ordinaria y extraordinaria, unificación de penas, cuando la última autoridad sentenciadora no lo haya resuelto, así como el abono de medidas cautelares de prisión preventiva y detención domiciliar no aplicado, la adecuación de pena impuesta en el extranjero, revocación de beneficios, la extinción y prescripción de las penas y la cancelación de antecedentes penales.

La devolución de los bienes a la víctima se realizará inmediatamente después de la primera audiencia cuando así proceda, de no realizarse la entrega el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria ordenará la misma, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria.

Los incidentes de revisión en cuanto a la modificación de la pena para la aplicación de retroactividad de la Ley, serán resueltos por los tribunales de revisión conforme el artículo 21 del Código Procesal Penal.

Tratándose de personas detenidas únicamente bajo prisión preventiva, el competente para resolver los incidentes relativos a violación de derechos y garantías constitucionales

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

relacionados con su detención o las condiciones de la misma, será el juez de la causa a cuya disposición se encuentre.

Artículo 28.- Trámite para el Incidente de Libertad Condicional. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad judicial competente. El Juez requerirá a la autoridad penitenciaria, la remisión dentro del plazo máximo de ocho días más el término de la distancia el informe de evaluación de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social correspondiente de la persona condenada, donde conste su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y deberá contener el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito.

En el mismo auto de trámite, se convocará audiencia a las partes para que aleguen lo que tengan a bien y evacuen las pruebas. De no remitirse el informe oportunamente, se convocará a la autoridad penitenciaria a la audiencia oral correspondiente para que en ese acto rinda su informe.

Cuando sea necesario obtener mayor información o pruebas que evacuar, el Juez aún de oficio o a petición de parte abrirá a pruebas el incidente por un plazo de ocho días, después del cual decidirá mediante sentencia dentro de un plazo de cinco días.

De ser necesario la autoridad podrá suspender la audiencia por el plazo máximo de sesenta minutos y en el acto procederá a comunicar a las partes su decisión, exponiendo las razones o motivos de la misma y dejando constancia en el acta correspondiente.

Artículo 29.- Condiciones de Cumplimiento de la Libertad Condicional. El Juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer a la persona condenada, por el plazo que resta para el efectivo cumplimiento de la sanción, alguna o algunas de las siguientes condiciones, de acuerdo con las particularidades del caso y con fundamento en la prueba evacuada:

a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de un familiar o responsable o institución determinada, que informará regularmente al Juzgado; b) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado que se designe; c) La prohibición de salir del

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

país; d) La obligación de tener un domicilio fijo y conocido, mismo que solo podrá modificar con autorización del Juzgado; e) La prohibición de acercarse o perturbar a la víctima o sus familiares; f) La obligación de realizar un oficio, trabajo o incorporarse a programas educativos, de capacitación o formativos; g) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o drogas o visitar determinados lugares o establecimientos; h) La prohibición de tenencia o portación de armas; i) La prohibición de conducir vehículos automotores; j) El ingreso a un centro para el tratamiento de adicciones o su sometimiento a un tratamiento médico externo; k) Las condiciones o restricciones propuestas por el propio condenado o cualquier otra condición necesaria que se torne útil en función de asegurar el cumplimiento, siempre que sea respetuosa de la dignidad humana, sus derechos fundamentales y de factible cumplimiento conforme a su situación socioeconómica.

Artículo 30.- Notificación Personal de la Libertad Condicional a la Persona Privada de Libertad. La sentencia que otorgue el beneficio de libertad condicional, deberá ser notificada de forma personal a la persona condenada para darle a conocer las condiciones bajo las cuales se le otorga el beneficio y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 31 Informe de Incumplimiento y Revocatoria Cautelar. En caso de que se remita informe de incumplimiento de las condiciones impuestas, el juez podrá modificar cautelarmente las condiciones dictadas u ordenar la revocatoria provisional del beneficio por el plazo de tres meses, mientras se resuelve en definitiva el asunto, previa garantía de defensa y audiencia oral.

Artículo 32.- Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional. La libertad condicional será revocada o modificada:

a) Por incumplimiento grave de alguna de las condiciones fijadas por el Juez; y b) Por la comisión de un nuevo delito, sancionado con pena privativa de libertad mayor de seis meses, durante el período de prueba.

Tendrán recurso de apelación, las resoluciones que modifiquen las condiciones u ordenen la revocatoria cautelar o definitiva.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Revocada definitivamente la libertad condicional, la persona condenada deberá cumplir el monto de la pena pendiente a partir de la fecha en que la autoridad judicial determine que se produjo el incumplimiento del beneficio. Transcurrido el plazo de la libertad condicional sin que haya sido revocada, la pena quedará extinguida en su totalidad.

Artículo 43.- Disposiciones Comunes. Las siguientes disposiciones tienen el carácter general que regirá en el presente capítulo:

1) Los incidentes en materia de ejecución de la pena se resolverán en un plazo de no más de tres meses. La inobservancia injustificada de los plazos establecidos en esta Ley implica un mal ejercicio de funciones y causa responsabilidad disciplinaria.

2) Las evaluaciones, diagnósticos y exámenes médicos forenses elaborados por el Instituto de Medicina Legal, que consten en informes o dictámenes redactados al efecto se incorporarán a la audiencia a través de la declaración del profesional que haya realizado la evaluación, exámenes y demás prácticas periciales forenses o en su defecto por las personas que los supervisó. Cuando el Juez lo estime necesario convocará a audiencia para proceder de la misma forma a incorporar los dictámenes o informes elaborados por psicólogos penitenciarios, médico penitenciario u otro perito que tenga que informar sobre un tema de interés para la resolución del caso planteado.

3) En el caso de las pruebas documentales se incorporarán en cualquier incidente planteado ante el Juez de Ejecución con la lectura de las mismas.

4) El período de prueba de ocho días en los incidentes de la fase de ejecución y vigilancia penitenciaria, podrán ser ampliados por la mitad, más el término de la distancia.

5) El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, ordenará en la sentencia que otorgue un beneficio legal o conceda libertad por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, la apertura de un expediente de vigilancia post- penitenciaria, donde constarán copia de la sentencia que concedió el beneficio o declaración del derecho, acta de fianza, peticiones e incidencias del liberado condicionalmente, durante el período de prueba. Debiendo ingresar en dicho expediente copia de cédula de identidad y foto reciente del sancionado.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

Los incidentes se resolverán con cualquiera de las partes presentes.

Artículo 45.- Recurso de Apelación y Casación. La autoridad judicial competente para conocer del recurso de apelación contra las sentencias del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, será la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial correspondiente. Y para conocer y resolver del recurso de casación, será competente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos se admitirán en el efecto devolutivo. Se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y deberán resolverse dentro del plazo máximo de un mes, a partir de su interposición.

- **Ley No. 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena aprobada en la Casa Presidencial, el día doce de marzo del año dos mil tres y entro en vigencia el día veintiuno de noviembre del año dos mil tres.**

Artículo 6.- Objetivos del Sistema Penitenciario Nacional. Son objetivos fundamentales del Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

1. La ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, dictadas por los tribunales de justicia;
2. La reeducación del interno para su reintegración a la sociedad; y
3. Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno.

Artículo 8.- Principio de igualdad. En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica.

Artículo 52.- Régimen Penitenciario. El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 65.- Tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos.

Artículo 66.- Objetivos del tratamiento penitenciario. El objetivo del tratamiento penitenciario es proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Artículo 77.- Participación en el trabajo penitenciario. La participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes:

- 1) Voluntad expresa del privado de libertad o interno;
- 2) No tener carácter afflictivo, ni ser considerado una medida correctiva;
- 3) No atentar contra la dignidad del interno;
- 4) En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario; sin embargo se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional;
- 5) El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad;

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

6) Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno;

7) Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

La remuneración salarial de los privados de libertad estará en correspondencia al tipo de trabajo, modalidad y características del mismo; todo lo relativo a las medidas de seguridad del interno es por cuenta y responsabilidad exclusiva de la dirección del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 88.- Educación y formación de los internos. Los centros penitenciarios deben de disponer de una escuela en la que se desarrolle la educación y formación básica de los privados de libertad o internos, especialmente para analfabetas y jóvenes de bajo nivel académico.

El sistema educativo para los privados de libertad debe ser administrado, técnica y financieramente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por lo que la enseñanza impartida debe de ajustarse a los programas y políticas oficiales del Estado. En todos los casos la instrucción y educación para los privados de libertad debe de

Está orientada a que éstos puedan alcanzar los niveles académicos y títulos respectivos.

La promoción de la enseñanza y la capacitación técnica de los internos, debe fomentar la participación de los diversos organismos del Estado y la sociedad civil, indistintamente de su naturaleza, con la finalidad y objetivo de ayudar al Sistema Penitenciario y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para crear las condiciones técnicas y materiales necesarias para facilitar la reinserción social del privado de libertad.

Artículo 89.- Derecho a la educación, cultura y deportes. Los privados de libertad o internos tienen derecho a disponer de locales apropiados para el desarrollo de las diferentes actividades educativas, culturales y deportivas, orientadas a su desarrollo físico, psíquico y mental, así como textos oficiales o libros diversos, revistas y periódicos de libre circulación en el país que les facilite su formación académica.

El proceso informativo y académico también puede realizarse a través de audiciones radiofónicas, televisivas u otros medios similares.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

La única limitación con relación al derecho a la educación está determinada por razones de seguridad penitenciaria.

Artículo 90.- Apoyo al sistema educativo. Los privados de libertad de mayor nivel y formación académica y técnica podrán servir de multiplicadores de los diferentes programas de formación académica que desarrolle el Sistema Penitenciario Nacional en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación Cultura y Deportes y por la vía de convenios con las diferentes universidades y/o centros de estudios superiores y técnicos del país, esa participación como multiplicadores será tomada en cuenta para los efectos de la liquidación de la pena del reo

Artículo 103.- Régimen y objetivos disciplinarios. El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad y una convivencia ordenada, a fin de desarrollar el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, elementos básicos para la consecución de los fines y objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

Las autoridades del Sistema Penitenciario deben de establecer en cada uno de los centros penitenciarios un organismo que contribuya a las actividades de los privados de libertad; su integración, organización y funcionamiento se regulará por medio del Reglamento de la presente Ley.

- **Ley 641 Código Penal De Nicaragua, aprobado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete y entro en vigencia el lunes cinco de mayo del año dos mil ocho.**

Artículo 96.- Libertad condicional Se establece la libertad condicional en las penas de prisión que excedan los cinco años, para aquellos sentenciados en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;
- b) Que hayan observado buena conducta y exista, respecto de los mismos, un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las autoridades penitenciarias.

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.

El período de prueba para la libertad condicional comprenderá el tiempo que falte para el cumplimiento de la condena y durante el mismo, el condenado estará sujeto a la vigilancia de la autoridad, que obligará al penado a presentarse personalmente de manera periódica.

Si durante el período de prueba el condenado cometiere un nuevo delito o violare los deberes que se le hayan impuesto, se le revocará la libertad condicional y se le hará efectivo el resto de la pena que haya dejado de cumplir.

- **Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, aprobada el día trece de noviembre del año dos mil uno y entro en vigencia el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno**

Artículo 381. Interposición. La parte agraviada interpondrá el recurso de apelación por escrito fundado ante el juez que dictó la resolución recurrida y en él deberá expresar los motivos del agravio. El plazo para la interposición será de tres días para el caso de las sentencias dictadas por los jueces locales y de seis días para las dictadas por los jueces de distrito, ambos contados desde su notificación.

Artículo 404.- Incidentes de ejecución. El Ministerio Público, el acusador particular, el querellante, el condenado o su defensor podrán plantear ante el competente Juez de Ejecución de la pena incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

Estos deberán ser resueltos dentro del plazo de cinco días, previa audiencia a los demás intervinientes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de Ejecución, aun de oficio, ordenará una investigación sumaria, después de la cual decidirá.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de Ejecución de la pena lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

El Juez de Ejecución decidirá por auto fundado. Contra lo resuelto, procede recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal de Apelación en cuya competencia territorial ejerza sus funciones el Juez de Ejecución correspondiente; la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la pena.

Circular de la corte suprema de Justicia

Circular de excepciones de la libertad condicional la corte suprema de Justicia emitida en fecha de 30 de Abril del año 2013

la Corte Suprema de justicia en una circular que emitió en fecha de treinta de Abril del año dos mil trece en el cual expresa las excepciones de la libertad condicional se refiere a cuando el privado de libertad no podrá optar a el beneficio en este caso tenemos cuando la persona se encuentra privada de libertad por delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes por disposición expresa de esta ley, no aplican para este beneficio y ni para el beneficio de suspensión de la ejecución de la pena, de acuerdo al inciso b) del artículo 16 de la ley 745 ley de ejecución, beneficio y control jurisdiccional de la sanción penal, razón por la cual el privado de libertad tiene que cumplir el total de la pena impuesta y liquidarse conforme a las reglas que rigen la extinción de la pena. En este sentido ha aclarado la corte suprema de justicia, que como excepción a lo anterior y en cumplimiento al principio constitucional del derecho a la vida, puede otorgarse el beneficio de libertad condicional únicamente conforme a la hipótesis contenida en el artículo 97 inciso segundo, que refiere: "Libertad condicional extraordinaria. Igualmente procederá la libertad condicional cuando, según informe médico forense, se trate de enfermos muy graves, con padecimiento incurable y terminales"

Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad Condicional.
